



**CNDH**  
M É X I C O

*Defendemos al Pueblo*

# PRONUNCIAMIENTO

**SOBRE EL DEBER DE PREVENIR Y ERRADICAR  
LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES**

# **DE VIOLENCIA POLÍTICA**

**EN EL CONTEXTO DEL EJERCICIO DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.**

**ELEMENTOS PARA ENTENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA  
EN MÉXICO, Y CÓMO ERRADICARLA.**



**D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
Demarcación Territorial La Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, Ciudad de México.

Ma. del Rosario Piedra Ibarra  
**Presidenta de la CNDH**

Francisco Estrada Correa  
**Secretario Ejecutivo**

Diseño y formación: Dirección General de Difusión  
de los Derechos Humanos

Impreso en México

**PRONUNCIAMIENTO**  
**SOBRE EL DEBER DE PREVENIR Y ERRADICAR**  
**LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES**  
**DE VIOLENCIA POLÍTICA**  
**EN EL CONTEXTO DEL EJERCICIO DE LOS**  
**DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.**

ELEMENTOS PARA ENTENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA  
EN MÉXICO, Y CÓMO ERRADICARLA.

Diciembre de 2023



# CONTENIDO

<b>07</b>	<b>I. PRESENTACIÓN</b>
<b>21</b>	<b>II. ANÁLISIS DE CONTEXTO</b>
21	a) Contexto histórico
<b>59</b>	<b>III. EL DERECHO A LA DEMOCRACIA DESDE LA PERSPECTIVA CRÍTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>
59	a) La violencia política como vulneración de los derechos humanos integrales
67	b) Derechos humanos vulnerados en contextos político electorales
68	Derecho a la democracia
82	Derecho a la participación y su relación con el derecho a la libertad de expresión
94	Derecho a la integridad personal y psicológica en relación con el derecho de reunión y de manifestación
96	Derecho a la vida
98	Derecho a la igualdad y no discriminación
111	Derecho a una vida libre de violencia
119	Derecho a la paz

**125** **IV. CONCLUSIONES**

**129** **V. CONSIDERACIONES GENERALES**

**129** a) Importancia de la implementación de medidas que garanticen el ejercicio de las libertades y derechos en contextos político electorales libres de todo tipo de violencia

**135** b) Papel fundamental que juegan las instituciones, los actores sociales y políticos, los medios de comunicación, la academia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lograr una verdadera democracia pacífica, la que todas las voces sean respetadas y protegidas

**139** **VI. CRITERIOS ORIENTADORES**

**147** **VII. GLOSARIO**





# I. PRESENTACIÓN

El pueblo mexicano enfrenta el reto de construir un Estado democrático, igualitario, justo, incluyente y sobre todo respetuoso de los derechos humanos, una demanda histórica que se manifiesta hoy como una oportunidad excepcional, y que para materializarlo requiere transformar las instituciones, pero también de nuevos referentes y criterios, nuevas perspectivas y enfoques, de manera que se asuma colectivamente la normalización del ejercicio y la protección de los derechos humanos como la única manera de garantizar la prevención de sus violaciones, y la erradicación de todas las formas de violencia que pudieran impedirlo o aplazarlo, como ya ha sucedido en otros tiempos.

Hablamos de la violencia política, por décadas ejercida por agentes del Estado y sus aliados, todavía no del todo superada, latente en expresiones de personas, grupos e incluso partidos políticos, que ven en la transformación un riesgo de perder privilegios y, por ende, el control que venían ejerciendo sobre el Estado y no quieren dejar de tener.

La violencia política es definida como el recurso de coerción, abierta o solapada, de gobiernos y sociedades con el objeto de lograr determinados fines políticos para dominar a otros y establecer, cambiar o preservar determinado orden social. Uno de ellos está relacionado con un derecho humano que por siglos ha sido motivo de debates, incluso teológicos: *el derecho de rebelión*; pero como no es objeto de este documento abundar en ello, que ha sido abordado en la Recomendación General 46/2022, en este caso nos referiremos exclusivamente al ejercicio de la violencia política como instrumento de coacción, que se usa con la intención de influir en las decisiones de los demás e impide el desarrollo equitativo, democrático y sostenible de las sociedades.

La violencia política es una constante en la historia mexicana. Su primera y más burda expresión ha sido, sin duda, la limitación u obstaculización del derecho a la democracia, es decir a unas elecciones libres; pero no es la única. En nuestro país, justamente para evitar el ejercicio de los derechos político electorales, se recurrió a múltiples formas de violencia institucionalizada,

como las campañas negras, el desprestigio social, la manipulación del derecho a la información, la fabricación de delitos, el espionaje, la represión de manifestaciones ciudadanas masivas, detenciones arbitrarias, tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de opositores, hasta el fraude electoral y la proscripción de partidos políticos, entre otras que, como ha quedado acreditado en la Recomendación General 46/2022 y en la Recomendación 98VG/2023, caracterizaron nuestra vida política por más de siete décadas.

A pesar de ser un recurso históricamente característico del devenir de muchos pueblos, no existe una definición integral de la violencia política, incluso se le ha referido exclusivamente en relación con los derechos de las mujeres, que es una de sus manifestaciones ciertamente pero no la única, por lo que conviene rescatar algunos referentes. Uno de ellos es el que define la violencia política como el uso de la fuerza física o psicológica contra una persona o grupos de ellas, o atentados contra sus bienes. Este tipo de violencia obedece generalmente al ejercicio de la fuerza contra disidentes u opositores, para que se abstengan de dirigirse contra el sistema o política imperante, y puede ser perpetrada por agentes del Estado, partidos políticos o sus militantes, medios de comunicación y, en general, cualquier persona o grupo de personas.

Eso es lo que habitualmente explica las tiranías o las dictaduras, pero en un país como México, en donde la simulación democrática ha sido característica de los últimos 70 años, sólo puede entenderse mediante un sólido ejercicio de memoria, análisis y rescate de nuestro pasado, que implica en última instancia, en suma, reescribir nuestra historia reciente, y hacerlo además, desde una perspectiva crítica de los derechos humanos.

Hablamos de hechos tan contradictorios y complejos, como que el presidente de México, reputado como defensor de la revolución cubana y del derecho de autodeterminación del pueblo cubano, Adolfo López Mateos, fue agente de la CIA y el mismo represor del movimiento ferrocarrilero y el responsable del asesinato del guerrillero Rubén Jaramillo. O como que el presidente de México que le abrió las puertas a los exiliados de las dictaduras militares de Chile y Argentina, propuesto al Premio Nobel de la Paz y a la Secretaría General de la ONU, incluso reputado de pro-izquierdista por grupos empresariales y a la vez agente también de la CIA, Luis Echeverría Álvarez, fue el perseguidor implacable de las guerrillas de Lucio Cabañas y Genaro Vázquez Rojas, involucrado en algunos de los hechos más violentos del pasado reciente, como las matanzas del 2 de octubre de 1968 y la del 10 de junio de 1971. Y es que, en un país donde la apariencias y la percepción han sido las características predominantes de la vida política, cuando justamente lo que buscamos es cambiar la vida política, transparentarla, sanearla, es necesario empezar por contextualizar nuestros análisis y posicionamientos.

La idea generalmente difundida es que la violencia tiene dos vertientes: la tradicional, según la cual el Estado y sus agentes, tiene el monopolio de la violencia de manera legítima, o permitida (Max Webber); y la ilegítima o alternativa, la ejercida por los particulares, e instancias extraestatales, del otro. Sólo que se trata de una idea superada o, por lo menos, limitada, toda vez que hay en la historia infinidad de casos en los cuales agentes del Estado ejercieron formas de violencia que derivaron en violaciones graves a derechos humanos, en acciones ilegales como son los delitos de lesa humanidad; y casos, también, de movimientos violentos ganados contra las fuerzas del Estado, que redundaron no solamente en el avance y mejora de las condiciones de algún o algunos pueblos sino en la restauración de sus derechos humanos.

Lo que tratamos de decir es que aun habiendo quien insiste en limitar la definición de violencia política a las acciones de ciudadanos o grupos de ciudadanos con el fin de combatir o transformar al Estado -lo que involucraría toda pretensión de cambio, reforma o revolución-, esta forma de violencia, ejercida por particulares y grupos contra los agentes y órganos del Estado, a la luz

de los derechos humanos, ha adquirido una nueva dimensión y se le considera sólo una de las posibles manifestaciones de la violencia política. E igual con respecto a la definición que reduce la violencia política exclusivamente a las mujeres. Y como nosotros queremos abundar en todas las formas de violencia política que afectan o limitan los derechos, por tanto, tenemos que empezar por contextualizarlas en el marco de nuestra propia experiencia histórica, y de nuestra realidad.

Y entonces encontramos, que prácticamente toda la historia de México ha sido la lucha defensiva de un amplio sector de ciudadanas y ciudadanos desfavorecidos y excluidos, por el respeto a su ideología, por ejercer su libertad, y en contra de la tiranía impuesta por una élite económica y política, que siempre ha visto no sólo en el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, es decir en la democracia representativa, sino en las ideas de izquierda y en la democracia participativa, una amenaza a sus intereses y, por lo mismo, ha recurrido a todo con tal de frenarlas.

Lo que Lucas Alamán llamaba “la gente sensata”, “los hombres de bien”, “con educación y modo de ser de gente noble”, que estaban destinados a gobernar; por lo que llegó a proponer la composición del gobierno ideal encabezado por “los propietarios y gente acomodada”, “el conjunto de todas las personas respetables por su fortuna, educación y conocimientos que hay en una nación y a quienes liga el peligro común y que no llevan más mira que conservar el orden público y los principios fundamentales de toda asociación política”<sup>1</sup>.

Una convicción que compartía un sector de la población, que llegó a estar agrupado primero, en el partido escocés, y luego en el partido conservador, y que además se identificaba por su desprecio a las clases trabajadoras, por estar caracterizadas, según Alamán, por “la disipación, la falta de hábitos para el ahorro, la embriaguez, el desaseo, la ausencia de hábitos de comodidad”, incapaces de tener “sentimientos elevados”, en síntesis, la “hez del pueblo”<sup>2</sup>.

Lo que, además, alimentaba sus prejuicios sobre todos aquellos que “no entraban” en el círculo de las “personas respetables”, agrupados, a su vez, en el partido yorkino<sup>3</sup>, reducido, según él, a “sólo aquellos que no poseyendo nada, aspiran a todo y que siempre están dispuestos a nuevas inquietudes, porque miran la autoridad de que por cualquier medio pretenden apoderarse no sólo como su único medio de vivir, sino como un arbitrio de enriquecerse a costa de la nación, mediante las continuas rapiñas y despilfarres que se han visto siempre que el gobierno ha caído en sus manos”<sup>4</sup>.

Hay que tener en cuenta que Alamán se asumía conservador porque “el deseo de conservación es una idea innata en toda la naturaleza viviente”; y no creía en la democracia, ni veía la posibilidad de implantarla en México; cualquier intento en ese sentido le parecía “la pretensión más absurda”. La rechazaba, entre otras cosas, porque “el poder absoluto es siempre arbitrario, y lo es mucho más cuando se ejerce por una corporación numerosa que por un solo individuo”<sup>5</sup>. Al escribirle a Antonio López de Santa Anna, en 1837, le decía: “la federación, la libertad, no son más que pretextos que ya nadie cree”. Aseguraba que las elecciones eran “cosa enteramente ilusoria”,

<sup>1</sup> Moisés González Navarro, *El Pensamiento Político de Lucas Alamán*, Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1952, pp. 91-95 y 115-116.

<sup>2</sup> *Ibid.*, pp. 93-94.

<sup>3</sup> El llamado partido yorkino, también llamado Popular, Puro, Rojo o Democrático, fue el antecedente del partido liberal, cuyas raíces encontramos en las ideas manifestadas desde el primer tercio del siglo XIX. Entre otras, las del doctor José María Luis Mora, expuestas en su *Programa de los Principios Políticos del Partido del Progreso*. Sus postulados influirán tanto en la revolución de Ayutla como en la Reforma, y en buena medida animarán a la Revolución.

<sup>4</sup> Moisés González Navarro, *Op. Cit.*, p. 116.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 122.

“una mera ficción, como en casi todas partes, sino una verdadera ironía”. Incluso llegó a afirmar que eran “la fuente y origen de todos los males que el país padece”<sup>6</sup>.

Lo que explica el por qué, aun cuando la irrupción de las mujeres en la política ha visibilizado el fenómeno de violencia política, sin embargo, paradójicamente, la llamada “violencia política de género” no ha sido la única, y antes bien, al menos en México, simplemente es una evidencia más de la resistencia de determinados actores y grupos en contra de la democracia, una lucha por el monopolio de los espacios de poder político y económico, que se ha traducido en discriminación, agresión, vulnerabilidad y desventajas para un importante sector de la población que engloba, además de las mujeres, a las personas indígenas o afrodescendientes, a los campesinos y a los obreros, en suma, a los históricamente más desfavorecidos, a los pobres, que por lo mismo han aspirado, y aspiran, a un régimen real de democracia, que los incluya, pero además que garantice la igualdad y les haga justicia. Por lo que conviene rescatar en esta parte el concepto de Antonio Gramsci para describir al pueblo, como “el bloque social de los oprimidos”, que explicaría, además, el rechazo, o el miedo que despierta este concepto en las élites dominantes.

Como pueblo hemos de entender al actor colectivo, “la totalidad de la población histórica que habita un territorio dentro de cuyo horizonte se han organizado instituciones políticas” según Enrique Dussel, “la comunidad política”; en otras palabras, el autor de toda la historia humana que vale la pena de ser narrada; que no es la historia de los vencedores, sino la de las víctimas:

*“¡Homo homini lupus!” (“El ser humano es lobo para el [otro] ser humano”) es la definición del ser humano para el liberalismo, el capitalismo, la modernidad colonialista, armamentista, que culmina en el neoliberalismo de Friedrich Hayek o Milton Friedman...*

*“[...] el liberalismo nos ha acostumbrado a considerar como sujeto de la política al individuo libre. Sin embargo, tanto Charles Peirce como Karl-Otto Apel o Jürgen Habermas, pero mucho más las costumbres ancestrales de África, Asia y América Latina, sitúan en el origen a la comunidad, al actor colectivo que de los antiguos clanes o tribus, pasó por numerosas etnias, hasta organizar ciudades. Todas tenían instituciones consuetudinarias como punto de partida, es decir, un contrato implícito o explícito que formaba parte de la vida cotidiana, cultural y política. Cuando los oprimidos y excluidos en esos sistemas sociopolíticos históricos tomaban conciencia crítica de su situación, nacía el actor colectivo que se sentía responsable de la transformación histórica, que unificaba los grupos, movimientos, sectores, en torno a nuevos proyectos hegemónicos. Era el pueblo como un bloque histórico que irrumpía para cambiar el estado de las cosas e innovar las estructuras institucionales, sea a través de una revolución pacífica o con medios coactivos suficientes y proporcionales a los que se usaban para la opresión”<sup>7</sup>.*

Pues bien, para impedirle al pueblo el más amplio ejercicio de sus derechos civiles o políticos, en México, se ha inventado todo lo imaginable: que el pueblo llano es “ignorante”, que no es “apto” para la democracia, etc., y que quienes alientan o promueven ideas de igualdad y justicia son “peligrosos”, que son “destructores”. Para frenar a ambos, las élites históricamente controladoras del Estado no dudaron en recurrir a la violencia política, incluso institucionalizándola mediante estructuras y legislaciones, obstaculizando sistemáticamente la democratización del país para garantizar el predominio de sus intereses y privilegios, aún a costa del aumento en la brecha de la desigualdad social, ahondando las injusticias y las violaciones a los derechos humanos, afectando por ende, no solamente a quienes las confrontaban, sino a toda la sociedad.

<sup>6</sup> Ibid., p. 121.

<sup>7</sup> Enrique Dussel, “Indignados y Estado de Rebelión”, CIECAL / Revista Vectores de Investigación Journal of Comparative Studies of Latin America, Vol. 12-13, No. 12-13. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/vi/12-13n12-13/2255-3371-vi-12-13-12-13-71.pdf>

Según algunos autores en América Latina ha existido un *hándicap* contra toda idea asociada con las luchas por la desigualdad y la justicia, contra toda idea relacionada con el “socialismo” y el “comunismo”, porque desde la colonización europea se habían trasplantado ciertas teorías extranjeras para analizar la realidad local. Luciano Concheiro nos recuerda que uno de esos autores es Víctor Alba, pseudónimo del periodista catalán Pere Pagès i Elies, quien en su juventud militó en el comunismo y, tras combatir en la Guerra Civil española en el bando republicano, se acercó a agentes estadounidenses y se volvió un activo anticomunista. Él esbozaba una historia intelectual de América Latina partiendo de este planteamiento. Primero, se habían adoptado las instituciones y los conceptos de los españoles y portugueses. Más adelante, tras hacer propio el racionalismo francés, tuvieron lugar las Guerras de Independencia hispanoamericanas. Luego, la estructura política se había configurado tomando como modelo a Estados Unidos, y la economía era una “mezcla del conservadurismo español, del liberalismo económico británico, del liberalismo político español y francés, y finalmente del positivismo galo”.

Según Alba, la trasplatación de esas ideas explicaba la debilidad del socialismo y del anarcosindicalismo en América Latina; desde su perspectiva, esa era la razón por la cual el comunismo tenía poca fuerza en la región: “la esterilidad del comunismo en América Latina puede ser atribuida, entre otras cosas, a lo que podría denominarse su colonialismo ideológico”. La verdad es que, de acuerdo o no con la teoría del *hándicap* de que hablaba Alba, no ha sido esa la única razón por la cual las ideas de izquierda no habían logrado prosperar en nuestro continente sino hasta hace poco. El hecho es que los prejuicios sí que han existido, fomentados obviamente por quienes se vieron favorecidos por el modelo colonial de antes y de hoy y, en todo caso, ese ha sido el discurso con el cual se ha pretendido desterrar de Latinoamérica toda idea relacionada con la igualdad y la justicia<sup>8</sup>.

Es decir, que si bien esto no fue exclusivo de México, tuvo aquí características peculiares. En Latinoamérica, en el siglo XX, las protagonistas fueron dictaduras militares, apoyadas por los Estados Unidos, impactando en la pérdida de miles de vidas, con graves consecuencias en el desarrollo político y económico. En nuestro país, en cambio, reputado interna e internacionalmente de “democrático”, los mecanismos fueron otros, pero los resultados los mismos. Para sostener un modelo así, se tuvo que someter al ejército, lo que se ha dado en llamar la civilización del poder militar que inició formalmente en 1924; pero además, crear instituciones y legislaciones que normalizaran el control de la democracia y el acotamiento de los derechos político electorales, situación que se mantuvo hasta entrada la década de los ochenta, al grado de haberse creado una policía política, la Dirección Federal de Seguridad (DFS), cuya filosofía de organización y acción estaba determinada por la lucha mundial entre el comunismo y el capitalismo, la cual tenía por objeto espiar, reprimir y eliminar toda disidencia considerada afín a las ideas de izquierda, “comunista” o sospechosa de “comunista”.

Con el advenimiento del neoliberalismo, y las condiciones que planteaban los gobiernos del mundo capitalista para “calificar” a sus socios comerciales, lo que sobrevino fue aún más grave. La llamada “Cláusula Democrática” y de derechos humanos –exigencia del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, y del acuerdo comercial con la Unión Europea- dio paso, no a la democratización del país y mucho menos a mecanismos reales de garantía de los derechos humanos, como era de esperarse, sino a nuevas instituciones a modo para la continuación del autoritarismo, “contrapesos” meramente aparentes, funcionales al régimen establecido, “órganos autónomos” que sólo de fachada “garantizaban” elecciones libres y la defensa de los derechos humanos. Así fue que, además de desaparecer la DFS y sustituirla por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), de la Comisión Federal Electoral controlada por la Secretaría de Gobernación, pasamos al IFE primero, y

<sup>8</sup> Luciano Concheiro San Vicente, *Marxismo Neotropical. Variaciones latinoamericanas sobre los modos de producción*, Universidad Nacional Autónoma de México, Unidad de Investigación sobre Representaciones Culturales y Sociales, 2023, pp. 8-9

luego al INE, cuyos integrantes son electos mediante negociaciones entre partidos, al margen del pueblo. Y de ser una oficina más en la Secretaría de Gobernación, se abrió paso la CNDH, manejada y controlada por los mismos perpetradores de las violaciones; algo tan burdo, que sus titulares y principales funcionarios pasaban indistintamente de Gobernación y la PGR a la CNDH, y de esta a su vez a la PGR o a la SEGOB. Electos todos ellos, igualmente, mediante acuerdos partidistas en el Senado, sin ninguna participación del pueblo.

Además, el modelo que se adoptó para la CNDH fue el más funcional para garantizar la impunidad de las violaciones, mero ente “moral”, que ni sanciona ni obliga, porque la Constitución establece que ni la aceptación ni el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión, son obligatorias.

Todo esto lesionó aún más el ejercicio de la democracia y los derechos humanos, pero también la confianza en las instituciones; porque mientras por un lado se enviaba un mensaje de cambio y rectificaciones –sobre todo al extranjero-, por otro lado, incluso aun habiéndose dado paso a la alternancia de partidos en el año 2000, el pueblo constataba una y otra vez la persistencia de la simulación, sólo que ahora más sofisticada y que además se pretendía entronizar, sin el único contrapeso real que puede existir en una república: el de la soberanía popular y el equilibrio entre poderes.

La soberanía popular en una democracia como la nuestra, se ejerce a través del voto, tal es el poder real que tienen las y los ciudadanos sobre sus gobiernos. Tal es el valor, y la importancia, de la democracia representativa, la cual requiere de condiciones que permitan su subsistencia. Algunos autores como Robert Dahl<sup>9</sup>, ponen énfasis en la *igualdad* formal de las y los individuos, lo que en el ejercicio democrático se traduce en la posibilidad de celebrar elecciones periódicas, elegir a las y los funcionarios públicos bajo un mecanismo que posibilite el ejercicio del voto en condiciones de libertad e imparcialidad; lo cual implica, necesariamente, la garantía, a cargo del Estado, de respetar los derechos civiles y políticos, tales como la libertad de pensamiento y conciencia, la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación.

La solidez de las democracias se mide justamente por eso, por su capacidad de garantizar y ampliar las libertades y el ejercicio de los derechos, para todas y todos, y como se verá a lo largo del presente documento, esta no ha sido, lamentablemente, la realidad de nuestro país; en el cual, para poder lograr avances en ese sentido, para hacerse escuchar, ha tenido el pueblo que recurrir, bien a movimientos de resistencia, pacíficos o armados, o bien a organizaciones clandestinas o semiclandestinas; porque ha habido casos en que aun agrupándose en partidos políticos, se les cancelaba o se les negaba el registro oficial. Y porque la ausencia de canales democráticos, orilló a muchas mexicanas y mexicanos –precisamente aquellos que trataban de reivindicar al pueblo y las ideas de igualdad-, incluso en el pasado reciente, a recurrir a la vía armada, bajo cuyo pretexto el Estado normalizó prácticas de violencia política contra los opositores y aún en contra de la población, las cuales devinieron en violaciones más graves, que incluyeron casos de tortura con el fin de obtener confesiones, así como desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales contra un importante número de personas<sup>10</sup>. Basta mencionar que, sólo en el período 1965-1990 la Recomendación 98VG/2023 documentó los casos de 814 víctimas directas, hombres, mujeres, personas mayores, personas indígenas, profesionistas y estudiantes, entre otros. Y la Recomendación General 46/2022 documentó 49 casos de graves violaciones a derechos humanos por violencia política ocurridos entre los años de 1951 y 1965.

---

<sup>9</sup> Cfr. Robert A. Dahl, *A Preface to Democratic Theory*, Expanded Edition, University of Chicago Press, 2006.

<sup>10</sup> Human Rights Watch, *Neither Rights Nor Security: Killings, Torture and Disappearances in Mexico's "War on Drugs"*, Reporte de Human Rights Watch, 9 de noviembre de 2011, p. 5, disponible en: [https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico1111webwcover\\_0.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico1111webwcover_0.pdf)

A pesar de eso, la actuación de los órganos de justicia mexicanos ha sido mayormente omisa por espacio de muchas décadas; y la de la CNDH bastante limitada, a pesar de que debe su existencia en gran parte a una exigencia de los familiares de las víctimas de aquellos años -denominados por algunos como la “Guerra Sucia”- y estar al tanto de esos hechos desde 1990, emitió una recomendación insuficiente 11 años después, que todavía hoy, mediante una nueva recomendación –la 98VG/2023–, estamos tratando de resarcir. Y algo similar podríamos decir respecto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), el cual, si bien se ha pronunciado al respecto en algunos casos, en los momentos más álgidos de la lucha de los familiares de esas víctimas mantuvo una parsimonia que en poco les sirvió de apoyo. Basta mencionar que la sentencia del Caso Radilla se produjo 8 años después de interpuesta la petición ante la CIDH, y ni qué decir de la ONU, cuyo Comité Contra la Desaparición Forzada conoció de primera mano, del Frente Nacional contra la Represión y del Comité ¡Eureka!, medio millar de casos cometidos entre 1965 y 1990, y jamás se pronunció.

Es importante conocer estos antecedentes y conductas, que permiten identificar responsabilidades y omisiones, a las que hoy tenemos el deber de trascender, no solamente para construir la justicia por tantos años postergada contra aquellas víctimas, sino para evitar que se repitan los escenarios y los contextos de violencia política, las condiciones estructurales de desigualdad y exclusión en la que viven muchas y muchos mexicanos, que son las víctimas principales del déficit democrático y socio-económico, pero también en la protección de los derechos humanos, que se ha vivido reiteradamente en el país.

Un análisis del tipo que planteamos –y necesitamos- no podría hacerse desde los patrones convencionales. Por eso nos referimos a la perspectiva crítica de los derechos humanos, y así, desde esa perspectiva, es como abordamos el presente Pronunciamiento. Porque cuando hablamos de derechos humanos, no hablamos de la serie de aspiraciones y figuraciones contenidas en declaraciones o tratados. Mucho menos de la sucesión de normas, órganos y procedimientos, que forman parte de una suerte de derecho “global”, en realidad la agenda de los abogados internacionalistas estadounidenses o a lo sumo ingleses, como bien advierte Balakrishnan Rajagopal, relacionada con la expansión y proliferación de Bretón Woods y la creación de una agenda especial para el desarrollo durante el período posterior a la Guerra Fría, para promover “la paz, los derechos humanos y la democracia”<sup>11</sup>. En síntesis, la agenda que hace de los derechos humanos una forma de control global desde la perspectiva del “mundo occidental”, léase los Estados Unidos, como afirma Bartolomé Clavero, para quien los Derechos Humanos son *algo más* que eso. Incluso él ha dicho que “quizá sea mejor referirse a Derechos Humanos, con las mayúsculas, para singularizar aquellos que se proclaman por Naciones Unidas”, al grado de proponer una diferenciación entre los derechos humanos, los promovidos por las Naciones Unidas, y los Derechos Humanos<sup>12</sup>. Mirados “desde abajo”, es decir, no desde las instituciones sino desde la gente corriente que se relaciona con ellos.

La crítica de la ideología de los derechos humanos “clásicos” ha sido desarrollada desde diversas posturas del pensamiento crítico, y tiene que ver con su utilización como instrumento ideológico de opresión. Gran parte de estas posturas tiene una referencia a la crítica que hacía Carlos Marx de los “derechos burgueses”, de los derechos del “hombre egoísta”, del “hombre replegado en sí mismo”, del “hombre separado del hombre y de la comunidad”. Por lo que Manuel Atienza, resume la postura de Marx en sus obras juveniles y en “La Cuestión Judía” acerca de los derechos humanos, de la siguiente forma: la contradicción existente entre la sociedad civil (el hombre

<sup>11</sup> Balakrishnan Rajagopal, *El Derecho Internacional Desde Abajo, El desarrollo, los movimientos sociales y la resistencia del tercer mundo*, Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos (ILSA), Bogotá, 2005, págs. 471-473.

<sup>12</sup> Santiago Clavero, *Derecho Global: Por Una Historia Verosímil de los Derechos Humanos*, Editorial Trotta, Madrid, 2014, p. 17.

burgués) y el Estado político (ciudadano abstracto), se debe superar mediante la emancipación humana; de tal suerte que los derechos humanos son un momento importante en el proceso total de realización del hombre, de superación de la alienación, aunque en su momento de libertad real no necesita ya asumir formas jurídicas o políticas<sup>13</sup>.

Hay que decir que Marx no era el primer autor en criticar las Declaraciones de Derechos de las revoluciones americana y francesa. Antes que él, se habían pronunciado en contra de dichas Declaraciones —entre otros— Edmund Burke, Jeremy Bentham, Joseph De Maistre o Louis De Bonald, representantes de la filosofía de la restauración en Francia; los autores de la escuela histórica del Derecho, y el padre de la sociología positivista Auguste Comte, entre otros. Sin embargo, es Marx quien les da a los derechos humanos la categoría de “ideología”, cuestionándolos a partir de ahí, por ser ideas que aparecen como independientes de la práctica material y, por eso, tener un carácter “ilusorio”, pues plantean la emancipación del hombre en el mundo de las ideas y no en el de la praxis material<sup>14</sup>.

Ahora bien, sostiene Rajagopal que ante el uso ideológico de los derechos humanos pueden darse diversas reacciones. Una, dice, es la actitud de la posmodernidad que rechaza la noción de “derechos humanos” por considerarla uno de los “metarrelatos” modernos que se deben desechar. Otra es justamente la proveniente de la tradición marxista, que continúa viendo a los derechos humanos exclusivamente como expresión de la ideología de la burguesía. Para esta postura, se trataría de un discurso a eliminar, por no responder a los auténticos intereses de las masas populares. No obstante, sin negar la razón que pueden tener los argumentos de estas reacciones, el problema es que suelen quedarse por lo general en el ámbito de la denuncia, y carecen de una reflexión profunda sobre la posibilidad de que los derechos humanos sean una herramienta para la liberación integral. Para la Filosofía de la Liberación en cambio, que defiende Rajagopal, es posible esta función de los derechos humanos. Por eso, su crítica es sólo un paso, una etapa del proceso, pues comprende que es mala estrategia política y un dejar pasar una forma de hacerse cargo de la realidad, que los sujetos de la praxis, comprometidos con la producción, reproducción y desarrollo de la vida de los pueblos, entreguen ingenua y acríticamente la materialidad y el discurso de los derechos humanos al pensamiento hegemónico y funcional al neocolonialismo. Para la Filosofía de la Liberación, afirma, es claro que una cosa es el uso ideologizado y perverso que se hace de los derechos humanos, y otra cosa es que los derechos humanos sean tal uso. Por eso se apuesta por el uso de los derechos humanos por parte del sujeto vivo, práxico e intersubjetivo<sup>15</sup>.

Como se ve, reflexiones, todas las anteriores, nada ociosas para el caso mexicano, en el cual es visible -al igual que en casi toda Latinoamérica-, que en lugar de comprometerse en grandes luchas de transformación social, las actuaciones de los activistas de derechos humanos han seguido la consabida ruta a que los condena el liberalismo clásico, un “minimalismo estratégico”, justo ese que cuestionaba Marx y que ha sido cuestionado más recientemente por autores como Samuel Moyn: “salvar el mundo, un individuo a la vez”<sup>16</sup>. Cuestionado, más que nada porque se trata de un proyecto de “moralidad internacional legalizada”, que a fuerza de sacralizar el individualismo, ha fraccionado y/o atomizado la lucha social y ha sido la puerta de entrada de las nuevas formas de predominio supranacional, en detrimento de las soberanías nacionales, y al precio del colapso o la pérdida de protagonismo de otras utopías.

---

<sup>13</sup> Manuel Atienza Rodríguez, *MARX Y LOS DERECHOS HUMANOS*, Palestra Editores, Lima, 2008, p. 53.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 83.

<sup>15</sup> Balakrishnan Rajagopal, *Op. Cit.*, p. 340.

<sup>16</sup> Samuel Moyn, *La Última Utopía* (Jorge González Jácome Trad.), Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2015, p. 154.

Al respecto, Moyn nos recuerda el discurso de toma de posesión del presidente James Carter, el 20 de enero de 1977, como el hito fundador del discurso de los derechos humanos “modernos”, al colocarlos como elemento central en la política exterior norteamericana; y lo que llegó a decir Louis Henkin, profesor de la Universidad de Columbia, respecto al Pacto Internacional de los Derechos Humanos: que “había convertido nuestra ideología (se refería a los valores estadounidenses) en una norma internacional”<sup>17</sup>. Posición que partía de “una genuina seguridad en la superioridad del modelo social y político estadounidense como sinónimo de un compromiso con los derechos humanos”<sup>18</sup>, que dio pie, sólo unos años después, en la década de los ochenta, al advenimiento de la era Reagan con su “cruzada” anticomunista, revestida del “final de la historia”, no otra cosa que el triunfo del modelo capitalista.

Aquí mismo, en México, también tuvimos nuestros intentos de poner punto final a la historia, momentos o eventos que podríamos denominar hitos, reflejo de lo anterior. Uno de ellos fue el Primer Informe de Gobierno de Carlos Salinas, en el que se monta en la ola del cambio mundial. Otro, el Encuentro Vuelta “El siglo XX: La experiencia de la libertad”. Precisamente en el verano de 1990, a escasos 10 meses de la caída del Muro de Berlín –se vivían los años del salinismo y en los Estados Unidos el post-reaganismo con George Bush negociando el TLC-, se llevaron a cabo una serie de mesas redondas -televisadas por Televisa- organizadas por la revista Vuelta y sus directivos, el poeta Octavio Paz y el escritor Enrique Krauze, con el fin aparente de reflexionar sobre las posibles consecuencias globales que tendrían los eventos que estaban sucediendo en Europa del Este, con el marco de la perestroika y la glásnost en la Unión Soviética, pero que tenían como objetivo argumentar el “fin de la historia”, es decir el triunfo del capitalismo sobre el comunismo; la conclusión de la mayoría de los intelectuales que participaron en el Encuentro, recuerda Luciano Concheiro, partía de una posición premeditadamente inducida: el comunismo había llegado a su fin. Y prácticamente todos los ponentes veían con buenos ojos este acontecimiento, pues, sostenían, “abría la posibilidad de formar nuevas sociedades basadas en la democracia, la libertad, el respeto a los derechos humanos y en una economía de libre mercado”. En las palabras del escritor cubano Carlos Franqui: “El comunismo es una teoría que ha hecho perder a la gente un siglo. Es una teoría y una práctica que ahora está siendo derrotada, y esto es algo que abre todas las posibilidades para pensar libremente en la creación de sociedades futuras más perfectas”<sup>19</sup>. Pues, como dice Concheiro:

*“Entre los participantes existía cierto consenso: junto con el colapso de los regímenes de Europa que se autodefinían como comunistas o socialistas, el marxismo como tradición intelectual también había llegado a su fin. Algunos argumentaron que las ideas de Marx eran directamente responsables de la censura, el autoritarismo y el totalitarismo. Estos elementos, se llegó a afirmar, no eran desviaciones o malinterpretaciones del marxismo, sino parte de su naturaleza”<sup>20</sup>.*

Lo denunció en su momento Arnaldo Córdova, quien participó en el Encuentro de Vuelta: “Del encuentro, el que me parece que ha perdido la memoria es Krauze. No puedo hablar por Adolfo Sánchez Vázquez, Carlos Monsiváis y Rolando Cordera. Yo puedo decir que al aceptar la invitación de Krauze al encuentro no sabía en la trampa en la que me iban a meter. En la mesa que me tocó, y que fue la única a la que asistí, se pudo ver cómo querían Paz y Krauze que ‘participara’ la izquierda en su reunión.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 237.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 237.

<sup>19</sup> Luciano Concheiro, *Op. Cit.*, pp. 265-268.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p.

“En mi intervención yo sólo pude decir, por un par de minutos, que ante el alud de críticas al socialismo yo me permitía llamar a que se considerara que el socialismo formaba parte de la cultura moderna, y que ésta no podía entenderse sin él. Octavio Paz me replicó (y consta en la publicación del encuentro): ‘¡Qué idea tan peregrina de Arnaldo Córdova esa de que el socialismo forma parte de la pintura moderna! ¡Es absurdo!’ En aquella situación de verdad de locura, yo le pedí a Krauze, que moderaba la mesa, que me dejara replicar. No me dejó hablar, y todo mundo lo pudo ver en la televisión. Pablo Gómez lo señaló en un artículo en *La Jornada*. Ya al salir, Paz y Krauze iban un poco delante de mí, y oí decir a Krauze: ‘Octavio, Arnaldo no dijo que el socialismo formara parte de la pintura moderna’. Paz le respondió: ‘¡Ah!, da lo mismo’.

“En un artículo que publiqué después, conté todo lo que había pasado en el encuentro. No sé por qué Krauze incluyó en la memoria de la reunión mi artículo. Tal vez fue por un pequeño sentimiento de culpa, que siempre le agradecí. El modo como trataron a Sánchez Vázquez fue por demás indigno. Él participó en todo el encuentro y valientemente dijo sus opiniones. Rolando Cordera recordaba que ‘se dedicaron sólo a darle pamba a Sánchez Vázquez’. Eso era lo que querían: un interlocutor solo, valiente, que nunca se calló, pero que fue un buen blanco de la élite derechista que Paz y Krauze reunieron en ese encuentro”<sup>21</sup>.

Hay que recordar por cierto, que fue en ese encuentro que Mario Vargas Llosa, al hacer un análisis del caso mexicano, llamó al modelo mexicano “la dictadura perfecta”, provocando una tormenta de ataques, y desde luego, la enconada réplica de Paz y Krauze.

“Yo no creo que se pueda exonerar a México de esa tradición de dictaduras latinoamericanas – dijo Vargas Llosa-. Creo que el caso de México..., encaja dentro de esa tradición con un matiz que es más bien el de un agravante. México es la dictadura perfecta. La dictadura perfecta no es el comunismo. No es la URSS. No es Fidel Castro, es México porque es la dictadura camuflada, de tal modo que puede parecer no ser una dictadura, pero tiene de hecho, si uno escarba, todas las características de la dictadura: la permanencia, no de un hombre, pero sí de un partido. Y de un partido que es inamovible, un partido que concede suficiente espacio a la crítica en la medida que esa crítica le sirva, le sirve, porque confirma que es un partido democrático, pero que suprime por todos los medios, incluso los peores, aquella crítica que de alguna manera pone en peligro su permanencia... Y me atrevo a decir también, que no solamente en lo que se refiere a la permanencia del poder, a la falta de una genuina democracia interna se puede hablar de una dictadura, en el caso de México, sino en que, al igual que las otras dictaduras latinoamericanas, fue incapaz de traer la justicia social..., entonces, la dictadura tuvo también, en el caso de México, las mismas consecuencias que tuvieron las otras dictaduras latinoamericanas”.

La respuesta de Paz no tardó en llegar, dijo que creía necesario hacer “una pequeña rectificación, por amor a la precisión intelectual”. “Yo hablé, acotó, de sistema hegemónico de dominación, porque como escritor y como intelectual prefiero la precisión. No se puede hablar de dictadura... En México, es un hecho, no ha habido dictaduras militares, pero sí hemos padecido la dominación hegemónica de un partido. Esta es una distinción fundamental y esencial... Es un sistema peculiar”<sup>22</sup>.

Lo interesante de la réplica de Paz a Vargas Llosa es que descarna lo que pensaban, y piensan, esa clase de “ideólogos”, enemigos, ya se ha dicho, de todo lo que refiera movimientos sociales o luchas en pro de la libertad y la igualdad que, justamente en ese momento histórico se enfrentaban al decreto que imponía su extinción. Frente a lo cual, conviene regresar a la lectura de Moyn, que coincidiendo con Rajagopal, a la inversa de Paz, y también de Krauze, reconoce

<sup>21</sup> <https://www.jornada.com.mx/2007/08/05/index.php?section=opinion&article=021a1pol>

<sup>22</sup> Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=kPsVVWg-E38>

en los movimientos sociales los actores decisivos para promover “desde abajo” los derechos humanos, más allá de las limitaciones y sesgos de los arreglos institucionales provistos “desde arriba” por la burocracia internacional, que incluso, y a partir justamente del neoliberalismo, se ha abrogado la facultad de calificar la aptitud de los Estados nacionales de todo el mundo, en materia de derechos humanos. Algo que lamentablemente ha ido de la mano de la idea –más bien prejuicio- de tratar los movimientos y protestas populares como “por fuera” del Estado y, por lo tanto, como ilegítimos y turbulentos:

*“Esta división se había basado en una concepción liberal de la política, que distingue terminantemente entre política institucional rutinaria y otras formas extrainstitucionales de protesta. Según este modelo de la política, todas las formas de protesta que se expresan por fuera de los ámbitos públicos ‘reconocidos’ por la política son ‘privadas’ o ‘simplemente sociales’ o llanamente ‘ilegítimas’. Sea cual sea la denominación que se use para describirlas, permanecen invisibles. No obstante, y aunque algunos aspectos del discurso de los derechos humanos parecieran haber llevado al derecho internacional más allá de esta concepción liberal de la política, ciertas formas de resistencia colectiva que desafían las nociones aceptadas de modernidad, específicamente las que subyacen al discurso del desarrollo, permanecen invisibles para aquél”<sup>23</sup>.*

Esto lleva también a cuestionar un lugar común en el desarrollo de los derechos humanos, tal como la han construido los abogados internacionalistas, para quienes los derechos humanos y el “perfeccionamiento” de los sistemas internacionales para su protección, son el producto de una “evolución”, “avance” o “progreso”, alcanzados por “una especie de iluminismo”, abanderado por los especialistas en derecho internacional de los derechos humanos que cobraron protagonismo a partir de los años setenta<sup>24</sup>.

Por lo que conviene evocar a Ricardo Flores Magón, y su lucha, tradicionalmente – limitadamente – asociada a reivindicaciones económico-sociales, como si en nada tuvieran que ver con la eterna lucha por la dignificación del ser humano, y por ende, con los derechos humanos integrales, esencia de su crítica a los derechos humanos clásicos. En las palabras de Ignacio Ortiz Castro:

*“Con el ‘rescate’ que en nuestros días se hace de los llamados ‘derechos humanos’, el pensamiento de Flores Magón sigue siendo en este sentido una crítica a la llamada sociedad democrática y sus derechos formales. Los ‘derechos del hombre’ deben contener más facticidad que formalidad; pero en una sociedad desigual e injusta, como la ‘neoliberal’ de nuestros días y la del imperialismo capitalista que vivió Flores Magón, es casi imposible que se den condiciones favorables para el desarrollo físico e intelectual de amplios sectores de la población.*

*Para Flores Magón hay dos tipos de libertad: la política y la económica. La primera sería la libertad que podríamos llamar (aunque él no emplee el término) formal, y es aquella plasmada en las constituciones y códigos derivados de ellas. Esta libertad no ha sido históricamente suficiente para todos los seres humanos, porque libertad formal no es igual a libertad real. Por ejemplo, a su juicio, la Constitución de 1857 proclamaba la libertad política del ciudadano, le garantizaba ‘la libertad de hablar, y de escribir sobre cualquier materia; la libertad de reunión, la libertad de moverse de un lugar a otro; prohíbe molestar a los ciudadanos en su domicilio’, etcétera; sin embargo, no era suficiente. Y no sólo para el caso concreto de México, sino para todo el mundo, pues ‘al leer las constituciones de los pueblos cultos de la tierra, el filósofo no puede menos que sonreír. El ciudadano, según ellas, es casi un ser todo poderoso, libre, soberano, amo y señor de*

<sup>23</sup> Balakrishnan Rajagopal, Op. Cit. p. 199.

<sup>24</sup> Moyn, Op. Cit., p. 238.

*presidentes y de reyes. (...) Y el ciudadano, con un candor que la experiencia no ha podido destruir, se cree libre... porque la ley lo dice’.*

*En la cita puede observarse una crítica irónica a la democracia burguesa y sus leyes ilusorias que, en el mejor de los casos, forma parte de la libertad de los hombres, pero no conforma en sí una libertad integral. Es más, este tipo de libertad es difícil que llegue a las mayorías, pues por lo general para ellas resulta una quimera. Es obvio que bajo los extremos del porfirismo, Flores Magón asevere que la situación ‘social del proletariado y del pobre en general hace completamente ilusoria la libertad política, esto es, no puede gozar de ella’ (...) De tal manera, desde lo intelectual las masas empobrecidas están subordinadas a las ‘inteligencias de los hombres cultos que por el hecho mismo de su cultura gozan de comodidades y tienen, por lo tanto, ideales que corresponden a la vida fácil de las clases altas de la sociedad, cuyo interés en conservar esas facilidades de existencia que no se fundan en un principio de igualdad y de justicia sociales, sino en la desigualdad misma, en el hecho de la diferencia de facilidades de existencia entre las clases alta y baja de la sociedad’.*

*“De la cita se puede concluir que ‘la libre emisión del pensamiento aprovecha casi exclusivamente a las clases altas’ de una sociedad.*

*“‘El derecho de reunión’ resulta también ilusorio para las masas empobrecidas, ya que su ‘inferioridad intelectual’ (entiéndase como ‘status cultural’) las subordina de manera ‘natural, lógica, a las clases cultas’, pues ‘si se trata de reuniones políticas, se sirve de la masa como fuerza numérica para decidir una contienda electoral, o para hacer variar de política a un gobierno o simplemente de tablado sobre el cual exhibirse y brillar mejor’. La manipulación a la que se hace referencia ha sido obvia en la democracia burguesa.*

*“Del mismo modo, ¿qué puede decirse del ‘derecho de ejercer el oficio, profesión o industria que se quiera’? En definitiva, el fenómeno de la pauperización es un obstáculo real ‘para entregarse libremente al ejercicio de una profesión’, derecho que por lo general ‘puede ser disfrutado por las clases altas’ o privilegiadas; en este sentido, el determinismo económico influye, es decir, no existe la misma igualdad de oportunidades para todos.*

*“Y ¿qué puede decirse del derecho de votar? Generalmente, por ‘razones de educación, de instrucción y de posición social, las clases altas asumen el papel de directoras en las contiendas electorales (...) los pobres no tienen otro derecho que el de firmar la boleta electoral y llevarla a las casillas’, con previas triquiñuelas para el fraude. En fin, para el autor, lo que se ha dicho de estos ‘derechos políticos’ se puede decir, con ligeras variaciones, de otros. Por tanto, la libertad política sólo se da en los ‘derechos políticos’ que no son suficientes y no pueden ser disfrutados y/o aprovechados por todos, pues al final se reservan para una minoría que forman las clases dominantes... Para concluir este punto, puede decirse que la libertad política en su concepto y el ejercicio de ella, por sí solos, son insuficientes, restringidos, y su aprovechamiento frecuente es para las clases altas. Dicha libertad por ‘sí sola, no tiene el poder de hacer feliz a un pueblo’. De tal modo, la libertad política no es la panacea de las masas empobrecidas y miserables, al contrario, se vuelve en general ilusoria y engañosa para ellas. La acción prioritaria de las masas empobrecidas debe ser la lucha por la libertad económica.*

*“El pueblo mexicano y los pueblos del mundo deben entender -a juicio de Flores Magón- que ‘su verdadero interés es el de trabajar por la libertad económica, que es la base de todas las libertades, el cimiento sólido sobre el cual puede constituirse el grandioso edificio de la emancipación humana’. Sólo así la humanidad puede ser redimida y ampliar sus horizontes de libertad”<sup>25</sup>.*

---

<sup>25</sup> Ignacio Ortiz Castro, “Libertad y derecho a vivir, en el pensamiento de Ricardo Flores Magón”, *TEMAS de Ciencia y Tecnología* 1 (1), Universidad Tecnológica de la Mixteca, 1997, pp. 47-53.

Dicho lo anterior, queda claro el porqué es necesario establecer un diálogo entre nuestro pasado y el presente, y entender la “historia” de los derechos humanos, su evolución y desarrollo, pero también su futuro, desde las experiencias y luchas que han ocurrido y ocurren “abajo”, en la realidad que vive el pueblo, y muy en especial los pobres, una tarea pendiente que pone en el centro a la historia y a los procesos sociales y, por ende, el análisis de contexto, la única manera de entender los alcances, y las limitaciones, en el ejercicio de los derechos humanos, y el verdadero significado de lo que se ha dado en llamar su *universalidad*. Universalidad en el sentido de que es *para todas y para todos*, más que el “compromiso” global que se nos plantea desde los grandes organismos internacionales, y desde la visión liberal occidental. Esto, por sí solo, contribuiría a promover el valor contextual de los derechos humanos para colectivos e individuos en todo el planeta, en lugar de ser presentados como *promesas* de un proyecto de civilización que pertenece supuestamente en sus orígenes a una cultura o nación –los Estados Unidos–, con dudosas credenciales en términos de su verdadero compromiso con ellos.

Revisar entonces, la violencia política en México, desde esta perspectiva crítica, nos permite explicar el por qué, a pesar de ser tan ostensible, tan reiterada y tan generalizada, tan enraizada en nuestra cultura, jamás mereció una acción contundente, ni siquiera una consideración mayor por parte de los organismos internacionales y regionales de derechos humanos. Explicación que podríamos intentar encontrar en una paradoja trágica: que aquí, los organismos públicos de derechos humanos los crearon y dirigieron en sus primeros años, los mismos depredadores de derechos humanos (torturadores, autores de detenciones arbitrarias y desaparición forzada, y cómplices de fraudes electorales, por ejemplo); y que de entre ellos, varios ocuparon posiciones decisivas en la Comisión y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.





## II. ANÁLISIS DE CONTEXTO

### a) Contexto histórico

Para empezar a documentar lo anterior, cabe mencionar el que es quizá el primer caso de violencia política contra un dirigente político por su condición de raza y socioeconómica, que era en realidad contra todo aquello que representaba: el de Vicente Guerrero, el héroe insurgente que compitió en 1828 por la presidencia contra un perfecto representante de la élite política de la época, Manuel Gómez Pedraza, perteneciente a la clase alta criolla y hacendada, combatiente de los insurgentes. Uno, impulsado por el partido yorkino, llamado “popular”, y el otro por el partido escocés, el de la vieja aristocracia novohispana, que se inclinaba por la preservación de los fueros militares y los privilegios de los más ricos. Estos últimos financiaron una persistente campaña de descalificación y desprestigio contra Guerrero, incluso en sus cualidades personales y capacidad intelectual, sólo por el hecho de ser afrodescendiente, pero sobre todo, por sus ideas liberales y porque buscaba beneficiar a los más pobres<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> Para más información de esta etapa: Michael Costeloe P., *La primera república federal de México (1824- 1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996. Ana Romero Valderrama, “La prensa ‘imparcial’ y su propuesta pedracista. La elección presidencial mexicana de 1828: discursiva propagandística y controversia”. *Secuencia*, México, n. 91, p. 7-35, 2015. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0186-03482015000100001&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-03482015000100001&lng=es&nrm=iso), accedido en 15 oct. 2023. Y María Dolores Ballesteros Páez, Vicente Guerrero: insurgente, militar y presidente afromexicano, *Cuicuilco*, 2011; 18 (51):23-41. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35121330003>, accedido en 15 de Octubre de 2023



**La discriminación contra el afromexicano Vicente Guerrero persistió hasta después de su muerte en retratos europeizados, muy lejanos de su aspecto real.**

Arropado por los periódicos influyentes de la época, como *El Sol* y *Águila Mejicana*, Gómez Pedraza era identificado con atributos tales como las “facultades intelectuales”, las “virtudes morales”, las “costumbres austeras, su horror a la dilapidación, el juego, a la embriaguez, al libertinaje”, que invariablemente se contrastaban con las “evidentes las carencias de su rival”<sup>27</sup>; una auténtica campaña de descrédito en la que los opositores ideológicos de Guerrero emplearon su origen racial como arma para atacarlo. No bastaban ni su popularidad ni sus méritos como general insurgente, lo que es más, se demeritaban con frases como: “no es creíble que haya alguno que pueda persuadirse que la presidencia de una república sea la compensación del mérito militar, por distinguido que se presente”.

O bien asegurando que la máxima autoridad del país preferentemente debía descansar:

*“en la prudente pluma de un Franklin, que en la espada de un Washington: en las revoluciones para conseguir la victoria basta el valor; mas en la difícil ciencia de gobernar son menester virtudes austeras y constantes, ilustración y política”<sup>28</sup>.*

Por lo que también se ponderaban las dotes oratorias y parlamentarias de Gómez Pedraza:

*“en las ocasiones que como órgano del gobierno, ha tenido que hablar en las cámaras, ha mostrado un conocimiento exacto y profundo de nuestras instituciones: se ha expresado con claridad, pureza, concisión, y método”<sup>29</sup>.*

Y la imagen que daría fuera de México, frente a los gobernantes extranjeros, porque:

<sup>27</sup> Laura Solares Robles, *Una Revolución Pacífica. Biografía política de Manuel Gómez Pedraza, 1789-1851*, Instituto Mora, México, 1996, pp. 72-73.

<sup>28</sup> “Noticias Nacionales”, *Águila Mejicana*, 17 de agosto de 1828, citado en Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

<sup>29</sup> “Editorial”, *Águila Mejicana*, 2 de febrero de 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

*“no es decente que cuando concurren con el presidente de una república como la nuestra, se figuren que están en presencia de un hotentote... una cláusula mal expresada, puede dar más extensión a una promesa de la que debiera tener, hacer formar un juicio adecuado o inadecuado de una idea, e inducir a varios errores. Bien sabido es que el lenguaje diplomático debe ser exacto y sencillo, para no dar lugar a interpretaciones: una palabra mal aplicada y peor entendida, aunque sea en una conversación privada, puede ser origen de equívocos perjudiciales. De aquí resulta la necesidad de que el presidente de la república, si bien no es preciso que sea un Cicerón, es indispensable que sepa explicarse con propiedad y claridad”<sup>30</sup>.*

Se insistía, sobre todo, en que Gómez Pedraza había dado “prueba de su hombría de bien, de esta virtud tan esencial a un gobernante”<sup>31</sup>. Y que México “necesita tener al frente de sus negocios, un hombre digno de ella, un hombre que sepa hacerla respetable”<sup>32</sup>. Lo que debía entenderse como que el insurgente no lo garantizaba.

Para percatarnos de los alcances de aquella campaña sucia contra Guerrero, basta citar los calificativos con los que lo llamaba Carlos María de Bustamante: “el negro Guerrero” o bien “el africano”, cuestionando su sangre, “porque la sangre de las morcillas toda es negra, homogénea, etcétera. Veremos que sale de este gran pastel”. Decía de él que era “un puerco cuino en lo gordo y lucio, lleno de canas y muy propio para servir de espantojo en un chilar”; se burlaba diciendo que no sabía hablar: “aunque diga estógamo y probe por estómago y pobre”; y en la misma línea, describía su cara como “efigie prieta y más gorda que un cuino”, y a su persona como “un hombre que debiera ser porquerizo”. Incluso, llegó a vincular su origen racial con su “maldad”: “este negro cada día multiplica las pruebas de la ruindad de su alma tan negra como su tez”. O bien: “el negro Guerrero ha pasado por todos los grados de humillación y bajeza propios de su ruin cuna y de sus vicios”<sup>33</sup>.

Pero no era el único, desde luego. En un folleto anónimo (*Oigan*, 1828), puesto en circulación en esos días, se afirmaba que Guerrero solamente podía ser de alguna utilidad a la patria por “la fuerza de las armas” y descalificaba a aquellos individuos, como él, encumbrados gracias a sus proezas militares, “que nacidos en la obscuridad, educados groseramente [con las simples virtudes de los jefes de ladrones], son útiles en la campaña por [la] temeridad, [no por valor, sino por] la ferocidad de sus almas”<sup>34</sup>.

Y hasta hacían una analogía histórica para justificar sus resistencias a otorgar la presidencia a una “figura heroica”:

*“Alcibiades, galán, rico, elocuente y marcial, siendo el encanto de Atenas, por las victorias que consiguió, no supo desempeñar las obligaciones de buen gobernador... Por el contrario, Camilo, prudente y sabio, elegido por el senado en el mayor peligro que padeció Roma, con su prudencia, sabiduría y actividad, arranca de las manos de Rheno el oro que exigía [...] destruye el formidable ejército de galos que comandaba, y restituye a su primitivo esplendor, a la que después fue la capital del orbe todo”<sup>35</sup>.*

<sup>30</sup> “Editorial”, *Águila Mejicana*, 1 de agosto de 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

<sup>31</sup> “Editorial”, *Águila Mejicana*, 2 de febrero de 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

<sup>32</sup> “Editorial”, *Águila Mejicana*, 1 de agosto de 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

<sup>33</sup> María Dolores Ballesteros Páez, Vicente Guerrero: insurgente, militar y presidente afromexicano, *Cuicuilco* 51, 2011, pp. 27-28. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35121330003>, accedido en 15 de Octubre de 2023. Cfr.: Carlos María de Bustamante, *Diario histórico de México, 1822-1848 de Carlos María de Bustamante* [CD-1], Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuahtémoc Hernández Silva (ed.), El Colegio de México, México, 2001.

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> “Libertad de la nación para elegir presidente”, *Águila Mejicana*, Suplemento núm. 215, 2 de agosto de 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.



México: 3 de junio de 1828, N.º de la independencia, 7.º de la libertad, y 6.º de la república.

El presente número de este periódico se publica en virtud de un contrato que se hizo con el Sr. D. Juan Manuel de la Cruz, propietario de la imprenta de San Juan de los Ríos, en la ciudad de México, para que imprima y venda el presente periódico en la forma y con las condiciones que se expresan en el contrato que se inserta en este número.

GOBIERNO.
SEÑALAMIENTO DE GONZALEZ Y VILLAS.
REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS.
REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS.
REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS.
REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS.

Este se ha de publicar con el derecho porque es parte de él, y además incompleto si se omite.
El Sr. Escudero, después de indicar la importancia de arreglar los límites del estado de Coahuila con los Estados Unidos del Norte, y que hay un expediente sobre este asunto que promueve su reforma al individuo del congreso general constituyente, pide que el director valore a la Coahuila para que, por lo que se pide, se le dé que la expedición no se reduzca a los límites de Coahuila y Tlaxcala, sino que se extienda a los del estado de Querétaro.
El Sr. Harte leyó la parte segunda del dictamen que se discute, para señalar que la comisión dice que el arreglo de límites ha de comenzar por el estado de Coahuila y Tlaxcala, según lo dispone el gobierno, para lo que se debe tener presente que se debe considerar la independencia de los Estados Unidos del Norte, y que hay un expediente sobre este asunto que promueve su reforma al individuo del congreso general constituyente, pide que el director valore a la Coahuila para que, por lo que se pide, se le dé que la expedición no se reduzca a los límites de Coahuila y Tlaxcala, sino que se extienda a los del estado de Querétaro.

NOTICIAS EXTRANJERAS.
VIAJES VARIADOS.
El Sr. Escudero, después de indicar la importancia de arreglar los límites del estado de Coahuila con los Estados Unidos del Norte, y que hay un expediente sobre este asunto que promueve su reforma al individuo del congreso general constituyente, pide que el director valore a la Coahuila para que, por lo que se pide, se le dé que la expedición no se reduzca a los límites de Coahuila y Tlaxcala, sino que se extienda a los del estado de Querétaro.

El primer fraude electoral de nuestra historia y la campaña mediática de El Sol y El Águila Mejicana contra Vicente Guerrero.

Llegaron al extremo de minimizar la labor patriótica de Guerrero en la independencia y a su iniciador. El Águila publicaría un artículo en el que Miguel Hidalgo regresaba de la tumba y lo descalificaba, afirmando que en los momentos en los que él había luchado no recordaba a Guerrero de entre los valientes beneméritos<sup>36</sup>.

Otro argumento usado en favor de Gómez Pedraza fue hacerlo aparecer como que era "apartidista"; aunque era escocés, trataron de construirle una imagen de candidato "ciudadano":

"... aunque no estuviera adornado de las brillantes y no comunes cualidades [...] basta que no pertenezca a ningún partido: sus enemigos han confesado que desertó de la logia escocesa y que a pesar de haberle rogado no ha querido inscribirse en la yorkina: este es su singular mérito, esta es su sólida gloria, este es su mayor elogio: no es ESCOCÉS, no es YORKINO"<sup>37</sup>.

36 "La sombra del cura Hidalgo", Águila Mejicana, Suplemento núm. 226, 13 de agosto de 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

37 "Comunicados", El Sol, 20 de agosto de 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

Rechazando en realidad el predominio de los yorkinos, Gómez Pedraza prometía una administración “incluyente”, en la cual tendrían cabida todos los grupos políticos. Los pedracistas por su parte, resaltaban las virtudes de su candidato proclamando que haría una presidencia tal, que uniría a la nación:

*“los mexicanos claman por un hombre a quien las facciones no hayan podido dominar, ni hacer torcer de la senda de sus deberes; y por consiguiente que sea capaz de neutralizar su acción y formar una sola masa de todas las que ahora son partes heterogéneas”<sup>38</sup>.*

El caso era presentar a Guerrero como un “incapaz” y un “inepto”, así que en los periódicos y los panfletos no dejaban de resaltarse cosas como que “los mexicanos quieren ser gobernados por sus conciudadanos, pero no por sus conciudadanos ineptos”<sup>39</sup>. O más crudamente que “sería un aborto de la naturaleza que un ignorante se asociara con hombres de eminentes talentos”<sup>40</sup>. Se le reprochaba, por ejemplo, por desconocer las reglas de urbanidad y los códigos sociales de los “hombres de bien”, connotación ideal que se identificaba con todos aquellos individuos que presumían de solvencia económica, moralidad, lenguaje culto y apropiado y “buenos modales”<sup>41</sup>. O que se relacionaba, según Lucas Alamán, con la “gente decente”, aquellas personas pro hispanas, criollas y “bien educadas”, mientras que a los antiguos insurgentes y a los liberales se les identificaba como indios hambrientos, “pelados”, vulgares y salvajes, pero que en resumidas cuentas eran todos quienes integraban los sectores “populares” de la población, y evidentemente, la mayoría<sup>42</sup>.

Los ataques no cesaron ni siquiera con su triunfo, logrado en un proceso accidentado y muy reñido. Recordaba Manuel Rivera Cambas que lo llamaban con desprecio el “presidente arriero”. Carlos María de Bustamante acusó a su esposa (la “negra presidenta”) de “robar” los muebles del palacio presidencial, y hablaba de su familia como la “maldita familia de negrícia”<sup>43</sup>. Porque de los insultos no se salvó ni la familia de Guerrero, de quien el 2 de noviembre de 1829 se burlaba, haciendo este relato: “esta noche se ha dado un espectáculo con todas las negras que componen su familia en la plaza, donde le pusieron un tablado” al que dos centinelas “no permitían acercarse a observar aquellos monstruos de negrícia”, mientras que la gente que “cargó” a observarlos no “cesaba de admirar aquellas monas, pero sin quitarse el sombrero ni hacer la menor expresión de respeto”<sup>44</sup>.

Conste que para esas alturas ya se había declarado la igualdad ante la ley de todos los mexicanos sin importar su origen racial, y sin embargo éste seguía siendo considerado un factor que determinaba, para algunos, el carácter de las personas, y una muy eficaz arma a la que recurrir a la hora de atacar a los rivales políticos. Porque el problema no era sólo el físico y la condición social de Guerrero, sino su programa y el apoyo que recibía de las clases bajas y de la población de origen racial mixto, de “la plebe”, “la chusma”. Carlos María de Bustamante mencionaba que la “gente de ‘color quebrado’... lo consideraban uno de los suyos”<sup>45</sup>, y el teniente coronel José Mejía sentenciaba que “lo mejor de las gentes de todas las ciudades [estaban por Pedraza, pero] la plebe esta[ba] por Guerrero”<sup>46</sup>. Infinidad de editoriales y artículos patrocinados por los escoceses

<sup>38</sup> “Editorial”, *Águila Mejicana*, 13 de agosto de 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

<sup>39</sup> “Editorial”, *Águila Mejicana*, 26 de agosto de 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

<sup>40</sup> *Estado Político*, 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

<sup>41</sup> “Editorial”, *Águila Mejicana*, 1 de agosto de 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

<sup>42</sup> Lucas Alamán, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985, t. V, pp. 93-94 y 294).

<sup>43</sup> Silvia Martínez del Campo, *Vicente Guerrero*, Planeta DeAgostini, 2002, P. 131.

<sup>44</sup> María Dolores Ballesteros Páez, Op. Cit., p. 28.

<sup>45</sup> Alfredo Ávila, “La presidencia de Vicente Guerrero”, en William Fowler, *Presidentes mexicanos*, Tomo I (1824-), INHERM, México, 2004, p. 62

<sup>46</sup> Citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

acusaban a los yorkinos guerreristas de ser respaldados por unos “muertos de hambre”<sup>47</sup>, a la vez que aseguraban que “las clases útiles de la ciudad” respaldaban a Gómez Pedraza<sup>48</sup>.

El gran delito de Guerrero, según Carlos María, era haber “seguido la máxima de hacer creer a los infelices indios cuya voluntad trataba de ganarse, que ellos eran señores de toda la América y que los blancos debían restituirles sus tierras ocupadas”. Un comentario que delataba sus filias, y también sus fobias, por lo que lo completa con lo siguiente:

*“Mucho se temió que los indios escitados por Guerrero formasen un partido cuyo resultado sería una guerra de castas y colores a la que se mostraba inclinado. El poseía con regularidad el idioma mexicano y lo hablaba con desenvoltura, delo que gustaban mucho los indios; afectaba pertenecer a esta raza y tanto que en Texcoco se había recibido información de que era descendiente del gran rey Netzahualcáyotl, de lo que no tenía traza sino de ser mulato por los cuatro costados...”<sup>49</sup>.*

Lo que no entendía Bustamante, y con él “la banda de los hombres de bien” como él la bautizó, era que el gran problema del país, el que animó la confrontación entre indios y españoles que afloró con la guerra de Independencia, y por ende la gran deuda heredada de ella, era el despojo de la tierra que habían sufrido los indios de manos de los españoles, algo que sólo iba a resolverse mediante una gran reforma agraria, que anunció Hidalgo desde los inicios de su movimiento, y que Guerrero estaba dispuesto a hacer.

El propio Carlos María refiere la publicación de “un papel muy alarmante intitulado Los indios quieren ser libres y lo serán con justicia”, del que refiere “que se había hecho por aprobación de Guerrero” y que “México lo detesto, vio de mal ojo desde entonces este establecimiento y ciertamente sino se amalgama cuanto sea posible la raza indígena con la blanca me atrevo a asegurar que de allí saldrá un chispazo eléctrico que ponga en combustión y alarma toda la América así como en Persia aunque subyugada por Alejandro después de muchos años no ha faltado quien se presente en la palestra pretendiendo restablecer el antiguo trono de Darío...” Haciendo evidente, al decir de la historiadora Lucina Moreno Suárez, que:

*“Se trataba de un enfrentamiento de los que tenían cultura o educación, refinamiento social, contra los que carecían de ello. Un enfrentamiento entre quienes eran blancos y quienes querían serlo. Los no blancos querían la restitución en el presente de lo que fue suyo en el pasado: las tierras. En esos años la economía era fundamentalmente agrícola por eso la posesión de la tierra era indispensable para conseguir cierto mínimo de igualdad entre los mexicanos”<sup>50</sup>.*

La violencia verbal y mediática contra Guerrero sólo culminó con su destitución por el mismo Congreso que lo eligió, tan pronto como un año después, por “ineptitud moral” fue la acusación, resultado sin duda de la campaña de descrédito y de una revuelta organizada por los “hombres de bien” que, en palabras de Lucas Alamán, eran “los restos de los escoceses y toda la gente respetable que había entre los yorkinos..., y al que se adhirieron el clero, el ejército y toda la clase propietaria”<sup>51</sup>. Pero idéntica discriminación y campaña de ataques recibió años después, Juan Álvarez, otro militar afrodescendiente, cuando ganó el Plan de Ayutla, a cuyos partidarios, la prensa los llamaba despectivamente “los pintos de Álvarez”, por el padecimiento generalizado del

<sup>47</sup> “Editorial”, *El Sol*, 25 de agosto de 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

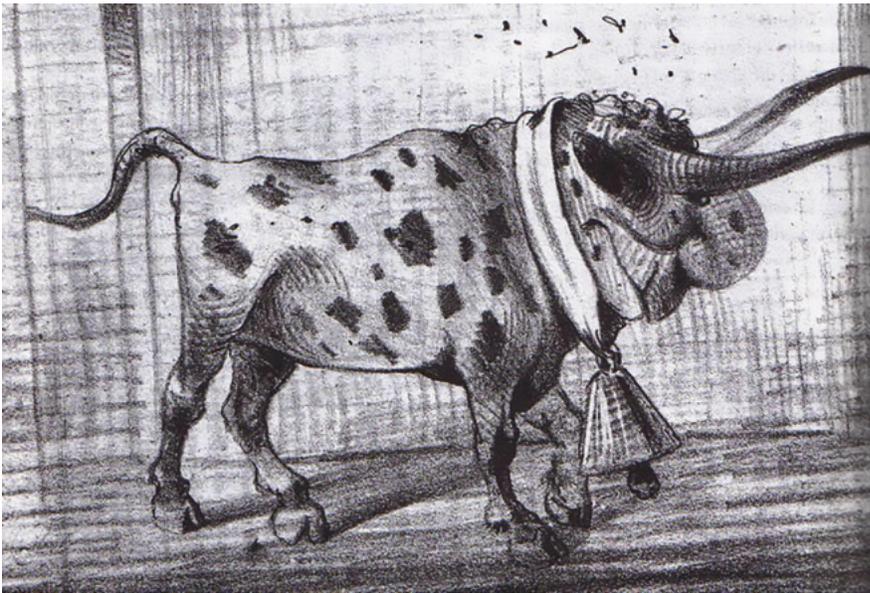
<sup>48</sup> “Plancha circulada últimamente por la muy respetable gran logia nacional mexicana del rito antiguo de York, con el objeto que ella expresa”, *Águila Mejicana*, 17 de septiembre de 1828, citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

<sup>49</sup> Lucina Moreno Valle Suárez, *CARLOS MARÍA DE BUSTAMANTE: Constructor de la Identidad Nacional*, Tesis para obtener el grado de Doctor en Historia, Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa, abril de 2006, p. 88.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, pp. 88-89.

<sup>51</sup> Citado por Ana Romero Valderrama, Op. Cit.

“mal del pinto” que sufrían –relacionado por cierto con la desnutrición y la pobreza-, destacando siempre sus peores rasgos y sus acciones de violencia cada vez que avanzaban y tomaban ciudades bajo su control. “Las tres garantías de los pintos son dinero, caballos y mujeres, a quienes tratan brutalmente” aseguraban, y comparaban los daños efectuados por “los pintos” a los de las langostas. Los acusaban de ser dañinos para el país “como una peste”, de robar, de provocar desórdenes y de ser la raíz de un nuevo conflicto étnico. Y cuando finalmente, entraron a la Ciudad de México, el 7 de septiembre de 1858, de esta manera se narró en el periódico *La Sociedad*, la reacción de los capitalinos: conocida ésta, “hizo asomar una sonrisa burlesca a los labios de los más indiferentes en política, y la grana del rubor a los frentes de los mismos liberales, y la farsa que comenzó a representarse en el palacio presidencial no tuvo más aspecto serio que las circulares de D. Juan Álvarez”<sup>52</sup>.



**Caricaturizado como “buey” y con los ojos vendados y calcetines en las manos rindiendo su informe, Benito Juárez fue otra víctima de la violencia política de sus oponentes.**

La violencia política no dejó de estar presente en nuestra historia, casi siempre ejercida en contra de quienes se oponían, o representaban un peligro, real o imaginario contra la élite gobernante o detentadora del poder, en realidad los rescoldos del poder colonial, para impedir que la transformación social, promesa desde la Independencia, y todo lo que implicaba, se consolidara en México.

La dictadura de Porfirio Díaz fue una de las etapas más represivas de nuestra historia, sólo comparable a la que se vivió durante los gobiernos del PRI. Es famosa su frase: “¡Mátenlos en caliente!”, dirigida por telegrama al general Luis Mier y Terán, gobernador y Comandante Militar de ese Estado, el 25 de junio de 1879, con motivo de una supuesta conspiración contra su gobierno<sup>53</sup>, que condensa el trato que recibían sus adversarios y la manera como llegó a estar normalizada la violencia política de Estado en esos años. A finales del siglo XIX y principios del XX, eran normales las detenciones de los periodistas críticos, como Ricardo y Jesús Flores Magón, Carlos Roumagnac, Heriberto Frías, Filomeno Mata, Camilo Arriaga y Juan Sarabia; e igual con

<sup>52</sup> María Dolores Ballesteros Páez, Op. Cit., p. 29.

<sup>53</sup> Miguel Alessio Robles, *Senders*, Imp. Manuel León Sánchez, S. A., 1930, pp. 75-84.

los políticos disidentes: cuando no eran asesinados, acababan en las prisiones de Belén y San Juan de Ulúa, o desterrados en el Territorio de Quintana Roo y en Valle Nacional.

Francisco I. Madero, por ejemplo, cuando en 1910 lanzó su candidatura antirreeleccionista, que puso en jaque la continuidad de la tiranía de Porfirio Díaz y por ende de los grupos político-económicos que la sostenían, nada más concluyó su campaña con motivo de las elecciones, fue detenido acusado de un delito fabricado: tráfico de guayule. La prensa, por su parte, no dejaba de satirizarlo por su baja estatura y su afición al espiritismo, se referían a él como “el chaparrito”, el “enano del tapanco” y “fray pingüica”, siempre en evidente desventaja frente a la gigantesca figura del caudillo Díaz. Y ya en la presidencia, triunfante su revolución, enfrentó un pertinaz linchamiento mediático que mucho tuvo que ver con el debilitamiento de su gobierno, y con el golpe de estado que lo eliminó. De acuerdo con Rafael Barajas “El Fisgón”, la campaña estuvo dirigida a demostrar lo siguiente, casi igual que aquella campaña para denigrar a Guerrero: 1) Madero no tiene tamaños, “le queda grande la presidencia”; 2) Está loco, es tonto e inepto; 3) Degradaba al país y lo llevaba a la ruina; 4) Es encarnación de la violencia; 5) Lleva al país al caos; 6) Está entregado a intereses extranjeros; y 7) Es un ambicioso y un dictador demagogo<sup>54</sup>. En palabras de Francisco Bulnes:

*“El trabajo de demolición inspirado por el odio fue hecho por la prensa, no por la prensa representativa sino por la prensa amarillista [...]. Algunos llegaron a representar a la mujer del presidente Madero como un perro, siempre cercano al costado del marido. [...] Sólo Madero era malo. Era un reptil que, de acuerdo con el consejo de El Herald, debía ser pisoteado. Debía ser derrocado, dijo La Tribuna; arrojado de inmediato, dijo El Mañana”<sup>55</sup>.*

Pero la verdad es que no eran sólo los periódicos, algunos incluso, creados exprofeso para atacarlo. Lo que existía era toda una conspiración, alentada por los privilegiados del viejo régimen, amigos y familiares del exdictador. Ricardo García Granados, conspicuo miembro de la aristocracia porfirista, llegó a decir públicamente: “La bala que mate a Madero, salvará a México”<sup>56</sup>. Manuel Calero, otro porfirista encumbrado, sostenía que: “El pueblo de México estaba habituado a ver en el poder a un hombre que jamás desentonaba y cuyos modales y aspecto exterior (un ídolo vestido en Inglaterra) infundían respeto y respiraban circunspección. Ciertamente que la naturaleza no había dotado a Madero de la prestanza con que favoreció al general Díaz... Su solo aspecto físico provocaba la nota cómica y más aún sus expresiones, su tic y sus ademanes”<sup>57</sup>. Los oficiales del Ejército, resentidos, cantaban en cantinas y cabarets el “Pagaré”, una canción en la que Madero era el blanco de sus odios porque había derrumbado a su ídolo, y eso clamaba venganza, así que Madero debía pagar con su vida su osadía<sup>58</sup>. Y contaba Adrián Aguirre Benavides que la sobrina política de la esposa del exdictador “a grito herido decía en los salones que ellas, las damas, matarían a Madero a alfilerazos para que sufriera el justo castigo que merecía por haber derrocado a su amo, y haberlas alejado de la vida social oficial”<sup>59</sup>.

<sup>54</sup> Rafael Barajas Durán (El Fisgón), *El Linchamiento Gráfico de Francisco I. Madero*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, pp. 326-365.

<sup>55</sup> Francisco Bulnes, *Toda la verdad acerca de la Revolución Mexicana*, México, Los Insurgentes, 1960, Citado en Ricardo Cruz García, *Madero y la Libertad de Prensa, Relatos e Historias en México*, 2013, p. 62. Disponible en: [https://www.academia.edu/42953480/Madero\\_y\\_la\\_libertad\\_de\\_prensa](https://www.academia.edu/42953480/Madero_y_la_libertad_de_prensa)

<sup>56</sup> Manuel Márquez Sterling, *Los últimos días del presidente Madero (mi gestión diplomática en México)*, M. A. Porrúa-H. Cámara de Diputados, LXII legislatura, 2013, pp. 450-451.

<sup>57</sup> Adrián Aguirre Benavides, *Madero El Inmaculado, Historia de la Revolución de 1910*, Gobierno del Estado de Coahuila, México, 2010, p. 467.

<sup>58</sup> *Ibíd.*, pp. 426-427.

<sup>59</sup> *Ibíd.*, pp. 606-607

*El Mañana*, de otro porfirista, Jesús M. Rábago, denostaba abiertamente la “democracia plebeya” del maderismo, dejando bien en claro, frente a tal “pesadilla”, que México “sólo podía ser gobernado por las clases ilustradas y decentes”<sup>60</sup>:

*“El Estado no debe estar jamás en manos de aprendices y desheredados ambiciosos, las clases directoras lo son por la fuerza positiva del talento, la propiedad, la civilización, la cultura y la moral. La supremacía de las clases bajas e ígnaras produce el desastre, el crimen político y la anarquía de los pueblos; las clases superiores, sin llegar a la perfección anhelada, son la únicas capaces para la dirección del Estado”*<sup>61</sup>.



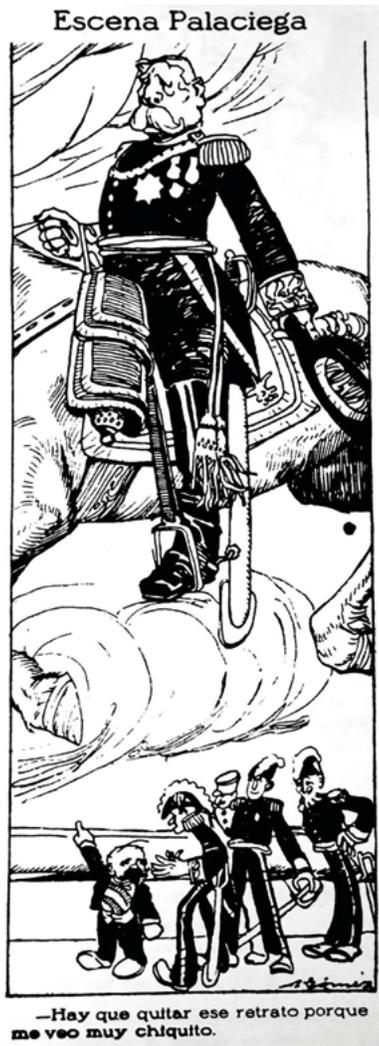
**Triunfante la revolución, la violencia política ejercida contra Francisco I. Madero fue parte de la estrategia de los porfiristas para desacreditarlo y quitarlo de en medio para recuperar el poder.**

Por lo que Francisco Bulnes, un destacado intelectual adicto a la dictadura, afirmaba que “la forma de gobierno científicamente indicada en 1911 era el cesarismo”, y que el “tétrico principio de la omnipotencia popular” era poco menos que suicida, pues anunciaba “la peor de las anarquías: la anarquía social”, un llamamiento en realidad para contener “la sublevación de los campesinos de la peor especie contra las clases civilizadas de la nación mexicana”, y más aún “el choque del analfabetismo contra la cultura nacional; el empuje de la pasión descarada de bandidaje contra la moderación usada aun por los peores políticos de las clases directoras; en fin, una lucha de clases muy siniestra”, que era como caracterizaba a la revolución maderista<sup>62</sup>.

<sup>60</sup> Jesús Méndez Reyes, “La Prensa Opositora al Maderismo, Trinchera de la Reacción. El Caso del Periódico *El Mañana*”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, Núm. 21, enero-junio 2001, p. 37.

<sup>61</sup> *Ibíd.*, p.47.

<sup>62</sup> Ariel Rodríguez Kuri, “FRANCISCO BULNES, PORFIRIO DÍAZ Y LA REVOLUCIÓN MADERISTA”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, Álvaro Matute (editor), Ricardo Sánchez Flores (editor asociado), México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, v. 13, 1990, p. 187-202.



Por su parte, el ex hombre fuerte del porfiriato, José Ives Limantour, compartía la misma opinión que tenía Porfirio Díaz del pueblo mexicano, “pues lo considera sin ningún mérito para votar, y peor idea tiene de los revolucionarios, a quienes llama inconscientes que van a la revolución para robar”<sup>63</sup>.

Idéntico debate al de 1828-1829, y en realidad, al que ha acompañado toda nuestra historia. Si bien es de hacer notar que en el caso de Madero, a diferencia de Guerrero, pertenecía a la clase aristocrática porfiriana, podía considerársele como “gente bien”, y sin embargo se le atacaba, porque en el fondo no era tanto la persona como el ideario que profesaba. Similar al del insurgente. Porque, como advirtiera José Elguero en *El País*, ya muerto Madero:

*“No sólo había sido, don Francisco, un hombre pequeño, sin ideas, loco dócil en las manos de los agitadores, ‘sino un socialista imprudente y desatentado’.* Madero, explicaba el editorialista,

<sup>63</sup> Adrián Aguirre Benavides, Op. Cit., p. 406.

*desapareció, pero no ha desaparecido el maderismo, caracterizado principalmente por ese socialismo burdo y grosero. 'Madero... hizo (sic) el socialismo o, más bien dicho, el anarquismo'*<sup>64</sup>.

Algunos de los más horrendos crímenes de nuestra historia, los primeros casos de desaparición forzada documentados en nuestro país, por cierto, se dieron justo bajo ese tipo de argumentos durante el gobierno golpista de Victoriano Huerta. El senador Belisario Domínguez, el diputado Serapio Rendón y el periodista Solón Argüello, entre otros, fueron parte de esos casos. Por lo que hay que decir que el asesinato de Madero y de su vicepresidente José María Pino Suárez no lo hizo la prensa ni los pasquines –meros instrumentos–, fue, como todos los cometidos entre 1913 y 1914, un crimen de Estado: la decisión se tomó en el consejo de ministros presidido por Huerta, y fue Félix Díaz, sobrino del exdictador, quien exigió la muerte de ambos. Además, otros familiares de don Porfirio intervinieron en el asesinato: el ingeniero Alberto Murphy, cuñado de una sobrina política de doña Carmelita, ofreció su coche y su chofer para que Madero fuera conducido al sacrificio; el propio yerno de Díaz, el acaudalado don Ignacio de la Torre y Mier, facilitó a su sirviente, un asesino profesional, el mayor de rurales Francisco Cárdenas, para que matara a Madero y también facilitó su coche, y su chofer, para que hicieran lo propio con Pino Suárez.

*“La presencia de Félix Díaz en la Ciudad de México dio pie a que los opositores al régimen revolucionario se aliaran en una gran conspiración, dejando atrás sus viejas rivalidades. Los reyistas, encabezados por Rodolfo Reyes Ochoa, Samuel Espinosa de los Monteros, David Reyes Retana, Antonio Márquez, Manuel Garza Aldape y el general de brigada retirado Gregorio Ruíz se acercaron a personajes vinculados con los antiguos científicos, como Cecilio Ocón, Ignacio de la Torre y Mier, así como los generales brigadier Manuel M. Velázquez y de brigada retirado Manuel Mondragón, quienes habían estudiado en el Colegio Militar. Mondragón, en particular, había lucrado con contratos celebrados con el gobierno federal para abastecer al Ejército de armamento. Este último personaje asumió el papel de representante de Díaz. También se involucraron los civiles José Bonales Sandoval, Víctor Velázquez, Miguel Mendizábal, Pedro Duarte, Felipe Chacón, Abel Fernández, Salvador Saviñón, Carlos Díaz Dufoo —director de El Imparcial— Celso Acosta, Guillermo Casas, Martín Gutiérrez Zamora, Leopoldo Batres, Rafael de Zayas Enríquez Jr. y Francisco Fernández Castelló —hijo de Justino Fernández, miembro del gabinete de Porfirio Díaz.*

*“Conscientes de que la vía de la rebelión no había funcionado ni para Reyes ni para Díaz, los conspiradores trataron de involucrar a la mayor cantidad posible de militares en activo para fraguar un cuartelazo”<sup>65</sup>.*

Un cuartelazo, eso fue lo que derrocó y asesinó a Madero. Y, como dice Aguirre Benavides, “la familia del general Díaz tuvo la inmensa satisfacción, el legítimo orgullo de haber cooperado activamente a la muerte de Madero, para vengarse de su atrevimiento de haber derrumbado al ídolo. ¡Cumplieron su misión!”<sup>66</sup>.

Después de ese oscuro y lamentable capítulo, el presidente Venustiano Carranza, a la hora de su sucesión, en 1920, intentó hacer lo mismo con Álvaro Obregón que hizo Díaz con Madero, meterlo a la cárcel por un delito fabricado. Sólo que en este caso, Obregón fue alertado a tiempo, huyó disfrazado de garrotero, y se levantó en armas, derrocando a Carranza, e iniciando la era de los gobiernos postrevolucionarios, en los que la violencia política de Estado estuvo casi siempre presente, sobre todo en los períodos electorales y post-electorales.

<sup>64</sup> Gastón García Cantú, *Utopías Mexicanas*, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 78.

<sup>65</sup> Edwin Alberto Álvarez Sánchez y Pedro Celis Villalba, “Los militares federales antes, durante y después de la Decena Trágica”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 7 (enero-abril 2021), novena época, pp. 9-67. <sup>66</sup> Adrián Aguirre Benavides, *Op. Cit.*, pp. 608-609.

<sup>66</sup> Adrián Aguirre Benavides, *Op. Cit.*, pp. 608-609.



**Caracterizar a los adversarios políticos de “porros” o “bandoleros” y “criminales” es parte de la guerra sucia que ha caracterizado la lucha por el poder en México.**

Así, Francisco R. Serrano y una decena de sus partidarios, fueron ejecutados en Huitzilac, Mor. en 1927, por el sólo hecho de presentar oposición a la candidatura reeleccionista de Obregón. Pero antes, en enero de 1924, sucedió el crimen del senador Francisco Field Jurado, por oponerse a los Tratados de Bucareli entre el gobierno obregonista y el de los Estados Unidos. Después de eso, la violencia política de Estado pareció normalizada: los partidarios de José Vasconcelos, el primer candidato que enfrentó a lo que hoy es el PRI, sufrieron una represión feroz durante y después de la campaña política de 1929; y en 1952, el candidato Miguel Henríquez Guzmán tuvo que soportar una guerra de descalificativos personales, en periódicos y pasquines, y la represión de sus seguidores en casi todos sus actos de campaña, por el sólo hecho de oponerse a la candidatura del PRI.

Lo acusaron de todo: de no ser mexicano, de querer hacer un gobierno “títere” de los intereses de Moscú... con apoyo del gobierno de los Estados Unidos; dijeron que no había sido revolucionario sino payaso de un circo; hasta truquearon una fotografía para negar su pasado maderista y hacerlo aparecer como integrante del Estado Mayor de Victoriano Huerta.

El recuento de los múltiples actos de violencia política por agentes del Estado que caracterizaron aquella campaña, en la que hubo varios muertos y detenidos arbitrariamente, y el conflicto post-electoral que se alargó hasta 1955, están documentados en la Recomendación General 46/2022. Pero conviene mencionar que justo con motivo de las elecciones de 1952, se dio una manifestación de la discriminación política que vivían en ese tiempo las mujeres –a esas alturas aún sin derecho al voto-, que relató Daniel Cosío Villegas años después<sup>67</sup>. Pasó que el diario *Excélsior* realizó un sondeo entre los directores de los principales periódicos de provincia, que abrió la discusión sobre el perfil ideal que debía de tener el siguiente presidente, y a la feminista de aquél entonces, Adela Formoso de Obregón Santacilia, fundadora de la primera Universidad Femenina de México, se le ocurrió preguntar en un extenso artículo: “¿Y por qué no una Señora Presidenta?”:

<sup>67</sup> Daniel Cosío Villegas, *La Sucesión Presidencial*, Joaquín Mortiz, México, 1975, p. 114.

*“Se requiere una transformación total que abarque especialmente la incorporación de la mujer a la vida política de México, con el propósito de que cese la injusta exclusión que impide a más de la mitad de los habitantes del país tomar parte en las determinaciones de los destinos nacionales.*

*“Desde el instante en que las mujeres tuviesen derechos iguales a los de los hombres, se operaría un renacimiento de la fe, entrarían en juego las virtudes y cualidades femeninas en la formación de programas de gobierno y se dilatarían las posibilidades de estructurar una política rica en matices humanos, cuya realización abriría las puertas, por fin, a la colaboración de hombres y mujeres.*

*“¿Una mujer para Presidente de la República? Sí. ¿Por qué no?*

*“Lo anterior obraría como un acicate para la superación. Los hombres propuestos para ascender al poder tendrían que ofrecer el máximo de cualidades morales e intelectuales, así como antecedentes irreprochables”<sup>68</sup>.*

Que sólo unos días después motivó la siguiente respuesta, por parte de otra mujer:

*“¿Se imaginan al mundo gobernado por mujeres? El deber de la mujer y más en esta época, es el de formar hogares, que ya con la cultura y libertad que se nos ha otorgado, y fomentando los principios religiosos en nuestros hijos, futuros hombres del mañana, serán el mejor escudo contra todas las armas enemigas.*

*“Debemos ser compañeras y CONSEJERAS del hombre, pero nunca USURPADORAS del lugar que le corresponde”<sup>69</sup>.*

Y en efecto, tendrían que pasar muchos años, casi 30, para que se volviera a hablar de la posibilidad de una mujer en la presidencia. Hasta el 25 de marzo de 1981 en que el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) nominó como su candidata a Rosario Ibarra de Piedra. Y por cierto que el anuncio de tal candidatura se hizo sin haberle informado en primera instancia a doña Rosario, quien sin embargo, al enterarse, aceptó de inmediato.

Se vivían los tiempos de la llamada reforma política lopezportillista que abrió la puerta a la participación de varios partidos, algo novedoso en muchos años; pero eso no obstó para que continuara la llamada “Guerra Sucia” contra los opositores de izquierda del gobierno, y que la primera mujer candidata presidencial –madre de una de las víctimas de esa guerra, que estaba desaparecido- enfrentara resistencias y hasta amenazas, como por ejemplo este artículo publicado en el diario *Avance*, de Ricardo Arévalo Mendoza en el que demeritaba la trayectoria de Rosario Ibarra y afirmaba que ella estaba siendo manipulada por los trotskistas:

*“Doña Rosario Ibarra de Piedra, candidata a la presidencia de la República por el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT de afiliación trotskista, es manipulada por este incipiente partido político, como mujer mártir del país.*

*“En sus declaraciones a la prensa, doña Chayo muestra un analfabetismo político que la hace caer en múltiples contradicciones, que deja entrever, que ella sabrá cocinar ricos frijoles veracruzanos, caldo tlalpeño, mole poblano, pucheros y garnachitas chiapanecas, pero nunca podrá cocinar la política de los intereses creados.*

<sup>68</sup> “Foro de Excélsior”, *Excélsior*, 23 de marzo de 1951.

<sup>69</sup> *Excélsior*, *Excélsior*, 28 de marzo de 1951.

*“Es muy inocente, opinaron ayer en fuentes políticas y quienes aseveraron esto se respaldaron en las declaraciones de doña Chayo... bueno, así le dicen.*

*Ella alegó que la Revolución en México no se hará mientras existan escépticos. Pidió la unificación de la izquierda -¿?- y advirtió que por más que el gobierno diga que vamos a comer dulce, la boca seguirá con un sabor a centavo.*

*Y en lugar de hablar del poder se concretó a arengar a los trotskistas para utilizar las armas con el fin de tumbar el régimen legalmente constituido.*

*No planteó ninguna opción política ni habló de la sucesión presidencial, únicamente se concretó a decir que ha llegado el momento de hacer la Revolución armada y ya.*

*Esto lo dijo al rendir su protesta como candidata del PRT a la Presidencia de la República.*

*Y todo esto demuestra que doña Chayo, además de resentida con el sistema por la pérdida de un hijo, al que nunca ha encontrado se le ha nublado la vista con la simple presunción de que podría alcanzar la máxima magistratura del país.*

*“Doña Rosario no tiene ni programa político y menos económico. No tiene nada que hacer con los contrincantes de los demás partidos de oposición. Es un simple figurín que utilizan los vivales del PRT para conseguir posiciones políticas dentro del pluralismo democrático que el gobierno de López Portillo ha imprimido en el sexenio. Pero nada más. Ello quiere decir que la pobre doña Chayo es simple carne de cañón que llenará las aspiraciones económicas y políticas de vivales sin conciencia revolucionaria que son capaces de vender a sus familias con tal de cobrar sueldos de aviadores en dependencias gubernamentales, mediante una curul triste acongojada.*

*“Mejor retírese, doña Chayo. No haga usted de bufón de vivales que van a terminar exhibiéndola como changuito de utilería.*

*“Si tanto ama a los desaparecidos políticos, como a su hijo, en memoria de ellos, si es que la tiene, hágase a un lado, porque los demás, la van a pulverizar. Así de figuras le hacen falta a la delirante oposición”<sup>70</sup>.*

El 28 de abril de 1981, agentes de la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales (DGIPS) registraron que doña Rosario fue amenazada de muerte por medio de propaganda del Frente Patriótico Anticomunista Nacional en Cuautitlán, lo que fue denunciado por el PRT mediante su propaganda difundida en la Facultad de Economía de la UNAM<sup>71</sup>.

Pero no sólo eso, constantemente recibía llamadas telefónicas amenazantes, contra ella y contra su familia<sup>72</sup>, y su campaña fue sabotada reiteradamente, de acuerdo con los perretistas, quienes al respecto señalaban que la campaña ilegal consistía en “borrar sistemáticamente las pintas y arrancar nuestros carteles e inmediatamente después de estas acciones aparece en los mismos lugares propaganda priísta. Aunado a esto se ha detenido a los militantes que hacen legítima propaganda”<sup>73</sup>.

Incluso se le impidió la celebración de un mitin en la Universidad de Nuevo León, el Rector, Dr. Alfredo Piñeyro López abiertamente se opuso a que doña Rosario visitara a los estudiantes y trabajadores universitarios, y argumentó su negativa diciendo que ese mismo día se tenía

<sup>70</sup> AGN, Versión Pública Rosario Ibarra de Piedra, pp. 247-248.

<sup>71</sup> AGN, Versión Pública Rosario Ibarra de Piedra, p. 273.

<sup>72</sup> “Amenazaron de muerte a Rosario Ibarra de Piedra”, *El Porvenir*, 26 de mayo de 1982.

<sup>73</sup> Archivo de Camena, Rosario Ibarra, Carpeta RG G20 (2-2) (imagen 92).

programado otro evento por parte de Arnoldo Martínez Verdugo, candidato del Partido Socialista Unificado de México (PSUM), por lo que “...de ninguna manera podemos aceptar imposiciones o presiones que violenten nuestra autonomía universitaria”<sup>74</sup>.

En la siguiente elección presidencial, la de 1988, el blanco de los ataques y la represión por parte del Estado fue el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, candidato presidencial del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) y el Partido Popular Socialista (PPS), a quien luego se le unieron el Partido Mexicano Socialista (PMS) y el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), para conformar el Frente Democrático Nacional (FDN), una gran coalición de izquierda que puso en jaque el poder del PRI, como desde el henriquismo no pasaba.

No logró Cárdenas, tampoco, romper lo que se ha llamado el “pacto corporativo” de los medios y el régimen autoritario. Esto implicó el que, igual que en otras ocasiones anteriores con candidatos de la oposición, fuera sometido a una campaña sucia de ataques y descalificaciones, y que se le cerraran todos los medios de comunicación. Desde Televisa, el PRI y el gobierno, Manuel Camacho Solís y Jacobo Zabludovsky lanzaron la campaña “Cárdenas es un traidor”, que lo presentaba como un candidato que pretendía desestabilizar al país<sup>75</sup>. Cuando el noticiario “24 horas” se ocupaba de él, lo hacía para atacarlo; las grandes concentraciones que se dieron a lo largo de su campaña, cuando se cubrían, tenían tomas cerradas con el objeto de no mostrar su convocatoria. Incluso, la telenovela histórica *Senda de Gloria*, patrocinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por Televisa, la cual abarcaba desde la época de Venustiano Carranza hasta la de Lázaro Cárdenas, y terminaba con la expropiación petrolera, fue suspendida antes de que llegara a ésta última parte, para evitar difundir la obra social del cardenismo, supuestamente para no favorecer a la campaña del hijo del expresidente<sup>76</sup>.



**Javier Ovando, encargado de ordenar la información electoral de la campaña cardenista, asesinado con su secretario. Y escena del capítulo censurado de la telenovela “Senda de Gloria”.**

<sup>74</sup> “Desplegado del rector de la UANL”, *El Porvenir*, 1 de junio de 1982, p. 12- A

<sup>75</sup> <https://www.jornada.com.mx/2006/07/18/index.php?section=opinion&article=022a2pol>

<sup>76</sup> Carlos Maya O., “Senda de Olvido”, *UnomásUno*, 3 de agosto de 1988; Luis Gastelum, “Un atentado nunca visto en TV”, *UnomásUno*, 4 de agosto de 1988.

Televisa llegó al extremo de tratar de vulnerar la vida privada del general Cárdenas, con tal de atacar al candidato del FDN. Al efecto, el 23 de marzo de 1988, Jacobo Zabludovsky presentó en su noticiero “24 Horas”, a dos personajes, Arturo Cárdenas Pelayo y Héctor Cárdenas Ocampo, quienes se presentaron como hijos también del expresidente, fruto de relaciones extramatrimoniales, y se manifestaron a favor del PRI y en contra de que su “hermanastro” explotara el apellido del padre<sup>77</sup>. Por otra parte, Juan Ruiz Healy hizo un especial de su programa “60 Minutos” para denostar uno a uno a los candidatos de la oposición. Además, el día de las elecciones, Televisa difundió programas que distrajerón la atención de la gente común. Y por si fuera poco, el propio Emilio Azcárraga Milmo hizo fe pública de su priísmo y adelantó que haría todo para que el candidato del PRI ganara<sup>78</sup>.

Ya en el terreno de la contienda política, enviados de Salinas trataron de impedir la declinación del candidato del PMS en favor de Cárdenas<sup>79</sup>; se le intentó cerrar el acceso a las instalaciones universitarias bajo el argumento, expresado por el entonces rector de la UNAM Jorge Carpizo, de que esta no era “foro electoral para ningún candidato presidencial”<sup>80</sup>, y hasta la COPARMEX se sumó a la campaña de descalificaciones<sup>81</sup>, además de que en varias partes del país sus partidarios fueron víctimas de persecución.

En los días previos al de los comicios, propaganda apócrifa del FDN amaneció pegada en todo el Valle de México; igual, aparecieron desplegados apócrifos amenazantes contra Cárdenas, y dos días antes de las elecciones fueron asesinados Francisco Javier Ovando y Román Gil Heraldez, ambos responsables de la estructura electoral de la oposición<sup>82</sup>.

En medio de toda esa violencia política, de severos cuestionamientos al proceso de escrutinio, y de evidencias de que hubo manipulación de los votos<sup>83</sup>, los resultados oficiales le dieron el triunfo a Carlos Salinas, con 50.36% de los votos, mientras que a Cárdenas se le reconoció el 30.88%.

Uno de los momentos más álgidos de la violencia política en México, sin embargo, lo vivimos en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari. La tónica fue, como ha señalado Lorenzo Meyer: negociación y reconocimiento de los triunfos de la derecha, del PAN; persecución y exclusión para la oposición de izquierda. En ese período fueron asesinados más de 265 militantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD)<sup>84</sup>, el partido que creó Cárdenas después del fraude electoral, algo que no pasaba desde los años de la llamada “Guerra Sucia”. Pero el colmo fue la sucesión presidencial de 1994, cuando Luis Donaldo Colosio resultó el favorecido para ocupar la candidatura del PRI, y se dieron situaciones inéditas que no se redujeron a expresiones de violencia política, esta vez, inusitadamente, contra el candidato oficialista, quien de ser presentado como “el títere” de Salinas, acabó siendo señalado de “alejarse” de él, y asesinado.

<sup>77</sup> <https://regeneracion.mx/jacobo-zabludovsky-al-servicio-del-poder/>; <https://www.memoriapoliticademexico.org/Biografias/AMR30.html>

<sup>78</sup> <https://www.quadratin.com.mx/opinion/JacoboArturo-Herrera-Cornejo/>

<sup>79</sup> <https://www.jornada.com.mx/2008/07/06/index.php?section=politica&article=009n1pol>

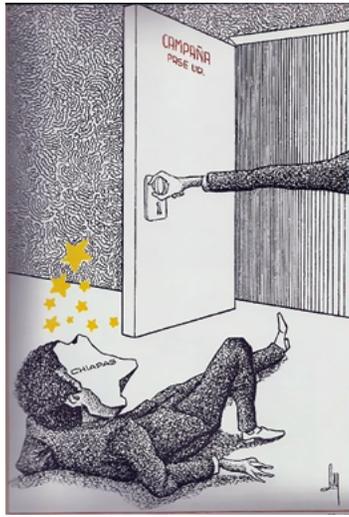
<sup>80</sup> *El Universal*, 24 de mayo de 1988.

<sup>81</sup> *La Jornada*, 9 y 30 de junio de 1988.

<sup>82</sup> <https://www.jornada.com.mx/2006/07/18/index.php?section=opinion&article=022a2pol>

<sup>83</sup> *Nexos*, 30 de noviembre de 2017.

<sup>84</sup> <https://piedepagina.mx/matar-candidatos-el-prd-en-los-anos-90/>



**Violencia política contra un candidato del PRI. El caso de Luis Donaldo Colosio.**

La violencia política ejercida contra Colosio inició el 28 de noviembre de 1993, casi simultáneo a su designación como candidato, con la ofensiva de Manuel Camacho Solís, el otro aspirante al cargo, para cuestionarla; y luego, nada más tomó protesta, mediante el surgimiento de todo tipo de rumores sobre la fragilidad de su candidatura, que Enrique Krauze llevó al extremo de ejemplificar, poniendo en duda sus aptitudes psicológicas, manifestándose así, expresamente en esos días, al presidente Salinas: “es un hombre limpio, inteligente, bueno (demasiado bueno, tal vez) –dice que le dijo-, tiene pinta de charro mexicano, recuerda un poco a Adolfo López Mateos, habla muy bien en público, pero tiene una fractura de carácter que no alcanzo a descifrar. Tal vez se deba a la enfermedad de su mujer, Diana Laura. No lo sé, pero la fractura existe y un hombre fracturado no puede gobernar”<sup>85</sup>. Por lo que asegura que, enterado de su ungimiento como candidato, lo lamentó porque le pareció una decisión “irresponsable”:

*“Era una nueva y aún más macabra representación de Shakespeare: el heredero al trono que no quiere —o no puede, o no debe, o no sabe, o teme— ser rey... Hablé por primera vez con Luis Donaldo Colosio alrededor de 1991. Hablaba como un político de oposición al PRI, en la cima del PRI... En mayo de 1993, Colosio convocó a un Congreso Internacional sobre los temas de libertad, democracia y justicia. Me pidió que le sugiriera algunos nombres y le ayudara a diseñar el formato. El Congreso transcurrió sin pena ni gloria, pero en el curso de esos días advertí la marcada inseguridad de Colosio, no digamos en torno a los grandes temas del debate intelectual —cosa natural, porque no era un hombre de ideas— sino a detalles verdaderamente nimios: cómo referirse a los invitados, cómo escribir una carta, la designación de un ayudante o un chofer, qué decir en la inauguración y en la clausura. Tomaba nota de todo. No mandaba: obedecía...*

*“Su campaña ‘no levantaba’, y él lo sabía, lo sentía. Lo lastimaban los abucheos en los mítines. Alguien lo confundió públicamente con Camacho, cuya estrella ascendía con el éxito aparente de las pláticas de paz. Algo ominoso flotaba en el ambiente. Se decía que Colosio no llegaría a las elecciones porque ‘lo enfermarían’. O tal vez él se retiraría”<sup>86</sup>.*

<sup>85</sup> <https://enriquekrauze.com.mx/los-idus-de-marzo/>

<sup>86</sup> <https://enriquekrauze.com.mx/los-idus-de-marzo/>

*“Su sencillez le cosechaba simpatías, pero no faltaba quien percibiera en él una desconcertante inseguridad... Uno tenía la sensación de que a aquél hombre se le había impuesto un destino heroico que él no sabía cómo ni por qué asumir. En sus discursos, Colosio repetía de manera incesante ‘quiero ser presidente’, como para convencerse a sí mismo de una mentira, o de una media verdad: lo quería pero no lo quería, o no lo quería lo suficiente, o lo quería con un miedo que lo inmovilizaba... Pedía demasiados consejos, tomaba demasiados apuntes, retardaba demasiado sus decisiones, guardaba demasiados silencios. No le faltaba valor personal e inteligencia. Le faltaba la palabra que él mismo empleó como slogan en su campaña: ‘certidumbre’. Certidumbre sobre su papel, sus capacidades, su destino”<sup>87</sup>.*

Krauze comenta incluso sobre un encuentro que tuvo con él, ya en los días de la campaña, y que le aconsejó: “Luis Donald, tú eres un hombre bueno, tienes a tu mujer y a tus hijos chicos. La presidencia es muy importante, pero no a cualquier costo”. Y que lo mismo pensaba Julio Scherer, quien lo veía “patéticamente desorientado”, al grado de que según él convinieron en que se reunirían con Colosio y procurarían convencerlo de retirar su candidatura: “Le ayudaríamos a liberarse de un destino injusto que no tenía por qué asumir... A despecho de su continua profesión de fe (‘quiero ser presidente de los mexicanos’) era el más improbable de los césares”<sup>88</sup>.

Lo que demuestra que, aún muerto Colosio, la violencia política contra su memoria no cesó, porque Krauze lo insinúa responsable del “fracaso” de su campaña y hasta de su asesinato: “Tal vez su falta de precaución entrañase una secreta convocación del peligro, un oscuro deseo de apurar al destino y resolver la tensión”. Y porque, según el escritor, “Colosio vivía una contradicción íntima, como si estuviese a un tiempo orgulloso y avergonzado de su militancia en el PRI. Su postulación no resolvió el conflicto: tengo para mí que lo ahondó y que en él reside uno de los enigmas de su campaña gris”<sup>89</sup>.

La verdad es que varios factores se sumaron en contra de la candidatura de Colosio. El primero de ellos fue la mala recepción que tuvo en los medios internacionales, obsesiva preocupación de Salinas, en plena promoción del Tratado de Libre Comercio: todos, sin excepción, resaltaron lo contradictorio de que un gobierno “de apertura”, que se jactaba de ser “moderno”, mantuviera intactos los métodos tradicionales de designación del sucesor, el consabido “dedazo” priísta (*Time* lo llamó “charada” y el *New York Times* una “broma cínica”), con el agravante de que se le presentaba como el garante de “la continuidad” salinista, que aquí fue usado para desacreditarlo, pero además dando pie al otro gran problema de la campaña, que se agravó tras el alzamiento del EZLN en Chiapas, el 1º de enero de 1994 y el nombramiento de Camacho como “Comisionado para la Paz”: el persistente rumor de que Colosio “no tomaría posesión”, y que la sucesión se decidiría finalmente igual como se habían decidido las elecciones en San Luis Potosí y Guanajuato en 1991, mediante una negociación más con la oposición (“concertación” se decía entonces), con el desplazamiento del candidato oficialista, y con un presidente interino.

Fue tan persistente esta versión, que Colosio la asumió en su discurso, prácticamente desde el inicio de la campaña, obsesionado con la posibilidad del interinato. Efectivamente, se ha hablado mucho de su discurso reformista, en especial el del 6 de marzo de 1994, pero lo que en realidad le preocupaba y distrajo su atención los últimos 3 meses de su vida fue un tema: la amenaza de que se repitiera en él el escenario que ya habían vivido Ramón Aguirre en Guanajuato y Fausto Zapata en San Luis Potosí.

<sup>87</sup> <https://enriquekrauze.com.mx/shakespeare-mexico/>

<sup>88</sup> <https://enriquekrauze.com.mx/los-idus-de-marzo/>

<sup>89</sup> <https://enriquekrauze.com.mx/shakespeare-mexico/>

Tan pronto como el 8 de diciembre de 1993, el mismo día de su protesta como candidato, ya se hablaba de que Colosio podría “no llegar” a la Presidencia, y de quiénes serían los posibles “sustitutos”: Ernesto Zedillo, su coordinador de campaña<sup>90</sup>, o bien Manuel Camacho<sup>91</sup>.

Colosio se refirió por primera vez a “esa posibilidad” el cuarto día de su gira, el 14 de enero de 1994, en los términos siguientes: “Participamos en esta contienda, en esta competencia democrática, con el propósito claro de ganar; nos hemos propuesto alcanzar la victoria y hacerlo de la mejor forma, de manera clara, observando estrictamente la ley”. Y el 16 de enero, en un acto en el DF, sostiene categóricamente: “Lo que no queremos, y lo rechazamos, es que se tomen caminos alternos que perviertan a la democracia. La sociedad está a favor de la aplicación de la ley, pero también está en contra de que se concedan espacios por medio de la presión y el chantaje... La expresión de la voluntad popular, a través de las elecciones, es el único método legítimo para constituir gobiernos”<sup>92</sup>.

Luego, el 2 de febrero en Cholula, Puebla, Colosio dice más explícitamente: “Rechazamos toda pretensión que busca resolver la competencia política al margen de los votos; por eso es que nosotros queremos elecciones limpias, elecciones apegadas a la ley. Y desde hoy -escúchese bien- estamos trabajando para descalificar los argumentos que buscan cuestionar las elecciones... Sabemos muy bien, que si no trabajamos a conciencia –desde hoy- para unas elecciones limpias, habrá quienes se estén preparando para ensuciar los procesos, y también para construir los escenarios de conflicto y las negociaciones al margen de la ley. Y eso no lo vamos a permitir. Nuestra mejor propuesta y nuestra mejor respuesta es la democracia”<sup>93</sup>, y algo significativo: “El PRI al gobierno sólo le pide imparcialidad”<sup>94</sup>. Y volvería a retomar el asunto, una y otra vez, casi todo el mes de febrero y hasta un día antes de su asesinato.

Era evidente que se estaba frente a un escenario de lo más adverso, pero además contradictorio: el de un candidato “oficial” que rechazaba seguir la ruta del aparato “oficial” y que en su empeño por no hacerlo y alejarse de las viejas formas se tornaba “negociable” y, por tanto, sujeto precisamente de eso que tanto temía, a una más de las famosas “concertaciones” del salinismo, y a que finalmente otro fuera el presidente.

Algo que hasta dio pie a un relato fantasioso, publicado tan temprano como el día de la protesta como candidato de Colosio, el 8 de diciembre de 1993, en *El Diario de Monterrey*:

*“El libreto para estos comicios parece estar resuelto y ser irreversible –se decía en la nota-. Los protagonistas ya están en el escenario y el autor ya escribió el final de la obra en la soledad de Los Pinos: imagínese que en el New York Times apareciera el primer reportaje, por febrero, de ciertas maniobras conspirativas de los partidos de oposición mexicanos, de encuentros clandestinos entre Manuel Camacho, Cuauhtémoc Cárdenas, Diego Fernández de Cevallos, Pablo Emilio Madero y Cecilia Soto. Se discute una gran alianza... En una conferencia de prensa, los candidatos de oposición anuncian que pedirán a sus respectivos partidos sumarse a una candidatura única, de alianza, en favor de Camacho... Toda la prensa extranjera seguiría paso a paso la campaña camachista... El 21 de agosto (día de las elecciones), las autoridades electorales reconocerían que la tendencia de los votos favorecería a Camacho... El corresponsal de CNN informaría al mundo que acababa de suceder un prodigio: terminaba la dictadura del partido más longevo del mundo; desde la Casa Blanca, un vocero de Clinton se ufanaría de haber roto el monolítico imperio priísta por el puro*

<sup>90</sup> *Reforma*, 7 de diciembre de 1993.

<sup>91</sup> *El Diario de Monterrey*, 8 de diciembre de 1993.

<sup>92</sup> *Paz con Reforma Social. Estado de Derecho y Nuevo Equilibrio Republicano, Ideario de Luis Donald Colosio*, Comisión Nacional de Ideología, Partido Revolucionario Institucional, febrero de 1994, p. 11.

<sup>93</sup> *Paz con Reforma Social...*, Op. Cit., p. 14.

<sup>94</sup> *Diario de Colima*, 3 de febrero de 1994.

*impulso del TLC... En Los Pinos, el presidente Salinas se iría a dormir de madrugada, no sin antes telefonar a Camacho: 'Lo logramos, Manuel. Hasta Clinton se la creyó''<sup>95</sup>.*

Lo notable es que, para el equipo camachista esto no probaba sino que, a pesar del destape, Camacho seguía siendo una “opción política” vigente, un candidato “vivo”<sup>96</sup>. Y esto no se reducía a las juntas privadas que tenían, sino que trascendió públicamente, cuando el 27 de enero de 1994, alguien que se identificaba simplemente como un “asistente” de Camacho declaró al *Washington Post* (27 de enero de 1994) que “es obvio que está haciendo campaña ahora”. Lo que confirma la sospecha, abrigada dentro del equipo colosista, y por el propio Colosio, de que todo lo que pasó después del 28 de noviembre de 1993 fue premeditadamente movido desde Los Pinos. Y por Camacho<sup>97</sup>.

El problema del artículo es que casi puntualmente se reprodujo en la realidad justo a partir de enero de 1994. Al menos se dieron pasos en ese sentido. Y la campaña sucia en los medios fue sólo una de sus múltiples expresiones: no era sólo que se relegara la crónica de sus actos de campaña a las segundas o terceras planas; era que, con motivo del alzamiento zapatista en Chiapas, que acaparaba la atención de la prensa internacional, el presidente había optado por designar a dos conocidos camachistas, Jorge Carpizo en la Secretaría de Gobernación, y Diego Valadés en la Procuraduría General de la República, y al propio Camacho para “negociar” la paz, con todos los reflectores y muchas señales de que él acabaría siendo, no sólo el candidato que sustituiría a Colosio, sino el siguiente presidente.



**La amenaza de la sustitución de Colosio manchó prácticamente toda su campaña política.**

<sup>95</sup> *El Diario de Monterrey*, 8 de diciembre de 1993.

<sup>96</sup> Enrique Márquez, *Por qué perdió Camacho*, Océano, 1995, pp. 136-139.

<sup>97</sup> Federico Arreola, *Así Fue, la historia detrás de la bala que trunció el futuro de México*, Nuevo Siglo Aguilar, México, 2004; Cesáreo Morales y Samuel Palma, *Colosio, La Construcción de un Destino*, Rayuela Editores, 1995.

Las caricaturas lo presentaban empequeñecido, “borrado” por Camacho, o representando a éste como la “estrella” del momento, “espada de Damocles” pendiendo sobre la cabeza de Colosio. Se habló desde luego, también, de su incapacidad para tener el cargo (“su único mérito es su cercanía con el presidente”), y hasta de su aspecto:

*“Entre la gente acomodada de la capital, la Ciudad de México, se le atribuía por ejemplo ‘no saber vestirse’, tener ‘cara de carnicero’, ‘no saber cortarse el cabello’ y cosas peores e indignas (como atribuirle una ‘relación’ con Salinas, o insinuar que parecía proxeneta, ‘Chulosio’). Colosio era un ‘naco’ (apócope de ‘totonaco’, forma despectiva de decirle ‘vulgar’ a alguien en México) e importaba poco o nada lo que hiciera o dejara de hacer. Que el sonoreense era considerado casi como intruso social y ‘advenedizo’ lo prueba una sorprendente expresión de Guillermo Samperio, quien describe al entonces candidato como ‘mestizo medio indiado’”<sup>98</sup>.*

Según Raymundo Riva Palacio, cuando, tras la muerte de Colosio, le preguntó a Miguel Montes, el primer fiscal especial para atender el caso, si la intranquilidad política que se vivió en torno al destape y a la campaña habían influido en su asesinato, el investigador sólo alcanzó a responder: “Los climas matan”.

Según Riva Palacio, opinador cercano al salinismo, Montes se refería al clima de confrontación y de jaloneos que se dio entre actores políticos clave de entonces, empezando por Salinas, quien profundizó el conflicto interno haciendo ostensible su apoyo a Camacho, y permitiéndole que jugara con la posibilidad de ser candidato presidencial aún a pesar de que ya lo era Colosio:

*“Es decir, si bien no había responsabilidad directa, había una responsabilidad política indirecta de Salinas, quien al no atajar por semanas la creencia que podría quitarle la candidatura a Colosio para dársela a Camacho, generó inquietud e incertidumbre en el candidato y la certidumbre de varios de sus cercanos, que su asesinato sí había sido urdido en Los Pinos.*

*“Los climas matan es un axioma”<sup>99</sup>.*

Pero es falso que los climas maten. Como en los casos de Guerrero y de Madero, en el caso de Colosio hubo algo más que una pertinaz campaña mediática por minimizarlo y denostarlo. Patrocinio González Garrido, por ejemplo, quien fue secretario de Gobernación hasta el 10 de enero de 1994, ha declarado que el gobierno salinista, concretamente las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, al igual que el gobierno de Chiapas, sabían desde al menos un año antes del movimiento zapatista, pero que “por orden presidencial se abandonó la vigilancia y el patrullaje de la zona en que se dieron esos hechos para evitar enfrentamientos”, apostándose a la prevención del conflicto mediante acciones de solidaridad, que finalmente no funcionaron<sup>100</sup>:

*“El presidente de la República había anunciado que el candidato a la Presidencia sería postulado a principios de 1994. Un caos como el que se suscitó ante la falta de informes confiables habría garantizado la candidatura de Manuel Camacho Solís, por sus vínculos con los principales actores del conflicto y en especial con el obispo Samuel Ruiz García, gran amigo de su suegro, el exgobernador Manuel Velasco Suárez; sin embargo, al anticiparse la postulación del candidato a la Presidencia sin resultar Manuel Camacho electo para ese cargo, resultó conveniente magnificar el movimiento del EZLN, por ser esa la última oportunidad para que Camacho sustituyera a Colosio.*

<sup>98</sup> Guillermo Samperio, *¿Por qué Colosio?*, Una historia. Un relato, Océano, México, 1995, p. 65.

<sup>99</sup> <https://www.ejecentral.com.mx/estrictamente-personal-ya-escucho-el-presidente/>

<sup>100</sup> <https://ensaladadegrillos.com/la-prioridad-del-ezln-no-eran-los-indigenas-patrocinio/>

*“La intervención de Camacho Solís -siguió diciendo- se presume por las dotaciones de armas y dinero que del Metro y la Ruta 100 les entregaron a los guerrilleros en diversas ocasiones, por conducto de empleados de Camacho.*

*“La rebelión también fue alentada por Fernando Gutiérrez Barrios, quien tenía influencia con Fidel Castro Ruz y estaba lastimado por la forma inadecuada en que fue relevado de Gobernación”<sup>101</sup>.*

Lo que es incontrovertible es que el presidente Salinas, al anunciar el nombramiento de Camacho como “Comisionado para la Paz”, tuvo un lapsus en la mención del artículo constitucional que le daba facultades para ello, mencionando el 82, referente a los requisitos para ser candidato presidencial,<sup>102</sup> dando pie a las especulaciones. Como lo es, que le pidió a Colosio aplazar el inicio de su campaña, mientras instaba a los gobernadores para que dieran muestras de apoyo a Camacho. Incluso el empresario Gilberto Borja cuenta que en los inicios del mes de marzo, visitó al entonces presidente y que le dijo: “Luis Donald no necesita más apoyo ¿o qué, queremos que pierda?”, pero que, esperando escuchar el apoyo de Salinas a Colosio, sólo recibió evasivas, por lo que se despidió diciéndole: “Pues déjeme decirle que me voy hecho bolas”<sup>103</sup>.

Para esas alturas, grupos de priístas, como “Democracia 2000”, trabajaban de plano para promover la candidatura de Camacho. Hiram Escudero, asambleísta del PAN en el DF, aseguró que era factible que los tres sectores del PRI “se pronunciaran a favor de otro candidato” y que “para el país sería demasiado bueno que el PRI cambiara de candidato presidencial”<sup>104</sup>. Cuauhtémoc Cárdenas, candidato del PRD, dijo que la designación de Camacho como comisionado, “sin duda que afecta a Colosio, porque sin duda que Carlos Salinas está aspirando a darle fuerza a Camacho para cambiar su candidato a la presidencia de la república... el expediente de la candidatura del partido oficial se volvió a abrir”<sup>105</sup>. Rafael Aguilar Talamantes, candidato del PFCRN, no tuvo empacho en asegurar que no sólo Colosio, sino también Cárdenas, “podrían ser sustituidos por Manuel Camacho Solís”<sup>106</sup>. Oscar Mauro Ramírez, líder de la fracción del PARM en el DF, hasta ofreció el “sacrificio” de su candidato presidencial para postular a Camacho<sup>107</sup>. Y cerca de 300 organizaciones campesinas-indígenas, incluida la CNC, manifestaron su respaldo a Camacho para postularse como candidato presidencial<sup>108</sup>.

Todo esto, que consta en la Carpeta de Investigación del Caso Colosio, demuestra que hubo una auténtica “campaña contra la campaña” del sonoreense que no se redujo a los rumores, sino que tuvo expresiones claras, desde el poder, manifiestas en decisiones políticas que, más allá de lo que pensaba el equipo de campaña colosista, se ventilaban nacionalmente. En palabras de Samuel Palma:

*“De hecho, Colosio comentó “por qué me hace esto el presidente”. En algún momento se pretendió atajar dicha confusión con la declaración presidencial de que no se hiciesen bolas, pues el candidato era Colosio; pero, al mismo tiempo, se mantenía, sin alteración, la causa que daba pábulo a esa hipótesis; sólo despejada cuando ocurrió su asesinato y la candidatura para sustituirlo por parte de Ernesto Zedillo”<sup>109</sup>.*

<sup>101</sup> <https://www.cuartopoder.mx/chiapas/politicos-apoyaron-el-surgimiento-del-ezln/312364>

<sup>102</sup> <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/7CRumbo/1994NMC.html>

<sup>103</sup> <https://www.jornada.com.mx/2000/10/21/006n1pol.html>

<sup>104</sup> *El Universal*, 18 de enero de 1994.

<sup>105</sup> *Diario de Colima*, 17 de enero de 1994.

<sup>106</sup> *El Universal*, 23 de febrero de 1994.

<sup>107</sup> *Diario de Colima*, 6 de marzo de 1994.

<sup>108</sup> *Diario de Colima*, 13 de marzo de 1994.

<sup>109</sup> <https://www.sdpnnoticias.com/opinion/la-sucesion-de-gobierno-y-colosio-en-1994/>

Colosio estaba consciente de que si bien había llegado a la candidatura mediante el consabido “destape”, él no era el candidato del grupo en el poder y, sobre todo, que no podía ganar sin votos. Sabía muy bien que el conflicto en Chiapas era el marco ideal para justificar una “concertación”. Por lo mismo, se negó a seguir el camino de las viejas prácticas corporativas, rechazó el acarreo y le pidió a los gobernadores no meter las manos en la campaña, además de que en su discurso empezó a plantear la corrección del modelo económico impulsado por el salinismo: “La modernización económica sólo cobra verdadero sentido cuando se traduce en mayor bienestar para las familias mexicanas”, advirtió. Y también dijo: “Los ideales de la Revolución Mexicana inspiran las tareas de hoy... La Revolución Mexicana es todavía hoy nuestro mejor horizonte”<sup>110</sup>, un discurso que contradecía la propuesta planteada por Carlos Salinas, motor de todo su gobierno, de hacer “la reforma de la Revolución”.

“Mi compromiso –admitió– es luchar contra la desigualdad y evitar crear nuevos privilegios de grupo o de región. Es la hora de un nuevo impulso económico... La economía, más allá de las metas técnicas, tiene que estar al servicio de los mexicanos. Por eso, el nuevo crecimiento económico tiene que ser distribuido con mayor equidad, con empleos crecientes, con ingresos suficientes. Es la hora de traducir las buenas finanzas nacionales, en buenas finanzas familiares... Es la hora del gran combate a la desigualdad, es la hora de la superación de la pobreza extrema, es la hora de la garantía para todos de educación, de salud, de vivienda digna”<sup>111</sup>. Lo que no era otra cosa que el anuncio de la superación del neoliberalismo.

Eso es en realidad lo importante, lo de fondo, de su discurso del 6 de marzo (un discurso muy distinto del que pronunció el 28 de noviembre de 1993). Y que para esas alturas, los campos estaban claramente deslindados. En el Monumento a la Revolución, Colosio plantea abiertamente: “La única continuidad que ofrezco es la del cambio; queremos un cambio democrático para una mejor economía, para un mayor desarrollo social; la sociedad lo demanda”<sup>112</sup>. Diez días después, desde las páginas del *The Wall Street Journal*, revira Manuel Camacho ofreciendo que en un gobierno encabezado por él “no habrá cambios en la política económica” y tienen su puesto asegurado Pedro Aspe y Jaime Serra, los artífices del TLC y de las reformas neoliberales, lo que se interpreta como una garantía explícita de continuidad<sup>113</sup>.

Camacho está trabajando por su candidatura y no lo oculta, se lo dice francamente a sus colaboradores, y hasta hace con ellos los cálculos de su jugada: la candidatura del PRI no, porque sólo sería viable “con un método abierto en el que la sociedad decidiera”; por un partido de oposición, el Verde por ejemplo, tampoco porque “en el mejor de los casos nos llevaríamos 20 o 25% de los votos y... sería absurdo, irresponsable”. Así que “la única posibilidad real sería ser candidato de una concertación democrática opositora; el PRI, por un lado, y quienes quieren los cambios por otro... por esa vía tendríamos la posibilidad de ganar, y si no, al menos la de cambiar al régimen político”<sup>114</sup>.

<sup>110</sup> Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ZVWiMJErc-o>

<sup>111</sup> Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ZVWiMJErc-o>

<sup>112</sup> Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ZVWiMJErc-o>

<sup>113</sup> *Reforma*, 18 de marzo de 1994.

<sup>114</sup> Enrique Márquez, Op. Cit., p. 188.



También se lo dice a David Asman del *The Wall Street Journal*, quien lo visita en San Cristóbal el 19 de febrero de 1994: “Esperando tener un pintoresco juego de palabras acerca de sus aspiraciones presidenciales –escribió el periodista- me sorprendí al ver lo directo que aún es respecto a querer ser presidente de México. Camacho no niega que está contendiendo por la presidencia. De hecho, sugiere que su posición negociadora con los guerrilleros sería mejor si se le percibiera como candidato”<sup>115</sup>.

Y más aún, lo advierte en su conferencia de prensa del 12 de marzo: Conferencia a la que convoca, por cierto, después de una larga reunión con el presidente Salinas.

El 16 de marzo, Camacho se reunió con Luis Donald Colosio. Después aseguraría que en esa reunión llegó a un acuerdo con el sonorenses. El hecho es que ni siquiera entonces frena su activismo. Ni tampoco cesa el de Salinas, avalándolo; así que el 17, sólo unas horas después de aquél encuentro, Salinas hace durante una gira por el DF, un gran elogio de Camacho, y ese mismo día, Camacho le llama por teléfono a David Asman del *The Wall Street Journal*, para bosquejarle su “programa de gobierno” de continuidad, mencionando que Aspe y Serra formarían parte de su gabinete. Y todavía el 20, trasciende otra declaración suya a la revista *Newsweek* refiriendo lo que haría “si fuera candidato”<sup>116</sup>.

El 22 de marzo, en conferencia de prensa, Camacho declararía al fin que “quiero ser presidente pero no a cualquier costo”. Al día siguiente, durante un mitin en Tijuana, Colosio es asesinado.

12 años después, la sucesión presidencial de 2006 volvió a desatar las expresiones de violencia política, esta vez enfocadas a la candidatura de quien se proyectaba como el favorito pero era a la vez el abanderado del partido de la izquierda, el PRD, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador. Y a sus simpatizantes y partidarios.

<sup>115</sup> Federico Arreola, Op. Cit., p. 143.

<sup>116</sup> *Diario de Colima*, 21 de marzo de 1994.

Seis años antes, en el año 2000, la campaña que enfrentó a Francisco Labastida por el PRI, Vicente Fox por el PAN y Cuauhtémoc Cárdenas una vez más por el PRD, había sido dominada por la mercadotecnia, pero también por la guerra sucia mediática y la manipulación de las encuestas.

Para esas alturas, la campaña negra había hecho mella en la popularidad de Cárdenas, quien de ser favorito entre 1997 y 1999<sup>117</sup>, los años en los que fue jefe de Gobierno del DF, pasó a ser la encarnación de un candidato “derrotable”, y esto se reflejó en los resultados. De acuerdo con Teresa Páramo, esto tenía raíces en las elecciones de 1988 y la evidente animadversión de Carlos Salinas por Cárdenas y su partido, pero además tenía que ver con las negociaciones del PRI-PAN que legitimaron al salinismo:

*“Las elecciones de 1988 habían evidenciado varios aspectos sociales y políticos importantes: 1) la presencia de partidos de oposición reales, 2) candidatos de oposición carismáticos y fuertes —Clouthier y Cárdenas—, 3) una ciudadanía ansiosa por vivir un cambio y dispuesta a trabajar por él; 4) un PRI con poca credibilidad, pero aferrado al poder a través de sus cada vez menos sutiles fraudes, 5) una televisión totalmente entregada al servicio del PRI-gobierno y 6) la caída pública del “sistema”. Los acontecimientos del 2 de julio del 2000 se iniciaron mucho antes y 1988 fue el parteaguas que permitió que el PRI aceptara su derrota doce años después de que se despojó a Cárdenas de la Presidencia. Ante la muerte de Clouthier había que socavar sistemáticamente el carisma de Cárdenas para eliminar un contendiente peligroso para el PRI. Esto explica el por qué a partir del salinato se desata, sistemáticamente, la guerra sucia de los medios contra Cárdenas y el PRD”<sup>118</sup>.*

La investigadora afirma que “los acontecimientos del 2 de julio del 2000 se iniciaron mucho antes”, y agrega que se trataba de “socavar sistemáticamente el carisma de Cárdenas para eliminar un contendiente peligroso para el PRI. Esto explica el por qué a partir del salinato se desata la guerra sucia de los medios contra Cárdenas y el PRD”, la cual fructificó cuando en 1994 apareció en el escenario el Tratado de Libre Comercio (TLC) en conjunto con el problema de Chiapas, encarnado por el EZLN y el subcomandante Marcos; que dieron ocasión para que los medios de comunicación difundieran terribles imágenes de una guerrilla, asociada obviamente a la izquierda, “fomentando un ambiente de terror que se vio culminado por el asesinato de Luis Donaldo Colosio”. Los medios de comunicación, especialmente Televisa junto con su socia Univisión en los Estados Unidos, ayudaron a crear un clima de inseguridad que indujo a la población a votar por el no cambio presidencial<sup>119</sup>. Estos y otros hechos llevaron a Ernesto Zedillo a la Presidencia y, luego del sorpresivo triunfo de Cárdenas en el DF en 1997, a su casi eliminación de la carrera presidencial del año 2000, en clara desventaja con Vicente Fox —quien se presentaba como el único que podía “sacar de los Pinos al PRI” y llamaba al “voto útil”- a pesar de que fue iniciativa de Cárdenas la coalición de todas las fuerzas de la oposición contra el PRI, a condición de que garantizara un programa de transición política, una enorme diferencia con el programa foxista, articulado y conducido por la mercadotecnia. En palabras de Cárdenas:

*“Lo importante no es tanto tener un candidato común, por importante que sea... (porque) yo podría decir con la certeza de no equivocarme que el PRI no ganará la elección del año 2000 (...) lo importante es que el país pueda decidir que vamos a sustituir al actual régimen político, y que para la reconstrucción, para la regeneración que requiere el país, puedan confluír una multiplicidad de fuerzas políticas y sociales. Hace falta reconstruir nuestra economía, reconstruir el campo, recuperar niveles de vida, una educación de calidad, apoyar a nuestras universidades;*

<sup>117</sup> <https://www.jornada.com.mx/1999/01/20/crece.html>

<sup>118</sup> Teresa Páramo, “Elecciones mexicanas en el año 2000: el papel estratégico de la televisión”, *Sociológica*, vol. 16, núm. 45-46, enero-agosto, 2001, Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 303-326.

<sup>119</sup> *Ibíd.*, pp. 317-318.

*hacen falta muchas cosas que, si no extirpamos la corrupción, si no tenemos un gobierno honrado, si no tenemos un gobierno de la gente y para la gente, no lo vamos a lograr, y esto requiere la confluencia de las más diversas fuerzas”<sup>120</sup>.*

Eso era lo que había que evitar, o al menos postergar. Qué mejor que los medios y la mercadotecnia para lograrlo. Y así fue, en efecto, como se logró detener, no sólo el arribo de la izquierda al poder sino la transición política en México. Es conveniente recordar la advertencia que lanzó el entonces secretario de Hacienda del salinismo Pedro Aspe de que iban a durar 25 años en el poder<sup>121</sup>, que evidentemente casi se cumplió, gracias a su alianza con el PAN<sup>122</sup>. Aunque según Teresa Páramo:

*“También existieron elementos importantes, algunos abiertamente diseñados para influir en la decisión de los votantes y otros disfrazados pero que indudablemente tuvieron una especial significación en el proceso de cambio político, al servir de apoyo o ser utilizados por las campañas electorales. Entre los elementos ‘ocultos’, los trucos electorales o ‘electoreros’ y los acontecimientos explotados por las campañas políticas se deberían incluir: el uso de los noticieros, incluyendo a los ‘Hechos de Peluche’ y semejantes, programas cómicos, talk-shows y muchos espacios de televisión; los acontecimientos relacionados con el paro en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); los ataques que Porfirio Muñoz hacía al PRD, que todavía era su partido; el asesinato de Paco Stanley; el grave problema de la inseguridad; los ataques a Samuel del Villar; el supuesto asalto a Lili Téllez en conjunto con los videos de supuestos asaltos prefabricados, etcétera. Uno de los elementos de gran importancia durante estas campañas y a lo largo del proceso de cambio político fue el papel de las televisoras: sus ‘gallos’, su posición sesgada y, al final del proceso, su actitud cambiante y acomodaticia.*

*“Televisa, a pesar de cambios espectaculares con el fin de tratar de que tanto la televisora en general como sus noticieros recuperaran credibilidad, no logró alcanzar estos objetivos, y tampoco modificó su postura de alianza con el Estado. TV Azteca inició el proceso político y el arranque de las campañas con una posición de mayor apoyo al PRI. El elemento en común entre las dos televisoras siempre fue el antagonismo hacia Cárdenas y el PRD. Se capitalizaron al máximo todos los errores cometidos por él y su partido. El asesinato de Paco Stanley es un claro ejemplo de la saña con la cual se atacaba al PRD: en un primer momento se presentaron los hechos como producto de la ineptitud del PRD para resolver el problema de la inseguridad y para proteger las vidas de los ciudadanos. Se presentó a su vez a Paco Stanley como un mártir y un individuo ejemplar. Posteriormente, TV Azteca se vio obligada a disculparse”<sup>123</sup>,*

Esto es importante de mencionarlo, porque persiste en la historia política reciente una clara campaña contra toda opción “popular” o de “izquierda” que, como hemos visto aquí data de mucho muy atrás, pero tuvo en la segunda mitad del siglo XX expresiones extremas, como la llamada “Guerra Sucia”, la estrategia del Estado-documentada por esta Comisión Nacional en la Recomendación General 46/2022 y en la Recomendación 98VG/2023- para contener todo movimiento disidente al PRI, particularmente identificado con las ideas de izquierda. Y de tal modo que, “comunista”, “pro-soviético”, “rojo”, “izquierdista”, etc., ha sido utilizado reiteradamente como recurso de descalificación y aún de ilegalidad, incluso hasta nuestros días.

<sup>120</sup> <https://www.jornada.com.mx/1999/03/01/reta.html>

<sup>121</sup> <https://contralinea.com.mx/especiales/salinas-las-claves-del-villano-favorito-del-sistema-politicomexicano/>

<sup>122</sup> Esta alianza que permitió la continuidad transexenal del modelo neoliberal la explica Alejandra Salas-Porras, “Las élites neoliberales en México: ¿cómo se construye un campo de poder que transforma las prácticas sociales de las élites políticas?”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México, Nueva Época, Año LIX, núm. 222, septiembre-diciembre de 2014, pp. 279-312.

<sup>123</sup> Teresa Páramo, Op. Cit., p. 319.

En 2006 fue notable la campaña negra emprendida por el PAN en contra de López Obrador, en la que el objetivo era señalarlo como “*Un peligro para México*” precisamente por eso. Creada por los extranjeros Dick Morris y Antonio Sola, especialistas en comunicación política, fue difundida como parte de los spots para radio y televisión de la campaña de Felipe Calderón, y en ellos se ligaba a López Obrador con el entonces presidente de Venezuela, Hugo Chávez, y se le tildaba de “populista”, acusándolo de que con sus programas sociales se había triplicado la deuda de la Ciudad de México, bautizándolo como “López Endeudador”.



Pero los spots más famosos fueron aquellos en los que se incluía el discurso en que López Obrador pronunció el famoso “*Cállate chachalaca*”; el spot de los ladrillos que se derrumban, que lo asociaba con devaluación, desempleo y embargos; aquél en el que se usó la imagen de la escritora Elena Poniatowska; y aquellos otros en los que se señalaba que su programa de gobierno era en realidad el mismo modelo económico que López Portillo había implementado en los ochenta y el resultado había sido una crisis de 10 años: “Propuestas que endeudan, que provocan inflación y desempleo. Podrías perder la casa que compraste a crédito con tanto esfuerzo, podrías perder tu trabajo”. Concluyendo con la frase: “No votes por otra crisis”.

Y a estos spots se unieron los del PRI, los de Víctor González Torres el *Doctor Simi*, y los del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), en particular estos últimos, que exaltando los logros de “los últimos 10 años”, promovían la idea de que “votar por algo distinto es retroceder” e invitaban a las y los ciudadanos a defender “lo que hemos logrado”.

Infinidad de más infundios caracterizaron aquella campaña. Mensajes televisivos, pasquines y caricaturas que, por un lado, identificaban al candidato de la izquierda como un líder “mesianico”, describiéndolo como autoritario e intolerante “defensor del caos y la barbarie”<sup>124</sup> y, por otro, desvirtuaban su lema de campaña “Por el bien de todos, primero los pobres”, diciendo que era el anuncio de que iba a expropiar las casas, que cerraría los negocios, que endeudaría al país. Es decir, no se trataba de un ejercicio de debate y contrastes, como corresponde a toda democracia, sino de francas mentiras y calumnias como estrategia de posicionamiento electoral.

Empero, sólo hubo un momento en que la autoridad electoral pareció reaccionar. El 20 de abril de 2006, la Junta General Ejecutiva del IFE aprobó por unanimidad un proyecto de resolución donde argumentaba que los promocionales difundidos por el PAN con la frase “López Obrador, un peligro para México” eran contrarios a la legalidad y constitucionalidad. Sin embargo, dos días más tarde, el

<sup>124</sup> Ana Yely Pérez Dámazo, “Campañas negativas en las elecciones 2000 y 2006 en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México, Nueva Época, Año LIX, núm. 222, septiembre-diciembre de 2014, pp. 87-116.

IFE dio marcha atrás, al votar seis consejeros contra tres en contra del dictamen, por considerarlos “parte de la libertad de expresión”. Y cuando el TRIFE resolvió que en efecto se trataba de una campaña negra, y que los spots del PAN debían ser retirados por contener expresiones “impertinentes, innecesarias y desproporcionadas”, ya se estaba prácticamente al final de la campaña<sup>125</sup>.

Se ha tratado de explicar el resultado de las elecciones de 2006 bajo el argumento de que la campaña mediática funcionó, y le fue arrebatando los votos al candidato favorito; sin embargo, suponiendo, sin conceder, que esto hubiera sido así, sólo lograría amplificar el daño de la guerra sucia como instrumento de triunfo electoral, algo inadmisibles en toda democracia que se precie. Según Juan Luis González Avendaño:

*“La campaña de 2006 se concentró en la candidatura de López Obrador y los efectos negativos que sus adversarios lograron colocar en el imaginario colectivo. De esta forma, el voto por AMLO fue menos importante que el voto contra AMLO”<sup>126</sup>.*

La verdad es que este argumento pretende eludir lo de fondo: que la estrategia mediática fue sólo parte de la verdadera estrategia: la manipulación de los resultados, gracias a la parcialidad del árbitro electoral.



Hay que destacar que las expresiones de violencia política no se redujeron a la campaña negra. También hay que mencionar las acciones concretas por parte del gobierno de Fox para impedir la candidatura del entonces jefe del Gobierno del Distrito Federal, al pretender desaforarlo como violador de la ley por abrir un camino de acceso a un hospital, intento que finalmente fracasó por la gran movilización de apoyo popular que despertó. Lo que, sin embargo, no detuvo el activismo del entonces presidente.

Años después, la corresponsal Jo Tuckman del diario británico *The Guardian*, publicó un artículo basado en documentos que ponían al descubierto “una estrategia de medios específicamente diseñada para bloquear la candidatura presidencial de López Obrador” en la que estuvo involucrado el gobierno de Vicente Fox y el duopolio Televisa-TV Azteca. 60 millones de pesos pagados por el gobierno de Vicente Fox en abril de 2005 para “golpear al aspirante de izquierda a la presidencia de México”. Acciones que iban desde ordenar declarar luto nacional por la muerte del papa

<sup>125</sup> Enrique Castro Mendoza, *Cómo eliminar a un candidato a la presidencia, México 2006*, Trabajo Recepcional para obtener el grado de Licenciado en Historia y Sociedad Contemporánea, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2018, p. 105.

<sup>126</sup> Juan Luis Hernández Avendaño, *La configuración del voto negativo en una democracia emergente: las campañas presidenciales mexicanas de 2000 y 2006*, Instituto Electoral del Estado de México, 2009, p. 61.

Juan Pablo II, “para distraer la atención del desafuero” del entonces jefe de Gobierno, hasta la utilización de los programas Big Brother y La Parodia “para orientar al electorado”, presentando por ejemplo en este último, al personaje que representaba a López Obrador, para hacerlo ver como “inepto y tonto”<sup>127</sup>.

Además de eso, se estima que la *campaña negra* -de manera directa o subliminal- que pagaron Felipe Calderón y sus aliados, contra López Obrador, tan sólo en anuncios publicitarios transmitidos por televisión, principalmente en Televisa, tuvo un costo cercano a 1,000 millones de pesos: el candidato panista erogó 620 millones 778 mil 210 pesos en sus anuncios en televisión, y “sus aliados” 375 millones 936 mil 881 pesos. De éstos, el CCE pagó la mayor parte: 136 millones 476 mil 555 pesos.

La empresa Jumex contrató en las televisoras anuncios con un valor de 13 millones 143 mil 476 pesos. Sabritas gastó 16 millones 496 mil 800 pesos. El *Doctor Simi*: gastó 101 millones 252 mil 200 pesos en mensajes publicitarios, la mayor parte contra el tabasqueño. A su vez, el experredista y derrotado candidato del PAN al Gobierno del Distrito Federal, Demetrio Sodi, “deliberadamente rebasó por más de 50 millones de pesos su tope de campaña para anunciarse en televisión nacional” y generar “un ambiente hostil” al candidato de la coalición Por el Bien de Todos. Entre los empresarios que se prestaron a ello, destacan: Gastón Azcárraga, Claudio X. González y Roberto Hernández, favorecidos en los gobiernos neoliberales<sup>128</sup>.

Siguiendo esta misma tónica, en la campaña de 2012, la guerra sucia en contra de López Obrador continuó, de nuevo por parte del PAN, y esta vez, aunque el mensaje era el mismo, los spots mostraban la toma de pozos petroleros en 1996, el plantón de 2006 en Paseo de la Reforma y un mitin en mayo de 2012, el cual incluía un discurso del candidato de la izquierda que fue deliberadamente alterado para aparentar que promovía la violencia, rematado con el mensaje: “Algunas personas nunca cambian”<sup>129</sup>.



<sup>127</sup> Jesús Becerra Villegas (coordinador), *Comunicación y democracia en México: el efecto de comunicación*, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2017, p. 56.

<sup>128</sup> <https://www.jornada.com.mx/2006/07/14/index.php?section=politica&article=005n1pol>

<sup>129</sup> Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Shhy3kUvK8Q>

En esas elecciones se seguía insistiendo en su perfil de “comunista”, “belicoso” e “intolerante” y se trataba de demostrar que, de llegar al poder, iba a ser el “Hugo Chávez mexicano”. Pero, igual que seis años antes, no se limitó a esto, ni a la furiosa ofensiva de bots y trolls –los llamados “peñabots”- que se encargaron de reproducir los mensajes negativos<sup>130</sup>, sino que se armó todo un equipo de hackers que robaron estrategias de campaña, manipularon redes sociales, e instalaron spyware en las computadoras de los candidatos opositores a Enrique Peña Nieto, al tiempo que se desplegó una millonaria estrategia de compra del voto<sup>131</sup>.

Protagonista destacado de aquella campaña fue el movimiento estudiantil #YoSoy132, surgido en la Universidad Iberoamericana, el cual marcó con su impronta todas las campañas, pero acabó siendo reprimido de manera violenta en la Ciudad de México, Guadalajara y otras ciudades del país, el mismo día de la toma de posesión de Peña Nieto. Una secuela de violencia política que inició el 1 de diciembre de 2012 y se alargó hasta 2015, dejando un saldo de varios heridos y más de 500 detenidos arbitrariamente, la casi totalidad de ellos, estudiantes.

En 2018, la guerra sucia se repitió, y aunque la campaña de noticias falsas alcanzó a todos los candidatos, la orientada a atacar a López Obrador fue particularmente ruda. Estaba dirigida a desalentar a los pequeños y medianos empresarios, en general a las clases medias, y entre lo que más se difundía eran las acusaciones de que su esposa era hija de un nazi o que su hijo tenía un Ferrari, que lo apoyaba el presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, y el de Rusia, Vladimir Putin. De acuerdo con la base de datos del trabajo desarrollado por la UNAM titulado “Diálogos por la Democracia. Claroscuros de las elecciones de 2018” el partido que más utilizó spots difamatorios fue el PRI, y como la competencia se perfilaba justamente entre la alianza izquierdista de López Obrador y el PRI, a imitación del PAN en 2006 lanzó una campaña de spots con el siguiente mensaje: “¿No quieres *perder lo que tienes? Elige: miedo o Meade*” y “¿Te preocupa la educación de tus hijos? *Elige: miedo o Meade*”<sup>132</sup>.

Aunque quizá lo más notable de los niveles de violencia a que se llegó, fueron, por un lado, las manifestaciones discriminatorias de los partidarios del PRI y del PAN, carteles aparecidos en marchas y mítines abiertamente antiobradoristas, como el que rezaba: “No sé quién mordería mi cartulina, si un chairo o uno de la #CaravanaMigrante... Porque resulta que ambos tienen hambre”<sup>133</sup>. Y por otro lado, más extremo, la expresión en Twitter del periodista Ricardo Alemán, quien dio un retuit con el mensaje “Les hablan”, que decía: “A John Lennon lo mató un fan. A Versace lo mató un fan. A Selena la mató un fan. A ver a qué hora, chairos”, en clara referencia a los simpatizantes del candidato de Morena<sup>134</sup>.

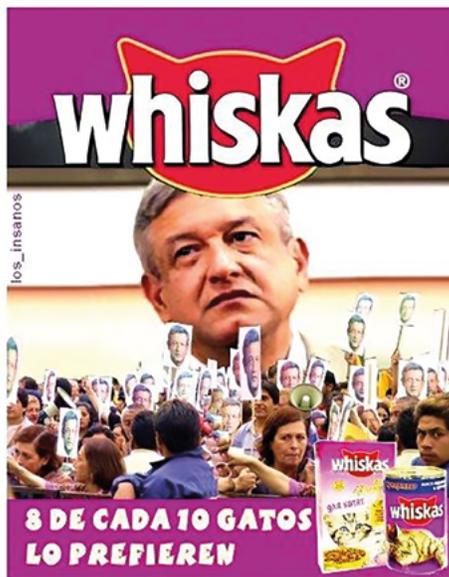
<sup>130</sup> <https://www.proceso.com.mx/opinion/2019/3/19/dos-decadas-de-campana-negra-221889.html>

<sup>131</sup> Damián Romero Pérez, *MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN. NOTICIAS FALSAS EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN MÉXICO. JULIO DE 2018*, Propuesta de intervención que para obtener el grado de Maestro en Regulación y Competencia Económica de las Telecomunicaciones, INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, 2019, p. 22.

<sup>132</sup> Disponibles en: <https://www.YouTube.com/watch?v=smOxmvHxkb0> y <https://www.YouTube.com/watch?v=B2jVYV26jil>

<sup>133</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46233651>

<sup>134</sup> <https://www.proceso.com.mx/nacional/2018/5/6/el-periodista-ricardo-aleman-sugiere-en-tuit-asesinaramlo-desata-oleada-de-criticas-condena-generalizada-204527.html>



**10 Requisitos Inalterables  
PARA SER CHAIRO**

- 01.- Ser ignorante
- 02.- No saber nada de historia
- 03.- No tener idea de que es "izquierda"
- 04.- Ser fanático (e ignorante)
- 05.- Ser necio (e ignorante)
- 06.- Ser agresivo (e ignorante)
- 07.- Creer ser "imteleptual"
- 08.- Estar "informado" por "morena"
- 09.- Creer las mentiras del "peje"
- 10.- Adorar al "peje" como a un Dios.

**Inútil presentarse sin estos requisitos**

Fue una campaña particularmente enfascada en denigrar y humillar a los seguidores y votantes de López Obrador que fueron calificados como "tontos", "pendejos", "ignorantes", "fanáticos", "borregos", "gatos", "pejezombis", "prietos", "incultos", "nacos", "vulgares", "pobres", "huevones", "intolerantes", "agresivos", "fascinerosos", y otros apelativos relacionados con una condición subalterna.

"Chairo" es una palabra que surgió en la campaña de 2006. El Diccionario del Español de México, editado por el Colegio de México, la incluyó en 2017, y la definió como un adjetivo ofensivo que quiere decir:

*"Persona que defiende causas sociales y políticas en contra de las ideologías de la derecha, pero a la que se le atribuye falta de compromiso verdadero con lo que dice defender; persona que se autosatisface con sus actitudes".*

Es interesante mencionar que según Fernando Lara Ramos, director del Diccionario, para llegar a esa definición se analizaron "muchos documentos, fundamentalmente de prensa o mensajes en redes sociales", y que en esa revisión se encontró que el uso más frecuente de la palabra se refiere a personas que se definían como *de izquierda*<sup>135</sup>.

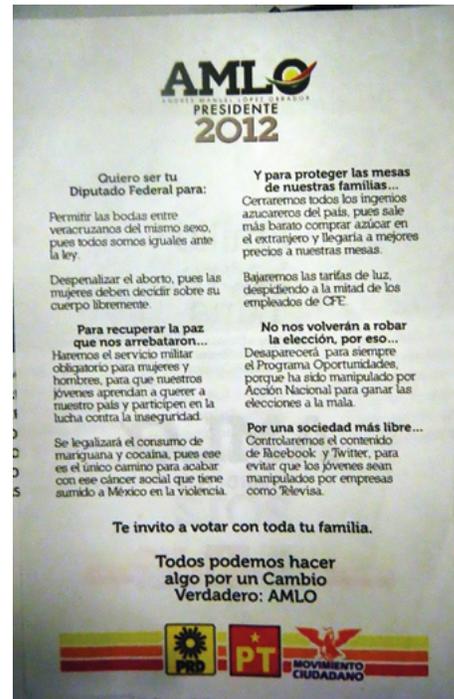
Por lo que no es casual tampoco, la amplia campaña desatada para vincular a López Obrador con la ex Unión Soviética, con tal de revivir la vieja campaña del miedo anti-comunista. La frase "Ahí vienen los rusos" circuló profusamente en redes sociales, y el mensaje se difundió también en miles de teléfonos móviles por casi todo el país. "Los rusos vienen a quitarnos nuestro petróleo", decía una voz masculina en un mensaje de audio: "Rusia controla el petróleo de Venezuela. López Obrador promete echar para atrás la Reforma Energética, ¿por qué? Para hacer su voluntad con el petróleo de los mexicanos". En una nota publicada en el diario *El Universal* se habló sobre una presunta investigación en el Instituto Nacional Electoral (INE), referente a un "inusual acceso" al sitio votoextranjero.mx, el portal para los mexicanos radicados fuera del país sobre cómo podían votar desde computadoras, con dirección IP ubicada en Rusia<sup>136</sup>. Y aunque los consejeros del INE rechazaron la versión, desde las páginas del *The Washington Post*, León Krauze, hijo del historiador del mismo apellido, intentó abrir otro frente contra López Obrador al advertir que no era una broma la posible injerencia rusa, y emplazarlo a

<sup>135</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46233651>

<sup>136</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42986979>

ofrecer certeza sobre sus nexos en campaña y resolver un posible conflicto de intereses dentro de su equipo y, primordialmente, en su posible futuro gobierno<sup>137</sup>.

El debate se intensificó después de que, en distintos momentos, funcionarios de alto nivel del gobierno estadounidense abordaron el tema: así lo hizo el consejero de Seguridad Nacional de la Casa Blanca, el general Herbert Raymond McMaster, en una conferencia en la Fundación Jamestown, el 15 de diciembre de 2017<sup>138</sup>; también el secretario de Estado, Rex Tillerson<sup>139</sup>; y los senadores Marco Rubio, Bob Menéndez y Tim Kaine, quienes urgieron al gobierno de su país a incrementar su apoyo para “proteger los sistemas electorales en México y Latinoamérica”, afirmando que Rusia utilizaba “tecnología sofisticada para entrometerse en las próximas elecciones en México”<sup>140</sup>.



Serie de TV y propaganda apócrifa como estrategia partidista para influir al electorado en 2012.

El marco perfecto para la campaña “anti-comunista” emprendida contra López Obrador por el PRI y el PAN, y desde luego, por los medios afines a estos. Por lo que, en víspera ya del día de la elección, en junio de 2018 se anunció el estreno de la serie *Populismo en América Latina*, la cual constaba de 5 episodios, los cuales abordaban las experiencias de los gobiernos de Juan Domingo Perón en Argentina, de Getulio Vargas y Lula da Silva en Brasil, de Hugo Chávez en Venezuela, y concluía con la historia del candidato López Obrador, a quien nombraban “*el redentor furioso*”, destacando sus inclinaciones “populistas”.

Después se conocería, que varios empresarios estuvieron involucrados en el financiamiento y producción de la serie, el Consejo Mexicano de Negocios, Grupo Peñoles, OHL México y hasta

<sup>137</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/no-es-broma-una-posible-intromision-rusa-krauze/>

<sup>138</sup> <https://newsweekespanol.com/2018/01/rusia-pretende-intervenir-en-las-elecciones-de-mexico/>

<sup>139</sup> [https://elpais.com/internacional/2018/02/02/mexico/1517591345\\_147347.html](https://elpais.com/internacional/2018/02/02/mexico/1517591345_147347.html)

<sup>140</sup> <https://www.menendez.senate.gov/es/noticias/prensa/menendez-rubio-kaine-urgen-se-protejaelecciones-mexicanas-de-intervencion-rusa>

el gobierno del Estado de México y las secretarías de Desarrollo Social y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano durante la gestión de Rosario Robles<sup>141</sup>.

Incluso participaron en ella, Alejandro Quintero Íñiguez, publicista de Enrique Peña Nieto, y algunos periodistas. Federico Berrueto, conocida “pluma” del PRI, y Pascal Beltrán del Río, director de *Excélsior*, entre otros. Se armó toda una estrategia, la llamada “Operación Berlín”, puesta al descubierto por Juan Carlos Rodríguez, en el portal Eje Central, quien reveló que contó con el apoyo de los empresarios Agustín Coppel (Grupo Coppel), Alejandro Ramírez (Cinépolis) y Germán Larrea (Grupo México). La referida campaña, aseguraba, había sido concebida y operada por un grupo de intelectuales encabezados por Enrique Krauze y Fernando García Ramírez. Y por cierto que ambos han sido mencionados también como los autores intelectuales de algunos de los principales sitios web y perfiles en Facebook antiobradoristas de aquella campaña, como “Populismo Autoritario”, “Napoleopez” y “Prensa México”<sup>142</sup>.

*“El affaire de la campaña sucia contra Andrés Manuel López Obrador en la contienda presidencial pasada, conocida como “Operación Berlín”, donde se menciona la participación de Enrique Krauze, nada tiene que ver con la libertad de expresión, sino con el uso de recursos privados para incidir en el voto por parte de un grupo de empresarios contrarios ideológica y políticamente al candidato de Morena”<sup>143</sup>.*

Es de destacar, que en agosto de 2019, por mayoría de votos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) concluyó que durante el proceso electoral de 2018 en efecto hubo una campaña negra en contra de López Obrador, a partir de la difusión de la serie *Populismo en América Latina*, material en el que se le calificaba al entonces candidato como redentor furioso.

*“La desinformación, producto de las noticias falsas o fake news ha estado presentes en los procesos electorales presidenciales de México en 2006, 2012, y 2018, el objetivo principal fue evitar que Andrés Manuel López Obrador alcanzara el triunfo en los comicios electorales.*

*“... Claramente diremos que en la elección de 2006 en que Felipe Calderón obtuvo un margen mínimo de diferencia sobre Andrés Manuel López Obrador, se lanzó una campaña negra por televisión utilizando spots identificándolo como ‘Un peligro para México’, creando un discurso de odio en su contra. En adelante Andrés Manuel tendría que librar un combate contra dicho discurso que le estigmatizó como dictador y populista”<sup>144</sup>.*

Aunque la violencia también ha ido dirigida a sus partidarios y seguidores. Porque hay otro factor a considerar, que nos remite a otros momentos en el pasado, la dosis de desprecio y discriminación que despierta en cierto sector –y eso es lo realmente grave- todo lo que refiera al pueblo y a quienes se identifican cercanos al pueblo, justificación de lo que se ha dado en llamar “amlofobia” o “pejefobia”, no otra cosa que un discurso de odio, discriminación y exclusión. En las palabras de Hernán Gómez Bruera, investigador del Instituto José María Luis Mora:

*“La pejefobia es un conjunto de exaltadas emociones que abrevan en prejuicios clasistas que no osan confesar su nombre. Surge de las tripas; viene de un lugar profundo y escondido. Ni siquiera algunos de los intelectuales más agudos estarían dispuestos a aceptar que en el fondo sufren este padecimiento... buena parte del antagonismo y desprecio que genera AMLO carece de explicaciones fundadas: obedece a prejuicios y a estigmas sociales.*

<sup>141</sup> <https://www.jornada.com.mx/2019/03/15/politica/003n1pol>

<sup>142</sup> <https://www.proceso.com.mx/opinion/2019/3/19/dos-decadas-de-campana-negra-221889.html> 143

<sup>143</sup> <https://www.proceso.com.mx/576034/operacionberlin>

<sup>144</sup> Damián Romero Pérez, Op. Cit., pp. 5-6.

*“La AMLOfobia es el rechazo a que un sujeto de origen humilde ocupe o pretenda ocupar un espacio de poder que se considera reservado a las élites. Es el temor a que un rústico pueblerino que nació en una localidad perdida en la Macuspana, cuya madre vendía abarrotes en una panga; alguien que se come las eses, no habla idiomas ni tiene posgrados en el extranjero pretenda ser presidente de la República.*

*“La pejefobia está hecha de clasismo, elitismo y chilangocentrismo. En su manifestación más extrema, también es una forma de racismo: pura discriminación. Por ello resulta difícil discutir con los amlofóbicos. ¿Qué se puede contestar a un interlocutor —como un amigo empresario con el que hablé hace unos días— que después de un acalorado debate simplemente concluyó que no votará por AMLO porque es un ‘naco’? (“aunque tengas razón en lo que dices”, como señaló).*

*“La pejefobia es mucho, mucho más, que el rechazo a un político o a una persona. Es el desprecio a lo que ésta representa. Es el miedo de los privilegiados (y los advenedizos que se identifican con ellos) a la ‘plebe’ que pretende igualárseles. Es el temor a que ‘los jodidos’ o ‘los rotos’ irruman en la escena pública. Es el rechazo a empoderar —aunque sólo sea simbólicamente— a los desposeídos.*

*“Algunos de nuestros más ilustres intelectuales —firmes defensores de la democracia, la pluralidad y la “lucha contra toda forma de discriminación”, según discursan— también padecen pejefobia. Dicen rechazar a AMLO por su presunto ‘mesianismo’ y su ‘autoritarismo’, pero lo que en el fondo desprecian es su falta de refinamiento, su ‘falta de mundo’ o que no hable como ellos creen que debe hablar un político.*

*“A los pejefóbicos les inquieta el frijol con gorgojo de AMLO, su manera de hablarle al pueblo llano. Se sienten más cómodos con un Meade que les parece ser ‘gente como uno’ o un Anaya que presume hablar inglés y francés.*

*“A varios comentócratas pejefóbicos AMLO les parece un inculto. Tal vez pocos de ellos sepan que ha escrito 16 libros —más que cualquiera de los candidatos a la Presidencia y que la media de nuestros políticos—, incluidos un par de ensayos rigurosos sobre la historia de Tabasco como Catarino Erasmo o El Poder en el Trópico. Obviamente, no se han tomado la molestia de leerlos. Hace mucho decidieron que López Obrador era un ‘ignorante’.*

*“La amlofobia y la pejefobia tomaron fuerza cuando AMLO hizo público su objetivo de convertirse en presidente. La campaña del ‘peligro para México’ supo atizar esos sentimientos. Y aunque el mismo hombre que acuñó aquella frase hoy señala que López Obrador no representa ningún peligro, las fobias persisten, tal vez porque nos pone frente al espejo de nuestros prejuicios y de nuestras históricas y persistentes desigualdades”<sup>145</sup>.*

Un comentario que bien pudo haberse publicado en 1828, en explicación de la campaña negra contra Guerrero, o en 1911 ante los ataques descalificatorios contra Madero, y, en fin, en muchos otros momentos de nuestra historia. Por lo que no puede verse a la ligera, y menos a la luz de los derechos humanos.

El asunto no es novedoso, pero es delicado, toda vez que hemos avanzado en las reivindicaciones legales que garantizan la igualdad y la no discriminación, y a pesar de eso persisten los prejuicios y los miedos, sobre todo, a lo mismo a lo que se tenía tanto miedo en los albores de nuestra nación, y a principios del pasado siglo: al ascenso de las masas, y al gobierno del pueblo, para el pueblo y con el pueblo. Igual que en 1828 y en 1910, “hay un desprecio de una parte importante de la élite, la clase media y sectores que se identifican con el pensamiento de esas élites. Es un desprecio, un fenómeno cuyo trasfondo refleja síntomas de clasismo y racismo aún presentes en la sociedad mexicana”, ha

---

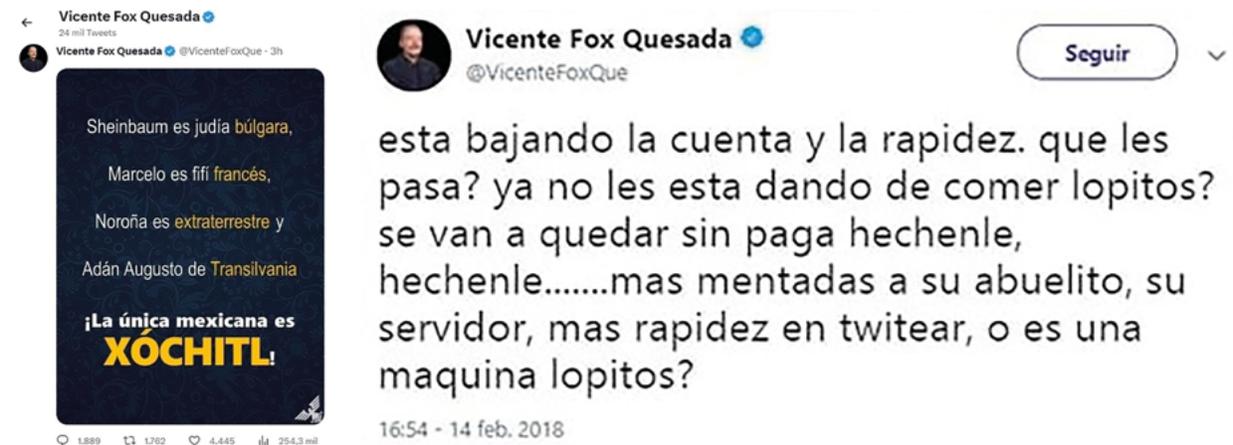
<sup>145</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/hernan-gomez-bruera/nacion/la-pejefobia/>

advertido Gómez Bruera<sup>146</sup>. Un fenómeno histórico, de orden cultural que pareciera otorgar el ejercicio de los derechos a un limitado sector social.



Entonces, una parte del problema es la discriminación por el color de la piel, la falta de instrucción, o la forma de hablar, por ejemplo, que de hecho ha confirmado la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (Enadis) 2022; pero otra parte, es lo que en realidad esconde: una clara postura antidemocrática. Lo que explicaría el por qué la lucha histórica de las y los mexicanos ha sido esa justamente, la lucha por ejercer la democracia, y por ende al acceso universal a todas las libertades y derechos.

En 2018, por un grupo de estudiantes encabezados por el investigador de la FES Acatlán de la UNAM, Jaime Pérez Dávila, publicaron el trabajo de investigación “Amlofobia. Manifiesto contra la intolerancia”, en el que analizaron la reacción de los votantes en aquellas elecciones, y contextualizaron el origen de la polarización social, elaborando incluso, un instrumento para “medir” la “amlofobia”, un “Intolerómetro” le llamaron, que va desde un lenguaje despectivo hacia la forma de hablar del político tabasqueño, y en el extremo, coloca los llamados a terminar con la vida del entonces candidato; los cuales, por cierto, no ha dejado de expresarse aún ya estando en la presidencia, como hemos visto, incluso por líderes de opinión.



<sup>146</sup> <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2018/6/26/la-pejefobia-el-estigma-de-la-intolerancia207462.html>

Una polarización que atizan justamente quienes se oponen y frenan los avances democráticos y en el ejercicio de los derechos. Cabe recordar el calificativo que le dio el escritor Francisco Martín Moreno a los partidarios de Morena, en octubre de 2020: “traidores a la patria”, y la frase que expresó en un programa de radio: “Si viviéramos en la época de la inquisición, yo quemaba vivo a los morenistas en el Zócalo capitalino”<sup>147</sup>.

La pregunta que debiéramos hacernos es, si en realidad la totalidad, o al menos la mayoría de las y los mexicanos, somos intolerantes, clasistas y discriminadores. Si nos atenemos a los resultados de la Enadis 2022, en efecto, a nivel nacional el 23.7% de la población encuestada manifestó haber sido discriminada durante los últimos 12 meses, representando un incremento de 3.5 puntos, en comparación con la cifra declarada en 2017, la cual fue a 20.2 por ciento.

El grupo que más manifestó haber sido discriminado fue el de diversidad sexual y de género con 37.3 por ciento. Luego se ubicaron el grupo de afrodescendientes con 35.6%, las trabajadoras del hogar con 34.6%, y con 33.8% estuvieron las personas con alguna discapacidad.

De manera general, de la población que manifestó haber sido víctima de discriminación, 30.6% lo atribuyó a su forma de vestir o arreglo personal (tatuajes, ropa, forma de peinarse, perforaciones); 27.5% dijo que fue por peso o estatura, y 24.6% se lo imputó a sus opiniones políticas.

Las mujeres fue el género que más declaró haber sufrido de discriminación, del total, 35.3% comentó que fue por ser mujer, lo que lo colocó como la principal motivación. Detrás, estuvieron la forma de vestir, con 31.8%; el peso o estatura, con 30.7%; con 23.1% la edad, y las creencias religiosas con 21.8 %.

En cuanto a la negación de derechos, el 20.5% de la población mayor de 18 años de edad —a nivel nacional— dijo haberlo sufrido, en los últimos cinco años; por su parte 21.3% de las mujeres comentó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en este periodo; mientras que, en hombres, 19.6% externó el haberlo padecido<sup>148</sup>.

Aunado a lo anterior, en información publicada en enero de 2023, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) advierte que de 2012 a 2022 se han registrado 8 mil 113 quejas y reclamaciones calificadas como presuntos actos discriminatorios, de las cuales se ha identificado que las tres principales causas de discriminación en una década han sido por discapacidad, con mil 778; condición de salud, mil 358; y apariencia física, 988<sup>149</sup>.

Cifras importantes sin duda, pero que no acusan un fenómeno mayoritario ni mucho menos generalizado. Se da entre ciertos sectores y contra ciertas personas. Y si bien el reto en este sentido es enorme, existen mecanismos de protección que en todo caso habría que fortalecer, por lo que lo fundamental ahora es consolidar nuestra democracia y el Estado de Derecho, y más que eso, fundar un Estado de Derechos Humanos, entendidos estos en su sentido integral, y no como concesiones o cuotas.

Lo que hay que dejar claro es que no toda crítica es violatoria de derechos humanos. La crítica, como el debate y el contraste de trayectorias e ideas, son parte indispensable del ejercicio

<sup>147</sup> <https://aristeginoticias.com/editorial/0310/mexico/francisco-martin-moreno-dice-que-quemaria-vivosa-morenistas-en-el-zocalo-luego-ofrece-disculpas-video/>

<sup>148</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/COM\\_2023\\_132.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/COM_2023_132.pdf)

<sup>149</sup> <https://www.gob.mx/segob/prensa/subraya-gobernacion-que-discapacidad-es-la-primera-causa-dediscriminacion-en-el-pais-hace-un-llamado-a-respetar-derechos-de-las-personas#:~:text=De%202012%20a%202022%20se,%3B%20y%20apariciencia%20f%C3%ADsica%2C%20988>

democrático, sobre todo a la hora de elegir opciones de voto. Pero no puede confundirse una estrategia de campaña fincada en mentiras y noticias falsas, con el ejercicio de la libertad de expresión, ni tampoco escudarse en la denuncia de supuestos discursos de odio o violaciones de derechos humanos particulares como recurso para inhibir el debate y el contraste de ideas y trayectorias y peor aún, para vulnerar derechos humanos colectivos, como es la selección de los gobernantes.

Por lo que habría que dilucidar los criterios para definir discriminación, discursos de odio y libre manifestación de las ideas, y también sus límites, siempre bajo la perspectiva de los derechos humanos integrales.

La crítica, sobre todo en campañas, siempre es bienvenida, siempre y cuando se haga desde la verdad y desde la razón, y no desde el prejuicio y mucho menos la mentira, que es lo que se ha visto en mayor grado en al menos las últimas siete elecciones –presidenciales y legislativas- anteriores. Lo que obliga a las autoridades encargadas del proceso, sobre todo a ellas, mantenerse permanentemente vigilantes. Y a esta Comisión Nacional a desplegar todas sus facultades constitucionales.

Es indispensable hacer, no solamente una distinción jurídica sino una basada en una perspectiva de derechos humanos, que permita deslindar entre un discurso de odio y un acto discriminatorio, y las infracciones y delitos que se cometen cuando en efecto se calumnia y difama, cuando se lastima el buen nombre y, más aún, cuando se pone en riesgo, a base de noticias o informaciones falsas, la imparcialidad de un proceso electoral.

Hay un abismo de diferencia, y no mengua los derechos humanos sino antes bien los garantiza, cuando en el debate público se exponen antecedentes de corrupción o expresiones de incongruencia en las propuestas, porque eso permite al votante hacerse una idea objetiva de la realidad. En cambio, producir noticias falsas o fomentar percepciones prejuiciadas y mentirosas, así como denigrar por condición de sexo, de raza, económica, o de cualquier otra índole, es la negación misma de la democracia y, por tanto, debe sancionarse con energía, y de manera expedita.



La publicación reciente en la portada de la revista *Siempre!* de una silueta de la precandidata presidencial de Morena, con un listón en la cabeza con suásticas – conocidas como un símbolo nazi– es, más que un despropósito, una clara muestra de lo lejos que pueden llegar este tipo de ataques, los que por cierto, no tuvieron ninguna reacción de la autoridad electoral. Porque no se trata sólo de la portada, hay que leer el editorial que la acompaña, todo un discurso de odio tendiente abiertamente a influir en el electorado, suscrito además por una franca militante de un partido político, que no debería ser tolerado en un contexto democrático.

No es la primera vez que la citada revista publica imágenes u opiniones de este tipo, pero sí ha sido el nivel más alto, hasta ahora, de una progresión denostadora que la ha caracterizado y que, sin el mínimo respeto a la libertad de expresión, al derecho de las audiencias y a la ética periodística, difunde mentiras y sustenta portadas a partir de especulaciones extremas.

En un país con la historia del nuestro, en el cual la discriminación, el racismo y la mentira descalificatoria han sido recurso habitual del discurso público y de la propaganda política, pero además, en donde la intervención de la autoridad y los grupos de interés han contribuido a deformar la práctica de los derechos y de la democracia misma, es indispensable ser muy claro. Porque lo que no puede sucedernos es que en nombre de unos derechos, se vulneren otros derechos.

Si hay una época caracterizada por las “buenas maneras” y las “cortesías” entre los gobernantes y los medios de comunicación, fue aquella en la que -como se ha documentado por esta CNDH en la Recomendación General 46/2022 y en la Recomendación 98VG/2023-, se hacían anualmente festines para “celebrar” la libertad de expresión, y la represión, el espionaje y la violencia desde el poder contra periodistas estaban normalizados.

Del mismo modo, si hubo una época en que las elecciones eran “tranquilas” y casi protocolarias fue en la época en que el voto de las y los mexicanos era meramente simbólico, no existía debate ni contienda, ni verdadera competencia, al grado de que hubo una elección, la de 1976, en la que en la boleta apareció el nombre de un solo contendiente, José López Portillo, el candidato del PRI; y todo esto está igualmente documentado en la Recomendación General 46/2022 y en la Recomendación 98VG/2023 de la CNDH.

De lo que deriva una importante reflexión: que el mayor reto que enfrenta la incipiente democracia mexicana, para enraizarse y consolidarse, es el de generar un marco jurídico adecuado, que dé certidumbre a las y los electores, de que el proceso se va a desarrollar en verdadera competencia y debate, y de tal modo que las instituciones responsables de esto, lo hagan a cabalidad. Las autoridades electorales, garantizando que ese debate y esa competencia se libren con ética y absoluta legalidad, así como que el conteo de votos sea insospechablemente cuidadoso y transparente. Los órganos fiscalizadores y jurisdiccionales en materia electoral, que no se permitirá ninguna transgresión y que se sancionarán los delitos, procurando evitar, incluso, la consumación y/o el agravamiento de estos. Mientras que a la CNDH queda la enorme responsabilidad de que se den ambos, el debate y la competencia, con total apego a los derechos humanos.



# III. EL DERECHO A LA DEMOCRACIA DESDE LA PERSPECTIVA CRÍTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

## a) La violencia política como vulneración de los derechos humanos integrales

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la violencia política consiste en el uso de la fuerza física o psicológica contra una persona o grupos de ellas, o en atentados contra sus pertenencias. Este tipo de violencia obedece generalmente al ejercicio del poder contra las personas opositoras, para que se abstengan de dirigirse contra el sistema o política imperante. La violencia política puede ser perpetrada por agentes del Estado, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de personas; y puede manifestarse, en tratándose de mujeres específicamente, en acciones como las siguientes: registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes hombres; registro de mujeres exclusivamente en distritos perdedores; amenazas a mujeres que han sido electas; distribución desigual de los tiempos en medios de comunicación y en los recursos para las campañas; obstaculización de la participación de las mujeres y muchas más<sup>150</sup>.

Sin embargo, en un país como México, donde la violencia política tiene múltiples raíces y se ha expresado históricamente no únicamente contra un sector de nuestra sociedad sino contra toda ella -como ha quedado suficientemente documentado-, el objetivo central es combatirla y eliminarla en todas sus múltiples expresiones: cuando se comete contra poblaciones vulnerables, desde luego -la primera de las cuales son aquellas en condición de pobreza-, pero en general contra toda la población, porque así es como se ha ejercido. Algo que no podríamos hacer sino desde una perspectiva crítica de los derechos humanos, que implica comprenderlos desde una óptica que los

---

<sup>150</sup> <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violenciapolitica#:~:text=La%20violencia%20pol%C3%ADtica%20consiste%20en,en%20atentados%20contra%20sus%20pertenencias.>

convierta en herramientas de liberación de los pueblos y sujetos ubicados en la periferia. Citando a Alejandro Rosillo y Lucas Machado:

*“Una de las consecuencias del pensamiento crítico de los derechos humanos teniendo como base la FL (Filosofía de la Liberación) es que se debe construir una visión compleja de ellos. En otras palabras, si el pensamiento crítico desea asumir una tarea clásica de la filosofía de los derechos humanos como es la construcción de una definición, ésta no debe desarrollarse desde un logos ahistórico y abstracto, sino desde un logos histórico. Esto conlleva diversas implicaciones, algunas ya analizadas, pero ahora se desea resaltar una importante para la praxis de liberación: la comprensión compleja de derechos humanos.*

*“La comprensión de derechos humanos no debe residir primariamente en el debate entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo, sino que debe plantearse de manera más radical; esto tiene que ver con asumir una comprensión compleja en oposición a una comprensión simplificadora. Esto significa no sólo la construcción de una definición sino la adopción de una forma de conocimiento. Epistemológicamente se trata de asumir un logos histórico, que tiene como lugar epistemológico la perspectiva de la víctima, y que realiza una síntesis entre la necesidad de comprensión y de transformación de la realidad histórica.*

*“Dicho logos histórico en relación con la comprensión de derechos humanos conduce a asumir su complejidad en función de las implicaciones que tienen en la realidad histórica y en la praxis de liberación”<sup>151</sup>.*

Por otro lado, cuando hablamos de derechos humanos integrales, estamos apelando al concepto de integralidad, referido a que los derechos humanos son para todas y todos, lo que a su vez propone una mirada del ser humano en la totalidad de sus dimensiones. Hablamos de la dimensión biológica y de la dimensión espiritual de la persona, pero también de su condición social. El ser humano, sujeto de derechos, merece tanto la protección de su supervivencia en las mejores condiciones, como de las consideraciones necesarias para su desarrollo en comunidad, porque los derechos se ejercen en relación social, Por ende, en su ejercicio cada persona tiene en cuenta a las demás. Y es al Estado al que le corresponde garantizar ese “piso parejo” para que todas y todos tengan posibilidades de acceso a los derechos, y por ende a su ejercicio.

La Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que los seres humanos “dotados como están de razón y de conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” y que “en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

Lo que suena muy bien, y sin embargo, no podemos olvidar el entorno en el cual se dio el nacimiento de la Declaración, peculiar, por decir lo menos. Sucedió así: el 10 de diciembre de 1948, reunidos en el Palais de Chaillot, la Asamblea General de las Naciones Unidas se encuentra ahí reunida para proceder en pleno a la votación final de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; sin embargo -recuerda Bartolomé Clavero-, el ambiente no es de fiesta, porque está a discusión la universalidad misma del instrumento referido, y no existen acuerdos. “¿Cómo van a garantizarse derechos humanos en un mundo donde todavía predominan el colonialismo y otras políticas racistas por parte de los mismos Estados que acaban de constituir Naciones Unidas?”.

---

<sup>151</sup> Alejandro Rosillo Martínez y Lucas Machado Fagundes, *Derecho y Liberación, Pensamiento jurídico crítico desde la Filosofía de la Liberación*, Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos – ILSA, 2021, pp. 311-312.

El desacuerdo se centra en el artículo tercero de la Declaración. El texto propuesto decía: “Los derechos proclamados en esta Declaración se aplican igualmente a todos los habitantes de territorios bajo administración fiduciaria y de territorios no autónomos”. La Unión Soviética propone otro texto: “Todos los pueblos y todas las naciones tendrían el derecho a la autodeterminación nacional. Los Estados responsables de la administración de territorios no autónomos, incluyéndose las colonias, habrían de facilitar la puesta en práctica de este derecho. Los pueblos y las nacionalidades del interior de los Estados gozarían de iguales derechos sin discriminación alguna. A las minorías nacionales se les garantizaría el derecho al empleo de su lengua propia y a contar con centros de enseñanza, bibliotecas, museos y otras instituciones culturales nacionales”. El Reino Unido, entonces, propone a su vez un texto más, como una alternativa no solo a la propuesta soviética sino al artículo presentado para su discusión. Se trata de una adición de un segundo párrafo a la propuesta original: “Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”. Y así se aprueba, con 29 votos a favor, 17 en contra y 10 abstenciones, mientras que la enmienda soviética cosechó 34 votos en contra, 8 a favor y 14 abstenciones.

De ese modo, la libre determinación de los pueblos no la registra inicialmente la Declaración, en los términos más comprometidos de considerarla un derecho. Y tampoco se aprueba el derecho de las llamadas minorías, “tal y como si de este modo finalmente presumiera que la dependencia política o el extrañamiento cultural no afectan para nada al goce de derechos con alcance universal y en pie de igualdad por parte de «todos los seres humanos» (tous les êtres humains; all human beings), una presunción entonces llanamente incomprensible, sino incluso seriamente ofensiva, para buena parte de la humanidad por encontrarse y mantenérsela en situación de sometimiento colonial o de otra índole menos visible... De ese modo, quedan minorías y pueblos pendientes de declaraciones y convenciones que tardarían más de una década en comenzar a llegar, haciéndolo además con parsimonia”<sup>152</sup>.

Pero llega finalmente, de tal suerte que, volviendo a nuestro tema, no se puede soslayar otra faceta de la dimensión social de los seres humanos, la que se refiere a que hay derechos que se ejercen de manera colectiva, o bien cuya garantía de pleno y legítimo ejercicio se encuentra en su inclusión en un colectivo social. El punto es que no se trata sólo del derecho de reunión y de asociación, del derecho de manifestación o a la libre expresión, o del derecho a votar y ser votado –ejercicios personalísimos, individuales-. Es el derecho a la democracia que, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos es un derecho que los seres humanos ejercen no individualmente, sino como parte de su núcleo social.

De igual modo, al afirmar la Declaración Universal el derecho de toda persona “a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, incluye la aseveración de que este derecho le corresponde “como miembro de la sociedad”. Es que si el ejercicio de cualquier derecho humano supone el respeto por los derechos de las demás personas, en el caso de estos derechos sociales, su vigencia real para un individuo determinado supone una comunidad humana que se organice económica y socialmente para garantizar que sus miembros puedan acceder a este orden de derechos. Incluso, la Declaración tiene en cuenta “el esfuerzo nacional y la cooperación internacional” para su vigencia.

En otras palabras, si se viola un derecho humano, se pone en cuestión todos los derechos. Porque, como ya se ha dicho, los derechos humanos son integrales pero además, al ser también

<sup>152</sup> Bartolomé Clavero, *Derecho global. Por una historia verosímil de los derechos humanos*, Editorial Trotta, Madrid, 2014, pp. 21-30.

fundamentales, no existen diferencias de importancia entre ellos. No se pueden dividir. Atañen al concepto fundamental de dignidad. Y la dignidad es lo que permite a los seres humanos -desde que nacen, sin distingo de religión, raza, edad, sexo, condición social, pensamiento-, vivir con conciencia, justicia, libertad, igualdad, sin opresión ni explotación, sin discriminación ni violencia.

Entendido pues, que los derechos humanos no son meras abstracciones teóricas ni pueden sustraerse del contexto socio-cultural en el que se ubican y por el que están condicionados, el abordaje de su teoría y su práctica no puede hacerse en México, válidamente, sino desde la comprensión de nuestra historia, como parte del proceso emancipatorio de los oprimidos, pero también desde la complejidad de su ejercicio, o más bien de lo que ha impedido o limitado su ejercicio; lo que nos lleva inevitablemente a concluir que, en la experiencia de nuestro país, no hay mayor violencia política que escamotearle al pueblo su derecho a la democracia, y que no hay mayor ejercicio de defensa de los derechos humanos que la deconstrucción de las leyes y las instituciones, es decir del orden normativo que así lo ha permitido para, entre otras cosas, reconectar lo jurídico con lo ético y lo político, y poner en el centro todo lo que sea *humano*.

Esto supone un reto para el Estado, sobre todo para este organismo protector que, desde esa visión renovada y crítica de los derechos humanos –una total ruptura con todo lo que nos heredaron los creadores de las actuales instituciones de derechos humanos, incluida desde luego la CNDH-, observa que en un país como el nuestro, donde el ocultamiento de las violaciones de derechos y la impunidad generada por este han sido la constante, no hay lugar a las consabidas y limitadas respuestas de un modelo que estamos en vías de superar, el cual, cuando el régimen autoritario aparentemente “se abrió” políticamente, empujado por la apertura comercial, lo más que hizo fue parcelizar la concesión de ciertos derechos, a efecto de seguir limitando el ejercicio pleno de los derechos humanos. En otras palabras, es indispensable eliminar las restricciones al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, porque son estas las que han dado pie, y lamentablemente lo siguen dando, a graves violaciones a un conjunto de derechos humanos interdependientes, cuya vulneración, normalizada en el pasado, ahondó las brechas y desigualdades sociales que aún hoy falta acortar, si lo que buscamos es consolidar una sociedad democrática, justa e igualitaria, en la que todas las personas tengan acceso a los bienes necesarios para construir una vida digna.

En el pasado, y también en la actualidad, desalentar la participación política ciudadana y, por ende, el ejercicio del derecho a la democracia, han tenido como fin preservar hegemonías y privilegios. Esto explica el por qué se ha centrado en personas con ideas consideradas de izquierda, pero también el por qué se han agravado las diferencias sociales y vulnerado la dignidad de las personas que, en su empeño por ejercer sus derechos políticos, recibieron por respuesta, cuando no el sabotaje mismo de las elecciones, la persecución y violencia política, con toda la fuerza del Estado.

Hoy día, México y sus instituciones tienen el deber de contribuir a favorecer entornos de pleno respeto al ejercicio de la totalidad de los derechos humanos de todas las personas bajo un nuevo escenario, lo que implica renovar desde la forma en cómo se concibe y organiza la participación política, hasta plantearla desde un ámbito de plenas libertades, a fin de lograr un equilibrio que permita gozar a hombres y mujeres, jóvenes y adultos mayores, personas de la comunidad LGTBTTQ+, indígenas y afrodescendientes, de todos los derechos civiles y políticos, y con ellos, de los derechos económicos, sociales y culturales.

Lo dice expresamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por México el 24 de marzo de 1981, momento desde el cual le era vinculante este tratado y parte del orden jurídico mexicano:

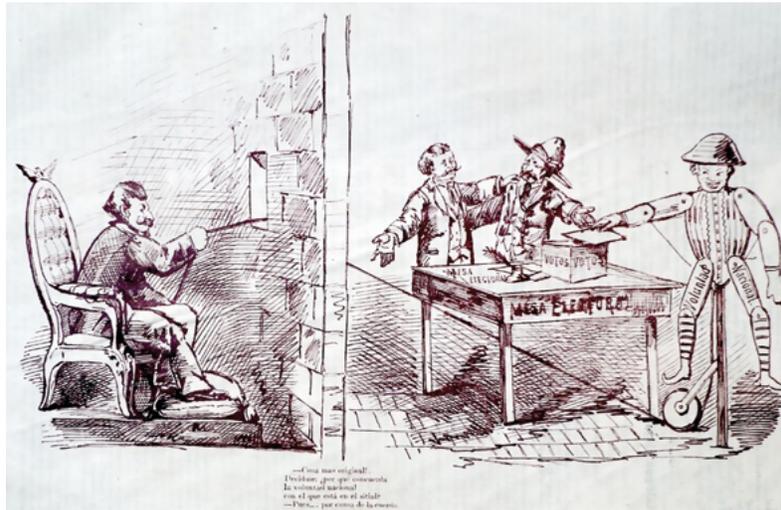
*Artículo 1 Obligación de Respetar los Derechos*

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Y para mayor claridad, así lo especifica:

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Es por ello, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el contexto actual que se vive, y los retos que conlleva construir una nueva ruta, considera relevante y necesaria la emisión de este **PRONUNCIAMIENTO DE LA CNDH SOBRE EL DEBER DE PREVENIR Y ERRADICAR LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA POLÍTICA EN EL CONTEXTO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES**, un documento referente que no pretende hablar de cómo avanzar en las pequeñas reivindicaciones sino de cómo lograr la más importante, la gran reivindicación que reclaman las y los mexicanos: la del pleno ejercicio de su democracia y de todos sus derechos.



“La voluntad popular”, en La Actualidad, 13 de diciembre de 1885.

Porque asumiendo, que si bien las violaciones a los derechos político electorales, *conceptualizadas también como violencia política*, tienen como trasfondo, entre otros, el racismo, el clasismo y el sexismo, estas sólo han sido meras formas de control y sometimiento que han permitido sabotear los derechos económicos, sociales y culturales de todo el pueblo, por lo que es indispensable evitar su normalización y perpetuación, eliminando cualquier obstáculo, pretexto o desviación, de manera de sentar las bases de un nuevo régimen, frente a lo cual este organismo autónomo está decidido a contribuir, dentro de las competencias que tiene, y sin omitir o pasar por alto ninguna de sus facultades.

Toda nuestra historia da testimonio de que la restricción del ejercicio de los derechos político electorales ha estado animada por el empeño de un grupo político y económico por mantenerse en el poder, no por el sólo hecho de mantenerlo, sino para sostener modelos económico-sociales de privilegios, que excluían a importantes sectores de nuestra sociedad: campesinos, obreros, mujeres, maestros, artesanos, todos los que no eran considerados como “gente de bien”, los que están en

desventaja económica, simplemente la mayoría. Esto pasó en los primeros años de nuestra vida independiente, también durante la lucha por la Reforma y la República; fue así en 1910 cuando estalló la Revolución, y después de esta, después del gobierno cardenista, cuando la red de intereses corruptos y corruptores secuestraron su herencia.

La irrupción de estos grupos sociales y de los sectores marginados por los beneficios de esos modelos para unos cuantos, que los cuestionaron y confrontaron, fue invariablemente considerada como un peligro para el Estado, y por lo mismo, tuvieron el tratamiento más violento y represivo. El temor al gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo –a la democracia representativa- que prometieron Vicente Guerrero, Francisco I. Madero y Lázaro Cárdenas, entre otros, se reflejó en una política de exclusión, al costo que fuera, que cobró innumerables víctimas y condenó a México a la simulación democrática que hemos padecido, reproducida de manera sofisticada en el siglo XXI, y que tenemos que dejar atrás.

Es importante insistir en el hecho de que, en nuestro país, el ejercicio de los derechos político electorales está inevitablemente ligado al ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; de ahí que con el paso de los años, ya a fines del siglo XX, la misma red de intereses corruptos y corruptores que frenó la democracia, una y otra vez, se haya reinventado mediante nuevas alianzas internas y externas, para dar paso al neoliberalismo, un modelo que, en términos políticos ya no se basaba en la hegemonía de un solo partido sino en el control de poderes fácticos por sobre algunos partidos para asegurar el control sobre la economía, explicación del fraude electoral de 1988, de la fallida transición del año 2000 y de la ilegitimidad de los procesos electorales de 2006 y 2012.

Por ello, es necesario establecer las bases para el ejercicio y disfrute del derecho a la participación política como un derecho humano inherente de la democracia, pero al parejo que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (conocidos como DESCAs), por lo que para este Organismo Protector es fundamental reconocer el impacto de la violencia política de Estado, de manera integral, puesto que de otro modo, limitarnos a un supuesto enfoque diferenciado que además ya se ha hecho, estaríamos ante un visión reduccionista e incluso contradictoria de lo que realmente estamos buscando, dado el alcance y las repercusiones que para toda la población ha implicado el reiterado sabotaje al ejercicio de los derechos político electorales, que hemos venido padeciendo.

Una visión crítica de los derechos humanos supone reconocer que ese sabotaje, no tiene sólo que ver con las limitaciones al derecho a la democracia y a la participación política sino que está asociado con las limitaciones, también, el ejercicio de otros derechos, fundamentalmente los DESCAs, de los que habitualmente pocos hablan, y menos en los anteriores 30 años; por lo que reconocerlo, y abordarlo, es la única manera de prevenir sus violaciones y evitar la repetición de ese escenario en el futuro.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el análisis del impacto diferenciado de las violaciones a los derechos humanos no ha permitido avanzar hacia su prevención sino antes bien ha contribuido a perpetuarlas, y a dividir aún más a la sociedad, aislando las reivindicaciones particulares de las grandes reivindicaciones sociales; visión que es indispensable superar, a fin de evitar seguir reproduciendo las mismas condiciones estructurales de violencia, y contribuir a la transformación hacia un régimen político más incluyente para todas las personas empezando desde luego con aquellas pertenecientes a grupos históricamente discriminados y vulnerados-, pero siempre con el fin de que todas y todos, sin exclusión alguna, tengan acceso a una plena intervención política y, con ello, lograr los fines de una democracia representativa en evolución a ser más participativa, pero también a un modelo socio-económico más justo y equitativo, en suma, que promueva y defienda los DESCAs.

No es casual que (son palabras de Carlos Villán Durán, presidente de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos).

*“el primer texto en el que se reconocieron estos derechos en la historia de la humanidad fue en la “Declaración rusa de los derechos del pueblo trabajador y explotado”, del 4 de enero de 1918, año en que terminó la primera Guerra Mundial, en plena época de desarrollo de la Revolución rusa. Esta Declaración se redactó al calor del marxismo ascendente de la época y de los valores propios de la Revolución rusa, en oposición a lo que hasta entonces se entendía por derechos humanos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la Revolución francesa (1789), en la Declaración de Derechos de Virginia (12 de junio de 1776) y en la Declaración Americana, de la independencia de Estados Unidos (4 de julio de 1776)”<sup>153</sup>.*

Como tampoco es casual que en México, en los últimos 70 años, han sido precisamente las doctrinas asociadas con esa revolución, las más sancionadas y perseguidas. Si bien habría que recordar otro referente ideológico importante: el Congreso Constituyente producto de la Revolución Mexicana, celebrado en Querétaro más de 12 meses antes de la revolución rusa, en cuyos debates la corriente llamada “radical” agotó varias sesiones en defensa de los derechos sociales, y que en el texto de la Constitución de 1917 fueron incluidos, incluso con la incomprensión y la resistencia de algunos, que pensaban que esto era un despropósito, pero frente a los cuales el diputado Jorge von Versen fue categórico, y nada menos que defendiendo el artículo relativo al derecho al trabajo:

*“... no teman a lo que decía el Señor Licenciado Lizardi, que este artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas; yo desearía que los señores de la comisión no tuvieran ese miedo, porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30, ¡bueno!... que se le pongan las polainas, que se le pongan las pistolas, el 3030 al Cristo, pero que se salve a nuestra clase humilde, a nuestra clase que representa los tres colores de nuestra bandera y nuestro futuro y nuestra grandeza nacional”<sup>154</sup>.*

Es notable en ese sentido, también, el discurso del diputado Luis Manuel Rojas, porque lo pronunció en la sesión inaugural del Congreso Constituyente, el 1º de diciembre de 1916, es decir, cuando no iniciaban los debates, pero ya explicando, precisamente, la necesidad de ir más allá de la mera garantía de los derechos civiles que la Constitución de 1857 había consagrado, y por ende el por qué México necesitaba una nueva Constitución:

*“Los preceptos proclamados en la ley fundamental de 1857, sin embargo de su valor teórico indiscutible, han resultado en la práctica enteramente estériles, porque no han servido para establecer un Gobierno de veras respetuoso de los derechos del hombre, ni tampoco para organizar todos los elementos sociales, armonizándolos y haciéndoles cooperar a la felicidad común; esto es, evitando la anarquía, que consiste en aquel estado social donde cada hombre es movido por su propio y egoísta interés, sin preocuparse para nada del respeto que le merecen los derechos de los demás”<sup>155</sup>.*

Que Villán Durán resumirá en su contextualización de los DESCAs, de la siguiente manera:

*“Al calor de la Revolución rusa y del igualitarismo propuesto por el marxismo se redacta la Declaración rusa, en la que por desgracia se hace prescindencia del valor de la libertad. Dicha Declaración tiene*

<sup>153</sup> Carlos Villán Durán, “Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y culturales” en Pablo Elías González Monguí (Coordinador), Derechos económicos, sociales y culturales, Editorial Kimpres Ltda, Bogotá, 2009, p. 9.

<sup>154</sup> José Gamas Torruco, *Los grandes debates del Congreso Constituyente de Querétaro, 1916-1917*, Secretaría de Cultura, inehrm, Senado de la República, Universidad Nacional Autónoma de México, IJ, 2017, pp. 216-217.

<sup>155</sup> *Debates Fundamentales del Congreso Constituyente Selección de piezas de oratoria*, Tomo III., LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, 2016, pp. 52-53.

*ecos posteriores e inmediatamente anteriores en el proceso de constitucionalización de los derechos humanos, que se inicia desde el año 1917 con la Constitución mexicana de ese mismo año y en seguida con la Constitución alemana de Weimar, en 1919. Estas dos Constituciones han pasado a la Historia porque presentan una síntesis a nivel constitucional de todos los derechos humanos, tanto los de carácter civil y político, como de los económicos, sociales y culturales... De esa manera se incluyen en estas Constituciones los derechos a la libertad sindical, a la seguridad e higiene en el trabajo, entre otros, los cuales se conciben como derechos de prestación, es decir, que el Estado debe adoptar una acción positiva para la creación de servicios que garanticen el ejercicio de esos derechos”<sup>156</sup>.*

También Norberto Bobbio ha abordado esta visión del desarrollo, no sólo del concepto de democracia, sino de los derechos humanos. Para el profesor de Turín, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre sólo fue el inicio de una nueva etapa en la evolución histórica de las Declaraciones de derechos, y específicamente en relación con la evolución de los contenidos de los derechos humanos, dice que se pueden advertir tres etapas; una primera etapa tenía que ver con los denominados derechos de libertad, es decir todos aquellos derechos que tienden a limitar el poder del Estado y a asegurar al individuo o a los grupos particulares las cuatro grandes libertades modernas: la personal, o el derecho a no ser detenido arbitrariamente y a ser juzgado de acuerdo con leyes penales y procesales bien definidas; la libertad de prensa y opinión; y la de reunión, en suma, los derechos con base en los cuales nació el Estado liberal. La segunda etapa estaba vinculada a los derechos políticos, una ampliación de los derechos de libertad, aquellos llamados “de autonomía” que promovían la participación cada vez más amplia, difundida y frecuente de los miembros de una comunidad en el poder político, fundamento de la democracia participativa. Y una tercera, que estaría referida a los derechos sociales, los que correspondían al derecho a la educación, al trabajo y a la salud; derechos que no solo pretendían satisfacer una necesidad del individuo, sino también el interés general de la sociedad de la cual el individuo forma parte, “los derechos que materializaban la libertad social, es decir, aquella que otorgaba al ciudadano un poder efectivo para satisfacer sus necesidades fundamentales y desarrollar sus propias capacidades; no se trataba de un poder abstracto o formal, sino que implicaba la posibilidad real de poder hacer”<sup>157</sup>.

De ahí que Bobbio señalara las limitaciones de una democracia sin contenido, o “sin adjetivos” como la han descrito otros autores, para proponer:

*“La democracia social pretende ser, respecto a la democracia liberal, una fase superior en cuanto incluyó en su declaración de derechos los derechos sociales además de los de libertad; en cambio, con respecto a la democracia socialista sólo pretende ser una primera fase”<sup>158</sup>.*

Adicionando a su análisis, algo aún más significativo:

*“Para equiparar a los individuos, reconocidos como personas sociales, también en poder, es necesario que se les reconozcan otros derechos como los derechos sociales, derechos capaces de colocarlos en condición de tener el poder hacer aquello que es libre de hacer. El reconocimiento de estos derechos sociales, se sostiene, requiere de la intervención directa del Estado, hasta tal punto que también se denominan «derechos de prestación», precisamente porque requieren, a diferencia de los derechos de libertad, que el Estado intervenga mediante prestaciones adecuadas”<sup>159</sup>.*

<sup>156</sup> Carlos Villán Durán, Op. Cit., p. 10.

<sup>157</sup> Miguel Román Díaz, *Los Derechos Humanos en el pensamiento de Norberto Bobbio*, Tesis Doctoral, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé De Las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, 2015, pp. 267-276.

<sup>158</sup> Norberto Bobbio, *Liberalismo y Democracia*, p. 94.

<sup>159</sup> Norberto Bobbio, “Sobre los derechos sociales”, en ID, *Teoría General de la Política*, edición de Michelangelo Bovero, trad. de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, tercera edición, Trotta, Madrid, 2009, p. 541.

Por ello, para esta Comisión y de cara a una defensa efectiva y comprometida de los derechos humanos, en el ámbito de sus facultades y competencias, considera fundamental pronunciarse desde un enfoque de derechos humanos, sobre la necesidad de garantizar y proteger el derecho a la participación de toda persona en contextos político electorales, partiendo de que este derecho es esencial para la democracia, y que su vulneración trae en cadena la trasgresión a otros derechos, impidiendo entonces no únicamente el desarrollo de la democracia, sino la consecución de amplios derechos sociales, así como el disfrute de los bienes de la Nación, de manera que éste no sea un privilegio de unas cuantas personas, perpetuando condiciones de violencia y desigualdad.

La CNDH asume el compromiso, como máximo órgano protector de derechos humanos a nivel nacional, para que, dentro del estricto ejercicio de sus facultades, contribuya a la prevención y erradicación de conductas que laceren la dignidad humana de quienes deciden ejercer su derecho a la participación político electoral, sin límites sin exclusiones.

## b) Derechos humanos vulnerados en contextos político electorales

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que es el referente regional en la materia hasta ahora, sostiene que el análisis de los derechos humanos políticos ha de hacerse desde una mirada integral, reconociendo su interdependencia con otros derechos que se reconocen en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Esto se observa en sus análisis hechos en sentencias de casos de violaciones a derechos políticos,<sup>160</sup> mostrando en sus reflexiones que las consecuencias de las violaciones a estos derechos trascienden muchas veces a otras esferas de la vida de las personas, a las personas directamente afectadas y alcanzan a grupos y comunidades.



“El voto del pueblo”, La Pluma Roja, 20 de septiembre de 1867.

<sup>160</sup> Corte IDH. (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 20: Derechos Políticos, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo20.pdf>

Hay variados ejemplos de violaciones al derecho a la participación política de las personas y sus implicaciones y consecuencias sobre la vida democrática en diversas regiones de Latinoamérica, y México no es la excepción. De ahí que analizar las obligaciones del Estado en la protección al derecho a la democracia, y su interrelación con otros derechos afectados por contextos de violencia política, nos permite identificar con claridad la responsabilidad del Estado y sus instituciones, los medios de comunicación, las personas actoras políticas y en general todos los sectores sociales, frente al deber de prevenir y erradicar violaciones a los derechos humanos de las personas que ejercen su participación en contextos políticos electorales.

A continuación, se enumeran, y precisan, los estándares sobre algunos de los derechos que la jurisprudencia interamericana resalta por su relación con el ejercicio de la participación político electoral, que empiezan desde el derecho a la democracia, a la vida, la integridad personal y psicológica, y se extienden hasta la libertad de expresión, de pensamiento, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, sin que el listado excluya otros derechos que pudieran resultar afectados, como veremos en algunos casos emblemáticos.

### • Derecho a la democracia

El derecho a la democracia se considera fundamental y consustancial a los derechos humanos porque se refiere al poder de un pueblo y no al poder de un individuo o sólo de algunos, sino al de muchos, o de la mayoría. Es esa mayoría la que detenta el poder y de ese modo son muchos los llamados a ejercerlo. El término “democracia” está, por consiguiente, ligado a la idea de una mayoría investida, en cuanto tal, del poder de decidir. Mientras “mayor número” de personas sean llamadas a gobernar, más democrático es un régimen<sup>161</sup>.

Este poder de decisión, de “mandar” dirían otros autores, se ejerce a través de representantes. Por tanto, está intrínsecamente relacionado con el principio de la soberanía popular y con las diferentes versiones de la democracia: directa o participativa, e indirecta, es decir representativa.

De este modo, las formas representativa y participativa del Estado son las que imprimen a los derechos políticos su contenido específico:

*“La elección de una clase de individuos llamada para asumir las decisiones políticamente determinantes. La teoría moderna de la representación se funda sobre una declaración de imposibilidad; siendo imposible convocar, para usar la expresión de Sieyès, la nation en corps, siendo no factible el modelo del ágora en el ‘gran Estado’, es necesario introducir un mecanismo a dos tiempos: el demos escoge a sus delegados y éstos últimos deciden. El contenido primario de los derechos políticos no es la decisión, sino la selección de aquellos que deciden. La distinción-conexión (típicamente moderna) entre Estado y sociedad está en perfecta sintonía con este mecanismo.*

*“Son los electos que como representantes de la nación otorgan a ésta última voz y visibilidad”<sup>162</sup>.*

Un inconveniente de la democracia indirecta o representativa, atorada en los márgenes la democracia liberal representativa –incluso cuando se abordan sus imperfecciones y limitaciones–, es que aleja a los ciudadanos de la vida política, puesto que sus representantes no están obligados a responder de sus actos, y solo son juzgados por estos en las siguientes elecciones. Los partidos

<sup>161</sup> Citado por Pietro Costa, *Derechos y Democracia*, Andamios. 2012; 9(18):163-216.[fecha de Consulta 22 de Noviembre de 2023]. ISSN: 1870-0063. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62823326008>

<sup>162</sup> *Ibid.*

políticos, los grupos de poder económico y social son quienes toman las decisiones y el pueblo se limita a corroborarlas con su voto.

De ahí que hayan surgido otras formas de participación política. Específicamente por lo que se refiere a la democracia directa o participativa, se manifiesta en sus instituciones más características: el Plebiscito, la Iniciativa Popular, el Referéndum y la Revocación del Mandato, entre otras, que permiten que el pueblo se manifieste durante el mandato de sus representantes e incluso que pueda aprobar o derogar leyes, así como elegir o destituir a los funcionarios públicos. La democracia directa contrasta en esto con la democracia representativa, por cuanto en esta última, el poder lo ejerce un pequeño grupo de representantes, elegidos por el pueblo, que de ese modo delega su soberanía.

De hecho, para algunos autores y analistas, las distintas modalidades de democracia -participativa, directa, deliberativa y comunitaria- son una alternativa, no sustitutiva, pero sí complementaria a la democracia representativa, la que, en todo caso, también tendría que ser regenerada. Porque, si no corregimos lo que se denomina en América Latina democracias *delegativas*, como propone Jaime Cárdenas, “no tendremos democracias de calidad, aunque las ‘democracias’ delegativas lleven a cabo elecciones relativamente limpias, y los partidos, el parlamento y la prensa gocen de libertad, y las cortes bloqueen políticas anticonstitucionales. Si en la práctica los ciudadanos no son tratados como personas, si delegan en otros las decisiones, si sólo participan en el momento en que votan y después no tienen oportunidad de verificar y evaluar la labor de sus gobernantes una vez electos, y si, además, los órganos que deben realizar el control horizontal no funcionan debidamente”, habrá una deslegitimación de las instituciones democráticas, y de la democracia misma, que es lo que ha pasado históricamente en nuestro país, y sigue latente aún en la actualidad<sup>163</sup>.

De ahí la importancia de garantizar la mayor transparencia y solidez en todos los procesos que aseguren esa selección-representación y ese poder de decisión, por un lado, y por el otro, potenciar los mecanismos de democracia directa, y hacerlo además, de la manera más plena y legítima. Porque ambos se ejecutan mediante el ejercicio del derecho al voto y, por ende, mediante la exposición-análisis público de las y los aspirantes, de una manera tan amplia y útil, que garantice la más correcta decisión.

Pero hay algo más,

*“los derechos políticos [no] son ‘solamente’ derechos políticos: no lo son a los ojos de aquellos que se oponen a extender sus atribuciones y no lo son para quien defiende su máxima expansión. A pesar de estar colocados en orillas opuestas de la esfera pública, partidarios y adversarios del proceso de democratización siguen pensando (sobre todo antes de 1848, pero también en alguna medida a lo largo del siglo XIX) que en el conflicto en torno a los derechos políticos está en juego no sólo la participación, sino también una apuesta mucho más alta: la forma y la estructura que soportan el orden socio-político.*

*“Para los teóricos y los militantes que están exigiendo la extensión del sufragio, el horizonte de expectativas no se agota en una celebración de la participación política. En el movimiento complejo que explota en Francia en 1848, las reivindicaciones específicamente republicanas se entrecruzan con los programas de los socialismos nacies y el objetivo común termina por ser, a la par de la conquista del sufragio general y a través de éste, la fundación de una república que se quiere ‘política’ y ‘social’: fundada sobre los derechos políticos iguales y precisamente por*

<sup>163</sup> Jaime Cárdenas Gracia, Op. Cit., p. 137.

*eso empeñada en una política de apoyo a los ‘ciudadanos en desgracia’ (para usar la fórmula de 1793). Atribuir a la lucha por los derechos políticos un mérito más amplio y ambicioso no es una tendencia exclusivamente francesa: el movimiento contemporáneo a la experiencia francesa por la reforma electoral en Gran Bretaña —el ‘cartismo’— no duda identificar en la extensión del sufragio el trampolín para comenzar las profundas reformas sociales”<sup>164</sup>.*

Esto significa que el derecho a la participación, el derecho al voto, en suma, la democracia, es un vehículo, un instrumento mediante el cual se expresa la soberanía del pueblo a efecto de cambiar o mejorar su orden social. El sustituto pacífico de una revolución, y también —en términos de la democracia representativa— la única manera que tiene el pueblo de sancionar los malos gobiernos y corregir sus propios errores, como se expuso ampliamente en el Constituyente de 1917, y como particularmente sentenciaba Francisco J. Múgica, líder del ala “radical” de ese Congreso. No olvidemos que México arribó a las elecciones directas en 1910; y al sufragio universal —con la inclusión de las mujeres— hasta 1954. De ahí su importancia y su trascendencia, más en un país como el nuestro, en donde las diferencias económicas y sociales, pero también como ha quedado dicho, la distorsión —el sabotaje— de los derechos político electorales, han generado modelos de desigualdad altamente lesivos para la mayoría del pueblo.

*“La democracia es uno de los valores y principios universales fundamentales de las Naciones Unidas. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el principio de celebrar elecciones periódicas y genuinas mediante sufragio universal son elementos esenciales de la democracia. Estos valores están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y fueron desarrollados posteriormente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagra el conjunto de derechos políticos y libertades civiles que sirven de cimiento a las democracias auténticas”<sup>165</sup>.*

El derecho a la democracia está reconocido, además, en diversos instrumentos internacionales que interpretan el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos<sup>166</sup>, mismos que relacionan el ejercicio del derecho a la participación política con otros derechos, fundamentalmente con los de expresión, reunión y asociación<sup>167</sup>.

A su vez, la CADH, en su artículo 23 dice:

*1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”<sup>168</sup>.*

Más allá de lo anterior, es la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución 19/36 Derechos humanos, Democracia y Estado de Derecho<sup>169</sup>, la que reconoce *la relación de interdependencia entre la democracia y la protección de los derechos humanos*,

<sup>164</sup> Ibid.

<sup>165</sup> <https://www.ohchr.org/es/democracy/rule-law-democracy-and-human-rights>

<sup>166</sup> ONU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Gob.mx, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

<sup>167</sup> ONU. (1996). Observación General 25. Comité de Derechos Humanos Art. 25 Participación en los Asuntos Públicos y Derecho de Voto, párr. 7, disponible en <https://www.civilisac.org/civilis/wpcontent/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf>

<sup>168</sup> CADH, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

<sup>169</sup> ONU. (2012). Resolución 19/36. Derechos humanos, democracia y estado de derecho, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G12/131/69/PDF/G1213169.pdf?OpenElement>

y que los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho se refuerzan *cuando se elimina la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad u otra condición, y por garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en la adopción de decisiones.*

Esto sintetiza el alcance de la democracia en la protección a los derechos humanos de todas las personas, pues reconoce la interdependencia que guarda con otros derechos humanos, y el interés que debe asumir todo Estado democrático para asegurar el pleno goce de los derechos humanos, por todas y todos sin distinción. Por lo que la ONU destaca que:

*“la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otros la libertad de asociación y de reunión pacífica, la libertad de expresión y de opinión, la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, el derecho en todas partes al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos...”*<sup>170</sup>

En el sistema interamericano la relación entre derechos humanos, democracia representativa y los derechos políticos en particular, quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana (CDI), aprobada el 11 de septiembre de 2001 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). En dicho instrumento se señala que:

*[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos*<sup>171</sup>.

Un importante referente de interpretación al derecho a la democracia lo sentó la Corte IDH al señalar que “[e]n una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada”, en la que cada componente se define, completa y adquiere sentido en función de los otros. Al ponderar la importancia que tienen los derechos políticos la Corte observa que incluso la Convención, en su artículo 27, prohíbe su suspensión y la de las garantías judiciales indispensables para la protección de éstos<sup>172</sup>.

De manera específica, considera que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo pero, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen, para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención. Y sin embargo, conviene destacar que en esto, el SIDH ha caminado lento, toda vez que, si bien es cierto que en los últimos años ha ido consolidando *una agenda vinculada a los problemas derivados de la desigualdad y la exclusión social*, esta no ha logrado incidir en acciones efectivas de protección de las democracias latinoamericanas, seriamente amenazadas por el aumento sostenido de las brechas sociales y la exclusión de vastos sectores de la población de sus sistemas políticos y de los beneficios del desarrollo, lo que, particularmente en los últimos 35 años, ha acabado imponiendo límites estructurales al ejercicio de derechos sociales, políticos, culturales y civiles.

<sup>170</sup> ONU. (2012). Resolución 19/36. Derechos humanos, democracia y estado de derecho, párr. 1, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G12/131/69/PDF/G1213169.pdf?OpenElement>

<sup>171</sup> Cfr. La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, supra nota 49, párr. 34.

<sup>172</sup> Corte IDH. (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 20: Derechos Políticos, p. 5, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo20.pdf>

Los conflictos que han ocupado mayormente la atención del SIDH han sido: la violencia policial marcada por el sesgo social o racial, el hacinamiento y la tortura en los sistemas carcelarios, cuyas víctimas habituales son los jóvenes de sectores populares; las prácticas generalizadas de violencia doméstica contra las mujeres, toleradas por las autoridades estatales; la privación de la tierra y de la participación política de los pueblos y comunidades indígenas; la discriminación de la población afrodescendiente en el acceso a la educación y a la justicia; el abuso de las burocracias contra los inmigrantes indocumentados; los desplazamientos masivos de población rural en contextos de violencia social o política.<sup>173</sup> Pero la verdad es que, centrado en los efectos del llamado “impacto diferenciado”, no ha incursionado en el análisis de las condiciones generales o los patrones estructurales que permiten tales violaciones de derechos humanos, ni de lejos se ha pronunciado sobre la afectación específica del derecho a los DESCAs, relacionados con el derecho a la democracia, fuente, como hemos visto, de los más graves desequilibrios sociales en muchos países de nuestro continente, particularmente desde el advenimiento del supuesto paradigma neoliberal.

Esto, a pesar de que la Carta Democrática Interamericana (CDI) reconoce “que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región” y que “la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados americanos”. Más específicamente advierte, incluso, que “el Protocolo de San Salvador en materia de derechos económicos, sociales y culturales resalta la importancia de que tales derechos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar el régimen democrático representativo de gobierno”<sup>174</sup>.

El problema es que, como ha advertido Pablo Stefanoni, después de la Segunda Guerra Mundial, al menos en el mundo occidental y desde luego en nuestro continente, “la democracia liberal ocupó el centro del tablero y fue expandiéndose como el único sistema aceptable. Y eso se profundizó tras la caída del Muro de Berlín en 1989 y el famoso ‘fin de la historia’, tesis del libro tan citado como poco leído de Francis Fukuyama”<sup>175</sup>.

A esto se debe, en gran medida, que en el paradigma neoliberal de los derechos humanos, en los derechos humanos llamados clásicos (o de “primera generación” como los caracteriza Bobbio) –los que han marcado el desarrollo de los derechos humanos en el mundo capitalista-, se considera grupos vulnerables o “de atención prioritaria” los conformados por mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas en situación de calle; personas privadas de la libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas indígenas, y minorías religiosas, pero no a las personas en situación de pobreza; es decir, que al “diferenciarse” o parcelizarse los derechos, en realidad se excluye convenientemente de ellos a la población realmente vulnerable, la que debería de ser objeto de atención prioritaria en todo Estado que se precie de protector de los derechos humanos: los pobres y los pobres extremos. Y el efecto de esta clasificación es la atomización de la lucha social y la invisibilización de la verdadera problemática socio-económica, particularmente en casos como el de México. Porque se ofrecen cuotas o compensaciones –lo que llaman “medidas especiales de protección”, “medidas contra el impacto diferenciado” o “acciones afirmativas”- que permiten vestir a los gobiernos de protectores de derechos humanos –selectivos desde luego-, pero a cambio, no

<sup>173</sup> Víctor Abramovich, De las violaciones masivas a los patrones estructurales: Nuevos enfoques y clásicas tensiones en el sistema interamericano de derechos humanos. *SUR*–revista internacional de derechos Humanos, v. 6, Núm. 11, diciembre de 2009, p. 17 disponible en: <https://www.scielo.br/j/sur/a/4GLvhjFdzMkMDpBCLNWLGS5D/?format=pdf&lang=es>

<sup>174</sup> Carta Democrática Interamericana, disponible en: [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

<sup>175</sup> Pablo Stefanoni, *¿LA REBELDÍA SE VOLVIÓ DE DERECHA?*, Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2021, p.

se incide en la transformación del entorno socio-económico que provoca la discriminación, los desequilibrios, las injusticias y la pobreza, que descomponen el tejido social. De este modo, los derechos humanos acaban entonces, en algo hueco, superficial, con mero efecto testimonial, para consumo de la academia, pero nulo casi completamente en los hechos.

Ese es el modelo que impulsaron y defienden los juristas del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, ciertos “defensores civiles” de derechos humanos y los herederos desde luego de Jorge Carpizo, todos funcionales al viejo *status quo*: el que hizo de la CNDH una especie de “conciencia moral”, sin mayores efectos, cuyas recomendaciones queda al arbitrio de la autoridad aceptar, un modelo rebasado completamente –en realidad inviable en un país con la historia de México-, inocuo para los gobiernos violentadores de derechos humanos que hemos tenido y, por tanto, mayormente inútil para sus víctimas; pero además, desde 2011 inconstitucional, porque va en clara contravención del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

En el ámbito nacional, por ejemplo, el amplísimo concepto de democracia al que aspiramos, se enuncia en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el referente a la educación, lo que destaca esta Comisión Nacional, al ocuparse de documentar las violaciones al derecho a la democracia y correlativos, y analizar sus consecuencias en el conjunto de la sociedad, independientemente de la afectación en la vida de las personas, en relación con su condición social y su vulnerabilidad:

*Si bien la definición de la **democracia** se enmarca en el artículo 3o. relativo al derecho a la educación, la CPEUM no excluía que el Estado promoviera y protegiera la estructura jurídica del país, su forma de gobierno y los procedimientos democráticos para la elección de los gobernantes del país (...), sino que se manifiesta desde entonces como una concepción multidimensional de la Democracia que contempla mejorías económicas, sociales y culturales del pueblo<sup>176</sup>.*

En la Recomendación General 46/2022 se señala que fue la ausencia durante muchos años de mecanismos de protección, y la manipulación de los que muy retardadamente se crearon –ejemplificado en la CNDH-, lo que permitió la repetida violación de los derechos humanos por tan largo período en México, pero también el retraso social padecido por décadas por amplias mayorías de mexicanas y mexicanos, de manera que sólo mediante la reivindicación de la soberanía popular como principio rector de los gobiernos, logrado esto mediante el más amplio impulso de la participación popular, materializado con elecciones libres, periódicas y transparentes, será posible no solamente garantizar las libertades y los derechos sino la superación de la pobreza, las injusticias y las desigualdades.

Y hay que decir que de esto, poco ha hablado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y tampoco la Corte IDH, a pesar de que en 1986 militantes del Partido Acción Nacional (PAN) denunciaron ante la primera, irregularidades en el conteo de los votos con motivo de las elecciones de diputados en el Estado de Chihuahua, de autoridades municipales de la capital del Estado de Durango (Caso 9780) y de gobernador del Estado de Chihuahua (Caso 9828). Y de que entre 2008 y 2012 varios ciudadanos, las dirigencias del PRD y del Partido del Trabajo (PT) <sup>177</sup>, la revista *Proceso* y *Fundar* <sup>178</sup>, interpusieron recursos respecto a las dudas que existían respecto

<sup>176</sup> CNDH, *Informe Especial sobre la violación del derecho a la democracia del pueblo, y la represión de los derechos de reunión y asociación por el Estado Mexicano*, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022->

<sup>177</sup> <https://aristeguinoticias.com/0510/mexico/alista-prd-queja-ante-la-cidh-por-eleccion-presidencial/> <sup>178</sup> <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2012/7/4/2006-aun-perdura-el-litigio-por-las-boletas105208.html>

<sup>178</sup> <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2012/7/4/2006-aun-perdura-el-litigio-por-las-boletas-105208.html>

al recuento de los votos en las elecciones presidenciales de 2006 y la decisión de la autoridad electoral de destruir las boletas de aquellas elecciones<sup>179</sup>.

En el primer caso, la respuesta de la Corte IDH se redujo a un informe y a una resolución que concluyó que la Comisión “ni aceptaba ni negaba” la veracidad de los hechos denunciados, lo que “precluía” la posibilidad de hacer observaciones sobre el mandato de las autoridades resultantes de los actos electorales denunciados<sup>180</sup>; y en el segundo caso, se tradujo en otro Informe y en un largo litigio, en el que hubo emisión de medidas cautelares y luego su levantamiento, que culminaron con la destrucción final del material electoral de las elecciones de 2006, determinada por acuerdo del Consejo General del IFE, del 4 de septiembre de 2013<sup>181</sup>. Y esta conclusión por parte de la CIDH:

*“En su rechazo, la CIDH aseguró que en México las elecciones son transparentes, controladas por los ciudadanos y su información, ‘procesada’, es accesible a través de las actas electorales. El organismo aseguró que dar acceso a la paquetería de la elección de Calderón representaría el peligro de ‘una posible contaminación de la información en bruto que fue utilizada para la elaboración’ de las actas. Según la CIDH, lo que pasó en la elección del 2006 se reflejó de manera sistematizada en las actas de escrutinio y cómputo, por lo que ‘al poner a disposición de la ciudadanía las referidas actas, el Estado estaría asegurando el acceso a esa información, en su modalidad de dato procesado’. Para la CIDH fue suficiente con que el IFE ofreciera las actas de la elección para considerar satisfecho el derecho de acceso a la información, por lo que, según el organismo, no se puede alegar alguna violación a los derechos amparados por la Convención Interamericana, entre ellos el de la información”<sup>182</sup>.*

Lo que llama la atención, y no puede pasar desapercibido para el objeto del presente Pronunciamiento, es el papel activo de la CIDH en la exposición de las violaciones a derechos humanos cometidas en Argentina durante la dictadura militar, su Informe publicado en 1980, que incluía una recomendación sobre la suspensión prevaleciente de los derechos políticos<sup>183</sup>; y su otro informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile, en mayo de 1985, que incluía un llamado para restaurar, “en el más breve plazo”, la democracia<sup>184</sup>. Aunque de reacción retardada, (4 años después de la eliminación de los derechos políticos en el caso de Argentina, y 12 años después del golpe militar en el caso de Chile), lo que sugiere una alineación con la política norteamericana, y por ende una forma de control sobre los gobiernos, porque se produjeron solamente una vez que se dio un cambio en las prioridades del gobierno norteamericano en la región –antes apoyo fundamental de ambas dictaduras-<sup>185</sup>, mientras que en los múltiples casos mexicanos ha sido, como hemos dicho, por lo menos desde 1986 y hasta 2012, totalmente omisa.

Esa alineación ha sido señalada por varios gobiernos, fundamentalmente los identificados con el ejercicio de los derechos sociales, y es lo que ha provocado en parte el descrédito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. De hecho, desde hace años, existe una corriente jurídica crítica respecto de la labor del SIDH, en particular de la Corte, que denuncia lo que se considera

<sup>179</sup> <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2011/8/24/boletas-2006-nueva-peticion-de-proceso-ante-lacidh-91148.html>

<sup>180</sup> <https://cidh.oas.org/annualrep/89.90span/Cap3d.htm#RESOLUCION%20N%C2%BA%2001/90>

<sup>181</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/86950/CGe40913ap2.pdf>

<sup>182</sup> <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2012/7/4/2006-aun-perdura-el-litigio-por-las-boletas105208.html>

<sup>183</sup> <https://www.cels.org.ar/common/Informe%20prohibido.pdf>

<sup>184</sup> <https://cidh.oas.org/countryrep/Chile85sp/Indice.htm>

<sup>185</sup> <https://www.ciperchile.cl/2010/11/23/reagan-y-pinochet-el-momento-en-que-estados-unidos-rompiocon-la-dictadura/> ; y <https://www.nytimes.com/es/2019/04/12/espanol/america-latina/argentina-dictadurawashington-documentos.html>

que son “extralimitaciones” de este tribunal regional de derechos humanos en perjuicio de la soberanía estatal, y cuyas actuaciones, por tanto, no serían legítimas<sup>186</sup>.

En 2007 tuvo lugar el Simposio “Una Revisión Crítica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Pasado, Presente y Futuro”, en el que participaron hombres y mujeres que cumplían en ese momento o habían cumplido altas funciones de Estado en materia de derechos humanos de todo el continente, y en él se calificó a la Corte de ser un mecanismo “esclerótico y frecuentemente desfasado frente a las realidades y necesidades del hemisferio”, se reprochó su parcialidad frente a los Estados, el no haber podido dar respuesta a la mayoría de las víctimas que buscaban justicia, ni haber intervenido en forma consistente en muchas situaciones críticas de derechos humanos en la región, así como por su falta de transparencia y por la frecuente y extrema simplificación que hacía de los problemas de los Estados<sup>187</sup>. Si bien, la crítica mayor que se le ha hecho a la Corte es, sobre todo, por operar en el seno de la OEA, un organismo cuestionado, casi desde su constitución, por su supeditación a la política y a los intereses de los Estados Unidos que, por cierto es la fecha que no han ratificado la Convención Americana, máximo instrumento regional de protección de derechos humanos, misma que han firmado más de 20 Estados miembros de la OEA<sup>188</sup>. Y por lo mismo ha quedado reducido a un mero catálogo de buenas intenciones.

Con estos antecedentes, en junio de 2011, durante la Asamblea General de la OEA en San Salvador, los Estados miembros de esta organización regional decidieron formar el denominado “Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, con el encargo de elaborar una serie de recomendaciones que debían ser entregadas al Consejo Permanente de la organización<sup>189</sup>.

Aunque como se ha dicho, no era la primera vez que los Estados que conforman la OEA promovían una iniciativa de ese tipo, en esta ocasión se daba en un contexto muy complejo: por un lado, los reclamos del gobierno de Brasil frente al otorgamiento de medidas cautelares por parte de la CIDH a favor de las comunidades indígenas de la Cuenca del Río Xingu, Pará, y la solicitud al Estado brasileño de suspender la construcción de una usina hidroeléctrica<sup>190</sup>; y por otro, el activismo de los países agrupados en el ALBA (Alternativa Bolivariana para América Latina y El Caribe)<sup>191</sup>, en particular Venezuela y Ecuador, quienes cuestionaban, centralmente, la falta de transparencia en la labor de la CIDH, así como la labor de la Relatoría sobre Libertad de Expresión, órganos que, según ambos gobiernos, constituían apéndices de los intereses de los Estados Unidos en la OEA.

Con Brasil, se sumaron otros países como Colombia, Venezuela y Perú, que reclamaban su inclusión en el Capítulo IV del Informe Anual de la CIDH destinado a llamar la atención sobre aquellos países en donde, según esta, se registraba un mayor número de violaciones a los

<sup>186</sup> Ruth Martinón Quintero, “La legitimidad normativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como tribunal internacional”, *Andamios*, Volumen 17, número 42, Ciudad de México, enero-abril, 2020, pp. 121-145, disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v17n42/1870-0063-anda-17-42-121.pdf>

<sup>187</sup> *Anuario de Derechos Humanos 2007*, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Núm. 3, 2007. Disponible en: <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/13454/13724>

<sup>188</sup> <https://www.dw.com/es/sigue-siendo-relevante-la-oea/a-39300439>

<sup>189</sup> Victoria Amato, “Una mirada al proceso de reflexión sobre el funcionamiento de la CIDH”, *Aportes*, Revista de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Número 16, Año 5, marzo de 2012, pp. 4-9.

<sup>190</sup> Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, MC 382/10–Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Xingu, Pará, Brasil, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10491.pdf>

<sup>191</sup> El ALBA fue una propuesta de integración regional, creado a iniciativa de Venezuela y Cuba, contrapropuesta del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), promovida por los Estados Unidos. A diferencia de ésta, que respondía a los intereses del capital transnacional y perseguía la liberalización absoluta del comercio de bienes y servicios en la región, el ALBA enfatizaba en la lucha contra la pobreza y la exclusión social entre los pueblos latinoamericanos.

derechos humanos, por considerarlo prejuicioso, parcial y poco preciso, además de condenar el rol de los Estados Unidos en el SIDH.

Luego de eso, el 20 de marzo de 2012, el presidente de Ecuador, Rafael Correa, anunció la creación de una “nueva arquitectura latinoamericana de derechos humanos”, en clara oposición ya a la CIDH, y sólo unos días después tuvo lugar en Quito una reunión o seminario sobre esta materia, en la que se pretendían perfilar los elementos del nuevo mecanismo. A lo cual siguió el anuncio, el 1º de mayo, por el presidente de Venezuela Hugo Chávez, del retiro “inmediato” de su país de la Comisión. Y durante la XLII Asamblea General de la OEA, celebrada en Cochabamba, Bolivia, en el mes de junio de 2012, Ecuador y Venezuela unieron filas con Bolivia y Nicaragua para arremeter una larga lista de críticas contra la CIDH, reiterando su intento, ahora común, de salir del sistema interamericano y crear su propio mecanismo latinoamericano de protección de los derechos humanos, que pareció llegar a su punto culminante el 10 de septiembre de 2012, cuando el gobierno de Venezuela denunció a la CADH, instrumento del cual era parte desde el 23 de junio de 1977, lo que implicaba el cese sus efectos internacionales, y de la competencia de sus órganos para ese país. Su argumentación fue, entre otras cosas, la siguiente: “la negligencia cómplice del secretario ejecutivo Santiago Cantón y el reconocimiento de la Comisión al Golpe de Estado del 11 de abril de 2002 contra el gobierno de Chávez y a las autoridades de facto del régimen golpista; imprecisión en los términos de las medidas cautelares y peticiones individuales; poca claridad en los plazos de los procedimientos de la Comisión; y la imposibilidad de hacer las reformas necesarias en un Sistema, de suyo profundamente cuestionado por una mayoría abrumadora de los miembros de la OEA”<sup>192</sup>.

Ya con anterioridad, en 1998, Trinidad y Tobago había notificado a la Secretaría General de la OEA, su decisión de denunciar la CADH invocando que la dilación del trámite de las peticiones ante la CIDH iniciadas por personas que alegaban la violación al derecho a la vida por haber sido condenadas a la pena capital en un Estado que mantenía dicha pena en su legislación interna, podría constituir un “castigo u otro trato inhumano o degradante”. Y en 1999, Perú había decidido retirar su declaración de reconocimiento de la cláusula facultativa de sometimiento a la competencia contenciosa de la Corte, si bien un año después, con el cambio del gobierno, se dio marcha atrás en esta decisión, y se reincorporó el Perú de manera plena al SIDH.

En todo caso, las iniciativas para la creación de un nuevo sistema latinoamericano de derechos humanos no prosperaron, si bien las demandas de transformación han alcanzado en los últimos no sólo a la CIDH y a la CortelDH sino a la propia OEA, sobre la que varios países, entre ellos México, han planteado ya de plano su inoperancia, y la necesidad de ser sustituida, por “improductiva y disfuncional”<sup>193</sup>. Hasta Mario Vargas Llosa, uno de los más claros exponentes del liberalismo, ha dicho de ella que se trata de “una organización perfectamente inútil, incapaz de contribuir en lo más mínimo a preservar o promover la democracia y los derechos humanos en el Continente, objetivos para los que fue creada” y que, “no contenta con ser inútil, se está volviendo francamente pernicioso. Es decir, una institución que actúa sólo para socavar las bases ya bastante endebles de la legalidad y la libertad en América Latina, y para proporcionar coartadas y justificaciones a sus verdugos”<sup>194</sup>.

El 11 de abril de 2019, los representantes permanentes ante la OEA de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Paraguay entregaron al secretario ejecutivo de la CIDH, Paulo Abrao, un documento previamente aprobado por sus respectivos gobiernos en el que se proponía, tanto a la Comisión

<sup>192</sup> Björn Arp 2012. “La tensión entre los polos institucional y relacional en el debate actual sobre el ‘fortalecimiento’ de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comentarios con motivo de la XLII Asamblea General de la OEA. *Nova et Vetera*, 21 (65): 81-92. Disponible en: <https://revistas.esap.edu.co/index.php/novaetvetera/article/view/325>

<sup>193</sup> <https://www.la-epoca.com.bo/2021/09/03/desaparicion-de-la-oea-vieja-demanda-renovada/>

<sup>194</sup> [https://elpais.com/diario/2000/06/11/opinion/960674404\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2000/06/11/opinion/960674404_850215.html)

como a la Corte IDH, la adopción de ciertas medidas para mejorar el funcionamiento del SIDH. En concreto, se subrayó la necesidad de privilegiar el principio de subsidiariedad y el deber de respetar el legítimo espacio de autonomía del que disponen los Estados para asegurar a todas las personas sometidas a su jurisdicción los derechos garantizados en la CADH; la importancia de una estricta aplicación de las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del reconocimiento del margen de apreciación de los Estados, además de la importancia del debido conocimiento y consideración de las realidades políticas, económicas y sociales de los Estados por parte de los órganos del SIDH, de modo que las medidas de reparación ordenadas por los mismos “guarden una debida proporcionalidad y respeten tanto los ordenamientos constitucionales y jurídicos de los Estados, como las exigencias propias del Estado de Derecho”.<sup>195</sup> Un reto, empero, que persiste hasta nuestros días<sup>196</sup>.

Es normal que la CIDH y en general todo el aparato del SIDH, mantengan apego a los Estados Unidos y a su política de seguridad nacional. De hecho, todo el sistema interamericano, incluyendo a la OEA, se organizaron en el marco de la Guerra Fría, para garantizar la alineación continental a la estrategia norteamericana de contención al comunismo. La Décima Conferencia Panamericana efectuada en Caracas (1954), giró en torno al caso Guatemala, con respecto al cual el gobierno de Dwight Eisenhower, en un intento por darle un nuevo contenido a la doctrina Monroe so pretexto de la confrontación Este-Oeste, pretendió utilizar el discurso anti-comunista no sólo para desestabilizar al gobierno nacionalista y reformista de Jacobo Árbenz sino para atraer a su órbita a los países de la región:

*“En la Conferencia de Caracas, Estados Unidos logró establecer una declaración anticomunista, que en su espíritu violaría el ‘principio de no intervención’ que se había introducido en el sistema interamericano en 1933 y que había sido ratificado en ocasión de la fundación de la OEA. La escasa resistencia de los países latinoamericanos frente a este avance del país del norte se debió, en parte, a las renovadas expectativas que tenían de recibir ayuda económica.*

*“La Décima Conferencia panamericana implicó un punto de inflexión en la historia de la OEA, e introdujo la clave anticomunista como argumento del Departamento de Estado para legitimar su intervencionismo en los asuntos internos de otros países. Es imposible entender la expulsión de Cuba de la OEA en 1962 o la posterior intervención en República Dominicana en 1965 si no se explica el proceso previo que facilitó el debilitamiento del gobierno de Arbenz, que antecedió en pocos meses a su caída definitiva. La conferencia de Caracas fue un episodio clave para entender el inicio de la Guerra Fría en América (...)*

*“Las bases de la nueva organización continental se habían sentado en la Conferencia de Chapultepec (1945) y se afianzaron con los cónclaves en 1947 de Río de Janeiro –en el que se estableció el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)– y en 1948 de Bogotá – cuando se puso en marcha la Organización de los Estados Americanos (OEA)–. El flamante esquema regional implicaba una consolidación militar y política de la hegemonía de Washington en la región. Al mismo tiempo, se presionó a las naciones latinoamericanas para que rompieran o limitaran las relaciones diplomáticas con la Unión Soviética y a la vez para que persiguieran a los partidos políticos vinculados con el campo socialista”<sup>197</sup>.*

<sup>195</sup> Ruth Martinón Quintero, Op. Cit.

<sup>196</sup> <https://agendaestadodederecho.com/los-retos-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos-en-latercera-decada-del-siglo-xxi-parte-ii/>

<sup>197</sup> Leandro Ariel Morgenfeld, El inicio de la Guerra Fría y el sistema interamericano Argentina frente a Estados Unidos en la Conferencia de Caracas (1954), Universidad de la República. Grupo de Estudios Interdisciplinarios sobre el Pasado Reciente; Contemporánea; 1; 1; 8-2010; 75-97. Disponible en: <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/15855>

Es decir, que tanto la OEA como la CIDH, nacieron enraizados, y muy profundamente, en la doctrina del destino manifiesto de los Estados Unidos para “defender” a los pueblos de la “amenaza soviética”, por lo que su apuesta siempre ha sido a la democracia representativa del modelo capitalista y liberal, que explica su poco entusiasmo en la defensa de modelos de democracia progresista o popular, incluso de la democracia directa o participativa, y su franca animadversión a todo movimiento o gobierno reivindicativo de los derechos sociales, sospechoso de “comunismo”, y por ende su silencio o abierta complicidad, por ejemplo, ante las invasiones militares estadounidenses a Guatemala (1954), República Dominicana (1965) y Granada (1983), así como ante los golpes militares en Chile (1973), en Venezuela (2002), en Honduras (2009), en Bolivia (2009), en Ecuador de (2010) y en Paraguay (2012). Todos ellos casos en los cuales la característica común era el miedo estadounidense a la propagación del “peligro” comunista.

En el propio sistema no jurisdiccional mexicano -que es parte del SIDH desde su constitución en la década de los noventa-, hay una enorme laguna al respecto, y salvo un pronunciamiento hecho en agosto de 1990 por la CNDH respecto a que los resultados electorales preliminares de las elecciones debieran anunciarse a la mayor brevedad posible,<sup>198</sup> más bien tenemos antecedentes de omisiones en la defensa del derecho a la democracia de las y los ciudadanos, hasta complicidades en su violación, por ejemplo, la de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal frente a los reclamos ciudadanos por las evidencias de violaciones a derechos humanos cometidas a todo lo largo de las campañas políticas de 2006, que, incluso, llegó a emitir una recomendación, la 16/2006, condenatoria de las manifestaciones de protesta y del plantón instalado en el Paseo de la Reforma, con motivo del resultado de aquellas elecciones,<sup>199</sup> satanizadas en su momento como “populistas” y “pro-comunistas”, como ha quedado consignado aquí.

Al presentar la recomendación 16/2006, que “sustentó” invocando “Los Principios de París”, el entonces presidente del organismo, Emilio Álvarez Icaza, dijo que “el Estado está obligado no sólo a realizar todas las acciones a su cargo para proteger los derechos humanos de sus ciudadanos, sino que éstas sean satisfactorias para atender la preservación” de esos derechos, lo cual, “a juicio de esta comisión, no aconteció”<sup>200</sup>.

En realidad estaba oponiendo derechos humanos particulares -la recomendación se hizo en favor de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en Pequeño de la Ciudad de México (CANACOPE)- contra derechos humanos colectivos, los de todas las ciudadanas y ciudadanos participantes y que votaron en las elecciones de julio de 2006; lo que Álvarez Icaza trató de explicar, arguyendo que se trataba de un “conflicto de derechos”. Sin mencionar en lo absoluto el derecho a la democracia, la recomendación concluía lo siguiente:

*“... a primera vista surge un conflicto de derechos de igual jerarquía, el de libre asociación o reunión consagrado en el artículo 9º constitucional y el de libre tránsito y circulación establecido en el artículo 11 del mismo ordenamiento, sin que nuestro orden jurídico haya instituido tribunales ni procedimientos para resolver cuáles de esos derechos deben prevalecer.*

*“4.5. Que las personas que acamparon durante más de 45 días en la vía pública pretendieron justificar sus actos con el argumento de que el artículo 9º de la Constitución les otorga ese derecho, el cual en su opinión es irrestricto y no puede ser coartado por autoridad alguna”.*<sup>201</sup>

<sup>198</sup> *Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, 90/1, 15 de agosto de 1990, p. 8.

<sup>199</sup> <https://www.jornada.com.mx/2006/11/13/index.php?section=capital&article=042n1cap>

<sup>200</sup> <https://web.jornada.com.mx/2006/11/13/index.php?section=capital&article=042n1cap>

<sup>201</sup> Recomendación 16/2006 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, disponible en: [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco\\_0616.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_0616.pdf)

Seguido lo anterior de un argumento absolutamente contradictorio de la función de un organismo defensor de los derechos humanos, pero además, que da evidencia de su precaria interpretación de los derechos humanos y de lo grave de su omisión:

*“4.6. Que no es atribución de esta Comisión dirimir un conflicto de derechos surgido entre particulares, sino vigilar que las autoridades gubernamentales involucradas respeten, de manera integral, los derechos humanos de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Distrito Federal.*

*“4.7. Que en estas condiciones el quid del asunto no radica en cuál de los dos derechos constitucionales en conflicto debía prevalecer, si el de libre asociación o reunión o el de libre tránsito o circulación, sino en analizar si las autoridades del Gobierno del Distrito Federal ajustaron su conducta –respecto a los hechos conforme a lo que establecen los diversos ordenamientos aplicables al caso concreto.*

*“4.8. Que en este sentido, existen constancias y evidencias de que los campamentos instalados más que una expresión del derecho de reunión que en todo caso no se cuestiona en cuanto a su legitimidad, constituían una abierta y flagrante obstrucción a la vía pública al estar instalados en los carriles centrales de avenidas tan importantes para la circulación y vida de la ciudad como Avenidas Paseo de la Reforma y Juárez, solo por citar algunas”<sup>202</sup>.*

¿De qué acusaba Álvarez Icaza a los manifestantes instalados en el plantón de protesta que dio motivo a su recomendación?:

*“... (de)l ruido, los manifestantes tienen las 24 horas del día afuera de sus establecimientos música, mensajes en radio y televisión y conferencias o charlas de miembros del plantón a un excesivo volumen y esto dificulta y molesta tanto a los comercios como a los ciudadanos que acuden a hacer sus compras, escuchar cosas que no comparten.*

*“... de la insalubridad todos los comerciantes manifiestan el excesivo y desagradable olor que se encuentra en todo lo que es Centro Histórico, Madero, Juárez y Reforma. Incluso muchos han dejado de barrer el espacio que les corresponde mantener limpio debido a que los simpatizantes al campamento no respetan y tiran basura sobre la calle, se orinan o dejan sus heces fecales.*

*“El olor ya no solamente está en la calle sino adentro de los locales y, a pesar de que los camiones de limpieza pasan 3 o 4 veces al día el olor es insoportable.*

*“... que la Secretaría de Salud no ha llevado a cabo las inspecciones correspondientes para verificar la cuestión de sanidad, mucha gente tiene problemas de salud por infecciones en las vías respiratorias, el problema de las ratas no se ha arreglado, se llevó a cabo una fumigación que no dio resultados.*

*“... (que) los comerciantes ubicados en el Centro Joyero Madero 55, 17 locales se quedaron sin luz debido a que los miembros del plantón se colgaron del transformador de ese inmueble y la sobrecarga provocó un corto. Durante 3 semanas los locatarios trabajaron sin energía eléctrica pero los miembros del plantón ubicados exactamente afuera sí tenían luz y jugaban ajedrez y veían la televisión.*

*“La Compañía de Luz y Fuerza del Centro o la Comisión Federal de Electricidad, atendieron este apagón proporcionándoles a los miembros del plantón una mejor instalación eléctrica con switchers y apagadores para no provocar una vez más una sobrecarga”.*

---

<sup>202</sup> Ibid.

Pero el colmo ya, fue el señalamiento de que el plantón de manifestantes había provocado “una polarización de la sociedad y actos discriminatorios que pusieron en riesgo la estabilidad de esta Ciudad y causaron afectaciones directas en diversos sectores de la sociedad”, “una conflictividad que valdría la pena señalar a fin de evitar en lo futuro su repetición”.

Según conclusiones de la recomendación, había polarizado a la población, “ya que aspectos de naturaleza política e ideológica amenazaron con dividir a la población entre ricos y pobres, blancos y morenos, indios y gente bien, izquierdistas y derechistas; calificaciones que son reprobables y sólo refuerzan estereotipos discriminadores”. El punto es que los receptores de tales discriminaciones fueron los propios manifestantes del plantón:

*“I. CONFLICTIVA SOCIAL: a) Tensión social, al alterarse el desarrollo cotidiano de los habitantes y transeúntes de la zona afectada. b) Polarización social c) Agresión de los manifestantes a los no manifestantes por consumir alimentos de marcas transnacionales y de éstos contra aquellos por obstaculizar la vía pública. d) Discriminación, sobre todo de los no manifestantes hacia los manifestantes al denostar su apariencia física, la vestimenta y la ideología que proclaman”.*

Mientras al Gobierno de la Ciudad lo acusó, a su vez, de que:

*“Durante el tiempo que permaneció el campamento, el Gobierno del Distrito Federal suministró a los manifestantes atención médica, seguridad pública y sanitaria —bienes, agua potable— lo que hace suponer el incremento de recursos humanos y materiales para mantener el suministro de éstos. Los campamentos estuvieron en todo momento suministrados de energía eléctrica, que según se desprende de las inspecciones oculares, obtenían de los postes de luz. Asimismo se les proporcionó servicios de limpieza por la Delegación Cuauhtémoc y la Dirección de Servicios Urbanos Cabe mencionar que esta Comisión recibió varias quejas por parte de ciudadanos y servidores públicos de las dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública local, denunciando que los obligaron a asistir a los campamentos así como a los eventos celebrados como las llamadas Asambleas Informativas.*

*“Esta Comisión advirtió la presencia de elementos de seguridad pública en toda la zona de los campamentos, que agilizaban el tránsito vial y resguardaban la seguridad de los manifestantes, lo que se corrobora con las inspecciones oculares y el informe de la autoridad”<sup>203</sup>.*

Tales fueron los razonamientos por los que la CDHDF concluyó que “no se salvaguardaron integralmente los derechos humanos de todas y todos los habitantes y transeúntes de esta ciudad, tal como quedó de manifiesto con la presentación de 904 quejas y 1551 aportaciones de ciudadanos que se vieron afectados por los bloqueos”. Estableciendo, entre otras recomendaciones, que el jefe de Gobierno del Distrito Federal debía impulsar una ley para regular las manifestaciones en la Ciudad de México.

Después de eso, lo que siguió fue la criminalización de la protesta social, una verdadera andanada de legislaciones y regulaciones punitivas para reprimir las manifestaciones, que inició el 1 de diciembre de 2012, con motivo precisamente de las protestas por la toma de posesión de Enrique Peña Nieto, y tuvo su momento culminante con la aprobación de varias reformas al Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Manifestaciones, en el año 2013.

La iniciativa de esta Ley fue del Diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), y proponía la regulación de las manifestaciones públicas que se realicen en la Ciudad de México, “estableciendo lineamientos para el buen uso

<sup>203</sup> [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco\\_0616.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/03/reco_0616.pdf)

de los bienes de dominio público y asegurando el pleno respeto de los derechos y las libertades de terceros”. Se hablaba en ella de que las manifestaciones públicas debían realizarse “con fines lícitos”, estableciéndose como obligación de sus participantes, “dar aviso a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal sobre las manifestaciones que realizarán, con el propósito de que la autoridad en su caso, trace rutas alternas; elabore planes en caso de que se presente alguna contingencia y preste servicios básicos a los participantes, así como garantizar el derecho de los manifestantes y de los terceros”.

Se prohibía, asimismo “el bloqueo total y el desarrollo de manifestaciones en vialidades primarias o de un solo carril”, y se establecían horarios para la realización de las mismas. Además, se imponían sanciones económicas y arresto administrativo por “impedir de cualquier forma el uso de las vialidades o el libre acceso de las personas a sus centros de trabajo y realizar acciones que alteren el orden público durante el desarrollo de las manifestaciones”.

El sustento de dicha ley era nada menos que la Recomendación de Álvarez Icaza, a la cual se invocó abiertamente entre sus considerandos, destacando su importancia por tratarse “del primer y único estudio constitucionalista que se ha realizado en México para recomendar a un órgano legislativo trabajar sobre la regulación de las manifestaciones públicas del Distrito Federal”. Y hasta se reprodujeron buena parte de sus resolutivos, los que eran condenatorios del plantón de 2006, concluyendo en los siguientes términos:

*“La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal consideró que el plantón de diciembre fue una manifestación de naturaleza masiva y prolongada cuyas repercusiones y hechos relevantes afectaron el derecho consagrado en la Constitución al libre tránsito y a la circulación de los ciudadanos. Sobre todo, de los que vivían o trabajaban en el lugar que se realizaba el plantón o manifestación (Cabe recordar que durante estos hechos se perdieron muchas fuentes de trabajo).*

*“En la reflexión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se puede inferir que existieron actos más allá que ejercer el derecho a la manifestación y petición; hubo otros que causaron daños a terceros y generaron un importante conflicto social, con el fin de obligar a las autoridades a ceder; no por lo correcto de las ideas y peticiones manifestadas sino para evitar un mayor daño social”.*

Y luego de insertar, completas, las consideraciones de aquella recomendación, establecía:

*“De lo anterior, se concluye que:*

*“a) La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal logra establecer que una manifestación conocida como Plantón de Reforma, afectó los derechos humanos de personas que habían presentado 184 quejas por la violación de sus derechos humanos.*

*“b) Que de sus reflexiones establecen que existen manifestaciones y plantones que no tienen como fin ejercer el derecho de petición, de expresión y de manifestación sino causar daños a terceros.*

*“c) Que de la lectura de la recomendación 16/2006 CDHDF se puede deducir que existen actos políticos con fines políticos para dañar a terceros para constituirse en actos de fuerza para obtener beneficios políticos de las autoridades.*

*“d) Por lo que la recomendación 16/2006 CNDHDF debe ser considerada en su conjunto un valioso argumento a favor de la legislación de las marchas y manifestaciones en el Distrito Federal y en todo México”<sup>204</sup>.*

Es de destacar que esta Ley se aprobó en diciembre de 2013, sin debate<sup>205</sup>, y aunque finalmente fue desechada, en julio de 2014 se aprobó otra, la Ley de Movilidad, igual de restrictiva, que mantuvo el clima de represión y violencias cometidas repetidamente contra manifestaciones, extendiéndose estas por espacio de 3 años hasta, al menos 2015. Un saldo de 29 manifestaciones reprimidas, sólo en la Ciudad de México, y más de 500 detenidos arbitrariamente, algunos de ellos sujetos de torturas y/o tratos crueles o degradantes. Que dio lugar a una Ley de Amnistía, la primera en su tipo en la capital de la República, decretada por el entonces jefe de Gobierno José Ramón Amieva, el 8 de junio de 2018.

### • **Derecho a la participación y su relación con el derecho a la libertad de expresión**

De aparente relación exclusiva con los derechos políticos, el derecho a la participación constituye la forma como las personas pueden intervenir en los asuntos públicos. Por ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en su artículo 21, establece las consideraciones respecto a su ejercicio:

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

Destacando de esto, sobre todo, el reconocimiento de que toda autoridad o poder, dimana del pueblo. Y algo más, que recogen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos, en su artículo 1º, refieren que *“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”*.

Ahora bien, la CADH en su artículo 23.1, prevé las tres condiciones en las que puede darse la participación, esto es: *participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, y acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país*, que son similares a las establecidas en el artículo 21 de la DUDH.

Pero esta reiteración da pauta sobre el alcance y forma de la participación política en contextos electorales y bajo escenarios político-sociales, cuando se define como *“todas aquellas actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal”*, un concepto pluridimensional que distingue

---

<sup>204</sup> <https://es.slideshare.net/JorgeSotomayorC/dictamen-final-de-marchas-comision-del-df>

<sup>205</sup> <https://web.jornada.com.mx/2013/12/11/capital/042n1cap>

cinco modos básicos de participación a) votar, b) campaña política, c) actividad comunitaria, d) actividad particular, y e) ejercicio de cargos públicos de dirección política<sup>206</sup>.

En el sistema de protección internacional de los derechos humanos, la participación política es el derecho político por excelencia, ya que reconoce y protege el derecho y el deber de los ciudadanos de participar en la vida política. Es así que los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental, y en su conjunto con el derecho a la libertad de expresión, hacen posible la democracia, lo que ha resaltado la Corte IDH en el *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, destacando asimismo, la interrelación e interdependencia de los derechos políticos con otros derechos, siempre bajo la lógica del modelo de democracia representativa liberal y capitalista.

En el *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, la Corte IDH señala que el ejercicio de los derechos políticos y de la libertad de expresión se encuentran íntimamente ligados y se fortalecen entre sí; y, si bien cada derecho tiene su sentido y alcance propios, en ciertas ocasiones se hace necesario analizarlos en su conjunto, para dimensionar apropiadamente las posibles violaciones y sus consecuencias<sup>207</sup>.

La relación entre estos derechos fue evidente para la Corte IDH, que analizó el alcance del derecho a la libertad de expresión en el marco de las campañas electorales, como prerrequisito indispensable en una democracia representativa. Por ello, señaló que la formación de la voluntad colectiva que se refleja en el sufragio individual se nutre de las opciones que presentan los partidos políticos a través de los candidatos que los representan<sup>208</sup>. Es así como la Corte recomienda que *debe existir un mayor margen de tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas en el curso de los debates políticos o sobre cuestiones de interés público*<sup>209</sup>.

Lo anterior es relevante, toda vez que en el marco de las campañas se han dado, al menos en los últimos 17 años en México, los excesos discursivos y mediáticos más notoriamente nocivos para el análisis y lo peor es que, sin ninguna consecuencia. O mejor dicho, con una grave consecuencia, la manipulación de los instrumentos jurídicos –y por ende, de derechos humanos- que ha comprometido la credibilidad en las elecciones. Porque la autoridad electoral no ha actuado con la suficiente oportunidad, o bien ha actuado de manera sesgada, interesada.

En el ámbito nacional el artículo 6° de la CPEUM, enuncia que *la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley*.

Ahora bien, sobre la vulneración del derecho a la libertad de expresión, como hemos visto, la propia Constitución retoma los límites que establece el derecho internacional, como es el discurso de odio o la apología del delito, los que sin lugar a dudas versan sobre la intolerancia a la diversidad y pluralidad de ideas que incitan a la exclusión, la violencia y la discriminación, y más aún la protección de los derechos humanos de las personas deben guardar un equilibrio sano a fin de que

<sup>206</sup> José Enrique Molina Vega y Carmen Pérez Baralt, *Participación Política y Derechos Humanos*, pp.15-18, disponible en r08068-1.pdf (corteidh.or.cr).

<sup>207</sup> Alberto Ricardo Dalla Via, (2001-2022), *Derechos políticos, normativa electoral y equidad en los procesos electorales*, pp. 28 y 29, disponible en r29275.pdf. (corteidh.or.cr)

<sup>208</sup> Alberto Ricardo Dalla Via, (2011), *Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, p.69, disponible en: [https://www.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/juel\\_4a\\_e\\_n8\\_1.pdf](https://www.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/juel_4a_e_n8_1.pdf)

<sup>209</sup> Corte IDH. *Caso Ricardo Canese vs. Paraguay*, Sentencia de 31 de agosto de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_111\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf)

el ejercicio de la libertad de expresión no suponga la vulneración a los derechos de otras personas a la integridad personal o a la vida, cuando llega a incitar acciones violentas, de ahí la importancia de que la interpretación sea bajo una armonía que equilibre la convivencia y el respeto mutuo, la tolerancia y la paz, y el necesario debate y la competencia en el contexto político.

Es importante destacar que también el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la Jurisprudencia 31/2016, se ha pronunciado en el siguiente sentido:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6° y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende **que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas.** En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas”<sup>210</sup>.

Lo que reforzaría luego, en su Jurisprudencia 46/2016, al hacer un análisis más profundo, planteando lo siguiente:

**PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.-** De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 6o. y 41, fracción III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deriva que los promocionales en radio y televisión denunciados, **que cuestionan la actuación respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, o bien candidatos, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección”<sup>211</sup>.**

<sup>210</sup> Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2016&tpoBusqueda=S&sWord=calumnia>

<sup>211</sup> Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=46/2016&tpoBusqueda=S&sWord=46/2016>

En ambos criterios de interpretación, el Tribunal sentó las bases para aclarar que hay temas (transparencia, rendición de cuentas, corrupción, probidad y honradez de servidores públicos, candidatos o candidatas) y formas de la crítica (severa, vehemente, molesta y perturbadora) que no pueden ser consideradas como alguna forma de violencia, y que el único límite que existe en el debate público es, precisamente, el de no emitir calumnias.

En efecto, la Constitución protege a las personas para que, so pretexto del discurso político, no se cometan calumnias en su contra. Al respecto, el artículo 41, fracción III, Apartado C, establece lo siguiente:

*“Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas”.*

Y una de las limitaciones a la libertad de expresión prevista en el marco normativo electoral es la prohibición de calumniar a las personas. El artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone a ese respecto que: *“Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”*, dándose con ello contenido al concepto de calumnia en el contexto electoral, circunscribiéndolo a: (i) la imputación de hechos falsos o delitos, y (ii) con impacto en un proceso electoral<sup>212</sup>.

En este sentido, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha advertido que el término calumnia se refiere, según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su primera acepción, a una acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño; y en su segunda locución, a la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad.

A partir de lo anterior, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró, en su resolución a los Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, Expedientes: SUP-REP-138/2016 y Acumulados, que la imputación de los hechos o delitos falsos debía hacerse a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falsa (elemento que deriva del estándar de malicia efectiva), interpretación que debe hacerse del término “calumnia” para que resulte ajustado y proporcional como término constitucionalmente permitido para restringir la libertad de expresión, máxime que en este tipo de debate democrático su posible restricción debe entenderse en términos muy estrictos.

Un concepto más amplio que el que ha establecido la Corte IDH, que en su sentencia del Caso *“La Última Tentación de Cristo”* (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, reduce la defensa frente a imputaciones calumniosas o inexactas, al derecho de réplica:

*“i. el honor de los individuos debe ser protegido sin perjudicar el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho de recibir información. Además, el artículo 14 de la Convención prevé que toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio tiene el derecho de efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta;”<sup>213</sup>.*

El problema entonces, no es de falta de legislaciones nacionales o de instrumentos internacionales, sino su interpretación, *para qué y cómo se usan*, clave para entender la contradictoria postura adoptada por las autoridades y tribunales electorales, con motivo de las elecciones de 2006, anteriormente abordada. Ejemplo de ello es el criterio establecido en la resolución del Recurso

<sup>212</sup> RECURSOS DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, Expedientes: SUP-REP-138/2016 Y ACUMULADOS, Disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REP-138->

<sup>213</sup> Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_73\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_73_esp.pdf)

de Apelación interpuesto por la Coalición “Por el Bien de Todos” en contra de la resolución del Consejo General del IFE, dentro del Expediente: SUP-RAP-31/2006, por los ministros Leonel Castillo, Eloy Fuentes, J. Alejandro Luna Ramos, Alfonsina Berta Navarro y J. Jesús Orozco Henríquez, específicamente sobre los spots publicitarios en contra de su candidato:

*“Es indudable que, si bien la expresión bajo consideración es particularmente negativa, dura, severa e intensa, pues trata de minar la credibilidad de un candidato, y puede generar no sólo incomodidad sino también molestia o disgusto en el o los destinatarios, por considerarla falsa, injustificada o distinta de su particular concepción o ideología política, los Magistrados suscritos estimamos que, en forma opuesta a lo sostenido por la coalición hoy actora, se trata de una expresión, así sea muy crítica y negativa, que está protegida por el derecho fundamental a la libertad de expresión establecido en el artículo 6º constitucional y no contraviene lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 185, párrafo 2, y 186 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*“Las libertades públicas en un Estado constitucional democrático de derecho abren el más amplio ámbito a la discrepancia, disidencia y crítica, incluso al grado de permitir expresiones particularmente negativas, molestas o impactantes para una mayoría, a condición de que no rebasen los límites constitucionales, tales como las imputaciones de hechos determinados delictuosos, las ofensas o insultos y, en general, el denominado lenguaje ofensivo, esto es, las expresiones o habla en la que se emplean palabras que comúnmente se entiende que expresan un odio o un desprecio y que se dirigen a individuos a los que se pretende insultar, en razón, por ejemplo, de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (en los términos de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 9º, fracción XV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación)”<sup>214</sup>.*

Todo esto, después de reconocer que:

*“en los mensajes bajo consideración, se advierte que tanto en el primero como en el segundo..., se emiten, preponderantemente, juicios valorativos adversos sobre el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, candidato presidencial de la coalición ‘Por el Bien de Todos’”<sup>215</sup>.*

Y que:

*“(…) de haberse realizado el análisis del contenido de los mensajes, la responsable se habría percatado que la afirmación según la cual el candidato de la coalición denunciante **‘trabaja con Bejarano el de las ligas, Ponce el de las Vegas e Imaz el de las Bolsas’** es falsa, dado que el verbo ‘trabajar’ se conjuga en presente y en la actualidad el candidato Andrés Manuel López Obrador no ocupa cargo público alguno o desempeña alguna función en la cual tenga bajo su cargo a las personas mencionadas en el spot. Entonces, se trata de una calumnia... (Y) que en el spot 2 se lanza una ‘acusación falsa’ cuando se afirma, aludiendo al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, candidato presidencial postulado por la coalición ‘Por el Bien de Todos’: ‘mentir es un hábito para él’, lo que constituye una expresión difamatoria prohibida en la ley, no obstante lo cual la responsable no realiza un análisis del contenido del mensaje”<sup>216</sup>.*

<sup>214</sup> Recurso de Apelación, Expediente: SUP-RAP-31/2006, disponible en

<sup>215</sup> *Ibid.*

<sup>216</sup> *Ibid.*

Aunado lo anterior, a lo establecido en el Dictamen del Tribunal Electoral respecto a las elecciones presidenciales de 2006, en el cual la conclusión no pudo ser más contradictoria:

*“j) que ‘la irregularidad que ha quedado establecida, por sí misma, no es determinante para el resultado de la elección presidencial, ya que no obran elementos probatorios en autos que demuestren fehacientemente el impacto de los spots difundidos...sobre la frecuencia e intensidad en que ocurrió su difusión, para establecer su grado de penetración entre los electores, como se establecería a través de elementos que permitan determinar los horarios y los canales de transmisión, el número de veces que ello ocurrió, así como las actitudes y comportamiento de los electores que fueron generados por tales promocionales. Esto es, individualmente considerados no pueden considerarse como generalizados (en cuanto al aspecto relativo a su temporalidad o duración de la campaña)’ (ver pp. 92 a 103)”<sup>217</sup>.*

Contradicción que explica con mucha claridad Juan Antonio Cruz Parceró, en su análisis argumentativo del Dictamen de la elección de 2006:

*“En los incisos a) a i) se establecen las evidencias y pruebas de que se transmitieron los spots en radio y TV; sin embargo, sólo se establece la frecuencia de los spots en TV y los canales que se usaron, se califica dicha difusión como de ‘alto impacto’, se establece que el contenido de los spots y el hecho mismo de su difusión están prohibidos y que ello implica una violación de principios constitucionales. Sin embargo, como se puede ver, la conclusión que he transcrito en el inciso j) incurre en una grave contradicción al sostener que no quedaron probados los canales de transmisión, ni el número de veces que ello ocurrió. Quizá quisieron decir los señores magistrados que en el caso de los spots transmitidos en radio no quedó establecida dicha frecuencia, ni señaladas las estaciones de radio, pero no puede ser que lo afirmen también respecto a la televisión, ya que ellos mismos mencionan que hay evidencias (aunque leves) de su frecuencia, el periodo y los canales usados, y además califican su difusión televisiva como de ‘alto impacto’. Por lo demás, la valoración de la evidencia es breve y si bien mencionan que no se probó el impacto en los electores, lo cierto es que **se les olvidó** evaluar las pruebas que tenían y que, dicho en sus propios términos, eran idóneas para determinar tal impacto.*

*“Lo anterior no puede ser otra cosa que negligencia grave, ya que su valoración está hecha sobre un olvido inexcusable de pruebas que ellos mismos sostienen que se tienen en el expediente, que son de ‘alto impacto’ y que en sus propios términos son idóneas para determinar el impacto de los spots. (...) de las premisas no se desprende la conclusión y ésta contradice lo que se afirma en las premisas. Esto es muy grave dado que afecta toda la justificación en este punto”<sup>218</sup>.*

De lo que derivan varias reflexiones, aun cuando se trate de hecho de una cosa juzgada. En primer término, que es muy importante trazar con mucha certeza la con frecuencia, sutil línea que separa la calumnia o cualquier otra forma de violencia del debate y de la necesaria exposición de contraste que se debe hacer entre partidos, y desde luego entre candidatos, y sobre partidos y sobre candidatos; y en segundo término, que es fundamental tener claridad y precisión acerca del grado de afectación que una campaña mediática puede tener en la toma de decisiones de la ciudadanía en una elección, más allá del criterio jurisdiccional, desde la perspectiva de derechos humanos, y en específico desde la visión crítica, para evitar que vuelva a suceder.

Porque si bien la “calumnia electoral” ha sido desterrada de hecho en el ámbito jurisdiccional en materia electoral, a contracorriente de las experiencias electorales recientes en el país, no puede

<sup>217</sup> Juan Antonio Cruz Parceró, “LOS ERRORES Y LAS OMISIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, ANÁLISIS ARGUMENTATIVO DEL DICTAMEN DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL”, *Isonomía*, México, n. 26, p. 103-127, abr.

<sup>218</sup> *Ibíd.*

ser que una información falsa o una mentira llana, que puede afectar o modificar el juicio de las y los electores sobre un partido o determinada candidata o candidato, y por ende, la orientación final de su voto, se pretenda seguirla amparando en el derecho a la libertad de expresión y no sea abordada como una clara violación de derechos humanos, que incide en contra del ejercicio de varios de ellos, en primer lugar contra el derecho a la información.

Desde la perspectiva de derechos humanos, para las personas con funciones políticas o públicas, igual que para las y los profesionales del periodismo, el límite tiene que ver con el respeto a la información veraz, uno de los principales fundamentos de la democracia. Mientras se preserve este límite, que tiene que ver también con el respeto a los derechos de las audiencias, y por ende con el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales -tales como el derecho a la información, el derecho a la privacidad, la libertad de expresión (antecedido por la libertad de conciencia y la libertad de opinión) y el derecho de réplica-, estarán garantizados el necesario mayor escrutinio, el debate y el contraste de ideas, posiciones e historias profesionales, indispensables para que la sociedad pueda formarse juicios sobre las personas y su opción política, y por tanto, ejercer de manera razonada su derecho de elección.

En 2017, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), emitieron una Declaración Conjunta en la que se aborda el fenómeno de la desinformación, la propaganda y las llamadas “fake news”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza, manifestó que “la desinformación y la propaganda afectan intensamente a la democracia: erosionan la credibilidad de los medios de comunicación tradicionales, interfieren con el derecho de las personas de buscar y recibir información de todo tipo, y pueden aumentar la hostilidad y odio en contra de ciertos grupos vulnerables de la sociedad. Por ello, reconocemos las iniciativas de la sociedad civil y los medios de comunicación para identificar noticias deliberadamente falsas, desinformación y propaganda, y generar conciencia sobre estas cuestiones. No obstante, resulta preocupante que los gobiernos utilicen el fenómeno de las llamadas noticias falsas o “fake news” como una excusa para censurar a la prensa independiente y suprimir el disenso”<sup>219</sup>.

Es decir, que una cosa es castigar y censurar el disenso, algo que desde luego contradeciría la democracia en su misma esencia, y otra que sea dable mentir, como arma de lucha político electoral.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), de observancia obligatoria para nuestro país desde 1981, señala:

*Artículo 20.*

*1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

<sup>219</sup> Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1056&IID=2>

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20.

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Esta Comisión Nacional considera en ese sentido, que la invocación de la libertad de expresión, y aún de los derechos humanos, para mentir o deformar la realidad, así como las “fake news” o noticias falsas o infundadas, constituyen un mal ejercicio de los derechos, y en especial de la comunicación, que repercute negativamente en la democracia. La difusión de material y/o contenido carente de veracidad siempre oculta una intencionalidad maliciosa, por lo que cualquier ejercicio tendiente a aclararlos y rectificarlos, fortalece la cultura de derechos humanos y provee a la población de la información veraz, oportuna y eficaz, indispensables para ella incida en la toma de decisiones.

Por lo que es muy preocupante, la declaración hecha por la consejera presidenta del INE, Guadalupe Taddei, en el sentido de que el árbitro electoral “no está preparado” ante campañas sucias de *inteligencia artificial*, pues “no hay legislación ni capacitación para enfrentar la difusión de mensajes de esa naturaleza en la contienda de 2024”<sup>220</sup>.

Lo que nos lleva a evocar dos ejercicios de participación ciudadana, contaminados también por las campañas negras, y cuyos resultados no han sido suficientemente analizados ni calificados. A pesar de que desde 2012 se incorporó a la Constitución la consulta popular y desde 2019 la revocación del mandato, su ejercicio ha sido accidentado y no sin pocos obstáculos. En 2014, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional el objeto de la Revisión de Constitucionalidad de la Materia de las Consultas Populares 1/2014 y 3/2014, relacionadas con la llamada reforma energética, y negó su realización, que se hizo vía la organización del Movimiento Nacional en Defensa del Petróleo, un ejercicio meramente ciudadano. Y si bien en 2021 la SCJN declaró que era constitucional la consulta que propuso el Presidente de la República para enjuiciar a los expresidentes, modificó la pregunta original por otra de contenido ambiguo, y el INE puso muchos reparos para hacerla, la abordó con desgano y muy escasa difusión, alegando que necesitaba más recursos, e incluso emitiendo opiniones públicas algunos de sus consejeros, negando que fuera para enjuiciar a los expresidentes<sup>221</sup>. Fue la primera consulta popular oficial en el país y, sin embargo, el papel de las autoridades electorales fue cuestionable o, al menos, insuficiente: con 528 millones de pesos de presupuesto, el INE instaló 57 mil 70 mesas receptoras, solo una tercera parte de las mesas a comparación de la elección federal anterior, y menor de lo que estaba establecido para una consulta popular. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que se instalará una casilla por cada 750 electores para las elecciones federales, mientras que la Ley de la Consulta Popular indica que el número máximo de electores por mesa es de 1,500, y aun así, al final el INE elevó a 2,000 la cifra, argumentando que eso era debido a su “restricción presupuestal”. De éstas, el 40 % fueron instaladas en zonas rurales, y no hubo mesas receptoras especiales, lo cual

<sup>220</sup> Milenio, 26 de noviembre de 2023.

<sup>221</sup> <https://www.milenio.com/politica/morena-reitera-boicot-ine-consulta-popular>

dificultó la participación de la ciudadanía, además de que fueron numerosas las fallas que se denunciaron en el sistema de ubicación de casillas<sup>222</sup>.

La pregunta originalmente propuesta por el Presidente era la siguiente:

*“¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables investiguen y en su caso sancionen la presunta comisión de delitos de parte de los expresidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto, antes, durante, y después de sus respectivas gestiones?”.*

La pregunta, tal y como la modificó y quedó establecida por la SCJN fue:

*‘¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?’.*

Por cierto que algunas organizaciones de derechos humanos, y el senador Emilio Álvarez Icaza, se opusieron a la consulta, invocando los “estándares internacionales contenidos en las convenciones de la ONU de la que nuestro país forma parte, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y otras convenciones en la materia de la OEA, particularmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos de las que también formamos parte y, de manera destacada, del Estatuto de Roma en su artículo 7, mismo del que somos parte al haberse aceptado por nuestro país la jurisdicción de la Corte Penal Internacional” y, proponiendo acudir al apoyo de la ONU, advirtieron que “someter la justicia a un mandato popular, además de inconstitucional, puede producir resultados imprevisibles: un NO iría contra el derecho de las miles de víctimas a obtener justicia, verdad, memoria, reparación, garantías de no repetición. Un Sí vulneraría el debido proceso y alejaría de la justicia a los perpetradores”<sup>223</sup>. Pedro Salazar Ugarte aseveró, en ese mismo sentido, que “Al Presidente no le corresponde procurar justicia ni ordenar que se procure. Mucho menos le toca al ‘pueblo’ hacerlo”<sup>224</sup>. José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch, consideró la consulta un “circo político”<sup>225</sup>, Sergio García Ramírez la llamó “ocurrencia presidencial”<sup>226</sup>, y el “Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México” aseguró que “restringía” los derechos humanos reconocidos por la Constitución<sup>227</sup>.

Algo similar pasó con motivo de la revocación del mandato que también por primera vez se celebró en el país en abril de 2022, el INE obstaculizó el ejercicio con el argumento de que no contaba con el presupuesto suficiente, y también, reduciendo al máximo la participación de los ciudadanos. Una vez cubierto el requisito de la recolección de firmas, lográndose un apoyo 3 millones 451 mil 843 ciudadanos ( superando el número mínimo requerido, de 2 millones 758 mil 227), solicitó un incremento de su presupuesto, “para poder realizarlo”, y como no se lo aprobó el Congreso, en respuesta a ello, intentó suspenderlo y, al no poder hacerlo, definió un

<sup>222</sup> <https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/7/27/mario-delgado-acusa-que-el-ine-sabotea-la-consultapopular-268664.html>

<sup>223</sup> Emilio Álvarez Icaza, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE LA CONSULTA PARA JUZGAR A LOS EXPRESIDENTES Y LA PROPUESTA DE #LAPREGUNTACORRECTA DE ORGANIZACIONES, COLECTIVOS Y PERSONALIDADES DE SOCIEDAD CIVIL, 15 de septiembre de 2020, disponible en: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-221/assets/documentos/PA\\_Sen.Icaza\\_Consulta\\_Expresidentes.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-221/assets/documentos/PA_Sen.Icaza_Consulta_Expresidentes.pdf)

<sup>224</sup> <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-poder-sobre-el-derecho-el-caso-de-la-consulta-popular-parajuzgar-a-los-expresidentes/>

<sup>225</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/25/consulta-contra-expresidentes-participacionprincipal-desafio-para-sus-promotores/>

<sup>226</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/sergio-garcia-ramirez/revocacion-o-ratificacion/>

<sup>227</sup> Pedro Salazar Ugarte, *El Poder Sobre el Derecho, El Caso de la Consulta Popular para Juzgar a los exPresidentes*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2021, p. 136.

presupuesto de 1,692 millones de pesos y la instalación solo de 57 mil 362 casillas (57,449), esto es que, a pesar de tener 3 veces más presupuesto para la realización del ejercicio de revocación, se instalaron casi las mismas casillas que en la consulta popular, 77 casillas menos, para ser exactos, en clara contravención de los preceptos de la Ley General de Revocación de Mandato, que le obligaban a instalar 161 mil casillas.

Además de eso, hubo durante el proceso decisiones que pusieron en duda la imparcialidad de la autoridad electoral: ordenó retirar toda la publicidad de las acciones gubernamentales y toda propaganda a favor del Presidente en bardas, equipamiento urbano, y espacios de instalaciones gubernamentales, y sancionó a algunos diputados federales por publicar mensajes sobre programas sociales en redes sociales, y sin embargo, permitió la propaganda negra del PRI, PAN y PRD, del “Frente Nacional Anti-AMLO” (FRENAA) y de la organización “Sí por México”, e incluso manifestaciones abiertas para desalentar la participación ciudadana; y además, abonando a la confusión sobre el objeto del ejercicio, igual que antes negó que el ejercicio de 2021 era para enjuiciar a los expresidentes, ahora definió falsamente que la Consulta Popular era “el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía, para determinar la conclusión anticipada en el desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de confianza”<sup>228</sup>.



Es importante mencionar que, entre las múltiples expresiones públicas para descalificar la revocación, las que más destacaron fueron las que organizaron agrupaciones y usuarios de redes sociales identificados con la oposición al gobierno en turno. Hubo varias marchas, y en varias ciudades del país, además de la Ciudad de México, y de entre las organizaciones convocantes destacó una llamada “Frente Unido en Redes Anticomunistas” (FUERA)<sup>229</sup>.

Las redes sociales se inundaron de mensajes y videos de políticos, empresarios, analistas y periodistas exponiendo toda clase de argumentos para convencer de no acudir a las casillas y atacando, incluso con mensajes de odio, al presidente y a sus seguidores, todos ellos difundiendo la supuesta relación del ejercicio revocatorio con Venezuela y otros países catalogados como “comunistas” o “socialistas” por la oposición. En algunas ciudades del país como Toluca y Mérida,

<sup>228</sup> <https://portal.ine.mx/revocacion-mandato/>

<sup>229</sup> <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/3/21/opositores-amlo-convocan-una-marcha-contra-laconsulta-de-revocacion-de-mandato-282892.html>

aparecieron colocados espectaculares que promovían abiertamente el voto en contra del presidente. Una amplia campaña para desalentar el voto que sin embargo, pasó desapercibida completamente para el INE.

El escritor Enrique Krauze, quien previamente había confesado que “extrañaba la dictadura perfecta, porque hay algo peor... digamos una dictadura plebiscitaria”, argumentó en contra que “el Presidente fue electo constitucionalmente por seis años”<sup>230</sup>.

En el mismo sentido se pronunció el empresario Claudio X. González, asegurando que se trataba de “una tramposa manipulación” puesto que López Obrador había sido electo para gobernar por un periodo de 6 años, no por 3 años y medio. Además, dijo que la consulta “nos distrae de atender las múltiples crisis que nos afectan”, y que se trataba de un “derroche” porque el gobierno debería, más bien, invertir en “vacunas, tratamientos para niños con cáncer, guarderías o escuelas”, y hasta advirtió que se trataba de un instrumento riesgoso que se utilizaría como “arma para desestabilizar a futuros gobiernos”<sup>231</sup>.

El expresidente Vicente Fox pidió hacer “vacío” a la consulta: “El vacío, no ir a votar, es el consenso que tenemos quienes pensamos que hay que derrotar a este hombre”, aseveró al referirse al presidente, mientras el periodista Carlos Loret de Mola comparó al presidente con Hugo Chávez, exmandatario de Venezuela y con el boliviano Evo Morales y calificó la consulta como un “arma de extorsión política”<sup>232</sup>. Igual opinó Chumel Torres, quien dijo que se trataba de un ejercicio “copiado” de los venezolanos Hugo Chávez y Nicolás Maduro<sup>233</sup>. Guadalupe Loaeza lo llamó un “ejercicio innecesario”. Y Francisco Martín Moreno no dudó en proclamar que “votar implica ratificar un crimen de Estado”<sup>234</sup>.

Jorge Castañeda confesó de plano que no le gustaba la revocación: “No ha dado buenos resultados donde se ha llevado a cabo; pocos países democráticos serios la practican; la reelección representa un mecanismo equivalente en cuanto a que genera los mismos efectos. Si una sociedad prefiere deshacerse de un mandatario, la reelección le permite hacerlo”<sup>235</sup>. La politóloga Denise Dresser escribió que “participar en la revocación del mandato, no es señal de ciudadanía: es un sello de sumisión”<sup>236</sup>. Sergio García Ramírez la calificó de “flagrante timo pseudo democrático” y “engaño colosal”<sup>237</sup>. Y la magistrada Janine Otálora concluyó que el proceso había sido “un acto fallido de democracia”<sup>238</sup>.

Un debate, en fin, que dejó al descubierto la enorme distancia que separa la “razón jurídica”, a los postulantes del dogmatismo jurisdiccional, a la academia y a los medios, de la voz popular. Y la falsa contradicción entre derechos humanos, auspiciada por estos, usada para vulnerar los derechos humanos colectivos que ya hemos abordado, en todo caso su *integralidad*, que bien puede explicarse en razón de la siguiente conclusión acerca del ejercicio revocatorio, hecha por Jaime Cárdenas:

<sup>230</sup> <https://graficos.gruporeforma.com/revocacion-de-mandato-editorialistas/>

<sup>231</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/05/arma-para-desestabilizar-futuros-gobiernos-porque-claudio-x-gonzalez-no-votara-en-la-revocacion-de-amlo/>

<sup>232</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/05/hay-que-derrotar-a-este-hombre-vice-fox-critico-a-amlo-y-pidio-no-votar-en-la-revocacion-de-mandato/>

<sup>233</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/05/el-acido-comentario-con-el-que-chumel-torres-comparo-la-revocacion-de-mandato-de-amlo-con-las-de-venezuela/>

<sup>234</sup> <https://graficos.gruporeforma.com/revocacion-de-mandato-editorialistas/>

<sup>235</sup> <https://jorgegcastaneda.nexos.com.mx/como-votar-el-10-de-abril/>

<sup>236</sup> <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2022/04/06/revocacion-mandato-amlo-ley-veda-electoral-ine-votar-casilla/>

<sup>237</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/sergio-garcia-ramirez/los-desencuentros-y-la-revocacion-demandato/>

<sup>238</sup> <https://www.milenio.com/politica/revocacion-de-mandato-tepfj-la-declara-invalida>

*“Un ejercicio democrático que debió concitar el interés de medios, sociedad civil, mundo académico, autoridades electorales, no fue promovido por ellos, sino desestimulado y descalificado. El procedimiento de revocación de mandato no interesó a la elite institucional del INE, ni a las élites económicas ni políticas del país. Esos hechos y actitudes demostraron que las oligarquías rechazan los instrumentos de democracia directa, pues prefieren una democracia electoral de baja intensidad compatible con el neoliberalismo”<sup>239</sup>.*

Lo que necesariamente nos remite a una reflexión de mayores alcances: el cuestionamiento de la visión tradicional y hegemónica de los derechos humanos, cuestionada desde diversas tendencias del pensamiento crítico. En cuanto a América Latina, varios autores, entre otros Enrique Dussel, Ignacio Ellacuría, Joaquín Herrera Flores y Alejandro Rosillo Martínez, desde la Filosofía de la Liberación y el pensamiento descolonial, han puesto sobre la mesa el reto de repensar la comprensión dominante sobre derechos humanos, y plantear una teoría más cercana al uso que los movimientos y las luchas sociales dan de ellos. El análisis que los autores críticos han realizado sobre la colonialidad del poder y las estructuras de dependencia que han soportado y sufrido los pueblos latinoamericanos, ponen en cuestión diversas características del discurso hegemónico de los derechos humanos: su universalidad, su monoculturalidad, su eurocentrismo, su individualismo, etc., planteando, como contrapropuesta, la importancia de que la víctima, el pobre y el oprimido se constituyan en sujetos de su propia historia.

Incluso algunos de ellos, como Alejandro Rosillo Martínez, han llegado más lejos, llamando a repensar la teoría de derechos humanos desde América Latina. Él sostiene que si bien diversos movimientos sociales, sectores populares y pueblos indígenas han hecho uso del discurso de derechos humanos para transformar las relaciones de poder que atentaban contra su vida digna, la teoría de los derechos humanos ha seguido asumiendo las categorías del pensamiento eurocentrado, de ahí que sea necesario construir una teoría más cercana y compatible a las praxis de liberación y descolonización que se han venido generando en el Sur<sup>240</sup>.

Algo que no podemos dejar de mencionar, por último, es el nivel de participación logrado en los dos ejercicios participativos, aunque ninguno de los dos logró la calidad de vinculante.

De acuerdo con cifras del INE, en la consulta popular de agosto de 2021, promovida por el titular del Ejecutivo para juzgar a expresidentes, participaron 6.6 millones de mexicanos, es decir alrededor de 7.11 % de la lista nominal; de los cuales 97.72 % votaron porque sí se les juzgara (6 millones 511 mil 385 personas), mientras que tan solo el 1.54 % votó en contra (102 mil 945 personas)<sup>241</sup>. En el ejercicio revocatorio de 2022 se registró una participación de 16 millones 502 mil 636 ciudadanos, alrededor del 17.77% de la lista nominal, casi tres veces más que en el del año anterior; y de éstos, 1 millón 63 mil 202 (el 6.4 %) optó por la revocación de mandato, y 15 millones 159 mil 323 (el 91.8%) votó a favor de que el presidente continúe en el cargo<sup>242</sup>.

Una convocatoria interesante, dadas las limitaciones en las que se desarrolló. La pregunta que no contestó en su momento el INE, y que está pendiente de valorarse, es, hasta que punto no se logró el nivel de participación que exigía la ley precisamente a consecuencia de la campaña negra llevada a cabo por actores políticos y ciudadanos, e incluso por el INE.

<sup>239</sup> Jaime Cárdenas Gracia, “Análisis crítico de la aplicación de la revocación de mandato en México”, *Crítica Jurídica Nueva Época*, Núm. 4, enero-diciembre 2022, disponible en: [https://www.criticajuridica.org/index.php/critica\\_juridica/article/view/681/722](https://www.criticajuridica.org/index.php/critica_juridica/article/view/681/722)

<sup>240</sup> Alejandro Rosillo Martínez, “Repensar derechos humanos desde la liberación y la descolonialidad”, *Revista Direito e Práxis*, vol. 7, núm. 13, 2016, pp. 721-749 Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3509/350944882023.pdf>

<sup>241</sup> <https://centralectoral.ine.mx/2021/10/20/declara-ine-validez-de-los-resultados-finales-de-la-consultapopular-2021/>

<sup>242</sup> <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>

### • **Derecho a la integridad personal y psicológica en relación con el derecho de reunión y de manifestación**

El artículo 5 de la CADH contempla uno de los valores más fundamentales en una sociedad democrática como lo es la integridad personal, y en correlación con el artículo 27.2, este resulta un derecho inderogable, pues se encuentra consagrado incluso como uno de los que no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados partes<sup>243</sup>. Lo que también se reconoce en el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Al respecto, en el ámbito nacional, el artículo 29, párrafo segundo, de la CPEUM, establece que por ningún motivo podrá restringirse ni suspenderse, entre otros, el derecho a la integridad personal, de manera que al igual que el derecho a la vida, bajo ninguna circunstancia, incluido el contexto político electoral, puede vulnerarse, por lo que no es permisible ni justificable la violencia política que puede llegar a transgredir la dimensión física, psíquica y moral de quienes ejercen sus derechos políticos.

Derivado de la experiencia de épocas pasadas, en las cuales a todas luces se violentó esta disposición constitucional, sobre todo relacionado con el derecho de reunión y de manifestación, la CNDH ha reiterado que el derecho a la integridad personal es indispensable de respetarlo, porque protege a su titular frente a toda forma de agresión o afectación en su cuerpo (dimensión física), mente e intelecto (dimensión psíquica), así como en su dignidad, valores y aspiraciones (dimensión moral), que le cause dolores, sufrimientos o daños a su salud, ya sea que éstos dejen huella temporal o permanente, con motivo de la injerencia dolosa o culposa de un tercero. Por lo mismo, refiere al artículo 1º de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el cual puntualiza: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”<sup>244</sup>.

Y a otros instrumentos internacionales, al respecto: la Convención Americana de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; la Convención contra la Tortura; así como en los principios 1, 2 y 6 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de la ONU, todos los cuales coinciden en que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y a no ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes con motivo de la privación de su libertad.

Y como la relación democracia-derechos humanos es la manera en que los derechos humanos guían y acotan los ejercicios democráticos<sup>245</sup>, en un sentido extensivo, la participación política, como parte de los derechos políticos de las y los ciudadanos, debe regirse a la luz de la protección más amplia de los derechos de las personas y las comunidades, como lo es la integridad personal en su dimensión física y psicológica.

Es evidente que cuando en el ejercicio del derecho a la participación política se generan acciones que afectan o lesionan el cuerpo, la mente, la dignidad y/o las aspiraciones de una persona en

<sup>243</sup> Asdrúbal Aguiar, *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Democracia*, disponible en 30537.pdf. (corteidh.or.cr).

<sup>244</sup> Recomendación General 46/2022. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendaciongeneral-46>

<sup>245</sup> V. A. Isabel, (2015), *La democracia y los derechos humanos*, Op. Cit., p. 1130.

ejercicio de su derecho político electoral, además de la afectación al derecho a la integridad personal -atendiendo a la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos- también impactan las identidades en su amplia constitución e integración, a sus familiares y a sus descendientes, y extensivamente a toda la comunidad.

En la Recomendación 98VG/2023 se hace una importante acotación en ese sentido:

*“2612. Una de las afectaciones de mayor relevancia es aquella que señala el impacto que la violencia política de Estado tuvo en el ejercicio pleno de los derechos políticos, la participación social y ciudadana de las personas agraviadas, sus familiares y de los colectivos como las organizaciones políticas, incluyendo a los partidos políticos de ideología disidente, los cuales se vieron, inhibidos, restringidos, reprimidos, limitados en ocasiones y casos, anulados:*

*“2612.1. [...] Esta forma de represión busca tener un efecto disuasivo sobre las mayorías que se advierte en el silenciamiento, en el temor y en la inhibición de la participación social. La represión con resultado de muerte dejó huellas muy profundas en la sociedad, y en las organizaciones, observándose un repliegue generalizado, en la participación social y política’ [...]”<sup>246</sup>.*

De igual manera, incluye la siguiente consideración respecto del alcance del impedimento o limitaciones que vivimos por décadas del ejercicio de los derechos políticos, pues

*“... al impedirse la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática, no sólo se impidió el ejercicio de los derechos político electorales sino que se retardó el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo, retardando el desarrollo y por ende, la justicia y la igualdad consecuentes en toda sociedad democrática”.*

En ese mismo tenor, la Corte IDH en el *Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala*<sup>247</sup>, enfatiza que los derechos políticos consagrados en la CADH, así como en diversos instrumentos internacionales propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político, y que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención.

En el caso analizado se observan los alcances de la transgresión al derecho humano a la integridad personal en el ejercicio de los derechos políticos en el contexto de líderes indígenas en Guatemala, en virtud de que como consecuencia de la desaparición forzada de Florencio Chitay, quien fue sometido a profundos sentimientos de angustia, miedo e indefensión, no solo se truncó el goce de sus derechos políticos dentro del período comprendido en su cargo, sino que también la comunidad se vio privada de la representación de uno de sus líderes en diversos ámbitos de su estructura social donde la representación de grupos en situaciones de desigualdad resulta ser un prerrequisito necesario para la realización de aspectos fundamentales como la inclusión, la autodeterminación y el desarrollo de las comunidades indígenas dentro de un Estado plural y democrático<sup>248</sup>.

<sup>246</sup> Recomendación General 46/2022, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendaciongeneral-4>

<sup>247</sup> Corte IDH, Sentencia de 25 de mayo de 2010, párr. 107, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_212\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf).

<sup>248</sup> Corte IDH *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 20: Derechos Políticos*, pp. 73-76, disponible en [cuadernillo20.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/cuadernillos/cuadernillo20.pdf) (corteidh.or.cr).

Resulta interesante la manera cómo abordó la Corte IDH el asunto mencionado, en virtud de que permite visibilizar el impacto negativo en el estricto respeto de los derechos humanos, que puede suscitarse en contextos políticos violentos, cuando en la participación política están involucradas personas pertenecientes a grupos vulnerables e históricamente excluidos, en razón de que no solo causa un detrimento en los derechos como el de la integridad personal, de quienes pretenden asumir un cargo de representación política, sino también tiene como consecuencia la invisibilización a grandes escalas de grupos que necesitan voz, transgrediendo derechos políticos que merman la consolidación de derechos sociales y por ende, de una sociedad plenamente democrática.

Es así como la protección de los derechos políticos y de todos aquéllos involucrados en su ejercicio efectivo, deben ser protegidos por el Estado de una manera extensiva, desplegando todos sus medios e instrumentos, sin excepción de ninguna especie, en su caso incluso a través de enfoques diferenciados, especializados, de género, interseccionales y de no discriminación.

### • Derecho a la vida

El derecho humano a la vida se encuentra previsto en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que textualmente define como: *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*; en tanto el artículo 4.1. de la CADH precisa: *Toda persona tiene derecho a que se respete su vida*.

En este sentido, el derecho a la vida implica que todo ser humano disfrute de un ciclo existencial que no puede ser interrumpido por algún agente externo. Las disposiciones que de igual manera establecen su protección son los artículos 6.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 4.1. de la CADH, 3 de la DUDH, y 1o. de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Corte IDH, en el caso “Niños de la Calle” (*Villagrán Morales y otros*) Vs Guatemala, se ha pronunciado sobre el derecho a la vida, al señalar que: *En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo (...) los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él*, en tanto al considerarse un derecho básico, el Estado debe ser garante de su protección en el más alto nivel posible, en razón de que violentarlo, tiene como aproximación inmediata la extinción de otros derechos derivado de la pérdida del titular de ellos<sup>249</sup>.

Existen múltiples maneras de atentar contra el derecho a la vida de las personas, una de ellas, reiterada en el caso mexicano a lo largo de muchos años, y precisamente en violación del ejercicio de los derechos políticos, es la señalada en la Sentencia del *Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos*, en la cual quedó asentado que “*el Estado ha incumplido su obligación de garantizar el derecho a la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco a través de una investigación seria, diligente e imparcial, y que las investigaciones adelantadas habían “[m]ostrado dilaciones y falta de efectividad”*”<sup>250</sup>. A Rosendo se le señalaba por haber estado involucrado “*en diversas actividades en la vida política y en obras sociales en Atoyac de Álvarez, Guerrero, en particular, en la organización de caficultores y campesinos de la zona*”; entre 1956 y 1965 fue presidente

<sup>249</sup> Corte IDH, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 6, párrafo 144.

<sup>250</sup> Corte IDH, CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Sentencia de 23 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM4.pdf>

del Consejo Municipal de Atoyac de Álvarez, secretario general del Comité Regional Campesino, miembro del Comité Cívico Guerrerense y de la Asociación Cívica Guerrerense, y fundador de la Liga Agraria del Sur Emiliano Zapata. Además, componía “corridos”, relatando diversos hechos sucedidos en Atoyac de Álvarez y las luchas campesinas y sociales de la época. Fue detenido por esto, por miembros del Ejército y la última vez que fue visto con vida fue en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez con signos de maltrato físico.

En el *Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras*, la Corte IDH hace un análisis sobre la vinculación entre el derecho a la vida y los derechos políticos, en primera instancia señala al derecho a la vida como el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos, por otra parte indica que, en observancia al artículo 1.1 y 4 de la CADH, el Estado no solo tiene una obligación negativa, esto es que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente, sino una positiva en la que debe adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida, por cuanto a lo que ello implica, en relación al artículo 23.1, cuando el objetivo del atentado contra la vida es impedir el ejercicio de otros derechos, inclusive políticos, tales derechos pueden verse afectados. Frente a lo cual “*el Estado tiene la responsabilidad de adoptar medidas efectivas para garantizar las condiciones necesarias para su pleno ejercicio*”<sup>251</sup>.

*Entre los deberes que la creación de tales condiciones efectivas conlleva, se encuentra, de ser el caso, prevenir afrentas a la vida de una persona por su actividad política. La Corte entiende que las consideraciones anteriores son extensivas también a las etapas previas a la designación de una persona en un cargo público, tales como campañas electorales u otras instancias de postulación a tales cargos, pues en dichas etapas también se manifiesta el ejercicio de los derechos políticos, siendo las mismas necesarias para el acceso a la función pública.*

En el ámbito nacional, si bien es cierto el derecho a la vida no se establece de manera explícita en la CPEUM, al hacer una interpretación sistemática de los artículos 1o., 14 y 22; así como, de todos los demás derechos humanos protegidos en la ley fundamental, y dado que el derecho a la vida hace posible la existencia y goce de los demás derechos, éste se encuentra protegido en la ley fundamental, de tal suerte que el derecho a la vida constituye una prerrogativa eje que debe respetarse en todos los ámbitos, sin distinción, incluido desde luego en el político.

Del análisis a los artículos 1º y 29 constitucionales, se concluye que todas las personas gozarán del derecho a la vida, al ser este reconocido en la ley fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, por tanto, su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, es así que bajo ninguna circunstancia, la privación de la vida es permisible, lo que también implica la obligatoriedad del Estado en proteger y garantizar ese derecho, sin distinción alguna y en cualesquiera ámbito que una persona se desarrolle, incluido el ejercicio de participación política, en virtud de que la vulneración a este no debe ser tolerada en ninguna de sus formas ni modalidades.

De lo anterior se advierte que el Estado tiene la ardua responsabilidad de crear condiciones efectivas que protejan a las personas en el ejercicio de sus derechos políticos, incluido el de la participación política, de manera que, aplicable al derecho interno, y de conformidad con el artículo 1º, 14 y 22 de la CPEUM, el Estado Mexicano tiene la obligación positiva de proteger la vida de las personas, inclusive durante etapas de postulación a distintos cargos, de ahí la relación estrecha entre ambos derechos, mismos que deben ser garantizados bajo un enfoque de igualdad y no discriminación, como lo consagra el artículo 1º constitucional.

<sup>251</sup> Corte IDH, *Cuadernillo de Jurisprudencia...*, Op. Cit., p.53, disponible en [cuadernillo20.pdf \(corteidh.or.cr\)](#).

## • Derecho a la igualdad y no discriminación

Igual que la lucha por la democracia, la lucha por la igualdad es lo que nos ha definido como nación. Fue ese el primer decreto que firmó Miguel Hidalgo una vez iniciado el movimiento de Independencia, en 1829 lo estableció legalmente Vicente Guerrero, y sin embargo, a pesar de todo, sigue siendo una lucha presente, mistificada y escamoteada por décadas.

El primer documento político que incorporó el derecho a la igualdad de las y los mexicanos, fueron “Los Sentimientos de la Nación”, en cuyos artículos 13° y 15° se establecía:

*“13. Que las leyes generales comprendan á todos, sin excepción de cuerpos privilegiados”.*

*“15°. Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá á un americano de otro, él vicio y la virtud”<sup>252</sup>.*

La primera Constitución que lo tuvo en su texto fue la Constitución de Apatzingán, en el capítulo V, titulado “De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos”, que forma parte de lo que hoy conocemos como derechos humanos de primera generación. En su artículo 24 establecía que *“la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad”*, y la igualdad en concreto, consta en su artículo 13, que decía: *“se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella”*; y más adelante, en su artículo 25, el cual prescribía que *“ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado”<sup>253</sup>.*

En el “Acta Constitutiva y de Reformas” de 1847, muy adelantada a su tiempo, ya se consignaban con toda claridad, los derechos humanos:

*“Artículo 5.- Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlas efectivas”<sup>254</sup>.*

Que fue lo mismo que pasó con los textos de las Constituciones de 1857 y 1917, consignándose además en esta última los derechos sociales, y así hasta que, mediante una reforma en 1974 se introduce un mandato particular en el que actualmente es el párrafo primero del Artículo 4: *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley”*, ampliado en 2011, mediante la reforma al artículo 1º, el cual desde esa fecha establece que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”*, y más adelante que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

En el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la igualdad y a la no discriminación está establecido en la DUDH y en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual reza lo siguiente:

<sup>252</sup> Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>

<sup>253</sup> Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdíg/const\\_mex/const-apat.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdíg/const_mex/const-apat.pdf)

<sup>254</sup> Disponible en: [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Acta\\_Constitutiva\\_y\\_de\\_Reformas1](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Acta_Constitutiva_y_de_Reformas1)

*“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”<sup>255</sup>.*

Cabe destacar que en la Carta de Naciones Unidas, si bien se menciona que los derechos humanos fundamentales deben respetarse, lo hace en cuanto a un número limitado de motivos establecidos: raza, sexo, idioma y religión. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se refiere a una lista, también fija pero bastante más amplia, de motivos establecidos; y en instrumentos internacionales más recientes, tales como la Convención de los Derechos del Niño, las listas establecidas de motivos se han ampliado aún más. Por lo que la declaración, y los enunciados de sus supuestos, más completos, siguen siendo los que enumera la CPEUM.

En el sistema interamericano, específicamente con respecto al derecho a la igualdad y a la no discriminación, la CIDH ha dejado establecido que es uno de los pilares de cualquier régimen de corte democrático, y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos establecido en el continente. De este modo, tanto la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), fueron inspiradas en el ideal de que *“todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*, por lo que además de estos, consta en el texto de varios de los instrumentos esenciales generales del sistema interamericano, como por ejemplo, la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), y la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.

Relacionados ambos derechos con el ejercicio de los derechos políticos, es el artículo 23 de la CADH, el que estipula la obligatoriedad del Estado en garantizar los derechos a la participación en la dirección de asuntos públicos, a votar, a ser elegido, y a acceder a las funciones públicas, en condiciones de igualdad; y el artículo 24 de ese mismo instrumento, prohíbe la discriminación de derecho o, de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación; de ahí que podemos advertir que los derechos políticos, mismos que están reconocidos en ese ordenamiento, deben ser respetados a la luz del derecho humano a la igualdad y no discriminación, porque mediante su ejercicio se accede a otros derechos, los económicos y sociales fundamentalmente, como ya se ha mencionado.

Lo que estamos reivindicando, entonces, es el derecho de todas y todos al ejercicio de la democracia, pero también a los beneficios del desarrollo y al disfrute de los bienes de la nación. La igualdad, como base del ejercicio de los derechos, pero con énfasis en los menos iguales, en los más pobres, en los históricamente desfavorecidos. Algo que en nuestra tradición humanista nos viene de muy atrás. Referimos a las tesis de Bartolomé de las Casas, que le sirvieron de base para entablar su férrea defensa de los pueblos indígenas.

El padre De las Casas planteaba su teoría sobre los derechos humanos basado en el derecho natural, derechos con los que buscaba defender la dignidad y la conservación de la vida de los naturales del Nuevo Mundo, justo cuando en el Viejo Mundo se les tenía como “no humanos”, “no racionales” y “no naturales”.

<sup>255</sup> Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenantcivil-and-political-rights>

El reconocido como defensor de los indios estaba convencido de que, al ponerlos en práctica, los principales derechos humanos buscaban como fin último la justicia en América, que se podría considerar una característica que debe tener la sociedad, y que nace también de la propia naturaleza humana. Al respecto, y refiriéndose a la justicia y al derecho en De las Casas, anota Mauricio Beuchot:

*“De las Casas tratará de defender los mismos derechos para los indios y para los españoles, además de para otras razas como la negra, pero dará una mayor importancia a aquellos que considera más débiles, los indios. Por ello, algunos autores critican la defensa de los derechos por ser un uso alternativo del derecho a favor de los indígenas. No será una tarea fácil conciliar ambos derechos, pero argumentará la racionalidad, libertad, derecho a gobernarse, derecho a conservar su cultura, a tener posesiones..., como a su vez el derecho de los españoles a tener posesiones en las nuevas tierras, a evangelizar a la gente.*

*“Bartolomé de las Casas, a lo largo de sus obras, irá recogiendo lo que él consideraba como derechos innatos del ser humano.*

*“Fundó así los derechos del hombre en la naturaleza humana, entendiendo que el ser humano, por su naturaleza racional, superior a la de los demás seres de este mundo, tiene una dignidad, y por ende es portador de una serie de derechos y de libertades inalienables. Dicha dignidad aparece en el hombre debido a su naturaleza racional y volitiva, sumada a la divinidad, mediante la cual Dios otorgaba la dignidad a todos los hombres, al ser padre de todos. De dicha paternidad divina, otorgada en igual cantidad a todos los seres humanos, es donde nace la idea de igualdad”<sup>256</sup>.*

En las palabras del propio De las Casas, refiriéndose a la justicia:

*“Es algo que se da en todos los seres humanos, sin distinción de grados o jerarquías [...] tiene que pertenecerles sin distinción ni jerarquías sino con equidad, ya que no es sino el derecho que se desprende de la naturaleza humana, que es igual en todos y común a todos ellos por igual [...] Esta ley natural o derecho natural es intocable, ninguna autoridad está por encima de ella ni puede derogarla [...] Y por ningún pecado, por nefando que sea, se priva al hombre de los viene naturales ni del derecho natural”<sup>257</sup>.*

En un mundo desigual, pero además farisaico –como lo es el mundo capitalista- es obvio que se necesitan medidas de compensación –“acciones afirmativas”, “medidas especiales de protección”, “acciones positivas del Estado”, etc.- para calmar las buenas conciencias. Esa fue una deformación del neoliberalismo, porque fueron creadas para otro fin, para paliar los efectos del mundo injusto que prohijaba, pero además como no pensaba cambiar, para garantizar su permanencia. Que sólo para eso son útiles las cuotas. El hecho es que nosotros no aspiramos a un mundo de injusticia o de justicia a medias. De las Casas no hablaba de eso, él no quería compensaciones para los indios, quería justicia. Y eso es lo que queremos hoy, también. Porque desde los derechos humanos no podemos, no debemos, aspirar a menos.

Por eso es importante revalorar el concepto de igualdad, y también las luchas que libramos para conseguirla. Hemos desvalorizado la igualdad. A fuerza de reparar deudas históricas y culturales -lo que en sí era necesario-, se nos está olvidando que el fin último es una sociedad

---

<sup>256</sup> M. Beuchot, “La actualidad de la antropología filosófica de Fray Bartolomé de Las Casas”. *Cuadernos De Realidades Sociales*. Instituto De Sociología Aplicada, 1986, 27-28, pp. 255-256.

<sup>257</sup> J. W. Pino Montoya, (2020), “Aportes de Bartolomé de las Casas a la teoría actual de los derechos humanos”, *Hallazgos*, 17(33), 221-253. DOI: <https://doi.org/10.15332/2422409X.5240>

de iguales. Y no hay mayor desigualdad que la que nos divide por razones económicas. Así ha sido a lo largo de nuestra historia. Tal es la *Gran Lucha* no sólo de las y los mexicanos, sino de la humanidad. En nuestro país, desde la época de la Colonia, una sociedad de castas y privilegios en permanente pugna por mantenerse y sobrevivir, primero a la Independencia, luego a la Reforma y a la República, más tarde a la Revolución y después de ésta, a todo intento por establecer el equilibrio social, caracterizado invariablemente de “peligro” y “amenaza” a exterminar.

Esa es la razón del prejuicio, que desgraciadamente prevalece, contra todo aquello que se viste de igualdad. Y de pueblo. Como advertía Luis Cabrera, quien fue ideólogo del carrancismo, reseñando las fastuosas fiestas del Centenario de la Independencia, en pleno porfirismo:

*“La conmemoración del Centenario de nuestra Independencia debe ser el grandioso balance de nuestra vida autónoma, que todas las clases sociales deberíamos presentar a nuestros héroes, como el homenaje más grato a su memoria.*

*“Pero ese balance que en otra ocasión podríamos haber hecho reunidos todos los mexicanos, en los momentos actuales, cuando aún sangran las heridas de la pasada lucha, es necesario que lo hagan por separado unos y otros, ‘éstos’ y ‘aquéllos’:*

*“Estos: los que sufren y trabajan. Aquellos: los que lucran y dominan.*

*“Este balance no puede ni debe hacerse juntamente, porque unos y otros tienen dos modos muy diferentes de entender y practicar el patriotismo; porque unos y otros han perseguido siempre distintos ideales; porque han vivido separados durante tantos años; porque no pueden resumirse en un mismo balance las cuentas de los que calculan el progreso del país por los millones de pesos que han metido en sus bolsillo, y las de los que apuntan en el ‘Debe’ y el ‘Haber’ del progreso de su patria, las tiranías sufridas y las libertades conquistadas. Todos somos mexicanos, pero éstos y aquéllos tienen aparte sus respectivas hojas de servicios.*

*“‘Éstos’ eran los que al amanecer aquél 16 de septiembre rodeaban a Hidalgo y los que sin más armas que su patriotismo y sin más escudo que su fe, combatieron bajo el estandarte de la Virgen de Guadalupe. ‘Éstos’ fueron los que acompañaron a Morelos...*

*“Aquéllos’ fueron los que excomulgaron a Hidalgo y degradaron a Morelos; pero que más tarde consumaron la Independencia con Iturbide, para recoger el fruto del sacrificio de los mártires insurgentes y asegurar la herencia del poder colonial.*

*“Aquéllos’ eran los que formaban la suntuosa corte de Su Alteza Serenísima, y ‘éstos’, los que con Álvarez y Comonfort derrocaron la dictadura de Santa-Anna.*

*“‘Éstos’ fueron los que con Zarco y Mata escribieron las tablas de nuestra Ley y los que con Juárez hicieron la Reforma. ‘Aquéllos’ fueron los que llamaron a los ejércitos franceses para recobrar su poderío, y los que cuando lo vieron perdido para siempre, tuvieron la habilidad de convertir en su provecho las leyes liberales formando sus fortunas con los bienes de manos muertas y echando los cimientos de la actual oligarquía.*

*“‘Éstos’ fueron los que trajeron en hombros al caudillo de Tecuac, cuando prometía libertades y justicia, y ‘aquéllos’, los que después de recoger los frutos de la paz tuxtepecana, ahora conservan embalsamado para su propia conveniencia un régimen ya caduco.*

*“Éstos’ han sido los que en épocas de guerra han dejado regada su sangre en todos los campos de batalla, y ‘éstos’ son, en fin, los que en las luchas todavía más dolorosas con que se ha hecho la paz de que gozamos, han dejado jirones de su carne en las ocas de las minas y en los abrojos de los campos; han sufrido la inicua servidumbre de la hacienda o de la fábrica; han llenado las mazmorras de San Juan de Ulúa, han recibido las traidoras descargas de la ‘Ley Fuga’ y han visto perecer a sus hijos tragados a millones por ese ídolo insaciable, mil veces más feroz y sanguinario que Huitzilopochtli”<sup>258</sup>.*

Todo lo cual podemos ver reflejado en la carta que le escribió el cura Lavarrieta al general Félix María Calleja, a raíz del ataque de Albino García sobre Guanajuato el 26 de noviembre de 1811, diciéndole, horrorizado ante el movimiento de Hidalgo: *“No hay esperanza, ni debemos equivocarnos ya en esta materia; el pueblo es un enemigo nato de nosotros y si no se le avasalla hasta donde se pueda, somos perdidos”<sup>259</sup>.*

Por lo que es pertinente precisar, para que no se malentienda. Por supuesto que buscamos que cese la violencia contra las mujeres y las desigualdades salariales y de oportunidades que prevalecen en relación con los hombres; lo mismo queremos que sea con respecto a las personas de la comunidad LGBTIQ+, para las personas indígenas y afrodescendientes, para las personas jóvenes y mayores, en fin, para absolutamente todas las personas, pero sin desconocer u obviar que el mal mayor que da lugar a las máximas desigualdades, es la pobreza, que tenemos que reducir e idealmente pugnar por eliminar. Algo que sólo vamos a conseguir, instaurando un nuevo orden, que elimine la promoción de los intereses individuales y particulares, que, como bien se entiende, es la principal causa de las injusticias. No se trata de dar marcha atrás en las conquistas parciales logradas, sino de avanzar en ellas hasta el ideal común de lo que podría llamarse un “Estado social bien ordenado”, no otra cosa que un Estado de Derechos Humanos, que va mucho más allá del concepto clásico del “Estado de Derecho”, porque está fundamentado en algunos principios que tienen como fin dar a las y los integrantes de una sociedad los satisfactores necesarios a sus carencias, pero de forma equitativa y equilibrada, sin ningún tipo de privilegios y exclusiones. El objetivo es buscar, a través de la aplicación de la justicia y los derechos humanos, un orden social más equitativo, digno y justo para todas las personas -sean mujeres, hombres, etc.-, por el solo hecho de serlo. Esa es la condición primordial para la construcción social que se pretende.

Pero la problemática de fondo persiste, la división de que hablaba Cabrera no ha podido ser atenuada, ni los prejuicios, y entonces, es preciso apelar a la perspectiva de derechos humanos, para reorientar la vida del país.

Prueba de ello es lo que recién acaba de determinar el Consejo General del INE, forzado por cierto por el Tribunal Electoral: modificó las *acciones afirmativas* para las elecciones para el Congreso en 2024, y eliminó la obligación de los partidos políticos de postular a personas en situación de pobreza, una innovación importante que había sido aprobada previamente. De este modo, los partidos ahora, estarán obligados a asignar, al menos, 50 de las 500 diputaciones y 9 de las 128 senadurías en favor de las personas LGTBQ+, indígenas, afromexicanas, migrantes y con discapacidad; pero se eliminó una cuota para que los partidos postularan a personas en condición de pobreza, que se había discutido, en la sesión del 8 de septiembre.

En esa sesión, el consejero Uuc-kib Espadas Ancona había propuesto una adenda, y logró que fuera aprobada, que planteaba extender la implementación de acciones afirmativas para

<sup>258</sup> *Obra Política de Luis Cabrera*, Vol. 1, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, pp. 426-427.

<sup>259</sup> Carlos María de Bustamante, *Campañas del General D. Félix María Calleja, Comandante en Jefe del Ejército Real de Operaciones, Llamado del Centro*, Imprenta del Águila, 1828, p. 157.

garantizar la participación política de los grupos vulnerables, de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, al sector que en México ha sido y es el más vulnerable de la población, y el más amplio, y con las peores condiciones: las personas en condición de pobreza. La propuesta la hizo relacionándola con el nivel de ingreso de las personas, con base en datos del CONEVAL<sup>260</sup>, y la explicó así el consejero Espadas:

*“Las cuotas que forman esta acción afirmativa se fundan necesariamente en el artículo 1º constitucional. Y el artículo 1º constitucional establece una serie de categorías, debido a las cuales las personas son objeto de discriminación, y son vulneradas. Esto incluye el de condición social, que en términos numéricos, si nos referimos solamente a la pobreza, abarca a cerca de la mitad de la población del país, a 56.1 millones de mexicanos.*

*“En ese sentido, me parece que el establecimiento de esta condición, como susceptible de beneficiarse de las cuotas, es la más grande ampliación de derechos que ofrece el nuevo modelo en relación al 2021. Es decir, si se quiere buscar progresividad en un solo elemento, yo no podría encontrar otro distinto de éste.*

*“Este Instituto Nacional Electoral reconoce la pobreza como condición fundamental de marginación en este país, y procura darle de representación política.*

*“El objetivo número uno de los objetivos del milenio, de los objetivos de desarrollo 2023 es la eliminación de la pobreza, dar representación a personas en condición de pobreza.*

*“En el Congreso de la Unión, me parece no solo consistente sistemáticamente con este objetivo, sino que además apunta hacia el sector más vulnerable de la población, aunque esta condición no sea un factor identitario, lo cual es sumamente discutible por otro lado.*

*“Basta leer algunos estudios antropológicos sobre la pobreza para ver que esta condición genera vínculos comunitarios y culturales, allende la superación eventual de la condición”<sup>261</sup>.*

En el Consejo General se aprobó el acuerdo, incluyendo esta propuesta, por 8 votos contra 3, pero al final, no prosperó. Fue cuando intervino el TEPJF y, eliminando a las personas en situación de pobreza, impuso la decisión de aprobar las demás acciones afirmativas, en las condiciones en que quedaron, lo que se hizo en la sesión del 25 de noviembre por mayoría de 10 votos contra uno, el del consejero Uuc-kib Espadas, quien criticó duramente al TEPJF: *“Estamos ante un enorme yerro. El modelo de cuotas que se obliga a este consejo a aceptar es drásticamente regresivo respecto al que este consejo había aprobado, porque sustrae a 44 por ciento de la población, es decir, a 56 millones de pobres”<sup>262</sup>.*

Cabe recordar que en la sesión del 8 de septiembre del Consejo General, las consejeras Carla Humphrey, Dania Ravel y Claudia Zavala votaron en contra del acuerdo, que incluía la cuota obligatoria por pobreza<sup>263</sup>.

<sup>260</sup> <https://centralectoral.ine.mx/2023/09/11/las-acciones-afirmativas-aprobadas-en-el-consejo-generalglobalmente-resultaran-en-candidaturas-que-realmente-representen-una-agenda-legislativa-uuc-kibespadas-con-pamela-cerdeira/>

<sup>261</sup> Versión estenográfica preliminar de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, 8 de septiembre de 2023, disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2023/09/08/version-estenografica-de-la-sesionextraordinaria-del-consejo-general-8-de-septiembre-de-2023/>

<sup>262</sup> <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/11/26/politica/tendran-grupos-vulnerables-9-candidaturas-en-el-senado-7005>

<sup>263</sup> [https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-ine-quita-cuotas-a-grupos-vulnerables/1621728?utm\\_source=portada&utm\\_medium=editorchoice&utm\\_campaign=main](https://www.excelsior.com.mx/nacional/el-ine-quita-cuotas-a-grupos-vulnerables/1621728?utm_source=portada&utm_medium=editorchoice&utm_campaign=main)

Y por eso, regresando al tema que nos convoca, y retomando para ese efecto los referentes internacionales del derecho humanitario pero sobre todo los nuestros, los que históricamente tenemos, es tan importante tener muy claros los alcances del derecho de igualdad y no discriminación, en el ejercicio de los derechos políticos, a efecto de garantizarlos a ambos.

A ese respecto, es pertinente recordar que la Corte IDH, en el *Caso Yatama Vs. Nicaragua*, ha reconocido como indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos a fin de que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, en condiciones de igualdad y no discriminación. Refiriéndose tanto al ejercicio del derecho al voto, como una forma en la que el ciudadano ejerce participación política, así como en la postulación como candidatos en cargos públicos, en tanto el *derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, implementación, desarrollo y ejecución de las directrices políticas estatales a través de funciones públicas*<sup>264</sup>.

Adicional a lo anterior, la propia Corte IDH, en el *Caso Castañeda Gutman Vs. México*, hace una específica acotación en el sentido de que el artículo 23 de la CADH no solo habla de que todos sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término “oportunidades”, lo que implica la obligación del Estado de establecer medidas positivas para que toda persona, titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos<sup>265</sup>, a fin de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación. Lo que empieza por garantizar el ejercicio de los derechos político electorales –para empezar- para los más vulnerables de los vulnerables: los pobres y mayormente pobres. Que en este esquema de “compensaciones” y “cuotas” no han encontrado apoyo alguno.

Justo eso fue lo que no se hizo al aprobarse, en las condiciones en que lo propuso el TEPJF, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del Instituto en el proceso electoral federal 2023-2024”. Esa es la deformación a la que nos referíamos con la que se han ejercido en México las acciones afirmativas, más que como acciones afirmativas, como discriminación positiva o inversa.

*“Una variante más agresiva de estas acciones, es la que se conoce como discriminación inversa o positiva. Este tipo de medidas puede provocar un perjuicio a ciertas personas pertenecientes al grupo mayoritario. Imaginemos por ejemplo, que en el proceso de admisión diseñado por la facultad de derecho de una universidad pública se establece que el pertenecer a pueblo indígena se tomará en cuenta para determinar qué aspirantes serán admitidos. Podemos pensar que los miembros de dicho grupo requerirán de una calificación promedio mínima de bachillerato menor que la requerida para el resto de los aspirantes: ocho en vez de nueve. Los aspirantes no indígenas que no fueron admitidos que cuenten con mejor promedio en el bachillerato consideraran que se les ha discriminado por el simple hecho de no ser indígenas. Por esta razón la discriminación inversa ha causado grandes polémicas. Es evidente, sin embargo, que en muchas ocasiones la adopción de este tipo de medidas representa una salida loable para que miembros de determinados grupos desaventajados accedan a bienes escasos, pues de otra manera resultaría más complicado, y la situación del grupo se vería perpetuada”<sup>266</sup>.*

<sup>264</sup> Corte IDH, *Cuadernillo de Jurisprudencia...*, Op. Cit., pp. 7 y 8, disponible en [cuadernillo20.pdf \(corteidh.or.cr\)](#).

<sup>265</sup> *Ibid.*, p. 8.

<sup>266</sup> Mario Santiago Juárez, “¿Acciones afirmativas o discriminación inversa?”, DEFENSOR, Órgano de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Núm. 12, diciembre de 2007, p. 7. Disponible en: [https://piensadh.cdhd.org.mx/images/publicaciones/revista\\_dfensor/Dfensor\\_2007/re0712-dfensor.pdf](https://piensadh.cdhd.org.mx/images/publicaciones/revista_dfensor/Dfensor_2007/re0712-dfensor.pdf)

El origen de las *Affirmative Actions* o acciones afirmativas hay que situarlo en el sistema jurídico norteamericano. Surgieron como una forma de combatir la discriminación racial, bajo la idea central de corregir la discriminación de facto, con acciones que reviertan la exclusión: *“ir más allá de una simple obligación de non facere del Estado (prohibición de discriminación) sino en establecer un principio de igualdad de oportunidades con una doble vertiente: vertiente subjetiva con la prohibición de discriminaciones directas e indirectas; y una vertiente objetiva con acciones positivas encaminadas hacia la consecución de la igualdad real”*<sup>267</sup>.

El primer antecedente data de 1954, cuando, con motivo del caso *Brown vs. Board of Education of Topeka*, 347 U.S. 483, la Corte Suprema de los Estados Unidos falló, con unanimidad de votos, a favor de Linda Brown, determinando que la segregación racial en el sistema de educación pública violaba la cláusula de protección igualitaria de la Constitución de ese país. Este ha sido uno de los precedentes más importantes en contra de los juicios que impugnan las acciones afirmativas en el sistema educativo.

Son pues, un instrumento muy importante de reivindicación, pero que se ha usado equívocamente, o de manera sesgada. A tal grado, que en 1999, en su 20° período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer decidió elaborar una recomendación general, para tratar de aclarar la naturaleza y el significado del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, precisamente el referente a medidas especiales de carácter temporal, a fin de aclarar su significado y alcances, y así facilitar y asegurar su plena utilización por los Estados Partes, en los siguientes términos:

*“La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”*<sup>268</sup>.

En ese mismo documento se precisa que en los trabajos preparatorios de la Convención, se habían utilizado diferentes términos para hacer referencia a las “medidas especiales de carácter temporal” que se prevén en el párrafo 1 del artículo 4, y que los Estados Partes a menudo equiparan la expresión “medidas especiales” en su sentido correctivo, compensatorio y de promoción con las expresiones “acción afirmativa”, “acción positiva”, “medidas positivas”, “discriminación en sentido inverso” y “discriminación positiva”, términos –aclara- que surgen de debates y prácticas diversas en diferentes contextos nacionales. Por lo que hace una distinción entre las palabras “acción afirmativa”, que se utiliza en los Estados Unidos de América y en varios documentos de las Naciones Unidas, y “acción positiva”, que tiene uso difundido en Europa y en muchos documentos de las Naciones Unidas:

*“No obstante, ‘acción positiva’ se utiliza también en otro sentido en las normas internacionales sobre derechos humanos para describir sobre ‘una acción positiva del Estado’ (la obligación de un Estado de tomar medidas en contraposición de su obligación de abstenerse de actuar). Por lo tanto, la expresión ‘acción positiva’ es ambigua porque no abarca solamente medidas especiales de carácter temporal en el sentido del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención. Las*

<sup>267</sup> Nuria González Martín, “Acciones Positivas: Orígenes, Conceptualización y Perspectivas”, en *Derecho a la No Discriminación* (De la Torre Martínez, Carlos, Comp.), Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 324. Disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11225>

<sup>268</sup> Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, disponible en: [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

*expresiones ‘discriminación en sentido inverso’ o ‘discriminación positiva’ han sido criticadas por varios comentaristas por considerarlas incorrectas”<sup>269</sup>.*

Todo lo antes referido da muestra de que las medidas especiales, llámense medidas de nivelación, medidas de inclusión, acciones afirmativas o acciones positivas, tienen una función determinante ante ciertas condiciones de desigualdad y discriminación, a condición de que sean temporales, cuando están orientadas a favorecer y posicionar a determinadas personas o grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de género y otras relativas a la vida social en una coyuntura clara.

Se reclama que sean temporales porque lo que se busca es reequilibrar la balanza social, ante una situación particular, y porque es responsabilidad del Estado corregir los desequilibrios, mediante políticas públicas y legislaciones, y generar las condiciones generales para que la igualdad sea un hecho y para que se elimine la discriminación.

En materia electoral tenemos también precedentes de aplicación de acciones afirmativas, en concreto las aplicadas en el ámbito legislativo. Fue en las elecciones de 2021, que el INE estableció por primera vez acciones afirmativas, y en esa ocasión estipuló que debían aplicarse así: 30 diputaciones para pueblos y comunidades indígenas (21 de Mayoría Relativa y 9 de Representación Proporcional); las otras 20 candidaturas se repartirían así: 8 para personas con alguna discapacidad (6 de MR y 2 de RP; 4 personas afroamericanas (3 de MR y una de RP); 3 de la diversidad sexual (2 de MR y una de RP), y 5 migrantes (todas de representación proporcional y al menos una por cada una de las cinco circunscripciones). Y para el Senado deberán considerarse 5 para pueblos indígenas y 4 para personas afroamericanas, LGBTQ+, personas con alguna discapacidad y migrantes. Un gran avance sin duda, pero todavía insuficiente, por lo que para este proceso se propusieron innovaciones y ajustes en sentido progresivo –una de las más importante, las que incluían cuotas para las personas en condición de pobreza- que, sin embargo, como ya hemos dicho, no fueron aprobadas. Por lo que habría que preguntarse qué tan efectivas han sido. Y para responder en parte a esta interrogante, se cuenta con un estudio realizado por El Colegio de México (COLMEX) sobre la efectividad y aplicación de las acciones afirmativas, el cual se presentó en el Consejo General del INE, y en el que se expresa que si bien son efectivas a la hora de incrementar la representación numérica, todavía existen muchos retos para concretar la representación sustantiva<sup>270</sup>.

Con insumos proporcionados por el INE, el COLMEX realizó su estudio, concentrando su análisis en la efectividad de la implementación de las acciones afirmativas consideradas en el Proceso Electoral Federal (PEF) 2020-2021, y concluyendo, entre otras cosas, que las acciones afirmativas son un tema que forzosamente implica que los mismos partidos políticos deberían asumir y establecer, entre sus prioridades ideológicas y programáticas, su compromiso e interés genuino de representar a dichos grupos, no solo en los órganos representativos, sino en su misma estructura orgánica y organizativa, y no limitarse, como ahora sucede, a simplemente acatar disposiciones de la autoridad para cumplir las cuotas, sino más bien buscar representar sustantivamente a los grupos objeto de atención prioritaria.

El problema que plantea el que este tipo de decisiones se hayan instrumentado a través de sentencias jurisdiccionales que respondían puntualmente a demandas y solicitudes,

<sup>269</sup> *Ibíd.*, p.

<sup>270</sup> ESTUDIO ESPECIALIZADO SOBRE LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LAS BARRERAS QUE ENFRENTAN LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, Documento de investigación elaborado por El Colegio de México con motivo del convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, Número INE/DJ/124/2021, INFORME FINAL, 14 de octubre de 2022, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147274/CGex202212-14-ip-22.pdf>

impugnaciones y litigios estratégicos impulsados por personas, colectivos y organizaciones sociales que se sintieron afectados en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, es que se tuvo que materializar, explica el COLMEX, en muy breve plazo, incluso ya iniciado el PEF, generando cuestionamientos sobre la inclusión y exclusión de grupos y personas que tendrían o no la posibilidad de acceder a las cuotas reservadas para estas candidaturas. Llamando la atención sobre el hecho de que incluso la emisión del acuerdo del INE en ese sentido, dio origen a una larga y compleja cadena de impugnaciones, fundamentalmente por parte de los partidos políticos que tenían reticencias o estaban en contra de las acciones afirmativas.

Aunado a lo anterior, otro problema fue el de los criterios y concepciones normativas para acreditar la adscripción a la acción afirmativa correspondiente, que no han podido conciliar si los requisitos pueden estar orientados hacia la acreditación de rasgos objetivos de pertenencia a un grupo (la persona “es” o “no es” migrante, indígena, etc.), o bien hacia la comprobación de vínculos de representatividad con el grupo (la persona es o no es reconocida por haber trabajado en beneficio, o por haber defendido los intereses de alguna comunidad, asociación o colectivo representativo del grupo). Complicado por el hecho de que algunas de las personas postuladas por acciones afirmativas, ejerciendo su derecho a la privacidad, determinaron que no aceptaban que los datos relativos al grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenecían, fueran públicos.

Aunque quizá la conclusión más importante del estudio del COLMEX es la que señala que no es factible evaluar de forma innegable la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas, sino hasta que al menos se pueda tener un comparativo de ellas, esto es poder tener los resultados de al menos dos procesos electorales, en los que se hayan aplicado dichas acciones afirmativas; algo que, además, hace necesario generar claridad sobre el concepto de acción afirmativa, sus alcances y su temporalidad, lo cual –sugiere– tendría que estar establecido en la normatividad y en la legislación –por lo que recomienda que el INE lo ponga a consideración del Congreso de la Unión–, que incluya un programa de formación para la implementación de cada una de las acciones afirmativas; propiciar la participación ciudadana con la emisión del sufragio; lograr la representación sustantiva de los grupos vulnerables y no sólo traducirlas en cuotas; tener claridad sobre la implementación de las acciones afirmativas por parte de todos los sectores de la población; considerar las experiencias o implementación de las mismas en otros estados del país o incluso, en otros países; en suma, realizar un trabajo legislativo en conjunto, que traduzca la presencia de las personas electas por acciones afirmativas en beneficios tangibles para los grupos que representan.

Hay que destacar que el estudio del COLMEX incluye entre sus conclusiones, la aseveración de que, si bien con las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral 2020-2021 se avanzó en la representación descriptiva de los grupos y personas beneficiarias de las mismas, esto no se tradujo en una mejor representación sustantiva de los grupos vulnerables. Incluso en sus reflexiones finales el COLMEX apunta que queda mucho por investigar para conocer los impactos durables de las acciones afirmativas en la representación legislativa sustantiva. Es por ello que propone, para el proceso electoral federal 2023-2024 y con la finalidad de que las acciones afirmativas instrumentadas sean progresivas entendida la progresividad no sólo como el número de candidaturas reservadas, sino como un principio que garantiza efectivamente la ampliación y el alcance de los derechos humanos-, cambiar el diseño de las mismas, de tal suerte que contribuyan a avanzar en la representación legislativa sustantiva de los grupos vulnerables al vincular la postulación con las agendas y las plataformas de los partidos políticos y reconociendo la diversidad pluricultural de toda la nación mexicana.

El principio de progresividad conlleva a la prohibición de regresividad, por lo que nos impide adoptar medidas que sin plena justificación constitucional, disminuyan el nivel de protección

a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano. Esto implica desde luego, que la asignación forzada mediante acciones afirmativas, de espacios para las personas vulnerables o desfavorecidas, es necesaria, hasta en tanto su exclusión deje de ser lo normal y se convierta en excepción. Por lo que conviene insistir en algo que ya se ha dicho, que lo importante es avanzar en un régimen de igualdad y no discriminación; y precisamente por eso las acciones afirmativas tienen una naturaleza temporal, no son permanentes y tienden a desaparecer; lo que ocurre cuando se modifica el contexto adverso, cuando ya se ha revertido la situación de desventaja que pretendían atender, no antes.

En relación con las acciones afirmativas, el TEPJF ya ha emitido criterios a ese respecto, las Jurisprudencias 30/2014, 43/2014, y 11/2015, bajo los rubros y contenidos siguientes:

**ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.-**

*De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte **que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja**, que tienen como propósito **revertir escenarios de desigualdad histórica** y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones **se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.***

**ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.-**

*De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.*

**“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.-***De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y*

del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; **se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.** En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.”

En términos del artículo 15 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), todos los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. El artículo 15 Séptimo de la LFPED señala, además, que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Y el artículo 15 Noveno de la misma Ley señala que las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación para su registro y monitoreo, el cual determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en su Estatuto Orgánico.

Como se puede ver, las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos en situación de discriminación o en desventaja, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de *facto* que enfrentan en el ejercicio de sus derechos, y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover la igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen, y no existe mejor manera de representar este ideal que por medio de la universalidad de derechos, es decir, la obligación de que todos los hombres y mujeres, sin distinción de ninguna índole, gocen de los mismos derechos universales. En esas condiciones, y sólo bajo esas premisas, es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de favorecer a las personas, y que derive de una situación de desigualdad, es acorde con el principio *pro persona* previsto en el artículo 1º de la CPEUM.

En el contexto nacional, para efectos del alcance de los derechos humanos, debe invocarse necesariamente el artículo 1o., y para este caso sus párrafos primero, tercero y quinto, porque en ellos se reconocen, además del principio *pro persona*, los derechos humanos a la igualdad y no discriminación. De ahí que a un individuo en el ejercicio de sus derechos reconocidos en el derecho interno mexicano deba brindársele la protección más amplia, y garantizárselos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como un claro mandato del Estado que incluye a absolutamente todas sus autoridades.

Dentro del marco normativo nacional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 6.2, protege la igualdad política entre hombres y mujeres (paridad de género) al señalar que “El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas

*y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales”.*

Podríamos visibilizar como efectos negativos de la desigualdad y discriminación en la participación política, su afectación del principio democrático de la igualdad política<sup>271</sup> desde la siguiente óptica: al verse disminuido el ejercicio del voto, la representación política se ve mermada y por consecuente se obstaculiza la intervención en decisiones de asuntos públicos que le compete a toda la sociedad en uso de su soberanía; lo que se agrava cuando se trata de grupos históricamente discriminados, es decir, que desde ambos escenarios de la participación política, se anulan derechos políticos como elector o como servidor público.

Desde esta Comisión Nacional hemos enfatizado sobre todo en el hecho de que, en el ejercicio de los derechos políticos confluyen sobre todo las condiciones socio- económicas, en razón de que toda actividad de participación política requiere algún tipo de esfuerzo por parte de quien la ejerce, por lo que las desigualdades sociales también deberían considerarse como condicionantes para dicha participación<sup>272</sup>, toda vez que, al menos en la experiencia mexicana, han llegado a ser motivo de distinción y/o exclusión por ser de más difícil acceso el goce efectivo de ese derecho por no alcanzar un “mínimo indispensable” impuesto por la sociedad misma o inclusive por el Estado, por ejemplo, para formar parte de quienes toman las decisiones de asuntos públicos que infieren trascendentalmente en la democracia, de manera que los grupos en desigualdad económica se ven desventajados para su representación.

Bajo esa perspectiva, debe también considerarse que *el principio democrático es el principio fundamental para dimensionar e interpretar el alcance de estos derechos, que además deben ser operativizados por los Estados sin discriminación, como “oportunidades” (principio de igualdad y no discriminación) y principio de efectividad*<sup>273</sup>.

Es con base en este análisis que todas y todos en México quienes hagan uso de sus derechos políticos a través de la participación política, prerrogativa que está reconocida constitucionalmente, deben poder ejercer en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna ese derecho, lo que se traduce en el deber del Estado en el respeto de diferencias en contextos políticos, de manera que la titularidad y acceso a ese derecho no esté condicionado por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, y que tampoco ello interfiera en el proceso de hacerlo efectivo, por ejemplo, cuando de representación política se trate, y que se traduzca en un motivo de exclusión y descalificación, o peor aún de violencia política, ante la inobservancia de una cultura de paz en el ejercicio de los derechos humanos, en razón de que, como se abordó anteriormente, se trata de una violación a derechos humanos pero también repercute de manera grave en la consolidación de la democracia efectiva.

Bajo esta perspectiva, las violencias que se ejercen contra personas que participan en contextos políticos electorales y menoscaban sus derechos políticos, trastoca sin lugar a dudas su derecho a la participación política y a la libertad de expresión, situación que se agrava cuando se producen impactos diferenciados respecto de las demás personas, causándoles una afectación desproporcionada en el goce de esos derechos, tomando en cuenta que no solamente concluye en una violación a derechos humanos de aquéllos, sino también incide de manera negativa en la democracia –sea esta representativa o participativa-, al restringir oportunidades de incidencia

<sup>271</sup> Molina Vega José Enrique, Pérez Baralt Carmen, *Participación Política y... cit.*, p. 54.

<sup>272</sup> *Ibid.*, p.69.

<sup>273</sup> Alberto Ricardo Dalla Via, *Derechos políticos, normativa electoral...*, Op. Cit., p. 37.

sobre asuntos públicos importantes del país, que podrían implicar vertientes de transformación en beneficio del estado constitucional.

Por último, conviene dilucidar: ¿Qué define a un sector o grupo de personas en situación de vulnerabilidad o, en otras palabras, qué es lo que lo define como oprimido? Entendiendo que todos los seres humanos podemos eventualmente encontrarnos en algún momento en una situación de vulnerabilidad, hablamos de la situación en que se encuentran ciertos grupos de individuos, quienes debido a una condición inalterable propia de su naturaleza o de su condición social o económica han sido históricamente discriminados y excluidos, y de acuerdo con lo cual Iris Marion Young, filósofa y feminista, ha enmarcado como sujetos de explotación, marginación, carencia de poder, imperialismo cultural y violencia, por lo que la observancia de *“cualquiera de estas cinco condiciones [es] suficiente para decir que un grupo está oprimido”*<sup>274</sup>.

### • Derecho a una vida libre de violencia

En el derecho internacional, el derecho a una vida libre de violencia está implícito en la agenda de los derechos humanos de las mujeres y su accesibilidad a la justicia, y es extensivo a distintos ámbitos de la vida de las mujeres, entre ellos el derecho a la no discriminación emanado e interpretados a la luz de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>275</sup>, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)<sup>276</sup> y que permiten comprender el alcance, las dimensiones y formas de ambas condiciones contra la vida y la dignidad de las mujeres en razón de su condición.

Su aplicación responde a un enfoque diferenciado con base en las propias particularidades que el Comité CEDAW y el Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belem do Pará estableció para su interpretación con respecto a la vida de las mujeres, de la cual se deriva todo el marco normativo de protección al derecho a la participación política de las mujeres y la violencia política en su contra por razón de género y otras intersecciones, que cobra una importancia especial, de cara a las elecciones de 2024, en las cuales hay dos candidatas a la presidencia, y varias candidatas mujeres a gobernadoras y a otros cargos de elección, gracias a que se ha impuesto la condición de la paridad de género.

Asumiendo sin duda, que el derecho a una vida libre de violencia tiene sesgos específicos en la vida de las mujeres, a partir del derecho internacional, que hacen obligado el tener estrategias particulares, en el contexto de México, hay que insistirlo, es fundamental garantizarle este ejercicio a absolutamente todos los mexicanos sin distinción, toda vez que la violencia ha estado presente a lo largo de nuestra historia, pero además y sobre todo, como un recurso del Estado algunas veces, y de los grupos de interés, para inhibir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Si bien la actuación y las resoluciones del Poder Judicial nacional, deben referirse con discreción y cautela, toda vez que su historial en materia de defensa de los derechos humanos no se ha caracterizado precisamente por su oportunidad e imparcialidad, existen algunas expresiones que, aun cuando al final no han pasado de meras declaraciones, es conveniente mencionar,

<sup>274</sup> Iris Marion Young, *Justice and the Politics of Difference*, Princeton University Press, N.J. (Trad. Silvina Álvarez) *La justicia y la política de la diferencia*, Ed. Cátedra, Madrid, 2000, p. 84.

<sup>275</sup> UN. (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en: <https://doi.org/10.18356/7f197ac9-es>

<sup>276</sup> OEA. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Oas.org, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

porque nos dan una idea del contexto que se debiera de garantizar en un período electoral. A ese respecto, está el análisis de fondo hecho por el TEPJF, respecto al recurso de reconsideración, que consta dentro del expediente SUP-REC-1388/2018 relativo a la determinación de la Sala Regional Ciudad de México en los juicios de revisión constitucional electoral SCM-JRC-194/2018 y SCM-JRC-197/2018<sup>277</sup>, el cual señala que: *la violencia política y la violencia política de género son irregularidades reprochables y condenables en el contexto de los procedimientos electorales*, con la salvedad, que el TEPJF subraya, de que puede ser aplicable para algunos casos particulares, pero para analizar su trascendencia a la validez de toda una elección, no basta con que se acredite el hecho, sino que se debe analizar su trascendencia de manera contextual; esto, aún a pesar de que el propio Tribunal ha enfatizado en que la violencia política puede inhibir la participación política, así como provocar un desequilibrio en las condiciones de la competencia electoral, y de que se puede vincular a violaciones graves y sustanciales.

Es por eso, que la acreditación de la existencia de diversos hechos de violencia política y violencia política por razones de género en perjuicio de quien o quienes ejercen sus derechos político electorales, no han bastado en México para señalar violaciones a derechos humanos, ni siquiera para acreditar delitos, a pesar de que derivan de la obligatoriedad de garantizar la vida e integridad personal. De ahí que sea necesario, fortalecer los mecanismos existentes o crear nuevos, que en verdad garanticen un contexto político electoral idóneo, en el cual se vean salvaguardados todos los derechos relacionados con el ejercicio del derecho a la democracia.

Algo en lo que convendrá poner mucha atención, y generar referentes claros, es en la utilización de los derechos para controvertir o confrontar otros derechos; porque no deja de ser contradictorio el criterio que jueces y tribunales han usado, y usan, para calificar las denuncias de violencia política, en especial las de género, en las cuales sigue privando la subjetividad, teniendo como resultado sentencias contradictorias que en nada abonan a consolidar la perspectiva de derechos humanos. Mientras por un lado, el pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar las sanciones impuestas por el INE contra el empresario Ricardo Salinas Pliego por la presunta comisión del delito de violencia política de género contra la senadora Citlalli Hernández Mora, quien una y otra vez ha sufrido por parte de él violencia por su condición física<sup>278</sup>, por otra parte, la Sala Especial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) sancionó a la periodista Denisse Dresser con diversas medidas, por considerarla responsable de ejercer violencia política de género contra la diputada federal Andrea Chávez, sin que se diera ninguna importancia a su denuncia acerca del mal uso de recursos públicos, en particular de un avión militar mediante el cual la diputada supuestamente había transportado a Chihuahua a sus familiares para acudir a su informe de labores en aquella entidad<sup>279</sup>. Y por cierto que la diputada Chávez a su vez, ya había sido sancionada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) por haber incurrido en violencia política de género contra la diputada federal Gabriela Sodí<sup>280</sup>.

Como un antecedente importante de las discrepancias de criterios y contradicciones que privan entre los juzgadores, uno de los primeros en ese sentido (la violencia política de género recién fue tipificada como delito en 2020), fue el caso de la candidata a la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, la diputada Dolores Padierna Luna, quien durante la campaña de 2021 enfrentó una serie de señalamientos por parte de Alejandro Rojas Díaz Durán con el claro propósito de evitar que obtuviera dicha candidatura. El señor Rojas Díaz Durán, hizo sus señalamientos a través de

---

<sup>277</sup> TEPJF, disponible en SUP-REC-1388-2018.pdf (te.gob.mx).

<sup>278</sup> <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/15294/0>

<sup>279</sup> <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0122-2023.pdf>

<sup>280</sup> [https://www.te.gob.mx/herramientas\\_genero/media/pdf/8c4565826f3a65a.pdf](https://www.te.gob.mx/herramientas_genero/media/pdf/8c4565826f3a65a.pdf)

las redes sociales y mediante cartas públicas dirigidas a la dirigencia de su partido, por lo que la diputada presentó una denuncia ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), la cual fue resuelta mediante la emisión de medidas cautelares, que sin embargo fueron revocadas luego por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que declaró inexistente la violencia política en razón de género porque la quejosa no perdió la candidatura sin considerar que ésta la obtuvo en razón de una acción afirmativa, y no por competencia interna que evidente pudo haberse visto afectada por la campaña en su contra. Esto llevó a un litigio que concluyó con la determinación de la Sala Regional del TEPJF de ordenar una nueva sentencia con perspectiva de género, y determinar erróneo el supuesto en que se basó el Tribunal local, al suponer que *“la violencia política en contra de las mujeres por razones de género solo puede configurarse a través de un daño real o una afectación consumada, cuando lo cierto es que dicha autoridad jurisdiccional debió valorar las circunstancias del caso desde la óptica del posible riesgo o peligro en que se situaron los derechos políticoelectorales de la demandante”*<sup>281</sup>.

Constando otro caso más reciente, el de la senadora Xóchitl Gálvez y aspirante a la presidencia de la República en 2024, que denunció al titular del Poder Ejecutivo federal de violencia política ante el INE, por decir en una de sus conferencias de prensa matutinas que ella “es la representante de la oligarquía para el proceso de 2024”, y “que es la candidata de Salinas, la candidata de Fox, la candidata de Claudio X. González”<sup>282</sup>, así como por señalar posible tráfico de influencias y corrupción durante su gestión como delegada en Miguel Hidalgo<sup>283</sup>.

En una primera instancia, el INE le negó las medidas cautelares que solicitaba, al no advertir en las palabras del presidente un contexto que revelara la comisión de conductas ilícitas, por lo que la senadora acudió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quien pensó lo contrario, y determinó a su vez, sin reparar en los posibles actos de corrupción, que las expresiones del presidente sí pudieran constituir Violencia Política en Razón de Género (VPRG) pues pretendían transmitir la idea de que sus aspiraciones políticas para ocupar un determinado cargo no se sustentan en sus méritos, sino en la decisión de un grupo de hombres, y por ese motivo, ordenó a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE emitir un nuevo acuerdo en 24 horas, en el que, a partir de reconocer la utilización de estereotipos de género, determinara las medidas cautelares solicitadas por la legisladora. Finalmente, por unanimidad de votos, la Comisión del INE impuso al presidente la censura sobre toda referencia o comentarios relacionados con la senadora y aspirante a encabezar el Frente Amplio por México (FAM).

Lo más grave de toda esta historia, es que el asunto concluyó con un nuevo revés para el INE, a quien el TEPJF ordenó dar marcha atrás, al reconocer que algunos de sus consejeros habían alterado los comentarios del presidente, para censurarlo, y obligarlo a no referirse a la senadora Gálvez. Resultado de lo cual, el Órgano Interno de Control del INE determinó suspender de manera definitiva a Manuel Cruz, extitular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral<sup>284</sup>, y renunció la directora de Procedimientos Especiales Sancionadores, Cintia Campos Garmendia, luego de que se comprobó la alteración de declaraciones del presidente López Obrador para acreditarle violencia política de género contra la senadora Gálvez<sup>285</sup>.

<sup>281</sup> <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JE-0113-2021.pdf>

<sup>282</sup> <https://www.sinembargo.mx/04-07-2023/4380460>

<sup>283</sup> <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/7/28/amlo-acusa-que-70-de-los-contratos-de-empresas-dexochitl-galvez-son-de-miguel-hidalgo-311664.html>

<sup>284</sup> <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/11/15/amlo-le-gana-al-ine-despiden-funcionario-quefalseo-dichos-del-presidente-790068.html>

<sup>285</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/11/16/cintia-campos-garmendia-renuncia-al-ine-poralterar-frases-de-amlo-vs-xochitlgalvez/#:~:text=Cintia%20Campos%20Garmendia%20reunci%C3%B3%20al,alterar%20las%20declaraciones%20de%20AMLO.>

Otra muestra más de la equívoca utilización de los derechos humanos, la protagonizó el senador Santiago Creel, quien llegó al extremo de acusar al presidente Andrés Manuel López Obrador de “discriminación inversa” al supuestamente criticarlo por su color de piel y ojos<sup>286</sup>, un episodio que no pasaría de una anécdota pero que constituye un serio dislate, porque con frecuencia es utilizado como recurso de propaganda política. Al final, el senador acabó reconociendo que se trataba de un lapsus, pero le resultó muy útil para mantenerse en las noticias por varios días<sup>287</sup>.

Frente a las dos quejas que el Grupo Parlamentario del PAN en el Senado de la República presentó ante la CNDH por esos mismos hechos, en contra del presidente de la República, por supuestamente violar los derechos humanos de Xóchitl Gálvez, Santiago Creel y Francisco Javier García Cabeza de Vaca –todos ellos en franca campaña para ocupar candidaturas en su partido– por citarlos en algunas de sus conferencias matutinas, este organismo autónomo concluyó:

*“Al respecto, esta Comisión Nacional ha hecho una revisión exhaustiva de las ciento veintiocho conferencias de prensa de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a partir de la fecha que usted señala en sus quejas, esto es, desde el 6 de febrero y hasta el 4 de agosto en curso, no encontrándose en ellas -desde luego no en las citas que inserta en sus quejas-, elementos que pudieran derivar en violaciones a derechos humanos respecto de ninguna de las tres personas mencionadas, ni por su condición de género, ni por su clase social o condición económica, ni por su origen étnico o nacional, ni por su edad, ni por su religión. Como tampoco se desprenden elementos objetivos que pudieran presumir un riesgo inminente que comprometa la integridad física y/o patrimonial de los multicitados, que ameriten medidas cautelares como las que solicitan; toda vez que no se actualizan las hipótesis establecidas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

(...)

*“Tampoco se advierte un riesgo de incidir, por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en el resultado de las elecciones, en favor o en contra de determinado o determinada aspirante y, concretamente, con respecto a la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, que pudiera ‘mermar sus posibilidades de arribar a una posición en la que los partidos de la oposición hará descansar la construcción de una figura de asociación política con el objetivo de construir una agenda generada a partir de la participación ciudadana, para establecer una agenda común que permita crear estrategias coordinadas para frenar las nocivas acciones del gobierno federal e implementar acciones a favor de la ciudadanía en los términos de la finalidad de interés público que corresponde a los partidos políticos, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’, como se menciona en los escritos de queja.*

*“Para empezar, porque México está viviendo, como nunca antes, en un real contexto de construcción democrática; esto es, que ahora no solamente existe independencia entre poderes y del órgano encargado de organizar las elecciones, sino en algunos casos, abierta oposición a la postura de quien detenta la presidencia de la República. El Instituto Nacional Electoral, no solamente no depende ni está supeditado, como sí pasó en otras épocas, al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a su partido, lo cual hemos documentado ampliamente desde esta Comisión Nacional, en la Recomendación General 46/2022, que evidencia un contexto realmente adverso a la democracia. Hoy, todos los partidos reconocen su carácter autónomo, e igual en el caso del Poder Judicial y el Poder Legislativo, que no han dejado de cerrar el paso a diversas iniciativas presidenciales.*

<sup>286</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/07/17/santiago-creel-acusa-a-amlo-de-discriminacioninversa-existe-ese-tipo-de-agresion/>

<sup>287</sup> <https://politico.mx/creel-aclara-que-hay-trato-diferenciado-de-amlo-pero-no-discriminacion-inversa>

*“Por otro lado, los medios de comunicación no obedecen a la consigna de la Secretaría de Gobernación, como sí sucedía en otras épocas, e igual está documentado en la Recomendación General 46/2022 y en la Recomendación 98VG/2023. Priva la libertad de expresión, incluso materializada algunas veces y por algunos comunicadores y personas públicas, en expresiones no propias de un auténtico debate de las ideas, sin que esto redunde ni en represalias ni en castigos, y mucho menos en persecuciones o represión por parte de quien detenta el Poder Ejecutivo Federal, como sí sucedía en otras épocas.*

*“Porque hemos revisado, también, algunas expresiones públicas de las tres personas señaladas en la queja, y su despliegue en los distintos medios de comunicación, que es muy amplio, apreciándose algunas de ellas en el mismo tono de aparente severidad que el que se pretende acreditar como violatorio de los derechos humanos por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, no advirtiendo ni en uno ni en otro ese supuesto tono alarmante, sino antes bien, como parte del debate político que, si bien podría elevarse y enaltecerse centrándose en las diferencias programáticas e ideológicas, en modo alguno transgreden ni la Constitución ni los Tratados Internacionales de los que México forma parte, los cuales constituyen el control de convencionalidad al que todas y todos los mexicanos estamos sometidos.*

*“Incluso, no escapa al juicio de este Organismo Nacional, el que para algunos medios y comunicadores las menciones en las conferencias de prensa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, lejos de mermar las posibilidades político electorales de la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz como se advierte en las quejas, las impulsan. Así lo han expresado, entre otros, Salvador García Soto, Enrique Quintana, Adela Micha, Sarkis Mikel Jeitani y Eduardo Ruiz Healy.*

*“Y tampoco escapa al análisis de esta Comisión Nacional el hecho de que en algunos casos, las expresiones del Titular del Poder Ejecutivo Federal han sido en respuesta a un señalamiento previo de alguna de las personas mencionadas como presuntas víctimas en las quejas. Tal es el caso del C. Santiago Creel Miranda, quien en su calidad de presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados, durante su discurso en el 106 Aniversario de la Promulgación de la Constitución el 5 de febrero de 2023, reprochó ‘una falta de diálogo’ con la administración actual, advirtió que ‘no se debe de hacer cambios y cambios de reformas solo así porque sí’ y acusó que se gobierna bajo una sola visión ‘que contradice la esencia de nuestra democracia’.*

*“Antes, el 24 de septiembre de 2022, en el marco del encuentro de Acción Juvenil, el C. Santiago Creel Miranda había asegurado que en 2024 ‘vamos a sacarlos del poder’, y sentenció: ‘Miren este país con López Obrador, el rumbo no va a ninguna parte, no, ¡fuera, fuera!...’. El 2 de noviembre de 2022, de visita en Monterrey, en abierta campaña contra la iniciativa presidencial de reformas electorales, hizo un llamado de alerta a los ciudadanos para evitar que México se convierta en los nuevos Venezuela y Nicaragua. El 6 de febrero de 2023, en entrevista en la Segunda Emisión de MVS Noticias, habló sobre el diálogo entre la oposición y el gobierno en los siguientes términos: ‘Ellos están acostumbrados a una Corte muy servil y con las formas muy antiguas, a mí me gustan las formas democráticas’, y agregó, refiriéndose al Titular del Poder Ejecutivo Federal: ‘Va a estar peor’ que Carlos Salinas de Gortari. El 30 de abril llamó ‘irresponsable’ al Titular del Poder Ejecutivo Federal y dijo: ‘es un jefe de estado que divide y destruye, debiendo hacer todo lo contrario. Este es un jefe de estado que divide a los mexicanos entre malos y buenos, leales y traidores. No hay una institución, que no la haya tocado ni la haya destruido’. Y luego, mediante un video difundido el 9 de mayo, al acusarlo de mentir y traicionar al pueblo, le dirigió las siguientes palabras: ‘Sí, mi problema es contigo, con tu gobierno’. Todo lo cual lo único que evidencia es un debate político, a veces ríspido, con expresiones no muy propias, pero debate al fin, de ida y vuelta, algo que era impensable en épocas pasadas.*

*“En un país como el nuestro, donde la corrupción, la opacidad y la impunidad han sido las constantes del quehacer público, aunado a la manipulación mediática que sí ha incidido en la orientación de*

*las elecciones y hasta vulnerado su certeza en el pasado, lo que sorprende y no deja de llamar la atención de este Organismo Nacional, desde el principio de progresividad, es que, en lugar de estar dispuestos a transparentar hechos que pudieran dar pie a duda o suspicacias, siempre necesarios de esclarecer frente a la ciudadanía, se rechace la transparencia y la rendición de cuentas, como si fueran violatorias de derechos humanos. Por lo que convendría diferenciar la calumnia y el desprestigio de los que se habla en las quejas, de la esencia del debate, es decir de la crítica y de la sana –e indispensable- exposición de las vidas y las trayectorias de todas las figuras públicas, que no sólo es ahora una obligación de ley sino una demanda de las y los mexicanos.*

*“Esta Comisión Nacional considera en ese sentido, que la invocación de la libertad de expresión, y aún de los derechos humanos, para mentir o deformar la realidad, así como las ‘fake news’ o noticias falsas o infundadas, constituyen un mal ejercicio de los derechos, y en especial de la comunicación, que repercute negativamente en la democracia. La difusión de material y/o contenido carente de veracidad siempre oculta una intencionalidad maliciosa, por lo que cualquier ejercicio tendiente a aclararlos, fortalece la cultura de derechos humanos y provee a la población de la información veraz, oportuna y eficaz, indispensables para ella incida en la toma de decisiones.*

*“Por ello, que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, como cualquier otra persona con funciones de servicio público, señale o inste a evidenciar información carente de veracidad, no atenta contra la Libertad de Expresión sino que la fortalece, al evitar que se distraiga o malinforme a la población. En un ejercicio libre, de mutuo respeto y diálogo, y sobre todo de debate, se deben hacer las observaciones y precisiones necesarias para garantizar una ciudadanía mejor informada y crítica de su contexto, que por ende será una ciudadanía más activa y participativa”.*

Específicamente sobre la acusación de violencia política de género hecha al titular del Ejecutivo por la senadora Gálvez, la CNDH concluyó lo siguiente:

*“... en el caso de la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, desde esta Comisión Nacional no se advierten en las conferencias de prensa del Titular del Poder Ejecutivo Federal expresiones amenazantes, y tampoco se desprende de ellas violencia de género, más allá de generar un impacto en las y los interlocutores y detonar una deliberación pública; pues incluso en la mención que se hizo en las conferencias de prensa que señalan en sus quejas, las de los días 29 de junio y 5 y 10 de julio, acerca de las personas que impulsan su candidatura, no se hizo en función de que estas sean hombres y ella mujer, sino de su afinidad ideológica y pertenencia partidista. Lo que en modo alguno pone en riesgo inminente ni su integridad ni la de su familia, o sus bienes patrimoniales, pues, conforme al artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 41 de la Ley General de Víctimas, las medidas adoptadas deberán buscar la protección de la víctima, ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las presuntas víctimas ante la afirmación de que los hechos implican una posible afectación a la vida.*

*“Es de mencionar, asimismo, que los señalamientos acerca de las empresas propiedad de la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, y la petición de que se les investigue, han sido públicos desde hace varios años, anteriores desde luego a la conferencia de prensa del Titular del Poder Ejecutivo Federal. Lo que se puede corroborar de la consulta de diversos medios, tanto escritos como electrónicos, entre los cuales se pueden citar los siguientes: EXCÉLSIOR del 21 de mayo de 2015 y SDP del 22 de marzo de 2018, e incluso en la página oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en fecha 25 de julio de 2016 se da cuenta de una denuncia interpuesta por un grupo de abogados ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contra la entonces delegada en Miguel Hidalgo”.*

Es de señalar que la senadora Kenia López Rabadán acudió a interponer las quejas, en representación de su Grupo Parlamentario, a la CNDH, en medio de un gran despliegue de

medios, hizo amplia difusión del hecho en redes sociales, lo que prueba que el objetivo de las quejas era evidentemente su utilización como estrategia político electoral, que es práctica habitual de muchos actores políticos en este tipo de contextos.

De ahí el debate que actualmente existe, y que deriva de la flexibilidad con la que se utilizan los conceptos al invocarlos, y también de la falta de criterios, para abordarlos con verdadera perspectiva de derechos humanos, que debieran estar lo suficientemente claros como para que la mayoría de la población apelara a ellos, en su vida cotidiana, y no fueran, como lo son, meros recursos de estrategias de posicionamiento de partidistas.

Es interesante la opinión que ha vertido al respecto Leopoldo Maldonado, director regional de Artículo 19 México y Centroamérica, respecto al caso de Denise Dresser, que conviene valorar:

*“Sin duda es un logro histórico el reconocimiento normativo de la figura y la articulación de acciones del Estado en aras de garantizar el acceso equitativo al poder para hombres y mujeres. En una sociedad machista como la mexicana, la salvaguarda de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia debe tomar un matiz especial, sobre todo cuando se trata del acceso al poder político históricamente capturado por hombres. Erradicar las condiciones de desigualdad estructural derivadas de relaciones de poder patriarcal, es hoy una demanda ineludible para la construcción de una verdadera democracia y una protección urgente a la dignidad de las mujeres que aspiran a cargos de elección popular.*

*“Desde nuestra perspectiva, el problema metodológico radica en aislar las frases del contexto en el que fueron dichas, además de prescindir elementos importantes que analizaremos más adelante. Nadie negaría la afirmación de esta Sala del TEPJF al señalar que una mujer resiente “un perjuicio mayor al que resentiría un hombre en caso de que se supusiera que tiene otra relación sentimental, estando casado”. Sin embargo nada señala sobre el contexto de la conversación que, si bien puede ser polémica, no versó sobre una supuesta relación entre Chávez y Augusto López.*

*“Someter al tamiz de la crítica jurídica la figura de la VPEG, no se hace con la intención de deslegitimarla. Por el contrario, se busca fortalecer y evitar su uso faccioso de modo que las y los actores políticos la desvirtúen, politicen y frivolicen.*

*“En el centro del caso que analizamos es fundamental entender que lo que está en juego es la posibilidad de hacer crítica pública de las funcionarias públicas y evitar el mal uso del poder sancionador del Estado. El precedente que se siente en este caso puede abrir una peligrosa puerta para reducir el ejercicio de la libertad de expresión, seriamente menoscabada en México”<sup>288</sup>.*

Pues bien, es tarea de los organismos públicos de derechos humanos, como esta Comisión Nacional, el hacer estas definiciones y deslindes, y de ahí la importancia de revisar los dichos y las actuaciones que se relacionan con el goce y ejercicio de los derechos humanos en contextos definidos.

Todos los grandes instrumentos de derechos humanos, internacionales y regionales son aplicables a todas las personas sin distinción: la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre varios otros.

Además de estos, que son integrales y de observancia general, existen varios instrumentos en materia de derechos específicos. En materia de derechos de las Mujeres: la Convención sobre

<sup>288</sup> <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/chavez-vs-dresser-el-futuro-del-escrutinio-publico/>

los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW); el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la Declaración de Beijing, la Declaración del Milenio, el Convenio 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y Femenina por un Trabajo de Igual Valor, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, entre otros.

En materia de derechos de las Personas Indígenas y Afrodescendientes: la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, adoptada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); la Convención Internacional sobre Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid; el Convenio 107 sobre Pueblos Indígenas y Tribales y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, proclamada por la Conferencia General de UNESCO. En materia de derechos de la Comunidad LGBTIQ+: Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género; la Opinión Consultiva No. 24/17 de la Corte IDH, y la resolución aprobada en el 2011 por el Consejo de Derechos Humanos 17/19. En materia de derechos para las Personas mayores, la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad, y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Todo esto muestra la gran amplitud de instrumentos y referentes con que se cuenta para entablar la defensa de los derechos humanos, por lo que es evidente que el problema no es este, sino el de su instrumentación, y más aún –hay que insistir– de su interpretación y uso. Lo que refuerza la idea, que sostiene esta Comisión Nacional, de que lo que debemos de hacer es trabajar, y luchar, por una sociedad libre, justa, igualitaria e incluyente; en suma una sociedad de derechos humanos.

Por supuesto no dar marcha atrás en todas las conquistas conseguidas, pero avanzar, más que en las conquistas parcelizadas o aisladas, en la gran conquista que supone el imperio de los derechos humanos en su sentido integral, alcanzables para todas y todos sin ningún tipo de distinción.

En síntesis, observar íntegramente la CPEUM, logro máximo de nuestras luchas históricas, que como ya se ha dicho establece la prohibición de la discriminación en todas sus formas, en su artículo 1º:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”<sup>289</sup>.*

<sup>289</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Lo que nos obliga, sin duda, a reparar en la necesidad de encontrar definiciones que fortalezcan y no debiliten el ejercicio de los derechos humanos, o peor aún que los mistifiquen en su ejercicio, con el objeto de perpetuar los desequilibrios y las desigualdades de fondo; por lo que es indispensable trabajar para marcar distancia entre las definiciones más comúnmente aceptadas, muy en especial cuando nos referimos a conceptos del derecho a la democracia y su ejercicio, como la violencia política, que administrados con el derecho al debate y a la crítica, no pueden invisibilizar la necesaria exposición de la corrupción y otras desviaciones del ejercicio público, y menos en nombre de los derechos humanos.

### • Derecho a la paz

En la cima de los derechos humanos fundamentales para garantizar una convivencia digna y constructiva para personas como para comunidades, está el derecho a la paz. Sin ella, no ha posibilidad de ejercer los derechos humanos, y ni siquiera que existan; porque el derecho a la paz está contenido y en cierta forma constituye una proyección del derecho a vivir.

Tal y como se expresa en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz (33/73 del 25 de diciembre de 1978): *el derecho a vivir en paz es un derecho de todas las naciones y de todos los individuos*. Su artículo 1.1 dice:

*Toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el derecho inmanente a vivir en paz. El respeto de ese derecho, así como los demás derechos humanos, redundan en el interés común de toda la Humanidad y es una condición indispensable para el adelanto de todas las naciones grandes y pequeñas, en todas las esferas*<sup>290</sup>.

Y a continuación, *exhorta* a todos los Estados a desalentar y eliminar, en consecuencia, la incitación al odio racial, a la discriminación nacional o de otro género, a la injusticia, o la promoción de la violencia y la guerra.

También sobre el derecho a la paz se ha expresado la Asamblea General de la ONU, mediante la Resolución 14/3, que la incluye entre los derechos humanos, y destaca así las obligaciones específicas que tienen los Estados:

*(...) deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad y un sistema internacional basado en el respeto de los Principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación*<sup>291</sup>.

Por otro lado, la Declaración sobre el Derecho a la Paz, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 1 de julio de 2016, establece lo siguiente:

*Artículo 1 Toda persona tiene derecho a disfrutar de la paz de tal manera que se promuevan y protejan todos los derechos humanos y se alcance plenamente el desarrollo.*

<sup>290</sup> <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/367/12/PDF/NR036712.pdf?OpenElement>

<sup>291</sup> Resolución 14/3 Promoción del derecho de los pueblos a la paz, ONU. (2010), disponible en: <http://aeditdh.org/sites/default/files/Res-14-3-CDH-17062010-ES.pdf>

*Artículo 2 Los Estados deben respetar, aplicar y promover la igualdad y la no discriminación, la justicia y el estado de derecho, y garantizar la liberación del temor y de la miseria como medio para consolidar la paz dentro de las sociedades y entre estas*<sup>292</sup>.

Y está la Carta Africana sobre Derechos de los Hombres y de los Pueblos —el equivalente africano de la Convención de San José—, notable porque no solamente proclama, enumera y garantiza la protección de los derechos de los individuos, sino que también lo incluye como parte de los derechos de los pueblos, relacionándolo además con otros dos derecho más, a la seguridad y al desarrollo. Lo que recoge en su artículo 22:

*1. Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad.*

*2. Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo.*

Y en su artículo 23: “Todos los pueblos tendrán derecho a la paz y a la seguridad nacional e internacional”<sup>293</sup>.

Además de estos instrumentos internacionales, se cuenta con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>294</sup>, aprobada el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que recoge entre sus Objetivos el de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. En este sentido, el “Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023” de la ONU, que es un referente mundial, más no necesariamente nacional, advierte sobre los problemas que plantea el cumplimiento de dicho objetivo, y que a su decir están “descarrilando” la trayectoria del mundo hacia la paz, advirtiendo, entre otros: los conflictos violentos en todo el mundo; el aumento de más del 50% de las muertes de civiles relacionadas con conflictos, debido en gran parte a la guerra en Ucrania; el desplazamiento forzoso, a finales de 2022, de 108,4 millones de personas en todo el mundo, lo que representa un aumento de 19 millones en comparación con finales de 2021, y dos veces y media la cifra de una década atrás; el incremento de homicidios dolosos, que en 2021, experimentó a nivel mundial el mayor número de las dos últimas décadas; el aumento de la población carcelaria, lo que genera hacinamiento y preocupación por la proporción de reclusos sin condena; el descenso de la detección de víctimas de la trata de personas; el tráfico de drogas convertido en una de las principales fuentes de ingresos y gastos de las corrientes financieras ilícitas, en particular en los países afectados por las corrientes de narcotráfico transfronterizo; la subrepresentación de la población joven (menores de 45 años) en los parlamentos, en relación con su proporción en la población nacional; el incremento de los niveles de deuda de muchos países, lo que representa una potencial amenaza para el crecimiento económico; el estancamiento en la proporción de exportaciones de los países menos adelantados, que los coloca muy lejos de su meta; las limitaciones en el uso de Internet alcanza a dos tercios de la población mundial, y que persisten diferencias entre géneros y conectividad<sup>295</sup>.

Como puede verse, estas problemáticas, estas cifras y esta agenda, no necesariamente reflejan la problemática, ni las cifras, y mucho menos la agenda de derechos humanos de

---

<sup>292</sup> <http://aedidh.org/wp-content/uploads/2017/10/DDP-CDH-1.7.16.pdf>

<sup>293</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

<sup>294</sup> Objetivos del Desarrollo Sostenible, Objetivo 16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, ONU, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

<sup>295</sup> Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, ONU, disponible en: [https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023\\_Spanish.pdf?\\_gl=1\\*1x59q70\\*\\_ga\\*OTQ3NjQ3ODQ1LjE2OTM3MDcxOTI.\\*\\_ga\\_TK9BQL5X7Z\\*MTcwMDg4NjU0Ny42LjAuMTcwMDg4NjU0OC4wLjAuMA..](https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf?_gl=1*1x59q70*_ga*OTQ3NjQ3ODQ1LjE2OTM3MDcxOTI.*_ga_TK9BQL5X7Z*MTcwMDg4NjU0Ny42LjAuMTcwMDg4NjU0OC4wLjAuMA..)

México. Son un referente, sí, pero por eso es necesario abordar nuestra realidad desde una perspectiva diferenciada.

En todo caso, llama la atención que, de acuerdo con el Informe, en 2021, habiéndose incrementado el número de homicidios dolosos, los hombres y los niños representaron el 81% de todas las víctimas de homicidio en el mundo, con una tasa cuatro veces superior a la de las mujeres y las niñas; y que entre las regiones con altos niveles generales de violencia homicida, América Latina y el Caribe registran porcentajes más elevados de víctimas masculinas de homicidio que otras regiones.

En nuestro país, de acuerdo con el INEGI, las cifras son las siguientes: de enero a diciembre de 2022, en México se registraron 32,223 homicidios, es decir, una razón de 25 homicidios por cada 100 mil habitantes a nivel nacional y una tasa menor a la registrada para el mismo periodo de 2021, que fue de 28. Es decir, que en nuestro país, a diferencia del mundo, hubo una reducción en el número de homicidios, si bien en el caso de la correlación hombres-mujeres, igual que en el mundo, la tasa en hombres en 2022 fue de 44.4 homicidios por cada 100 mil habitantes, mientras que para las mujeres fue de 5.8 por cada 100 mil<sup>296</sup>.

En todo caso, lo relevante de una agenda nacional de paz, es que pasa por otros temas y proyecciones que, como vemos, no necesariamente son los que definen la agenda internacional. Es así que, en primer término, destacan los que tienen que ver con la consolidación de la democracia, de manera que se evite un retroceso a los tiempos de la manipulación de las elecciones; en segundo término, los que tienen que ver con el fortalecimiento de la estrategia de estabilización del país, que otorga un papel preponderante al Ejército y está mostrando resultados; y finalmente, los que guardan relación con el establecimiento de los DESCA como objetivo prioritario de las políticas de Estado, que permita revertir los efectos de más de tres décadas de su negación, como consecuencia del neoliberalismo. Todo lo cual define las prioridades del contexto local y ha implicado, e implica, hacer profundas transformaciones.

El problema es que, precisamente con motivo de las elecciones del próximo año, se ha estado montando una narrativa que pretende trastocar o frenar la ruta de esas transformaciones y pintar un retrato deformado del país pero apto para el desánimo, muy conveniente a los intereses de la agenda de ciertos grupos y ciertos partidos, la cual se ha convertido en un instrumento de la más burda estrategia electoral para generar percepciones en la ciudadanía y, como ha pasado en otras ocasiones en el pasado, a partir de esas percepciones –inventadas, fabricadas- manipular la participación política y, por ende, orientar el ejercicio del voto o, peor aún, justificar acciones francamente ilegales.

Por eso la defensa de la democracia y el establecimiento de una cultura de paz, se convierten en un reto de la mayor importancia para lograr la consolidación de un Estado de Derechos Humanos como el que establece el artículo 1º de nuestra Constitución. Un mandato que se inscribió desde 2011, pero no pasó de lo meramente declarativo, y hoy tenemos la obligación de convertir en realidad.

En el marco del derecho a la paz, esta obligación compromete a todas las personas, organismos, instituciones y actores, que queremos ser parte e impulso de las transformaciones, que incluye el cambio de mentalidades. Porque:

*“... nunca podrá haber una paz verdadera si no existe una cultura de la paz opuesta y negadora de una “cultura” de la violencia. Esta cultura de la paz que ha existir en la mente y en el corazón*

<sup>296</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/DH/DH2022.pdf>

*de cada ser humano, en la vida de cada comunidad y de la sociedad toda, constituye, por ende, el basamento sobre el que debe construirse la realidad del reconocimiento efectivo del derecho a la paz y de todas las consecuencias que resultan de este reconocimiento*<sup>297</sup>.

En su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expone:

*5. La perspectiva de los derechos humanos permite abordar la problemática de la criminalidad y la violencia y su impacto en la seguridad ciudadana mediante el fortalecimiento de la participación democrática y la implementación de políticas centradas en la protección de la persona humana (...). Si bien el derecho internacional de los derechos humanos no define en forma expresa el derecho a la seguridad frente al delito o a la violencia interpersonal o social, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana, los Estados se encuentran obligados por un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas: el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad personal; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes*<sup>298</sup>.

Que deja en claro el reconocimiento intrínseco a la primacía de la seguridad para garantizar el ejercicio de los derechos que fortalecen la democracia y la paz, y que compete al Estado garantizar las condiciones para la participación política de las personas.

La Declaración y Programas de Acción sobre una Cultura de Paz de la Asamblea General de las Naciones Unidas sienta las bases conceptuales de la cultura de paz en las que destaca como:

*un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y a su dignidad. Que pone en primer plano los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de la libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas*<sup>299</sup>.

Precisamente por eso, en septiembre de 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó su Plan Estratégico Institucional por una Cultura de Paz y Derechos Humanos<sup>300</sup>, en el que, además de hacer un análisis de contexto que le permitió sustentar su coincidencia con la actual estrategia de seguridad y con el papel en ella de la SEDENA, se retoman principios y compromisos derivados de toda nuestra experiencia histórica, con el objeto de plantear acciones concretas, desde el ámbito de las facultades que la Constitución le otorga a la CNDH, que en verdad abonen a construir la paz en el país, con plena garantía de la protección y el respeto más amplios, de los derechos humanos. Un cambio de paradigma, pues, del que ha venido imperando, por otro que coloque en el centro a la persona humana –sea mujer, hombre, niña, niño, adolescente, joven persona mayor, persona indígena o afrodescendiente, persona con discapacidad, etc.–, que privilegie su dignidad y su derecho a vivir, y por ende, su derecho al buen vivir.

No podemos ignorar que la violencia política en México se ejerció en el pasado de manera indiscriminada contra personas de ambos sexos, con diferentes características de condición sexual, social, geográfica, etaria, étnica, situacional y de pertenencia. A todos ellos les fue vulnerado su derecho a la participación política, ejerciéndose además sobre ellos discriminación estructural, limitando y obstaculizando su acceso al ejercicio de sus derechos.

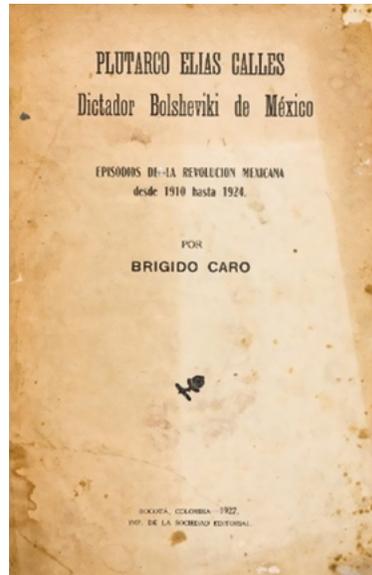
<sup>297</sup> Héctor Gros Espiell (Uruguay), "El derecho humano a la paz", *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO* / 2005, p. 538. Disponible en: <https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf>

<sup>298</sup> Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA-CIDH. (2009), p. 9, disponible en <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

<sup>299</sup> Disponible en: <https://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml>

<sup>300</sup> Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=mz\\_ZYeV-SJ8](https://www.youtube.com/watch?v=mz_ZYeV-SJ8)

Es que, como ya se ha visto, en México la violencia política ha estado históricamente relacionada más bien con la discriminación por motivos de convicciones o ideas políticas. Si algo tenían en común, en todo caso, ha sido su ideología de izquierda o sospechosa de ser de izquierda: “rojos”, “populistas”, “comunistas”, ese ha sido el estigma con el cual se les ha pretendido eliminar. Y esa ha sido también la principal causa que ha permitido –y a veces hasta alentado, como fue en el caso de la llamada “guerra contra el narco”- contextos de impunidad y participación de grupos de la delincuencia organizada, que aún hoy ejercen presión, amenazas y violencia en contra de dirigentes políticos, candidatos y servidores públicos<sup>301</sup>, así como contra periodistas y activistas defensores y defensoras de derechos humanos<sup>302</sup>.



#### El estigma de ser “comunista” como arma de propaganda y descrédito

El problema es que el llamado “impacto diferenciado” de la violencia política se ha ajustado a parámetros muy limitados, al menos para entender el caso de México. Hasta ahora, sólo puede observarse a partir de lo que la CIDH ha valorado como “la existencia de un patrón estructural o `pauta sistemática´ en la respuesta Estatal, que expresa una suerte de tolerancia pública con la violencia denunciada no sólo en perjuicio de la víctima sino con relación a otros casos idénticos o con características comunes”<sup>303</sup>, lo que hace necesario empezar por abordar los casos con una visión historicista, más acorde a los contextos particulares del país, de tal forma que, tomando como referentes los paradigmas del derecho humanitario interamericano y universal, incluso la experiencia de otros países con contextos similares al nuestro, seamos capaces de construir referentes propios, no impuestos o prefabricados con intención de uniformar problemáticas, de manera que en la determinación de los grupos en desventaja en el ejercicio de sus derechos, podamos distinguir con mucha claridad cuáles son los *obstáculos legales o fácticos* y a partir de ello, los que requieren la adopción de medidas especiales, con trato diferenciado.

<sup>301</sup> Integralia, *Violencia política en México* (2022), disponible en: [https://integralia.com.mx/web/wpcontent/uploads/2022/07/Violencia-poli%CC%81tica\\_30JUN22.pptx.pdf](https://integralia.com.mx/web/wpcontent/uploads/2022/07/Violencia-poli%CC%81tica_30JUN22.pptx.pdf)

<sup>302</sup> CNDH. (2022b). *Periodistas y Personas Defensora Civiles*, página única, disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50063>

<sup>303</sup> Corte IDH, caso *Sebastião Camargo Filho vs. Brasil*, 2009, párr. 76.





## IV. CONCLUSIONES

En nuestro país, desde mediados de los años cincuenta, durante la década de los sesenta y hasta entrados los años ochenta del siglo XX, se vivió un período de violencia política equiparable a la que se vivía en países bajo dictaduras militaristas, sólo que bajo el manto de gobiernos aparentemente democráticos, caracterizados del mismo modo que aquellas por una política de Estado encaminada a silenciar las voces opositoras cuyas exigencias sociales no eran compatibles con el régimen existente, pero a diferencia de aquellas con matices sutiles.

Dos momentos límite encontramos en esta parte de la historia reciente. El primero ocurrió con motivo de las elecciones presidenciales de 1952, el 7 de julio de ese año, el mitin en la Alameda de la Ciudad de México para eliminar al movimiento henriquista, documentado en la Recomendación General 46/2022; el otro el 2 de octubre de 1968, el mitin de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco cuyo trágico final marcó el fin del movimiento estudiantil que tuvo su inicio en el mes de julio de ese año por una diferencia entre dos grupos de preparatorianos.

La respuesta del Estado a ambos movimientos, descalificados por sostener una ideología diferente a los que detentaban el poder (ambos estigmatizados como “comunistas”), fue la represión sistemática y continuada, al grado que persistió hasta los años ochenta. A esta parte de la historia mexicana, la literatura y el medio periodístico han dado en llamar la “Guerra Sucia”, pero la historiografía latinoamericana desecharía el término, para utilizar la categoría de “terror de Estado”; y en México se denominó a este período, a consideración de las organizaciones que acompañan a las víctimas sobrevivientes y sus familiares, como un período de “*violencia política de Estado*”<sup>304</sup>. Es por eso que, desde la CNDH hablamos de violencia política de Estado en el pasado reciente, violencia política en su más extrema expresión, porque la represión estatal se llevó a cabo a través de la utilización de todo un complejo institucional, que no sólo contó con

---

<sup>304</sup> Libertad Argüello Cabrera, (2018), “Violencia política e impunidad en Atoyac de Álvarez, Guerrero. El difícil procesamiento social de un pasado contrainsurgente (2000-2014)”, *Secuencia*, (102), 257-284, p. 14, disponible en <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i102.1517>

el apoyo de las fuerzas armadas y las policías, sino que incorporó la participación o complicidad de los medios de comunicación, del sector empresarial y hasta de jerarcas eclesiásticos, unidos para desactivar cualquier brote de oposición, pacífica inicialmente, y guerrillera a partir de los sesenta, dando como resultado diversas violaciones a derechos humanos, las cuales es la fecha que continúan impunes.

Cabe señalar que la posterior inacción estatal en cuanto a la investigación de los hechos y la reparación a los familiares de las víctimas, dio lugar a la organización de estos y a varios movimientos de protesta, que forzaron la creación de la CNDH, con el objetivo aparente de dar respuesta a sus demandas, reduciéndose la acción de esta Comisión, empero, a la emisión de la Recomendación 26/2001, el 27 de noviembre de 2001, que derivó en un exhorto al entonces presidente Vicente Fox Quesada a crear la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), lo que en efecto se hizo, sólo que poniendo en manos de los mismos perpetradores la investigación y reparación de los casos, que derivó en el fracaso de la FEMOSPP y más años de impunidad y encubrimiento.

El hecho es que, como no hubo voluntad de los gobiernos, ni de Fox ni los dos que le sucedieron, y tampoco por parte de la CNDH para avanzar en la resolución de los casos que se venían arrastrando desde las décadas de los sesenta-setenta, el 6 de octubre de 2021 se creó, por parte del actual gobierno federal, la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos cometidas entre los años 1965-1990; y un año antes, el 27 de enero de 2020, se creó por esta Comisión Nacional, la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el pasado reciente, con ámbitos de responsabilidad diferentes, pero ambas con el mismo objeto de resarcir años de omisiones y encubrimientos, y tratar de hacer la reparación integral de las víctimas.

Derivado de los trabajos de la Oficina Especial, la CNDH publicó dos Informes Especiales: en junio de 2021 el “Informe sobre la Violencia Política de Estado en México”, el cual contiene el análisis y justificación del marco histórico objeto de sus investigaciones, situando dicho marco entre los años de 1951 a 2016; y en abril de 2022 el “Informe Especial sobre Violación del Derecho a la Democracia del Pueblo, y la Represión de los Derechos de Reunión y Asociación por el Estado Mexicano (1951-1965)”. En mayo de 2022 emitió la Recomendación General 46/2022 a fin de realizar acciones para que el Estado garantice el derecho a la verdad, a la memoria y, sobre todo, a la democracia y al pleno ejercicio de los derechos humanos en México, la cual documenta 49 hechos violatorios de derechos humanos sucedidos entre 1951 y 1965. Y en abril de 2023 emitió la Recomendación 98VG/2023 por violaciones graves a derechos humanos a diversas autoridades, en la que se logró acreditar que se cometieron violaciones graves cometidas por el Estado entre 1965 y 1990, en contra de cientos de militantes y simpatizantes de la izquierda, un total de 814 víctimas, que implicaron también su ocultamiento y complicidad por la propia CNDH.

Lo que es un hecho es que, en el siglo XX mexicano hubo violencia política por parte del Estado en todas las elecciones presidenciales, hasta 1958, fundamentalmente contra militantes y dirigentes de partidos de ideología de izquierda; y después de un período de aparente tranquilidad, elecciones sin violencia de las que se jactaba el antiguo régimen pero que estaban afianzadas en un formidable aparato represivo que limitaba como ya ha quedado dicho la participación política, la violencia volvió a estar presente en las elecciones de 1988 y de 1994, en este último año excepcionalmente alcanzando al candidato del partido en el poder. Reactivándose de manera notable a partir de las elecciones de 2006 en contra de militantes de la oposición, de ideología de izquierda.

Es de destacar que en los últimos 35 años, la violencia política no se ha limitado a detenciones arbitrarias, uso discrecional de la justicia con fines políticos y asesinatos, sino que se ha manifestado de variadas maneras, más sofisticadas: emisión de noticias falsas y mensajes infamantes, estigmatizantes y discriminatorios, hasta abiertos discursos de odio. Aunado a una ineficaz y dilatada capacidad de reacción de los órganos electorales para prevenir y sancionar los delitos, y a la nula actuación de la CNDH en la investigación y señalamiento de las violaciones de derechos humanos implicadas. Sobre todo, si tomamos en cuenta, además, de que de entre las agresiones más frecuentes a militantes, dirigentes y/o candidatos, la que ocupó el primer lugar en el último proceso electoral nacional (2022), de acuerdo con la consultoría especializada Etellekt, han sido las amenazas<sup>305</sup>.



En el extremo del discurso de odio: la incitación al crimen evocando el 23 de marzo de 1994.

Consecuencia en mucho de esta inacción, han sido las dudas generalizadas acerca de la transparencia y limpieza de los resultados electorales que marcaron los procesos de 2006 y 2012, y también la persistente campaña negra que en los últimos 5 años se ha venido agudizando en el país, contribuyendo a la polarización, pero también a que se reaviven viejas dudas acerca de la parcialidad de la autoridad electoral, que ha forzado la eliminación de candidatos ya electos, cancelando su registro, o que ha sancionado con mentiras al titular del Ejecutivo Federal, como acaeció en el tratamiento de la denuncia de supuesta “discriminación” interpuesta por la precandidata del PRI-PAN-PRD hace apenas unas semanas<sup>306</sup>.

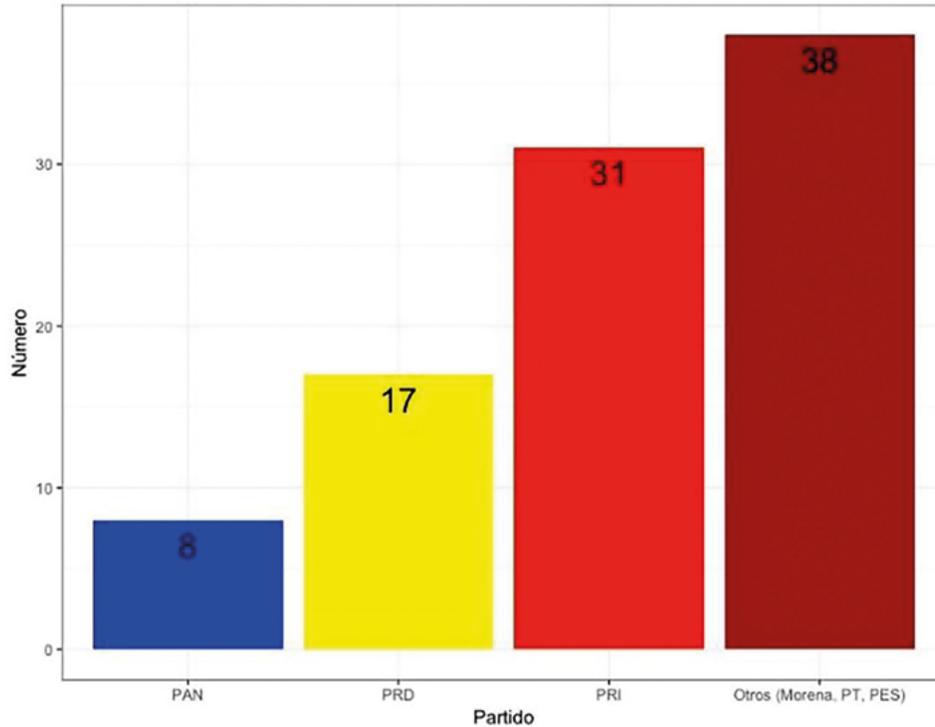
En el caso de las víctimas mortales de la violencia política en los últimos 35 años, si bien la pertenencia ideológica o partidista se ha venido diversificando, y ataca no únicamente a los opositores al partido en el poder, llama la atención que en la última elección presidencial, la de 2018, de acuerdo con datos del INE, los partidos que concentraron el mayor número de crímenes contra sus militantes fueron los de la coalición de izquierda (MORENA, PT, PES)<sup>307</sup>.

<sup>305</sup> <https://etellekt.com/reporte/primer-informe-de-violencia-politica-en-mexico-proceso-electoral-2022-etellekt.html>

<sup>306</sup> <https://aristeguinoicias.com/2410/mexico/ine-suspende-al-director-de-lo-contencioso-por-modificar-frases-de-amlo-en-proyecto/>

<sup>307</sup> [https://cronicaelectoral.juridicas.unam.mx/posts/post\\_index/608-violencia-politica](https://cronicaelectoral.juridicas.unam.mx/posts/post_index/608-violencia-politica)

Políticos muertos por partido en el proceso electoral 2017-2018



Daniel Saavedra Lladó, *Violencia Política*, Centro de Estudios Alonso Lujambio, ITAM<sup>308</sup>

Todo lo cual impone la obligación, tanto a la autoridad responsable de organizar y calificar las elecciones, como a los órganos fiscalizadores y sancionadores de delitos electorales, y desde luego a esta Comisión Nacional, de actuar, sobre todo de manera preventiva sobre las distintas formas de violencia política, de manera que se garantice a cabalidad la celebración de campañas y por ende, de unas elecciones libres y confiables.



<sup>308</sup> Ibid.



## V. CONSIDERACIONES GENERALES

### **a) Importancia de la implementación de medidas que garanticen el ejercicio de las libertades y derechos en contextos político electorales libres de todo tipo de violencia.**

A partir del análisis realizado en el presente documento, la CNDH reivindica lo expresado por la ONU en su Resolución 19/36, sobre el importante papel que juega la democracia como la base del respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, observando entonces, que la vulneración a alguno de esos derechos implica el debilitamiento de la participación en los asuntos públicos de nuestro país, pero también la pérdida de oportunidades de desarrollo individual y colectivo, así como en el disfrute de los bienes de un país.

Al respecto, la CNDH se pronuncia porque el ejercicio de la democracia se realice de la manera más plena e irrestricta, tal como lo determina el artículo 3º de nuestra Constitución, a partir del reconocimiento y protección eficaz de los derechos de todas las personas, pero también del contexto adverso en el cual se ha desarrollado por décadas, y que a partir de estos, deciden hacer efectivos sus derechos políticoelectorales y desean ser parte de las decisiones de sus comunidades, de sus localidades, de su país, comprendiendo que, al mencionar “todas las personas”, implica la responsabilidad estatal de generar el *piso parejo*, mediante acciones afirmativas temporales, pero sobre todo mediante políticas públicas, que les permitan acceder y gozar permanentemente de dichos derechos.

De acuerdo con lo expresado por el Instituto Interamericano de los Derechos Humanos (IIDH), “la participación política es una noción compleja, que se manifiesta en toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la

definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes”<sup>309</sup>.

Desde la CNDH hablamos de mucho más: entre otras, de la posibilidad de influir en la toma de decisiones fundamentales para el país, mediante la consulta popular permanente; de la posibilidad de decidir sobre la permanencia o no de los gobernantes en ejercicio del poder, mediante la revocación del mandato; y de la posibilidad, sobre todo, de consolidar un modelo de democracia –definido desde 1917 por el Constituyente– no sólo participativa y directa, sino comprometida con la garantía y respeto pleno del ejercicio de los DESCA. Citando a Jaime Cárdenas:

*“La democracia representativa del Estado del Bienestar del siglo XX fue, como señaló Schumpeter, un mero mecanismo para la selección de élites o, como dijo Popper, un procedimiento de destitución de gobernantes. La democracia en esta concepción formal y minimalista se concretaba y concluía en lo electoral sin que importara mucho la calidad de las reglas e instituciones o el nivel de participación y deliberación de los asuntos públicos. Se trató de una mistificación que paralizó el sentido de la democracia en el tiempo.*

(...)

*“Las visiones minimalistas de la democracia centradas en lo electoral, además de incorrectas son falsas si tratamos de concebir a la democracia desde sus fines –garantizar la libertad, la igualdad y, la justicia–. Los principios de elecciones libres, auténticas y periódicas, aunque se satisfagan no son suficientes porque la ciudadanía no tiene sólo una dimensión política sino una social y económica, que mira o debe mirar por el bienestar de las personas y, que procura reforzar la civilidad y potenciar las redes del beneficio social. No podemos ver a las personas como individuos aislados y atomizados, la ciudadanía tiene también una dimensión económica, es decir, los ciudadanos, deben con sus conciudadanos, decidir qué se produce, cómo y para qué –la democracia económica a la que nunca se ha llegado–. Además, la democracia tiene que ver con los resultados de las decisiones colectivas, éstos deben beneficiar también a las mayorías de cada sociedad. ¿Qué sentido tiene que elija la mayoría en procedimientos representativos si los resultados de las decisiones colectivas benefician sólo al 1% de una minoría?*

*“Lo anterior nos demuestra que la democracia no significa sólo la existencia de elecciones y partidos competitivos, seguramente por ahí se empieza, pero eso no basta para hablar de democracia. Las posiciones minimalistas de Schumpeter o de Popper, como lo ha demostrado Larry Diamond, conllevan a la falacia electoralista, pues no por contar con elecciones se califica a un país de democrático, es necesario ver cómo se garantizan las libertades y las modalidades de expresión de la sociedad civil; en otras palabras, los requerimientos institucionales de la democracia como el “rule of law”, la división de poderes, la rendición de cuentas y, en general, advertir si las condiciones o elementos institucionales del ejercicio del poder forman parte integrante del concepto de democracia. Las reglas e instituciones electorales, por sí mismas, sin otros arreglos institucionales que promuevan los derechos humanos, fundamentalmente los sociales, hacen imposible que hablemos de una democracia”<sup>310</sup>.*

De esto se desprende lo que queremos enfatizar: el importante papel que juega el derecho a la participación en contextos político electorales, no solo como un componente esencial de la democracia representativa, sino más allá de ella, implicando el hecho de que los gobiernos

---

<sup>309</sup> José Thompson, “Participación, Democracia y Derechos Humanos. Un enfoque a partir de los dilemas de América Latina”, *Revista IIDH*, Volumen 34-35, 2001-2002, p.86, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08068-2.pdf>

<sup>310</sup> Jaime Cárdenas Gracias, Op. Cit., pp. 134-135.

nacionales que se consideran democráticos, además de ser representativos, también sean participativos e incluyentes, componentes que enriquecen y fortalecen la incidencia del pueblo en la toma de decisiones de un país y, sobre todo, comprometidos con una visión de Estado que nos viene desde los años de la lucha de Independencia, alejándose del consabido principio de que la democracia se adquiere a partir de un ejercicio a través del cual la ciudadanía elige a quienes los representarán y que a eso se limita la relación entre los gobernados y sus representantes, pero también del concepto de democracia “sin adjetivos”, carente de contenido social, que caracteriza a las democracias liberales.

Hace 113 años escribió Ricardo Flores Magón:

*“Nosotros tenemos la convicción de que la libertad política por sí sola es impotente para hacer la felicidad de los pueblos, y es por eso por lo que trabajamos con empeño por hacer entender al pueblo que su verdadero interés es el de trabajar por la libertad económica, que es la base de todas las libertades, el cimiento sólido sobre el cual se puede construir el gran edificio de la emancipación humana.*

*“El derecho de votar se reduce, en tales condiciones, a la tarea de firmar una boleta y llevarla a la casilla, y con ello los trabajadores -y los pobres en general- nada ganan, como no sea el cambiar de amo, amo que no va a trabajar en beneficio de los intereses de los pobres sino en beneficio de las clases altas de la sociedad, pues éstas fueron las que en verdad hicieron la elección.*

*“Como la libertad política, por sí sola, no tiene el poder de hacer feliz a ningún pueblo, lo que urgentemente necesitan, no sólo México, sino todos los pueblos cultos de la tierra, es la libertad económica, que es un bien que no se conquista con campañas electorales, sino con la toma de posesión de bienes materiales, tales como la tierra y la dignificación y ennoblecimiento de la clase trabajadora por medio de mejores salarios y menor número de horas de trabajo, cosas que, como lo hemos repetido mucho, darán al proletariado la oportunidad de unirse, de estudiar sus problemas, de educarse y de emanciparse finalmente.*

*“Lo que el pueblo necesita para gozar de libertades es su emancipación económica, base inmovible de la verdadera libertad”<sup>311</sup>.*

El análisis diferenciado que plantea el Instituto Interamericano, contrastado con lo que sostenía Ricardo Flores Magón, y con lo que expresa el doctor Cárdenas Gracia, permite a este Organismo Protector, enfatizar la importancia de que nuestro país transite a un modelo de democracia que no solo sea visto como representativo sino, además, participativo e incluyente, lo que permitirá reconocer plenamente a la democracia como un derecho humano cuya observancia y protección, admite a su vez, la protección y ejercicio de otros derechos humanos a partir de maximizar su garantía, a través de la observancia de enfoques diferenciados, cuando así se requiera, y siempre con perspectiva de derechos humanos integrales, lo que sin lugar a dudas incluye a los DESCAs.

Al respecto, el propio IIDH ha sostenido que “en América Latina la mera representación es insuficiente para asegurar la democracia. La búsqueda de formas de participación directa por parte de los ciudadanos atenúa la incidencia de la lejanía de representantes que a menudo optan por actuar como delegados, de manera que el carácter participativo agrega sustancialmente a una verdadera democracia, pero en nada está opuesto a una representación bien entendida”<sup>312</sup>.

<sup>311</sup> Ricardo Flores Magón, “Libertad Política”, *Regeneración*, 12 de noviembre de 1910.

<sup>312</sup> *Ibid.*

Una afirmación que, en el caso de nuestro país, nos obliga a revisar los alcances y limitaciones de esa representatividad o delegación que ha otorgado el pueblo, toda vez que si bien en un inicio -hablamos del siglo XX-, la representatividad se la adjudicó un partido y su gobierno, mediante elecciones poco transparentes y poco libres, en la actualidad se ha pretendido darle continuidad mediante el control que los grupos fácticos de poder ejercen sobre algunos partidos, y son, en última instancia, quienes más están empeñados en obstaculizar el ideal del gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. En suma, el ejercicio pleno de su derecho a la democracia, es decir de la libertad y la igualdad, que constituyen su sustento.

Hablamos de que, en un contexto tan peculiar como el mexicano, donde por más de 50 años tuvimos gobiernos “democráticos” emanados de procesos no democráticos y con un ejercicio restrictivo e incluso violador de los derechos humanos, el análisis tiene que ir más allá de lo que debería de ser una representación “bien entendida”.

Lo anterior implica reconocer que los tipos de violencia que se han ejercido contra las personas que deciden participar en contextos políticos, desde cierto polo ideológico o que, al menos, han defendido la reivindicación del tipo de democracia que presupone el artículo 3º de nuestra Constitución, es visiblemente determinante de acuerdo con los escenarios socioeconómicos, georreferenciales o socioculturales en los que se desenvuelven y a los grupos de atención prioritaria a los que pertenecen, cuyos efectos e impactos a sus derechos humanos como se ha podido analizar a través de este Pronunciamiento, son graves, e incluso han comprometido la vida, la integridad, la libertad, y hasta el exilio de sus propias comunidades, a partir de conductas discriminatorias, fundamentalmente clasistas.



Para la CNDH es fundamental poder incidir o influir, para frenar aquellas conductas que laceran la dignidad humana, en cualquier grado, de quienes deciden ejercer su participación política y que, por razones de género, características físicas, edad, preferencias sexuales o expresiones de género, origen étnico, discapacidad, situación económica, clase social, entre otras, sufran la anulación o merma de dicha participación, de su libertad de expresión y de asociación, de su derecho a la manifestación, lo que a su vez, impacta en cómo la ciudadanía percibe los entornos previos y posteriores al ejercicio electoral, desviándose la atención e impidiendo conocer las

propuestas reales que ofrecen dichas personas para contribuir al desarrollo de nuestro país, como ha sucedido en no pocas ocasiones en el pasado.

Por lo que México debe asumir su compromiso a través de todas las instituciones que lo conforman, de avanzar a la construcción de una democracia participativa, incluyente y pacífica, en la que se pase del formalismo de la representación, a la generación de entornos libres de violencia y discriminación, en los que el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales sean una realidad para todas las personas, a partir de reconocer precisamente sus diferencias, generando acciones sustantivas que les permita acceder en igualdad de condiciones al ejercicio del voto, ser votados, acceder a un cargo público, debatir ideas y contrastarlas, y a pertenecer, asociarse o afiliarse a la organización o ideología de su preferencia política.

De ahí que, la CNDH propone que las acciones que se realicen a partir de ahora para la debida protección de la participación política, se generen a través de una mirada interseccional, diferenciada, especializada e integral, con perspectiva integral de los derechos humanos, pero además crítica; pues si bien se reconocen los avances por frenar la violencia política de género, también se tiene que asumir que, hasta ahora, nuestro país tiene una deuda histórica en la protección de los derechos político electorales de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad, los pobres y los pobres extremos, por lo que visibilizar los contextos, desafíos y obstáculos a los que se enfrentan para ejercerlos, permitirá eliminar progresivamente las brechas de desigualdad que viven y con ello, avanzar a escenarios tolerantes y libres de discriminación, en el que no sean presa de chantajes o manipulación y quepan todas las voces e ideas, sin represión o descalificaciones, que solo obstaculizan el acceso a conocer los planes, propuestas o programas que desean ofrecer a la ciudadanía y en consecuencia ésta, esté en aptitud de elegir en libertad.

Como un elemento auxiliar en la detención y prevención de las actuaciones y entornos que pudieran poner en riesgo el ejercicio de los derechos políticoelectorales y, por ende, del derecho a la democracia, esta Comisión Nacional ha formulado un escalómetro de la violencia política en cuya base podemos observar la divulgación de infundios, propaganda difamatoria y/o denigrante de noticias falsas, y en cuya cima se ubica la alteración o simulación de resultados electorales (el fraude electoral), la mayor violencia política que se puede cometer contra un pueblo.

# ESCALÓMETRO DE VIOLENCIA POLÍTICA



**b) Papel fundamental que juegan las instituciones, los actores sociales y políticos, los medios de comunicación, la academia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lograr una verdadera democracia pacífica, la que todas las voces sean respetadas y protegidas.**

La CNDH, respetuosa de la labor y funciones que ejercen las instancias electorales en nuestro país, observa que éstas no son incompatibles con la máxima protección de los derechos humanos de las personas que participan en contextos políticos; por el contrario, nuestro peculiar contexto las convierte en los máximos órganos vigilantes y de administración de justicia electoral, que son las que a través de sus decisiones garantizan los derechos inherentes a todas las personas en el ejercicio de su actividad y expresión política, por lo que las medidas que adopta y la oportunidad con la que actúan, en el contexto de la violencia política, resultan de la primera importancia para evitar la consumación de graves violaciones a sus derechos humanos.

Hablamos, concretamente que, en un país como el nuestro, con la lamentable experiencia en manipulación y obstaculización del derecho a la democracia, es indispensable incidir con oportunidad y pleno conocimiento de los contextos, a fin de preservarlo y garantizar su ejercicio.

Asimismo, para lograr los fines de la democracia a que aspiramos, todos los actores sociales del país juegan un papel decisivo en torno a fortalecer o debilitar los caminos que propicien la protección de los derechos humanos en contextos políticoelectorales de las personas que deciden participar.

Es por ello, que este Organismo está convencido de que la amplia difusión y educación sobre el respeto, protección y defensa de los derechos humanos en contextos políticos es fundamental en un estado democrático, además permite que quienes deciden ejercer sus derechos políticos electorales lo hagan a partir del conocimiento de cómo hacerlos efectivos en caso de encontrarse en riesgo o peligro de hacerlo. Asimismo, asegura, que quienes contienden, lo hagan dentro de un piso mínimo de tolerancia y no discriminación y que, en el ejercicio de la libertad de expresión y pensamiento en medio de la discusión, debate y discrepancia de ideas en entornos y escenarios políticos y campañas electorales, quienes participan conozcan los límites y alcances de sus discursos, a fin de no generar un abuso o vulneración de los derechos humanos de las y los otros participantes.

Al respecto, la academia y los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la construcción de una cultura de paz que abone a la prevención y erradicación de discursos y expresiones basadas en prejuicios y estigmas, y a evitar la reproducción de mensajes discriminatorios en contextos políticos, puesto que su contribución social debe partir de la enseñanza y difusión de contenidos que inciten al bienestar social y a la consecución de los fines de la democracia.

El problema es que el modelo educativo de la Revolución Mexicana naufragó con los últimos gobiernos del PRI, los medios de comunicación actúan como grupos de presión, y las relaciones sociales no se democratizaron con suficiencia en el siglo XX, por lo que ahora, en el XXI, persiste el reto de generar ciudadanos analíticos, críticos y más conscientes, y sociedades más comunitarias, de respaldo y apoyo mutuo entre sus miembros, porque se ahondó el particularismo y el individualismo aspiracionista, marcados por el espejismo de las sociedades del consumo, de la codicia y del espectáculo que idealizó el neoliberalismo<sup>313</sup>.

---

<sup>313</sup> Cfr. Niklas Luhmann, *Teoría política en el Estado de Bienestar*, Alianza Editorial, Madrid, 1981.

El hecho es que el ejercicio de la libertad de expresión no plantea, ni de lejos, la utilización de la mentira como recurso de propaganda, y con frecuencia en México las campañas electorales han planteado, y aún plantean, por parte de algunos partidos o candidatos y candidatas, su utilización como estrategia, con la permisibilidad y tolerancia de la autoridad electoral que hasta ahora parece no haber asumido que forma parte de la cultura del fraude que nos ha marcado históricamente.

Este es un vicio en el ejercicio del derecho a la democracia que tenemos el deber de desterrar, y la autoridad electoral, por ende, actuar con mucha mayor oportunidad y contundencia. Valorando, sobre todo, tanto su utilización como estrategia de propaganda, como en las denuncias que algunos partidos o aspirantes presentan a lo largo de las campañas para obstaculizar o desviar el ejercicio de los derechos.

Por su parte, esta Comisión Nacional, en ejercicio cabal de sus facultades y consciente de su misión constitucional, tiene el deber de asumir un compromiso reforzado ante la construcción democrática que vivimos, y frente a toda forma de violencias políticas que la amenazan, actuar en defensa del pueblo. Esto le implica, además de asumir cabalmente sus facultades, partir del reconocimiento de la democracia como un derecho humano, cuya protección y defensa compromete la protección y garantía de otros derechos humanos; es decir, que dejando atrás años de omisiones en esta responsabilidad y sin invadir las competencias de las instituciones electorales, la CNDH debe alzar la voz y desplegar sus mecanismos de defensa, para propiciar que en el marco de la participación política de quienes decidan ejercerla, y especialmente de quienes pertenecen a grupos vulnerables y de atención prioritaria, puedan hacerlo sin que se vulneren sus derechos humanos, y que en caso de estar en riesgo o peligro, realice las acciones inmediatas para su debida protección, y con ello evitar vulneraciones de imposible reparación.

Las personas en situación de pobreza han sido con frecuencia víctimas de dos formas de manipulación, muy lesivas son sólo de sus derechos político electorales sino también de sus derechos económicos y sociales. Nos referimos a su manipulación mediante la compra de votos con prebendas, o amenazas de represalias por optar por tal o cual preferencia –lo que hoy es un delito–, y también mediante la difusión de campañas mediáticas y propagandísticas engañosas que buscan desviar o influir en su decisión electiva. Esto no puede permitirse, ni mucho menos tolerarse, encubriéndolo de “respeto” a derechos humanos, como ha sucedido en el pasado no pocas veces, y esta Comisión Nacional no habrá de ser omisa en lo que a ella corresponde.

Lo anterior, no conlleva una invasión de competencias de las funciones de otras instancias, sobre todo las electorales, cuyo ámbito de actuación es tan claro como el de la CNDH, sino que complementa la mayor protección posible de las personas en contextos político electorales, a fin de asegurar escenarios donde todas las voces puedan participar sin temor a sufrir o poner en riesgo sus derechos humanos, y todos los ciudadanos puedan ejercer su poder de decisión sin agentes o situaciones que interfieran maliciosamente en él.

En 1990, cuando la CNDH recién nacía y no era siquiera un órgano constitucional autónomo, se emitieron los siguientes conceptos definitorios sobre su intervención en contextos electorales, y hay que considerar que en ese tiempo no existía la reforma al artículo 1º de nuestra Constitución que tenemos hoy, que si bien marca de suyo una enorme diferencia, en el sentido de progresividad, nos permite distinguir que ya desde hace más de 30 años quedaban muy claros sus alcances y límites, pero sobre todo que sí tenía un papel y una misión que cumplir en ese terreno:

*“En la organización, administración y calificación de las elecciones, no tiene ninguna (participación), ya que esta función corresponde a los órganos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los particulares que los estados señalan en cada caso.*

*“Podrá intervenir en aquellos casos en que existan violaciones a las garantías señaladas en la Constitución, cometidas durante los procesos electorales. La intervención de la Comisión se deberá realizar antes de que los organismos competentes emitan su resolución definitiva”<sup>314</sup>.*

No obstante lo anterior, en ningún proceso electoral posterior a 1990, y ni siquiera después de 1992 en que por decreto se le dio autonomía, la CNDH emitió opinión o resolución alguna respecto a violaciones de derechos humanos cometidos en contextos político electorales. Una autocontención que no pasa desapercibida ahora, pero que marca una gravísima omisión a considerar, y una claudicación de su misión constitucional, sobre todo cuando sabemos que en ese lapso hubo, al menos, dos elecciones presidenciales altamente cuestionadas, no solamente por sus resultados sino por su desarrollo. Y esta Comisión Nacional no hizo nada.

Pero además, hay que insistir en que ahora tenemos la reforma del artículo 1º constitucional, que obliga a todas las autoridades con el ejercicio y respeto de los derechos humanos, y por ende otorga a la CNDH muchos mayores alcances en su acción y resoluciones.

Si queremos ser congruentes con esa reforma constitucional, es indispensable desechar la falsa visión de que la CNDH no puede generar opiniones y recomendaciones en materia político electoral –que además, como ya hemos dicho, desde su nacimiento es parte de su misión–; lo que es más, debería generar alianzas y sinergias con las instituciones e instancias electorales, si se coloca en el centro de sus actuaciones que los derechos político electorales son derechos humanos reconocidos, cuyo respeto, protección y garantía compete a todas las instituciones, sociedad y gobierno, porque su pleno ejercicio abona a la construcción de un Estado democrático.

Por lo que es indispensable reconocer el importante papel que juega, y debe jugar esta Comisión Nacional, y los organismos que previenen la discriminación en nuestro país, a fin de vigilar, a partir del ámbito de sus competencias, la máxima protección y defensa de los derechos humanos de todas las personas en contextos políticos, a fin de alzar la voz cuando en estos se vean amenazados o limitados por conductas o expresiones claras que tiendan a desviarlos o viciarlos.

Subrayamos, y además lo asumimos a cabalidad, que la CNDH no puede pronunciarse sobre los resultados electorales, pero tiene el deber de actuar frente a violaciones a derechos humanos que ponen en riesgo o comprometen esos resultados, el contexto de las precampañas y las campañas. Y en los momentos tan decisivos que vivimos, es inadmisibles seguir estando al margen de las violaciones a los derechos humanos de las personas que ejercen su participación política, lo que incluye a todas las personas: tanto a las que simplemente ejercen su derecho al voto, como quienes son parte de los procesos y están en mayor situación de vulnerabilidad, aquellas a las que históricamente han sido invisibilizadas y excluidas de los espacios de decisión, que por muchos años estuvieron cooptados por grupos de poder con el nivel adquisitivo, económico y social, inalcanzable para un importante grupo de personas, nada menos que la mayoría, por las interseccionalidades y contextos que los limitaban.

Todas las instituciones del Estado mexicano deben entonces ocuparse y trabajar de la mano para lograr transitar a una arena electoral y/o pública donde la violencia política pueda y deba abordarse y erradicarse, tomando como base los efectos nocivos que durante años han lacerado a nuestro país.

Por lo que la CNDH reconoce que toda persona debe gozar de sus derechos humanos y libertades dentro de un Estado democrático, en el que cada una de las instituciones garantes en la protección

<sup>314</sup> “Preguntas y respuestas sobre los derechos humanos y sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, en *Gaceta, Organismo de Difusión Mensual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, México, D.F., 15 de agosto de 1990, 90/1, p. 4.

de sus derechos cumplan con su deber y ejerzan sus atribuciones y responsabilidades de tal manera, que el pueblo tenga certeza de que el ejercicio del voto no le implicará el menoscabo o restricción de ningún derecho, y que el acceso a cargos públicos o de elección popular se realizará a través de procesos transparentes, imparciales, pacíficos, con plena inclusión y respeto.

Por lo anterior, este Organismo hace un llamado para que todas y todos quienes cumplimos una función pública, es decir social, desde nuestro ámbito de competencia y responsabilidad, y en general toda la ciudadanía, evitemos contribuir, incitar, reproducir, obviar o admitir conductas que legitimen y sigan perpetuando la vulneración de nuestro derecho a la democracia, y por ende la violencia política, y asumamos que dicha violencia va más allá de los géneros, de las clases sociales, del origen étnico o racial, de las discapacidades, de la edad, entre otras causas, pues en el fondo trasgreden profundamente la dignidad humana, por lo que normalizarla y, peor aún, utilizarla como una herramienta para recrear escenarios de victimización solo seguirá evitando que nuestro país acceda a una democracia plena, pacífica, inclusiva y participativa.

Bajo ese contexto, este Organismo Nacional Autónomo se ha propuesto contribuir desde su ámbito de competencia, en la enunciación de algunas recomendaciones y criterios que, a partir de una perspectiva integral de los derechos humanos, orienten la actuación de todas las instituciones, actores públicos, sociales, privados y comunitarios, a fin de que nuestro país logre de manera progresiva avanzar hacia la prevención y erradicación de la violencia política en todas sus expresiones, y así, proteger el ejercicio de los derechos político electorales de las y los mexicanos, sin excepción alguna, contribuyendo, asimismo, al bienestar y a la paz de todas y todos.



## VI. CRITERIOS ORIENTADORES

La intención del presente Pronunciamiento, además de contextualizarlo dentro de nuestra experiencia histórica, es aportar, desde una perspectiva crítica de derechos humanos, referentes y criterios orientadores que pueden ser útiles para prevenir y erradicar violaciones a los derechos humanos de las personas que ejercen su participación político electoral, y garantizar a cabalidad el derecho a la democracia, amparado por nuestro orden constitucional.

De conformidad con la Ley Suprema que nos rige, la democracia tiene entre sus fines la búsqueda del bienestar de todas las personas, y éste solo se alcanza, en la medida en que se garantiza la satisfacción, goce y ejercicio pleno y sin restricciones de sus derechos humanos integrales. Frente a ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se pronuncia por construir entornos favorables para su desarrollo, y propone las siguientes recomendaciones, algunas de las cuales forman parte de sus propias recomendaciones ordinarias y generales, y de recomendaciones de instrumentos internacionales, que buscan sumar y abonar a la construcción de contextos pacíficos en la que todas las personas puedan acceder al ejercicio de su participación político electoral sin que se comprometa su derecho a la democracia, ni se lacere su dignidad humana.

**PRIMERA.-** Toda vez que ***la democracia la construimos todas y todos***, las instituciones del Estado, los tres órdenes de gobierno, la academia, los medios de comunicación, partidos políticos, empresas, sindicatos, esta propia Comisión Nacional, la sociedad organizada y la ciudadanía en general, ***debemos comprometernos para dejar de normalizar las conductas que derivan en violencia política en todas sus formas y expresiones***, a través de generar un profundo análisis y una mayor difusión de los contextos adversos y favorables, mediante el impulso de campañas de educación y sensibilización que den a conocer las graves consecuencias que se derivan de la permisibilidad de dichas acciones y que van, desde expresiones discriminatorias en torno a las características de origen y/o condición económica y racial de las personas, hasta conductas y expresiones de odio y estrategias políticas a base de mentiras encubiertas de ejercicio de derechos, que han comprometido los derechos humanos en su conjunto, en primer término el derecho a la democracia, y aún la vida de quienes deciden ejercerlo y defenderlo.

**SEGUNDA.- El debate y la lucha de las ideas son consubstanciales a la democracia; la confrontación y el contraste de las propuestas son el motor de la competencia; y la exposición pública de la corrupción es indispensable para combatirla y eliminarla.** Por ello, en contextos político electorales sobre todo, se debe garantizar un debate serio, centrado en las ideas, las propuestas y los programas, para contrastarlos, pero también en el análisis de los antecedentes personales y profesionales de las y los candidatos, de manera que la ciudadanía tenga posibilidad de hacer valoraciones ponderadas, reales, completas e integrales, de sus posibilidades de elección.

**Un entorno libre de violencia no es un entorno libre de debate y de lucha de las ideas,** y dado que **la reconciliación** no es un valor en sí, sino un medio por el que sólo puede transitarse cuando las diferencias sociales y económicas no están relacionadas con regímenes de opresión y restricción de derechos, en un país como el nuestro es necesario exhibir y confrontar, y la autoridad electoral sancionar de manera inmediata para impedir sus efectos, la utilización de la mentira como estrategia de posicionamiento electoral, la difamación y la creación de percepciones falsas o escenarios inventados, para tratar de “orientar” las preferencias del voto.

**TERCERA.- La violencia política es un problema que nos ha lacerado históricamente como sociedad, y dado que lamentablemente persiste, transformada en sutiles formas, manifestaciones y espacios,** incluso como parte de estrategias electorales que acaban vulnerando el ejercicio de los derechos humanos, es obligación y responsabilidad de todas y todos, abonar a la construcción de una cultura de respeto y reconocimiento de las diferencias, particularmente de quienes deciden participar en contextos políticos, por lo que es urgente el reforzamiento de los mecanismos de protección y defensa, que les permita acceder a la justicia y no minimizar los efectos e impactos que causan dichas violencias no solo a quienes las sufren, sino también a sus familias, sus comunidades y a la sociedad en su conjunto.

**Las autoridades electorales deben actuar de oficio en estos casos, impidiendo que la violencia y la vulneración de derechos escale, y evitar que las expresiones y conductas violentadoras no vulneren otros derechos humanos,** de manera que se garantice, a los aspirantes a un cargo de elección, entornos en los que puedan dar a conocer sus propuestas, ideas, visión y acciones a favor del bienestar del país, y al pueblo, la posibilidad de conocerlos sin matices o prejuicios interesados, que pretendan influir ilegalmente en su poder de decisión.

Esto incluye la manera de cuidar y evitar los efectos de la llamada Inteligencia Artificial, de manera que se evite que se contaminen con esta, los procesos político electorales.

**CUARTA.** Es imprescindible rechazar que en los debates y contiendas políticas se normalice la violencia y los discursos de odio como un medio para la descalificación de las ideas y el apocamiento de las propuestas reales de las personas que deciden participar, contender y acceder a cargos públicos. **Es deber de las autoridades electorales generar o actualizar mecanismos eficaces que garanticen la observación de la ley en tiempos de campaña y el día de las elecciones, y evitar que este tipo de recursos empañen el ejercicio de los derechos políticoelectorales de las y los ciudadanos; asimismo, deberán elaborar lineamientos y/o directrices que guíen su toma de decisiones, en un marco que proteja los derechos humanos que se transgreden en cadena cuando se ejerce violencia política en cualquiera de sus formas y contextos,** asumiendo un deber reforzado de protección del derecho a la democracia en tiempos electorales, de manera que este tipo de conductas no incidan en la voluntad del pueblo, expresada en el voto.

**CUARTA.-** Aunado a lo anterior, es compromiso del Estado a través de sus instituciones, tanto a nivel federal y local, **fortalecer las estrategias de seguridad en las campañas y en todo**

**evento relacionado con el ejercicio del derecho al voto, las cuales contemplen, a través de un análisis de contexto, las zonas, regiones, comunidades y estados del país donde dichas violencias han lacerado e impedido de manera sustantiva la participación política, en sus diversas modalidades,** a fin de generar espacios seguros y ofrecer el acompañamiento y vigilancia de aquellas personas, grupos o comunidades que deseen ejercer sus derechos político electorales y/o de acceso a cargos públicos, con el único fin de erradicar conductas tales como, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, desplazamientos, feminicidios, homicidios, captación y compra de votos, corrupción y abstencionismo, conductas todas que comprometen gravemente los derechos humanos de las personas en contextos político electorales.

**QUINTA.- Para garantizar entornos idóneos para el ejercicio de los derechos político electorales, es indispensable normar la violencia política, en todas sus formas, incluida desde luego la de género,** e incluirla en la legislación, haciendo su definición y precisando los criterios de su tipología, tanto en el nivel jurisdiccional como en el político electoral, de manera que se establezcan con claridad sus alcances y, por ende, las sanciones correspondientes a su infracción, a efecto de no dejarla a criterios subjetivos de interpretación.

**SEXTA.- Es deber de las autoridades a cargo de administrar e impartir justicia actualizar los protocolos de actuación que a la fecha existen para prevenir, investigar y juzgar la violencia política, a la luz de los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia,** a fin de centrar el análisis, a través de personal altamente capacitado, sobre cómo distinguir los impactos diferenciados que viven dichas personas, principalmente tratándose de aquellas en mayor situación de vulnerabilidad, a fin de generar un marco de actuación capaz de determinar conforme a un enfoque especializado e interseccional, las medidas de protección, las sanciones y las medidas de reparación adecuadas a las víctimas, y acordes al imperativo de garantizar una justicia pronta, imparcial y expedita.

**SÉPTIMA.- El discurso político que se ejerce a través de diversos medios y espacios, tiene impactos profundos sociales, económicos y psicológicos, por lo que quienes ejercen su derecho a la participación en tales contextos, las y los actores políticos, dirigentes partidistas, gobernantes y también los medios de comunicación, deben asumir su responsabilidad social sobre la influencia que ejercen cuando éstos van dirigidos a diversos grupos, comunidades, estados y/o a todo el país, y no generar impactos ni alianzas con grupos criminales y/o de poder que buscan la imposición de sus ideas a través del ejercicio indebido de las violencias que impiden una participación democrática capaz de asegurar la paz y el desarrollo social.** Sólo así nuestro país podrá cumplir con el ideal de democracia que está inscrito en nuestra Constitución y garantizar la diversidad de las ideas, discursos y propuestas políticas, mediante la igualdad sustantiva, la erradicación de la violencia política y el compromiso de impulsar el crecimiento de las comunidades con el fin de erradicar la pobreza, siendo estos ejes que solo pueden alcanzarse cuando las estrategias políticas van más allá de la descalificación del otro sino en la pluralidad de ideas, la tolerancia y la cooperación para garantizar el bienestar de nuestro país.

**OCTAVA.- Es responsabilidad ética de los medios de comunicación contribuir a la generación de entornos adecuados para el ejercicio de los derechos político electorales,** entre otras formas frenando y no reproduciendo los discursos, mensajes y publicidad que inciten a la descalificación de quienes los ejercen a través de su participación, afiliación y/o de quienes deciden acceder a cargos públicos o de elección popular, principalmente cuando esa desacreditación proviene de “fake news” (noticias falsas) o no se da por las capacidades de la persona para gobernar o tomar decisiones, o de su preparación para obtener un cargo público, sino a partir de estrategias interesadas o bien de los prejuicios históricamente creados alrededor de las personas que no cumplen con

los estereotipos de carácter social, físico, económico o de género que durante décadas debían cumplir para ascender y ostentar el poder político o cargos públicos en nuestro país.

Se debe generar un protocolo que sancione la violencia hacia todas las personas, sin exclusión de nadie, el cual sea adoptado por los diferentes sectores relacionados a las acciones afirmativas.

**NOVENA.-** La paz, además de ser un derecho, es el camino para consolidar un Estado democrático en el que la pluralidad, la diversidad y la inclusión, sean los elementos que permitan que la participación política se logre en igualdad sustantiva y sin discriminación, por lo que corresponde a los tres poderes de la unión, gobiernos estatales, instituciones del Estado, partidos políticos, empresas y organizaciones de la sociedad civil, **la generación de espacios de educación, capacitación, concientización y sensibilización para la construcción de una cultura de paz**, de manera que a su vez ésta se fomente y materialice, mediante la creación de leyes, programas o políticas públicas que transformen las formas de convivencia y la manera de interactuar, a partir de la tolerancia y la solidaridad, en todos los espacios públicos, educativos, comunitarios, regionales y localidades rurales e indígenas, a partir del reconocimiento de sus propias diferencias y del respeto de sus propias identidades, ideologías, costumbres y culturas cuando decidan participar en escenarios o contextos políticos y/o de acceso a cargos públicos.

**DÉCIMA.-** Los derechos humanos son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, pero sobre todo integrales, de manera que en la construcción pacífica de un Estado democrático deben ser garantizados sin que el ejercicio de uno, como es el de la participación política implique siquiera como consecuencia probable o inmediata un impedimento del goce de otros derechos básicos insuspendibles en cualesquiera ámbito, incluido desde luego el político electoral, de manera que **los poderes constituidos en México desde el ámbito de sus competencias, deben evaluar sus mecanismos para asegurar que en el contexto actual, a quien ejerce la participación política, se le salvaguarden íntegramente sus derechos reconocidos constitucionalmente y en su caso, posterior a un análisis profundo y de ser así del reconocimiento de áreas de oportunidad, reforzarlos y replantearlos desde la visión de una cultura de paz social que incentive y fortalezca la diversidad de ideas que sumen a la consolidación de la democracia participativa y representativa**, que alcancen fines comunes de progresividad como Estado mexicano.

**DÉCIMA PRIMERA.- Para poder avanzar en la construcción de una sociedad de iguales, es fundamental contar con una legislación, instituciones y normativas adecuadas que garanticen la igualdad de todas y todos** y, particularmente en los contextos político electorales, obliga a distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de personas o grupos, y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de manera de dejar que sigan siendo vulnerables.

**Las autoridades electorales, y las jurisdiccionales, deberán asegurarse de que las medidas que potencialmente son o serían favorables a personas o grupos, no se conviertan en paliativos que encubran un orden social injusto, y antes bien deberán procurar legislaciones que modifiquen de fondo las condiciones socio-económicas del país, a efecto de erradicar la pobreza y eliminar las discriminaciones y las desigualdades.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- Se deberá incluir en la legislación nacional -leyes generales que prohíben la discriminación, leyes sobre la igualdad de oportunidades o normativas sobre la igualdad de la mujer, etc.- disposiciones que permitan definir las llamadas medidas especiales, sus**

**alcances y su carácter temporal, así como la manera como deban aplicarse para lograr el objetivo o los objetivos propuestos dentro de la problemática que se busca resolver.** Esto incluye determinaciones para superar una representación insuficiente en ámbitos concretos, redistribuir los recursos y el poder en determinadas áreas, así como poner en marcha cambios institucionales para acabar con la discriminación pasada o presente y acelerar el logro de la igualdad de facto. Se deberá de procurar que esto sea aplicable al sector público y también a las organizaciones o empresas privadas, de manera de incidir en la administración pública, la actividad política, la educación privada y el empleo.

**DÉCIMA TERCERA.- En el caso de la mujer, el aplicar medidas especiales de carácter temporal tiene el objetivo, como en todos los demás casos, de acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer en particular, por lo que las autoridades electorales y jurisdiccionales deberán analizar el contexto de la situación de la mujer en todos los ámbitos de su vida, de su familia y en relación con su comunidad, así como en el ámbito específico al que vayan dirigidas esas medidas,** con el objeto de poder evaluar la posible repercusión de las medidas especiales de carácter temporal respecto de un objetivo concreto en el contexto nacional, y adoptar las medidas especiales de carácter temporal que consideren más adecuadas para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer.

**DÉCIMA CUARTA.-** Como ya se ha dicho, toca al Estado y a sus instituciones intensificar sus esfuerzos en el contexto nacional, para eliminar todo tipo de desigualdades y eliminar la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones y/o niveles, garantizando que las medidas especiales de carácter temporal sean adoptadas para acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales y actitudes y comportamientos estereotípicos que provocan las discriminaciones o sitúan a algunas personas en posición de desventaja.

Para garantizar en específico que pueblos indígenas y afrodescendientes, personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad y personas migrantes cuenten con una representación en el Congreso de la Unión, se propone una reforma a la Constitución, y a la LGIPE, que incorpore y reconozca la igualdad sustantiva de todas y todos los mexicanos, en condiciones tales que ninguna persona, grupo o sector quede excluido.

En términos de materia electoral, se debería estudiar la posibilidad de dar reconocimiento legal a la acción afirmativa para personas en situación de pobreza o desigualdad económica; e igual por lo que respecta a la acción afirmativa indígena y afrodescendiente, y además, valorar generar distritos afromexicanos.

**DÉCIMA QUINTA.-** Es necesario que el órgano electoral haga pública una definición clara sobre la “acción afirmativa”, que incluya su forma de operatividad, la cual sea conocida y consensuada con todos los sectores implicados en el desarrollo de estas medidas, con el cuidado de no generar dinámicas de exclusión sobre el resto de la población.

Asimismo, debe incorporarse una evaluación de las mismas, relacionada con sus resultados en función de los avances en materia de igualdad sustantiva, de manera que se pueda determinar sobre la temporalidad en que se implementarán estas medidas en futuros procesos electorales.

En ese mismo sentido, toca a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias, definir el porcentaje de participación de estas acciones afirmativas, así como de las personas y los grupos que deberían ser objeto de las mismas, estableciéndose éstos en función de las necesidades de la ciudadanía, que es quien elige, y no de los políticos pertenecientes a esas categorías, centrándose en los avances sobre su representación sustantiva.

Los partidos políticos deben procurar que sus legisladoras y legisladores electos por acciones afirmativas se comprometan a legislar para revertir la situación de vulnerabilidad que enfrentan estos grupos.

**DÉCIMA SEXTA.-** *Se deberán llevar a cabo las acciones legislativas necesarias para efectuar las modificaciones que garanticen el derecho pleno a la democracia del pueblo mexicano, en el sentido de fortalecer nuestra democracia formal-representativa, pero también las iniciativas de democracia participativa,* estableciendo condiciones y mecanismos viables de cumplir para los ejercicios de consulta, revocación del mandato e iniciativa popular. Además, se deberá asegurar la imparcialidad en la conducción de las elecciones, mediante reformas que garanticen la plena autonomía del órgano electoral, eliminar el control que sobre la selección de sus autoridades ejercen los partidos, de manera que se asegure la transparencia del proceso electoral y el recuento efectivo de votos, con plena certeza para la ciudadanía, se elimine por completo el riesgo de control gubernamental y, sobre todo, la prevalencia de los intereses partidistas, que en años recientes ha dado motivo de serios cuestionamientos a su representatividad, y a su compromiso con el pueblo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** *Se propone reformar el artículo 102 Bis de nuestra Constitución y revisar la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de alinear los mecanismos de defensa de los derechos humanos existentes, con el artículo 1º constitucional vigente desde 2011;* instituir un nuevo modelo no jurisdiccional, del que es parte la CNDH, estableciendo formas participativas de elección de su titular, que eliminen las negociaciones partidistas que comprometen su ejercicio; asimismo, para dotarla de funciones de prevención y determinar condiciones que garanticen la aceptación y el pleno cumplimiento de sus recomendaciones, y que no queden éstas al arbitrio o decisión de las autoridades, o a juicio del Senado su exigibilidad.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Se debe derogar de las legislaciones locales todo tipo penal o delito que implique menoscabo de los derechos de reunión y asociación, del derecho a la libre manifestación y a la libertad de expresión; así como eliminación de todos aquellos tipos penales, como injurias a la autoridad, ultrajes a la autoridad, o cualesquier otro que pueda ser utilizado, como lo fue en el pasado, con fines de persecución y represión política, garantizando asimismo, que nunca más se den normativas restrictivas o limitativas de las garantías individuales ni para el ejercicio de derechos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Sin detrimento de la obligación del órgano electoral de actuar con prontitud y oportunidad para evitar la contaminación de las campañas y en general los procesos político electorales con campañas negras o propaganda basada en mentiras, se debe eliminar de los Códigos Penales de los Estados, el tipo penal de la difamación y la calumnia, dejándola circunscrita al ámbito de lo civil.

**VIGÉSIMA.-** La Secretaría de Educación Pública habrá de incluir dentro de sus planes educativos y en los libros de texto gratuitos todo tipo de información con fines didácticos y de concientización que dé a conocer los eventos de violencia política acontecidos en el pasado, mediante contenidos y formatos que permitan su comprensión por las y los alumnos de los diferentes niveles educativos.

Implementar políticas públicas que sensibilicen a las infancias y juventudes sobre los hechos ocurridos en el pasado en relación con la represión del ejercicio de los derechos político electorales, y las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado en detrimento del derecho a la democracia, introduciendo y fomentando como parte de sus programas de estudio, salidas a sitios de memoria de graves violaciones a los derechos humanos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El órgano encargado de organizar las elecciones, al igual que todos los órganos llamados autónomos, debemos entrar a un serio y responsable proceso de valoración y autocrítica, que lleve a su redefinición. Para que exista la garantía del ejercicio de los derechos político electorales por el pueblo, es indispensable asegurar la total independencia de la autoridad electoral de toda entidad que pueda comprometer su función, sea partidista, económica o social; ejercer y fomentar el desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de los partidos políticos y principalmente asegurar a la ciudadanía el manejo transparente y honesto de los procesos electorales y, sobre todo, de los resultados de las votaciones. Eso no requiere de presupuestos excesivos, y menos de burocracias con privilegios y gastos onerosos. Otra condición para perfeccionar el funcionamiento de nuestra democracia representativa, es impulsar el desarrollo de las figuras de la democracia participativa, y promover y apoyar ejercicios de participación y consulta ciudadana.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** *Reconociendo que el sistema no jurisdiccional puede y debe jugar un papel fundamental en la defensa y protección de los derechos humanos de las y los mexicanos, es necesario asumir el compromiso de deconstruir el papel que se tiene asignado a los organismos públicos de derechos humanos, y en primer lugar a esta CNDH -herencia de la hegemonía cultural neoliberal-, y dentro de esa deconstrucción, dejar atrás la visión que ha pretendido que la democracia y los derechos político electorales no forman parte de los derechos humanos y, por ende, de nuestro ámbito de competencia. Si no se asumió en el pasado por omisión o de plano por complicidad, eso es cuestión de quienes pudiendo hacerlo no lo hicieron, pero justamente el omitirlo ahora nos convierte en cómplices de las vulneraciones que en cadena se producen a los demás derechos humanos, que son integrales;* por lo que corresponde generar alianzas y vinculación interinstitucional con las instancias electorales, para lograr, a partir de las funciones que a cada una les corresponde, el diseño e implementación de estrategias encaminadas a prevenir y a erradicar de manera progresiva las violaciones a los derechos humanos de las que son víctimas las personas que participan en contextos político electorales; así como de quienes deciden acceder a cargos públicos o de elección popular, principalmente de aquellas que pertenecen a grupos históricamente vulnerados, por lo que es viable potenciar nuestra labor, para generar el reforzamiento de un marco de mayor protección y defensa de sus derechos humanos cuando éstos se encuentren en riesgo o peligro derivado de tales actividades.

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

¡Defendemos al Pueblo!





## VII. GLOSARIO

### **Perspectiva de Derechos Humanos**

Es la expresión de aplicación de los derechos humanos integrales, la cual engloba todas las diferentes perspectivas particulares, para abordarlos: el principio pro persona; la perspectiva de género; la perspectiva LGTTIQ+; el interés superior de la niñez y adolescencia; la perspectiva de las personas mayores; la perspectiva de las personas jóvenes; la perspectiva de las personas indígenas y afrodescendientes; y el principio de progresividad.

Privilegia la igualdad de todas las personas en el ejercicio irrestricto de todos sus derechos.

### **Derechos político electorales**

Los derechos político electorales constituyen el núcleo del sistema democrático y hacen efectivo el derecho al sufragio, la participación ciudadana en los asuntos de la comunidad y del Estado, y la integración legítima de los cargos públicos; asimismo, son la base para la construcción de ciudadanía, e inciden en la materialización de la igualdad, la libertad, la justicia y el bienestar de todas y todos.

### **Igualdad estructural**

La igualdad estructural tiene su origen en la constatación de que en la sociedad existen ciertos grupos que han sido sistemáticamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, y que es deber del Estado evitar que esta situación se siga profundizando, así como revertir los efectos de esta marginación histórica, compensando temporalmente las desigualdades para construir las condiciones de una igualdad sustantiva, si exclusión de nadie.

## **Igualdad sustantiva**

La igualdad sustantiva revela la cima del ejercicio de los derechos humanos, reviste un carácter emancipatorio, capaz de revertir los fenómenos históricos de segregación, desigualdad, injusticia y marginación.

## **Medidas especiales**

También llamadas acciones afirmativas, son el conjunto de acciones y medios transitorios para garantizar, de manera inmediata, el ejercicio de los derechos humanos de la persona o grupo beneficiarios, encaminados a desarrollar políticas públicas y programas, con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las desigualdades sociales, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

En un contexto influido por el neoliberalismo, mediante este tipo de acciones los Estados han suplido, o pretendido suplir, la brecha de implementación entre sus obligaciones en materia de derechos humanos y el goce efectivo de estos derechos en el terreno.

## **Violencia política electoral**

La violencia política consiste en el uso de la fuerza física o psicológica contra una persona o grupos de ellas, o en atentados contra sus pertenencias en contextos político electorales. Puede haber violencia política contra grupos vulnerables, puede ser interseccional, contra mujeres, indígenas y afrodescendientes, comunidad LGTBTTIQ+, personas con discapacidad, etc., si bien históricamente en México se ha manifestado fundamentalmente contra las personas en condición de desigualdad económica o por razones ideológicas. Este tipo de violencia obedece generalmente al ejercicio del poder contra las personas opositoras, para que se abstengan de dirigirse contra el sistema o política imperante. La violencia política puede ser perpetuada por agentes del Estado, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de personas.



# OFICINAS REGIONALES

Contamos con 16 sedes regionales en la República Mexicana  
y una sede principal en las siguientes entidades federativas:

## **TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

Calle Misión de San Javier No. 10610,  
Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010,  
Tijuana, Baja California.  
Tel. 664 633 3400  
Tel. 664 634 3622

## **LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**

Calle Mutualismo No. 460,  
entre Bravo y Rosales, Col. Centro,  
C.P. 23000, La Paz, Baja  
California Sur.  
Tel. 612 123 6398  
Lada sin costo 800 838 4377

## **HERMOSILLO, SONORA**

Av. Oaxaca No. 150, esquina Plaza  
Centenario y Edificio San Enrique,  
Col. Centro, C.P. 83000,  
Hermosillo, Sonora.  
Tel. 631 311 0006  
Lada sin costo 800 672 5935

## **TORREÓN, COAHUILA**

Av. Juárez s/n, interior 104 Planta Baja,  
Palacio Federal, Col. Centro,  
C.P. 27000, Torreón, Coahuila.  
Tel. 871 222 5636  
Lada sin costo 800 838 4410

## **REYNOSA, TAMAULIPAS**

Calle Ignacio Zaragoza No. 265,  
Local 1 esquina Mariano Escobedo,  
Zona Centro, C.P. 8850, Reynosa,  
Tamaulipas.  
Tel. 899 922 4263  
Lada sin costo 800 508 2999

## **AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**

Calle Francisco I. Madero No.447,  
Zona Centro, C.P. 20000,  
Aguascalientes, Aguascalientes.  
Tel. 449 910 0080  
Lada sin costo 800 822 4737

## **VERACRUZ, VERACRUZ**

Av. Víctimas del 5 y 6 de Julio  
No. 1045, Col. Ignacio Zaragoza,  
C.P. 91910, Veracruz, Veracruz.  
Tel. 229 924 9208  
Lada sin costo 800 561 8509

## **MORELIA, MICHOACÁN**

Avenida del Estudiante No. 102,  
Col. Matamoros, C.P. 58240,  
Morelia, Michoacán.  
Tel. 443 340 1045  
Lada sin costo 800 849 5054

## **ACAPULCO, GUERRERO**

Calle Cristóbal Colón No. 12,  
Frac. Costa Azul, C.P. 39850,  
Acapulco de Juárez, Guerrero.  
Tel. 744 435 0400  
Lada sin costo 800 838 4595

## **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**

Calle Fuerza Aérea Mexicana  
No. 804, Col. Reforma (antes  
calle Naranjos) C.P. 68050, Oaxaca  
de Juárez, Oaxaca.  
Tel. 951 454 1621  
Lada sin costo 800 838 4080

## **SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**

Calle Josefa Ortiz de Domínguez  
No. 28, Barrio Santa Lucía, C.P. 29200,  
San Cristóbal de las Casas, Chiapas.  
Tel. 967 678 1881  
Lada sin costo 800 523 7185

## **TAPACHULA, CHIAPAS**

Calle 15 Oriente No. 20, entre 3 y 5  
Norte, Col. Centro, C.P. 30700,  
Tapachula de Córdova y Ordoñez,  
Chiapas.  
Tel. 962 620 1466  
Lada sin costo 800 523 7185

## **CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA**

Av. de la Raza No. 5784 entre Av.  
del charro y C. Lago de Pátzcuaro  
Col. Minerva C.P. 32370, Cd. Juárez,  
Chihuahua.  
Tel. 656 227 7150  
Lada sin costo 800 670 1640

## **SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**

Valentín Gama No.1029, Col. Jardín,  
C.P. 78270, San Luis Potosí,  
San Luis Potosí.  
Tel. 444 454 0707  
Lada sin costo 800 327 7070

## **VILLAHERMOSA, TABASCO**

Calle Ceiba No. 318  
Col. 1o. de mayo, C.P. 86190,  
Villahermosa, Tabasco.  
Tel. 993 313 3999  
Lada sin costo 800 696 1800

## **MÉRIDA, YUCATÁN**

Calle 60, No. 283 entre 23 y 25,  
Col. Alcalá Martínez, C.P. 97050,  
Mérida, Yucatán.  
Tel. 999 942 1888  
Lada sin costo 800 822 5434

## **CIUDAD DE MÉXICO**

Periférico Sur, No. 3469  
Col. San Jerónimo Lídice,  
Alcaldía La Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, CDMX  
Tels. 555 681 81 25

Lada gratuita nacional:

**800 715 2000**



[cndh.org.mx](http://cndh.org.mx)

Pronunciamiento sobre el deber de prevenir y erradicar las diversas manifestaciones de violencia política en el contexto del ejercicio de los derechos político electorales.

Elementos para entender la violencia política en México, y cómo erradicarla, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en enero de 2024 en los talleres de Grupo Comercial Impresor Arcos, S.A. de C.V.

Azafrán núm. 40, Colonia Granjas México, Demarcación Territorial Iztacalco,  
C.P. 08400, Ciudad de México.

El tiraje consta de 1 000 ejemplares.





**CNDH**

M É X I C O

---

*Defendemos al Pueblo*